

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 023 DE 2010

(abril 6)

por la cual se corrigen unos recursos y sus correspondientes códigos en el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2010.

El Director General del Presupuesto Público Nacional, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 18 del Decreto 568 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, expidió el Decreto 4996 del 24 de diciembre de 2009 "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2010, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos";

Que de conformidad con el artículo 18 del Decreto 568 de 1996, los recursos y sus correspondientes códigos de identificación que aparecen con los clasificadores en el Decreto de Liquidación y sus anexos son de carácter estrictamente informativos, por lo tanto la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá corregirlos, siempre que no se afecte el presupuesto de ingresos;

Que se requiere precisar el código de una fuente de financiación en el Presupuesto de Gastos de Inversión de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional y sobre el cual el Departamento Nacional de Planeación y la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional conceptuaron favorablemente sobre esta operación en sus Comunicaciones DIFP-21-20102650000836 del 18 de marzo de 2010 y el memorando 3-2010-006952 del 26 de marzo de 2010, respectivamente, que no afecta el presupuesto de ingresos;

Que para la correcta ejecución se hace indispensable efectuar las correcciones de recursos necesarias, en concordancia con las normas citadas;

RESUELVE:

Artículo 1°. Efectuar las siguientes correcciones a los recursos y sus correspondientes códigos de identificación que aparecen con carácter informativo en los anexos del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2010.

SECCIÓN 0210

AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL - ACCIÓN SOCIAL-

PROGRAMA	530	ATENCIÓN, CONTROL Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL PARA APOYO A LA GESTIÓN DEL ESTADO
SUBPROGRAMA	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO
PROYECTO	14	IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA FAMILIAS EN ACCIÓN PARA POBLACIÓN VULNERABLE-FIP

Dice:

RECURSO	13	RECURSOS DEL CRÉDITO EXTERNO PREVIA AUTORIZACIÓN	\$258.409.858.849
---------	----	---	-------------------

Debe decir:

PROYECTO	15	IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA FAMILIAS EN ACCIÓN PARA POBLACIÓN VULNERABLE Y ATENCIÓN A LA POBLACIÓN DESPLAZADA NACIONAL -APD.FIP
----------	----	---

Dice:

RECURSO	13	RECURSOS DEL CRÉDITO EXTERNO PREVIA AUTORIZACIÓN	\$192.000.000.000
---------	----	---	-------------------

Debe decir:

RECURSO	14	PRÉSTAMOS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA	\$192.000.000.000
---------	----	-------------------------------------	-------------------

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de abril de 2010.

El Director General del Presupuesto Público Nacional,

Fernando Jiménez Rodríguez.

(C.F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 945 DE 2010

(abril 8)

por la cual se efectúa un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2010.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de sus facultades legales, en especial la que le confieren los artículos 29 y 30 del Decreto 4730 de 2005,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1365 del 21 de diciembre de 2009, por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2010, en su artículo 3° detalla el Presupuesto de Gastos o Ley de Apropiaciones para la vigencia 2009, del cual hace parte el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto 4730 de 2005, las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, el servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el Congreso, se harán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional aprobará las operaciones presupuestales contenidas en las Resoluciones. Si se trata de gastos de inversión se requerirá, además, del concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación;

Que en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Gestión General para la vigencia fiscal de 2010, existen recursos disponibles que por estar libres de afectación presupuestal, pueden ser contracreditados;

Que la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Certificado de Disponibilidad número 299 del 24 de marzo de 2010 por \$200.000.000.00.

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar la desagregación contenida en la Resolución número 001 del 4 de enero de 2010 y declarar disponible para ser contracreditada y traslada la suma de doscientos millones de pesos (\$200.000.000,00), en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así:

CONTRACRÉDITO

SECCIÓN 1301

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

UNIDAD 1301-01 GESTIÓN GENERAL

Cta.	Subc.	Obj.	Ord.	Subord.	Rec.	Concepto	Valor
1						GASTOS DE PERSONAL	
1	0	2				SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	
1	0	2	12		10	HONORARIOS	\$200.000.000.00
TOTAL CONTRACRÉDITO							\$200.000.000.00

LICITACIONES

EL DIARIO OFICIAL

Informa a las Entidades Oficiales, que se reciben sus órdenes de publicación con dos (2) días hábiles de anticipación.

Vea Índice de Licitaciones en la última página

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA
Gerente General

Carrera 66 N° 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprensa.gov.co

Artículo 2°. Con base en el contracrédito del artículo anterior, abrir el siguiente crédito en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

CRÉDITO**SECCIÓN 1301****MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO****UNIDAD 1301-01 GESTIÓN GENERAL**

Cta.	Subc.	Obj.	Ord.	Subord.	Rec.	Concepto	Valor
1						GASTOS DE PERSONAL SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A	
1	0	1				NÓMINA	
1	0	1	4		10	PRIMA TÉCNICA	\$200.000.000,00
TOTAL CRÉDITO							\$200.000.000,00

Artículo 3°. Con base en los recursos acreditados en el artículo anterior, efectuar la desagregación de conformidad con el artículo 30 del Decreto 4730 de 2005, modificado por el artículo 5° del Decreto 1957 de 2007 y en los términos de la Resolución número 035 de 2009, así:

CRÉDITO**SECCIÓN 1301****MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO****UNIDAD 1301-01 GESTIÓN GENERAL**

Cta.	Subc.	Obj.	Ord.	Subord.	Rec.	Concepto	Valor
1						GASTOS DE PERSONAL SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A	
1	0	1				NÓMINA	
1	0	1	4			PRIMA TÉCNICA	
1	0	1	4	1	10	PRIMA TÉCNICA SALARIAL	\$40.000.000,00
1	0	1	4	2	10	PRIMA TÉCNICA NO SALARIAL	\$160.000.000,00

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, requiere para su validez de la aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional y se expide en los términos previstos en el artículo 4° de la Resolución número 035 de julio 23 de 2009.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de abril de 2010.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Óscar Iván Zuluaga Escobar.

Aprobada:

El Director General del Presupuesto Público Nacional,

Fernando Jiménez Rodríguez.

(C.F.)

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**RESOLUCIONES****RESOLUCIÓN NÚMERO 18 0591 DE 2010**

(abril 12)

por la cual se adopta una medida dentro del Racionamiento Programado de Gas Natural declarado mediante la Resolución 18 1654 de 2009.

El Ministro de Minas y Energía, en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el artículo 5° del Decreto 880 de 2007, modificado por el artículo 1° del Decreto 4500 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 18 1654 del 29 de septiembre de 2009 declaró el inicio de un Racionamiento Programado de Gas Natural que se encuentra actualmente vigente.

Que Ecopetrol S. A., mediante comunicación con Radicado interno número 2010017680 de 12 de abril de 2010, informó que es necesario ampliar el término para culminar los trabajos correctivos de emergencia en una unidad de cracking en la refinería de Barrancabermeja a partir de las 00:00 horas del día 13 de abril de 2010, lo que exigirá un mayor requerimiento de gas desde los campos de La Guajira para garantizar su mínimo operacional hasta el 29 de abril de 2010, en las cantidades indicadas en dicha comunicación.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario ajustar la asignación de gas natural, en orden a asegurar la continuidad en la prestación del servicio a nivel nacional a los sectores prioritarios.

RESUELVE:

Artículo 1°. Entre las 00:00 horas del 13 de abril de 2010 y las 24 horas del 29 de abril de 2010 se asignará desde los campos de La Guajira, como máximo, el gas natural requerido como combustible para la Refinería de Barrancabermeja y para la generación térmica nacional del interior del país, en las cantidades y fechas presentadas en el siguiente cuadro:

DESDE		HASTA		MPCD	
hora	Día	Hora	Día	Refinería Barrancabermeja	Térmica Interior
00:00	13-abr-10	24:00	20-abr-10	50,0	85,0
00:00	21-abr-10	24:00	21-abr-10	48,0	87,0
00:00	22-abr-10	24:00	29-abr-10	39,0	96,0

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de abril de 2010.

El Ministro de Minas y Energía,

Hernán Martínez Torres.

(C.F.)

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**RESOLUCIONES****RESOLUCIÓN NÚMERO 000290 DE 2010**

(marzo 26)

por la cual se fija el monto de las contraprestaciones establecidas en los artículos 13 y 36 de la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones.

El Ministro (e) de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren los artículos 13 y 36 de la Ley 1341 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, corresponde al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones la administración de las contraprestaciones y otras actuaciones administrativas que componen el pago de derechos, mediante el desarrollo de las operaciones de liquidación, cobro y recaudo, de conformidad con la legislación vigente.

Que en desarrollo de esa función, el Ministerio deberá controlar y velar porque las contraprestaciones sean efectivamente recaudadas por el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, e imponer las sanciones a que haya lugar a los proveedores de redes y/o servicios por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y, en general, realizar todas las actuaciones necesarias para lograr los objetivos del Régimen Unificado de Contraprestaciones.

Que para el ejercicio de sus competencias en materia de contraprestaciones, el Ministerio contará con amplias facultades de investigación y podrá solicitar tanto a los proveedores de redes y/o servicios, como a entidades o terceros, información útil para recaudar las contraprestaciones y liquidarlas mediante acto administrativo, cuando a ello haya lugar, así como establecer las condiciones en que debe suministrarse esa información.

Que para la determinación del monto de la contraprestación económica por la utilización del espectro radioeléctrico, el Ministerio tendrá en cuenta uno o varios de los siguientes aspectos: ancho de banda asignado, número de usuarios potenciales, disponibilidad del servicio, planes de expansión y cobertura, demanda por el espectro y su disponibilidad y cualquier otro parámetro técnico que sirva como indicador del precio que debe recibir el Estado por la utilización del espectro radioeléctrico.

Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 36 de la Ley 1341 de 2009, el monto de la contraprestación periódica a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por la habilitación general para la provisión de redes

y/o servicios de telecomunicaciones que se fija mediante esta Resolución, corresponde al resultado arrojado por el estudio realizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para este fin.

Que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. *Objeto, alcance y contenido.* Esta Resolución tiene por objeto fijar el monto de las contraprestaciones establecidas en los artículos 13 y 36 de la Ley 1341 de 2009, así como implementar medidas para proveer en línea algunos servicios del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Las disposiciones contenidas en esta resolución se aplican a todos los proveedores de redes y/o servicios sometidos al régimen derivado de la Ley 1341 de 2009.

Parágrafo. Las contraprestaciones por la prestación del servicio de radiodifusión sonora no se registrarán por lo establecido en la presente resolución, sino por las reglas especiales contenidas en el Decreto 4350 del 9 de noviembre de 2009, sin perjuicio de la aplicación de los procedimientos que para el efecto determine el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

TÍTULO II

DE LAS CONTRAPRESTACIONES

CAPÍTULO I

Contraprestación Periódica a Favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por la Habilitación General para la Provisión de Redes y/o Servicios de Telecomunicaciones

Artículo 2°. *Contraprestación periódica por la habilitación general.* La contraprestación periódica de que tratan los artículos 10 y 36 de la Ley 1341 de 2009, que deben cancelar los proveedores de redes y/o servicios de telecomunicaciones a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a partir del 31 de enero de 2010, corresponderá al dos punto dos por ciento (2,2%) sobre los ingresos brutos causados por la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones excluyendo terminales, del respectivo proveedor.

La liquidación y pago de esta contraprestación se hará trimestralmente, de conformidad con lo dispuesto en el Título III de esta resolución.

Artículo 3°. *Independencia entre la habilitación general y el permiso para usar el espectro radioeléctrico asignado.* La habilitación general para la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones, así como la inscripción en el Registro de TIC y el pago de la contraprestación regulada en el artículo 2° de esta resolución, no implican la adquisición del derecho a usar el espectro radioeléctrico, el cual deberá ser concedido expresamente mediante acto administrativo y dará lugar al pago de una contraprestación económica, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 1341 de 2009.

CAPÍTULO II

Contraprestación Económica por la Utilización del Espectro Radioeléctrico

Artículo 4°. *Criterios generales para la determinación de la contraprestación económica por la utilización del espectro radioeléctrico.* De conformidad con lo establecido en la Ley 1341 de 2009, para la determinación del monto de la contraprestación económica por la utilización del espectro radioeléctrico, el Ministerio se fundamenta en aspectos como: ancho de banda asignado, número de usuarios potenciales, disponibilidad del servicio, planes de expansión y cobertura, demanda por el espectro y su disponibilidad y cualquier otro parámetro técnico que sirva como indicador del precio que debe recibir el Estado por la utilización del espectro radioeléctrico.

Esta contraprestación económica tendrá como finalidad lograr una retribución objetiva y permanente a favor del Estado por la utilización del espectro, así como propiciar el aprovechamiento racional y eficiente del mismo.

Artículo 5°. *Contraprestación económica por la utilización del espectro radioeléctrico.* De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1341 de 2009, el otorgamiento o renovación del permiso para utilizar un segmento del espectro radioeléctrico dará lugar al pago, a favor del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y a cargo del titular del permiso, de una contraprestación cuyo importe en moneda legal colombiana será el resultante de aplicar los Valores Anuales de Contraprestación establecidos en el anexo de la presente resolución al período de tiempo por el que se haya otorgado el permiso.

Para efectos generales del pago de la contraprestación por la utilización del espectro radioeléctrico, y en especial, cuando se trate de determinar su valor para una fracción de año o de permisos para el uso temporal del espectro, se aplicará el siguiente método:

Se calcularán los días calendario en que efectivamente se haya otorgado el permiso de uso de espectro, a partir de la ejecutoria del acto administrativo respectivo y se aplicará proporcionalmente el Valor Anual de Contraprestación VAC, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$VCP = \frac{N_d \times VAC}{NT_d}$$

Donde:

VCP: Valor de Contraprestación a prorrata, en salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

VAC: Valor Anual Contraprestación en salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) al momento de otorgamiento o renovación del permiso.

N_d: Número total de días del permiso del espectro, contados a partir de la fecha de la ejecutoria del correspondiente acto administrativo y hasta el último día del año inclusive.

NT_d: Número total de días del año sobre el cual se calcula el valor a prorrata.

Dicha contraprestación se efectuará en un único pago o por cuotas, las cuales podrán ser fijas o variables. Para tal fin el Ministerio reglamentará la materia.

Parágrafo. La contraprestación económica por la utilización del espectro radioeléctrico identificado para las Telecomunicaciones Móviles Internacionales, IMT (por sus siglas en inglés), de los servicios móviles terrestres, será definida mediante un proceso de valoración específico, teniendo en cuenta los criterios del artículo 4° de esta resolución, y su determinación se hará mediante resolución de carácter general por el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Artículo 6°. *Contraprestaciones por la utilización del espectro radioeléctrico en condiciones especiales.*

6.1 Utilización de frecuencias radioeléctricas para servicios de socorro, ayuda y seguridad. La utilización del espectro radioeléctrico en bandas o frecuencias que, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias y con el Cuadro Internacional de Atribución de Bandas de Frecuencias de la Unión Internacional de Telecomunicaciones-UIT, se atribuyan y reglamenten para uso exclusivo a nivel nacional, para los servicios radioeléctricos de socorro y ayuda, cuyo objetivo sea la seguridad de la vida humana o del Estado, razones de interés humanitario, o ayudas a la meteorología, a la navegación aérea o marítima, la observación remota de la tierra, radionavegación, radiolocalización, radiodeterminación, señales horarias y la radioastronomía, no da lugar al pago de la contraprestación de que trata este capítulo.

Por la utilización, para los servicios a que se refiere el inciso anterior, de bandas o frecuencias cuyo uso se comparta con atribuciones dispuestas para otras redes y/o servicios de radiocomunicaciones, se pagará un porcentaje menor del valor de la contraprestación económica por la utilización del espectro radioeléctrico. Corresponderá al Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones fijar el monto de la reducción de la contraprestación en estos casos, así como establecer los requisitos que se deben cumplir para tener derecho a la exención o reducción de dicha contraprestación.

El Ministerio podrá eliminar cualquier beneficio que se haya reconocido en desarrollo de este artículo en el momento en que se modifique el uso o destinación del espectro.

6.2 Utilización del espectro radioeléctrico para equipos o sistemas autorizados de manera general: La utilización del espectro radioeléctrico para aplicaciones industriales, científicas y médicas (ICM), así como para equipos o sistemas cuya instalación y operación sea autorizada de manera general mediante acto administrativo por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, no dará lugar al pago de la contraprestación de que trata este capítulo.

LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 046 DE 2010

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Hospital Militar Central

El Hospital Militar Central convoca a las veedurías ciudadanas y a todos los interesados en participar en la Licitación que se relaciona a continuación, para que consulten los documentos y pliegos de condiciones del proceso.

Licitación Pública Número 046 de 2010

OBJETO: Adecuación, dotación y prestación del servicio de la Unidad de Imagenología del Hospital Militar Central, bajo la modalidad de contrato de alianza (Alianza y Participación), reconociendo al Hospital un porcentaje de contribución sobre la facturación generada por el servicio.

FECHA APROXIMADA DE APERTURA: 22 de abril de 2010.

AUDIENCIA DE PRECISIÓN Y ALCANCE: 26 de abril de 2010. 09:00 horas.

FECHA DE CIERRE APROXIMADA: 4 de mayo de 2010. 11:00 horas.

PRESUPUESTO OFICIAL APROXIMADO: Modalidad de contrato de alianza (Alianza y Participación), reconociendo al Hospital un porcentaje de contribución sobre la facturación generada por el servicio.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN: La capacidad jurídica, financiera, y las condiciones de experiencia, serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes, para la participación en la Licitación. La licitación se adjudicará a la(s) oferta(s) más favorable(s), entendida(s), como aquella(s), que cumple(n), con los requisitos habilitantes y obtiene(n) el mayor puntaje en la sumatoria de los puntajes técnico y económico.

PUBLICACIÓN: Página web. www.hospitalmilitar.gov.co y en el Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co a partir de la fecha de apertura de Licitación.

LUGAR CONSULTA: Transversal 3ª N° 49-02, teléfono: 348 68 68, ext. (s) 3217, 3258 en el Área de Licitaciones y Compras, en la Página web. www.hospitalmilitar.gov.co y en el Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co.

Las demás fechas y trámites de la Licitación serán establecidas en el Pliego de Condiciones respectivo.

El Jefe Área Licitaciones y Compras, Hospital Militar Central,

Mayor @ Nelson Oswaldo Mossos Chávez.

CF-25 100339-10-8

6.3 Utilización del espectro radioeléctrico para los servicios móvil marítimo y móvil aeronáutico: La utilización del espectro radioeléctrico en bandas o frecuencias que, de conformidad con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencias y con el Cuadro Internacional de Atribución de Bandas de Frecuencias de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, UIT, se atribuyan y reglamenten para uso exclusivo a nivel nacional, para los servicios móvil marítimo y móvil aeronáutico, no da lugar al pago de la contraprestación de que trata este capítulo.

6.4 Utilización del espectro radioeléctrico en proyectos de telecomunicaciones sociales: El Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá establecer un descuento en la contraprestación por la utilización del espectro radioeléctrico en aquellos casos en que tenga como finalidad exclusiva el desarrollo de un proyecto de telecomunicaciones sociales. Para el efecto, deberá determinar, mediante acto administrativo de carácter general, las condiciones y requisitos que deben cumplir los proyectos para que sean considerados como proyectos de telecomunicaciones sociales.

6.5 Utilización del espectro radioeléctrico para los servicios radioeléctricos de radioaficionado y especial de banda ciudadana: El valor de las contraprestaciones por concepto de los servicios de radioaficionados y banda ciudadana, continuará regulándose por las normas especiales que los rigen o por las que las modifiquen, aclaren o adicionen.

Los proveedores de redes y/o servicios a que se refiere este artículo estarán sometidos, en todo caso, a las disposiciones generales, reglas sobre liquidación y pago, y procedimientos establecidos en esta resolución.

TÍTULO III

LIQUIDACIÓN DE LAS CONTRAPRESTACIONES

Artículo 7º. Autoliquidaciones. Todas las personas jurídicas o naturales que deban pagar las contraprestaciones establecidas en la presente resolución, y las demás normas que la modifiquen o adicionen, deberán autoliquidarlas y pagarlas en las condiciones establecidas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Las autoliquidaciones deberán presentarse en medios físicos o electrónicos y, si a ello hubiere lugar, las mismas deberán venir acompañadas de la respectiva documentación soporte.

Las autoliquidaciones quedarán en firme si dentro del término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su presentación, no han sido corregidas por el respectivo proveedor o el Ministerio no las ha determinado mediante acto administrativo. En el evento de presentarse una corrección por parte del proveedor, el término de firmeza comenzará a contarse a partir de la fecha de presentación de la autoliquidación de corrección.

Los actos administrativos de liquidación, expedidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quedarán en firme en los casos establecidos en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.

Parágrafo 1º. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá expedir liquidaciones sugeridas de las contraprestaciones, sin perjuicio de la responsabilidad del proveedor de verificar que la información contenida en esas liquidaciones sea correcta.

Parágrafo 2º. Los titulares de redes de telecomunicaciones que no se suministren al público, no estarán obligados a presentar autoliquidaciones por concepto de la contraprestación periódica por la habilitación general para la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones.

Parágrafo 3º. La presentación de las autoliquidaciones correspondientes a la contraprestación por la habilitación general para la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones será obligatoria incluso respecto de aquellos trimestres en los cuales no deba pagarse suma alguna por concepto de esa contraprestación. En estos casos, la autoliquidación deberá presentarse en ceros.

Parágrafo 4º. La no presentación de autoliquidaciones, dará lugar a que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones las determine mediante acto administrativo, sin perjuicio de las correspondientes sanciones a las que haya lugar.

Artículo 8º. Oportunidad para presentar la autoliquidación y/o pago de las contraprestaciones.

8.1 Contraprestación por la habilitación general para la provisión de redes y/o servicios de telecomunicaciones. La autoliquidación y/o pago de la contraprestación de que trata el capítulo I del título II de esta Resolución, se hará en el mes calendario siguiente al respectivo trimestre. Para estos efectos, se entenderá que el año está dividido en cuatro trimestres, a saber:

- Primer trimestre: Desde el 1º de enero hasta el 31 de marzo;
- Segundo trimestre: Desde el 1º de abril hasta el 30 de junio;
- Tercer trimestre: Desde el 1º de julio hasta el 30 de septiembre;
- Cuarto trimestre: Desde el 1º de octubre hasta el 31 de diciembre.

A más tardar, el último día hábil del mes de abril de cada año, los proveedores deberán consolidar la información contenida en las autoliquidaciones trimestrales correspondientes al año anterior, tomando como base los estados financieros definitivos con corte a 31 de diciembre de dicho año. Cuando, como resultado de esa consolidación, se evidencien inconsistencias en las autoliquidaciones trimestrales, deberá procederse así:

i) Si en las autoliquidaciones trimestrales consolidadas se consignó un valor a pagar inferior al que correspondía, el faltante deberá autoliquidarse junto con las contraprestaciones correspondientes al primer trimestre del año en que se realice la consolidación, en el formato que para el efecto disponga el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En este evento no habrá lugar a sanciones relacionadas con el ajuste, pero se causarán intereses de mora sobre ese faltante.

ii) Si en las liquidaciones trimestrales consolidadas se consignó un valor a pagar superior al que correspondía, el exceso podrá ser deducido del valor a pagar del trimestre en que se realice la consolidación. En el caso en que, después de realizarse esa deducción, quede un saldo a favor del proveedor, este podrá deducirse del valor a pagar que liquide en los siguientes trimestres.

8.2 Contraprestación económica por la utilización del espectro radioeléctrico. La autoliquidación y pago de la contraprestación de que trata el capítulo II del título II de esta Resolución, se hará dentro del mes siguiente a la fecha en que quede ejecutoriada el acto administrativo mediante el cual se confiere el respectivo permiso o renovación.

En el evento en que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones autorice, mediante resolución de carácter general, que la contraprestación por la utilización del espectro radioeléctrico se pague por cuotas, los plazos y condiciones de pago serán los fijados en dicha resolución.

Parágrafo. En aquellos casos en que, de conformidad con lo dispuesto en la presente Resolución, el pago de las contraprestaciones se realice mediante la asunción de obligaciones especiales, el plazo para el pago será el establecido en el acto de carácter particular y concreto mediante el cual se valoran esas obligaciones y se establecen los plazos y condiciones para su cumplimiento.

Artículo 9º. Aproximación de los valores liquidados. Todas las cifras contenidas en las autoliquidaciones y actos liquidatorios deberán aproximarse al múltiplo de mil (1.000) más cercano.

Artículo 10. Imputación de pagos. Los pagos por concepto de contraprestaciones se imputarán, en su orden, al pago de sanciones, de intereses y de capital.

En el caso que un mismo proveedor tenga obligaciones por concepto de sanciones, intereses y/o capital correspondientes a varios períodos, los pagos que realice se imputarán a las obligaciones más antiguas, en el mismo orden establecido en el inciso anterior.

Artículo 11. Verificación de las autoliquidaciones. Cuando el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones considere que un proveedor ha incumplido su obligación de presentar autoliquidaciones, o que una autoliquidación presentada sea inexacta, podrá liquidar mediante acto administrativo de carácter particular y concreto.

Artículo 12. Formularios. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones establecerá los formularios, físicos o electrónicos, que deberán usarse para la autoliquidación de las contraprestaciones los cuales deben contener como mínimo la siguiente información: i) identificación del proveedor declarante, ii) factores necesarios para liquidar la contraprestación, y iii) las firmas del representante legal, revisor fiscal y/o contador público, cuando sea el caso. Se tendrán por no presentadas, las autoliquidaciones que no se presenten dentro de los plazos y bajo las condiciones establecidas en esta resolución.

Artículo 13. Pagos. Los valores a pagar determinados en las autoliquidaciones o actos administrativos liquidatorios deberán ser pagados mediante depósito o transferencia a las cuentas que para el efecto señale el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En el caso que se permita la presentación electrónica de las autoliquidaciones, el Ministerio podrá habilitar mecanismos de pago en línea.

Artículo 14. Acuerdos de pago. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá suscribir acuerdos de pago, respecto de las obligaciones en mora, en los términos y condiciones establecidas en su reglamento interno de cartera, o en las normas que modifiquen, sustituyan o adicionen ese reglamento.

Artículo 15. Mecanismos alternativos para el pago de las contraprestaciones. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá, mediante resoluciones

LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO 001 DE 2010

DEPARTAMENTO DE NARIÑO
Alcaldía Municipal de El Rosario
NIT 800099079-9

AVISO DE PRENSA
Abril 12 de 2010

La Alcaldía Municipal de El Rosario invita a todas las personas naturales, jurídicas y formas asociadas a presentar ofertas en el proceso de contratación para la "ATENCIÓN OBRAS DE EMERGENCIA EN LA VÍA EL ROSARIO-ESMERALDA-LOS PINOS EN EL MUNICIPIO DE EL ROSARIO AFECTADO POR LA SEGUNDA OLA INVERNAL 2008", que se adelantará mediante Licitación Pública.

El valor del proyecto se estima en doscientos treinta y un millones de pesos m/cte. (\$231.000.000).

El proyecto al pliego de condiciones y sus observaciones, al igual que los estudios y documentos previos pueden ser consultados en el Portal Único de Contratación, Secop, (www.contratos.gov.co) y/o en la Secretaría de Gobierno Municipal, a partir del día veinte (20) de abril del año en curso y en medio físico en el horario previsto para atención al público referente al presente proceso de selección, por el lapso de diez (10) días hábiles, tiempo en el cual los interesados y el público en general pueden realizarle observaciones.

El acto administrativo de apertura del proceso se realizará en la fecha del cuatro (4) de mayo de 2010, fecha en la cual se publicará el Pliego de Condiciones definitivo, protocolizando el cierre del proceso en la fecha del diez (10) de mayo del año en curso. El Secretario de Planeación e Infraestructura.

Javier Mora Ortiz.

de carácter general, habilitar a los proveedores para que realicen pagos alternativos de las contraprestaciones a que se refiere la presente resolución.

Las alternativas para el pago podrán consistir, entre otras, en el cumplimiento de obligaciones especiales en materia de planes de expansión o cubrimiento de redes y/o servicios de telecomunicaciones, que hayan sido previamente aprobados o establecidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Esos planes deberán producir beneficios educativos o sociales, contribuir a la protección pública, a la mitigación de desastres o al fortalecimiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el sector público.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberá realizar, en cada caso, mediante un acto administrativo de carácter particular y concreto, una valoración de las obligaciones especiales asumidas por el respectivo proveedor y establecer las condiciones y plazos en que las mismas deben cumplirse. En el evento en que el monto resultante de esa valoración sea inferior a las contraprestaciones a su cargo, el proveedor deberá pagar la diferencia según las reglas generales. Si el valor de las obligaciones especiales asumidas supera el de las contraprestaciones a cargo, la diferencia a favor del proveedor se imputará a las contraprestaciones de períodos posteriores.

Artículo 16. *Modificación del importe de las contraprestaciones.* En el caso en que el Ministro de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones modifique el valor de las contraprestaciones fijadas en la presente Resolución, esa modificación sólo tendrá efectos respecto de las obligaciones que se causen a partir del 1º de enero del año siguiente a aquel en que se expidió la resolución modificatoria.

Artículo 17. *Liquidación de la contraprestación por la habilitación general de los proveedores de redes y servicios de telefonía pública básica conmutada local y local extendida.* Los proveedores de redes y servicios de telefonía pública básica conmutada local y local extendida establecidos a la entrada en vigencia de la Ley 1341 de 2009, deberán autoliquidar la contraprestación por la habilitación general a partir del 31 de enero de 2010. Las sumas liquidadas por este concepto deberán destinarse al otorgamiento de subsidios, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1341 de 2009.

Las autoliquidaciones de los operadores a que hace referencia este artículo podrán presentarse sin pago. Para la imputación de los valores autoliquidados al otorgamiento de subsidios, el cubrimiento a cargo del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones establecido en el inciso tercero del artículo 69 de la Ley 1341 de 2009 y el giro del superávit a que hace referencia el parágrafo 1º de ese artículo, deberán seguirse las reglas fijadas en las normas que reglamenten ese artículo.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES DE GOBIERNO EN LÍNEA

Artículo 18. *Liquidación y pago en línea de las contraprestaciones.* La liquidación y/o pago de las contraprestaciones de que trata esta Resolución se podrá efectuar mediante medios electrónicos.

Artículo 19. *Trámites, solicitudes y servicios en línea.* A más tardar el 1º de enero de 2011, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones establecerá las herramientas para la realización de trámites y servicios mediante medios electrónicos y en línea. Estos servicios incluirán:

- a) Consulta en línea del estado de cuenta y reportes para adelantar los trámites ante la entidad.
 - b) Consulta en línea sobre la ocupación técnica del espectro radioeléctrico, la cual se adelantará con el concurso de la Agencia Nacional del Espectro.
 - c) Solicitud en línea de permisos para el uso del espectro radioeléctrico y sus prórrogas.
- Esos medios electrónicos deberán permitir a los interesados obtener información en línea sobre la etapa en que se encuentra el respectivo trámite, el avance de sus solicitudes, el tiempo transcurrido y el resultado obtenido en cada etapa y al final del proceso. Igualmente, permitirán presentar peticiones, quejas y reclamos relacionados con los servicios en línea solicitados.

Parágrafo. En todo caso el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mantendrá en reserva la información sobre el espectro asignado principalmente a los organismos y entidades dedicados a la defensa y seguridad nacional.

Artículo 20. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 26 de marzo de 2010

El Ministro (e) de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

Daniel Enrique Medina Velandia

ANEXO

A.1. Valor anual de la contraprestación por la utilización de frecuencias radioeléctricas en HF. El valor anual de contraprestación, por el uso de frecuencias radioeléctricas asignadas en la banda de HF se liquidará con base en la siguiente fórmula:

$$VAC = AB \times Fv$$

Donde:

- VAC : Valor Anual de Contraprestación, en salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) al momento del otorgamiento o renovación del permiso.
- AB: Ancho de banda asignado, expresado en KHz.
- Fv: Factor de valoración por KHz de la Tabla A.1.1 en función de horas de operación diaria autorizadas.

En todo caso, se asignarán horas completas y mínimo dos (2) horas.

TABLA A.1.1

Horas de operación diaria	Fv (SMLMV/KHz)
2	0,30
3	0,45
4	0,60
5	0,75
6	0,90
7	1,05
8	1,20
9	1,35
10	1,50
11	1,65
12	1,80
13	1,95
14	2,10
15	2,25
16	2,40
17	2,55
18	2,70
19	2,85
20	3,00
21	3,15
22	3,30
23	3,45
24	3,60

A.2. Valor anual de la contraprestación por la utilización de frecuencias radioeléctricas para enlaces fijos punto a punto. El valor anual de contraprestación (VAC) por el uso de frecuencias radioeléctricas en enlaces fijos punto a punto se liquidará con base en la siguiente fórmula:

$$VAC = Fa \times Fv$$

Donde:

- VAC: Valor Anual de Contraprestación, en salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) al momento del otorgamiento o renovación del permiso.
- Fa: Factor de ancho de banda de la Tabla A.2.1.
- Fv: Factor de valoración de la Tabla A.2.2.

TABLA A.2.1

Ancho de Banda del Enlace (MHz)	Fa (SMLMV)
0,002 MHz < AB ≤ 0,010 MHz	0,40
0,011 MHz < AB ≤ 0,020 MHz	0,60
0,021 MHz < AB ≤ 0,030 MHz	0,80
0,031 MHz < AB ≤ 0,060 MHz	1,10
0,061 MHz < AB ≤ 0,100 MHz	1,30
0,101 MHz < AB ≤ 0,125 MHz	1,50
0,126 MHz < AB ≤ 0,250 MHz	2,00
0,251 MHz < AB ≤ 0,500 MHz	2,30
0,501 MHz < AB ≤ 0,750 MHz	2,60
0,751 MHz < AB ≤ 1,000 MHz	3,00
1,001 MHz < AB ≤ 2,000 MHz	3,60
2,001 MHz < AB ≤ 4,000 MHz	4,20
4,001 MHz < AB ≤ 8,000 MHz	4,90
8,001 MHz < AB ≤ 10,000 MHz	5,40
10,001 MHz < AB ≤ 12,000 MHz	6,20
12,001 MHz < AB ≤ 16,000 MHz	7,70
16,001 MHz < AB ≤ 20,000 MHz	9,80
20,001 MHz < AB ≤ 24,000 MHz	12,00
24,001 MHz < AB ≤ 28,000 MHz	14,00
28,001 MHz < AB ≤ 32,000 MHz	16,00
32,001 MHz < AB ≤ 36,000 MHz	18,00
36,001 MHz < AB ≤ 40,000 MHz	20,00
40,001 MHz < AB ≤ 44,000 MHz	22,00
44,001 MHz < AB ≤ 48,000 MHz	24,00
48,001 MHz < AB ≤ 52,000 MHz	26,00
52,001 MHz < AB ≤ 56,000 MHz	28,00
56,001 MHz < AB ≤ 64,000 MHz	31,00

Ancho de Banda del Enlace (MHz)	Fa (SMLMV)
64,001 MHz < AB ≤ 72,000 MHz	35,00
72,001 MHz < AB ≤ 80,000 MHz	39,00
80,001 MHz < AB ≤ 90,000 MHz	43,00
90,001 MHz < AB ≤ 100,000 MHz	48,00
100 MHz < AB	50,00

TABLA A.2.2

Frecuencia de enlace (MHz)	Fv
3 < F ≤ 2690	1,00
2 690 < F ≤ 7425	0,90
7 425 < F ≤ 14 400	0,80
14 400 < F ≤ 21 200	0,70
21 200 < F ≤ 29 500	0,60
29 500 < F ≤ 40 000	0,50
40 000 < F	0,45

Donde F es la frecuencia central del ancho de banda asignado, expresada en MHz.

Esta fórmula debe aplicarse para cada segmento de espectro radioeléctrico asignado en cada enlace, entendiéndose por enlace, la conexión vía radiofrecuencia (RF) entre dos estaciones situadas en puntos fijos determinados.

El otorgamiento de permisos para usar el espectro radioeléctrico, en las bandas atribuidas al servicio fijo radioeléctrico, destinado a enlaces punto a punto de las emisoras comunitarias y de interés público del servicio de radiodifusión sonora, da lugar al pago por parte del titular del permiso de una contraprestación anual equivalente al 70% de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

A.3. Valor anual de la contraprestación por la utilización de frecuencias radioeléctricas para cubrimiento y/o enlaces punto-multipunto. El valor anual de contraprestación por el uso de frecuencias radioeléctricas para cubrimiento y o enlaces punto-multipunto se liquidará con base en la siguiente fórmula:

$$VAC = AB \times N \times Fp \times Fpe$$

Donde:

VAC: Valor Anual de Contraprestación, en salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) al momento del otorgamiento o renovación del permiso.

AB: Ancho de banda asignado, expresado en MHz.

N: Valor de 1 MHz en smlmv, de acuerdo con la posición en el espectro radioeléctrico del ancho de banda asignado. (Ver Tabla A.3.1).

Fpe: Factor de ponderación de uso del Espectro.

Fp: Factor de Población.

$$Fp = \left[\frac{P_{as}}{P_{nal}} + 0,0005 \right]$$

P_{as} : Población dentro del área de servicio autorizada al momento del otorgamiento o renovación del permiso, de conformidad a las proyecciones oficiales de población del Departamento Nacional de Estadísticas (DANE).

P_{nal} : Población total del territorio nacional, al momento del otorgamiento o renovación del permiso, de conformidad a las proyecciones oficiales de población del Departamento Nacional de Estadísticas (DANE).

El Valor Anual de la Contraprestación (VAC), por el uso de frecuencias radioeléctricas para cubrimiento y/o enlaces punto-multipunto, corresponderá a la multiplicación del Ancho de Banda asignado (AB) por N, el cual se determinará de conformidad la Tabla A.3.1., por Factor de población (Fp) y por el Factor de ponderación de uso del Espectro (Fpe) el cual se determinará de conformidad la Tabla A.3.2.

TABLA A.3.1.

Valores de N (SMLMV/MHz)

BANDA	Rango de frecuencias (MHz)	N	BANDA	Rango de frecuencias (MHz)	N
VHF	30 < F ≤ 300	2600	SHF	7 425 < F ≤ 7 725	84
UHF	300 < F ≤ 512	2600	SHF	7 725 < F ≤ 8 500	72
UHF	512 < F ≤ 698	1300	SHF	8 500 < F ≤ 9 500	62
UHF	698 < F ≤ 806	1300	SHF	9 500 < F ≤ 10 500	50
UHF	806 < F ≤ 894	1300	SHF	10 500 < F ≤ 10 700	46
UHF	894 < F ≤ 960	1300	SHF	10 700 < F ≤ 11 700	40
UHF	960 < F ≤ 1 427	1300	SHF	11 700 < F ≤ 12 750	34
UHF	1 427 < F ≤ 1 530	1300	SHF	12 750 < F ≤ 13 250	29
UHF	1 530 < F ≤ 1 700	1300	SHF	13 250 < F ≤ 14 400	25
UHF	1 700 < F ≤ 2 200	1300	SHF	14 400 < F ≤ 15 350	22
UHF	2 200 < F ≤ 2 700	1300	SHF	15 350 < F ≤ 16 350	19
UHF	2 700 < F ≤ 3 000	1300	SHF	16 350 < F ≤ 17 300	16
SHF	3 000 < F ≤ 3 400	900	SHF	17 300 < F ≤ 19 000	14
SHF	3 400 < F ≤ 3 700	210	SHF	19 000 < F ≤ 21 200	12
SHF	3 700 < F ≤ 4 400	207	SHF	21 200 < F ≤ 23 600	10
SHF	4 400 < F ≤ 5 000	178	SHF	23 600 < F ≤ 25 250	7

BANDA	Rango de frecuencias (MHz)	N	BANDA	Rango de frecuencias (MHz)	N
SHF	5 000 < F ≤ 5 925	153	SHF	25 250 < F ≤ 27 500	6
SHF	5 925 < F ≤ 6 420	132	SHF	27 500 < F ≤ 30 000	6
SHF	6 420 < F ≤ 7 110	113	EHF	30 000 < F ≤ 40 000	5
SHF	7 110 < F ≤ 7 425	100	EHF	40 000 < F	4

TABLA A.3.2. Valores de Fpe:

Área de Servicio	Fpe
NACIONAL	1,0
DEPARTAMENTAL	1,7
BOGOTÁ D.C.	1,9
MUNICIPAL	3,0

Se establecen en la Tabla A.3.3 las siguientes excepciones para la Tabla de valores de N:

TABLA A.3.3. Excepciones de Valores de N

N	CONDICIONES DE EXCEPCIÓN
400	Aplica para los Transmóviles del servicio de Radiodifusión Sonora que utilicen el espectro radioeléctrico atribuido para este propósito en la banda de VHF.
4	Aplica para los Transmóviles del servicio de Radiodifusión Televisión que utilicen el espectro radioeléctrico atribuido para este propósito en la banda de UHF entre 2025 MHz y 2110 MHz.
210	Aplica para servicios de telefonía pública básica conmutada local, local extendida o móvil rural, que se presten haciendo uso de frecuencias de cubrimiento y/o enlaces punto multipunto, cuya posición en el espectro esté por debajo de 3 GHz, para: a). Acceso fijo inalámbrico. b). Conectar radio bases de acceso fijo inalámbrico con centros de conmutación.
210	Aplica para sistemas de telecomunicaciones dedicados a la seguridad del Estado y protección de la vida humana, que utilicen el espectro radioeléctrico asignado en las bandas de 698 MHz a 3600 MHz, sin perjuicio de la aplicación del artículo 5° de esta resolución.
30	Aplica para sistemas de distribución punto a punto y punto multipunto para acceso de banda ancha inalámbrica fija, que utilicen el espectro radioeléctrico asignado en las bandas entre 3400 MHz a 3600 MHz

A.4. Valor anual de la contraprestación por la utilización del espectro radioeléctrico en los servicios fijos por satélite. El uso del espectro radioeléctrico en los servicios fijos por satélite da lugar al pago de una contraprestación anual que se liquidará con base en la siguiente fórmula:

$$VAC = AB \times 6 \text{ SMLMV}$$

Donde:

VAC: Valor Anual de Contraprestación en salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) al momento del otorgamiento o renovación del permiso.

AB: Ancho de banda total utilizado, medido en los transpondedores del satélite, para proveer servicios de comunicaciones fijos desde o hacia el territorio nacional, expresado en MHz

Para determinar el ancho de banda total, el proveedor de segmento satelital o espacial deberá aportar la certificación de cada una de las empresas que le suministran la capacidad satelital, desagregado por cada satélite utilizado. Esta capacidad corresponderá al valor promedio anual, calculado a partir de las capacidades máximas mensuales.

(C.F.)

Haga sus solicitudes vía e-mail

prof_mventas@imprensa.gov.co

DOCUMENTOS TÉCNICOS DE SOPORTE

Publicación del Documento Técnico de Soporte –DTS– Tomo II: Propuesta Integral –Formulación–, que hace parte integral de la Resolución 1223 del 26 de junio de 2009, por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia, Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, localizado en el municipio de Puerto Colombia – departamento del Atlántico, publicado en el *Diario Oficial* número 47411 del 15 de julio de 2009.

<p style="text-align: center;">PLANIMETRÍA</p>	<p style="text-align: center;">PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCIÓN DEL MUELLE DE PUERTO COLOMBIA –ATLÁNTICO–</p>  <p style="text-align: center;">Fuente: Archivo Histórico del Atlántico</p> <p style="text-align: center;">DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE TOMO II. PROPUESTA INTEGRAL -Formulación- Volumen 1</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"></div> <p style="text-align: center;">1 Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia-Atlántico Documento Formulación. EDUBAR S. A.</p>
<p>INDICE</p> <p>INTRODUCCIÓN</p> <p>1. VISION FUTURO</p> <p>2. OBJETIVOS</p> <p>2.1. Objetivo General</p> <p>2.2. Objetivo Especificos</p> <p>3. DIRECTRICES DE LA FORMULACIÓN</p> <p>4. EL MUELLE DE PUERTO COLOMBIA: LA PROPUESTA INTEGRAL</p> <p>4.1. Delimitación del Área Afectada</p> <p>4.2. Delimitación de la Zona de Influencia</p> <p>4.3. Niveles de Intervención</p> <p>4.4. Condiciones de Manejo</p> <p>4.4.1. Definición y determinantes.</p> <p>4.4.1.1. Aspectos Físico-Técnicos</p> <p>4.4.1.2. Área afectada</p> <p>4.4.1.2.1. Clasificación de los Usos</p> <p>4.4.1.2.2. Usos permitidos</p> <p>4.4.1.2.3. Determinantes generales de Intervención aplicables al área afectada</p> <p>4.4.1.3. Zona de Influencia</p> <p>4.4.1.3.1. Usos</p> <p>4.4.1.3.2. Clasificación de los Usos</p> <p style="text-align: right;">2 Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia-Atlántico Documento Formulación. EDUBAR S. A.</p>	<p>4.4.1.3.3. Usos Permitidos</p> <p>4.4.1.3.4. Tratamientos Urbanísticos</p> <p>4.4.1.3.5. Normas de Edificabilidad e Intervención en la Zona de Influencia</p> <p>4.4.2. Aspectos administrativos –Área Afectada y Zona de Influencia-</p> <p>4.4.3. Aspectos Financieros –Área Afectada y Zona de Influencia-</p> <p>4.4.4. Otras Condiciones de Manejo –Área afectada y zona de influencia.</p> <p>4.4.4.1. Normas para espacio público</p> <p>4.4.4.2. Régimen Especial de Patrimonio Arqueológico</p> <p>4.4.4.3. Planes, Programas y proyectos.</p> <p>4.4.4.3.1. Programas</p> <p>4.4.4.3.2. Proyectos</p> <p>4.5. Plan de Divulgación</p> <p>4.5.1. Objetivo General</p> <p>4.5.2. Objetivos Especificos</p> <p>4.5.3. Frentes de acción</p> <p>INDICE DE TABLAS</p> <p>ANEXOS</p> <p style="text-align: right;">3 Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia-Atlántico Documento Formulación. EDUBAR S. A.</p>

INTRODUCCIÓN

El Muelle de Puerto Colombia, en su condición de Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, ostenta valores de orden histórico, estético y simbólico, tanto para el municipio, el departamento y la Nación, de trascendencia tal, que hace indispensable la determinación de las acciones necesarias que garanticen su protección, conservación y sostenibilidad, así como su apropiación social.

Bajo esta directriz, a través de la propuesta integral del Muelle se pretende recuperar el Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, así como fortalecer la actividad turística del municipio de Puerto Colombia con un enfoque patrimonial a partir de sus tres Bienes de Interés Cultural: el Castillo de San Antonio de Salgar, la Estación del Ferrocarril y por supuesto el Muelle, relevando su fuerte relación con el espacio natural que lo rodea, es decir, el mar Caribe y la Ciénaga de Balboa.

El Muelle de Puerto Colombia, debe convertirse en el elemento detonador de la actividad turística, a partir de su recuperación y reintegración a la estructura urbana, generando de esta forma un elemento patrimonial relacionado con su entorno natural y a su vez con el proceso de transformación urbana en el centro del municipio.

Es claro que el muelle, históricamente ha representado un hito para el departamento del Atlántico, evidente en el fuerte arraigo en toda la comunidad atlanticense y más especialmente la porteña. A pesar de su avanzado estado de deterioro, el muelle no ha perdido su valor simbólico y es considerado eje y centro de diferentes actividades relacionadas con el turismo en el municipio de Puerto Colombia.

Esta actividad turística, realizada de manera informal, genera un atractivo que suscita la asistencia masiva de usuarios, los cuales ven en el balneario y en el muelle, una manera de salir de la rutina diaria.

Por lo tanto, es necesario atender este potencial turístico de manera lógica y organizada, en procura del desarrollo económico del municipio, con orientación a la aplicación de

4 Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia-Atlántico|
Documento Formulación. **EDUBAR S. A.**

modelos de sostenibilidad ambiental, urbana, social y económica, que faciliten la participación de los sectores público y privado, y obtener con todo esto la preservación de los valores del Bien y su zona de influencia.

5 Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia-Atlántico|
Documento Formulación. **EDUBAR S. A.**

1. VISION FUTURO

Para determinar la propuesta de intervención del Bien es necesario establecer el impacto y la imagen deseada no sólo del muelle sino también del municipio, en el marco de un proceso lógico de Planificación Urbana. Con la intervención del Muelle de Puerto Colombia se busca insertar el municipio en un modelo de desarrollo turístico sostenible a partir del contenido patrimonial del Bien y su entorno, con una integración urbana del BIC a la Plaza Cisneros, logrando un espacio público de encuentro plurisocial. La imagen deseada a partir del presente estudio se determina a partir de los siguientes *puntos ideales*:

- ✓ El Muelle de Puerto Colombia como un espacio público dotado de la infraestructura necesaria para el esparcimiento y el encuentro de toda la población porteña, atlanticense y colombiana en general.

El espacio público es de todos y en ese sentido se precisa una recalificación del espacio urbano, como un verdadero espacio de goce, que permita el cabal desarrollo de relaciones interpersonales, y que permita, en el caso puntual del municipio, la interrelación de lo material con lo inmaterial, en búsqueda del aumento del sentido de pertenencia de los valores patrimoniales que configuran el espacio urbano de Puerto Colombia, con el Muelle, la Estación del Ferrocarril y el Castillo de San Antonio de Salgar, generando un recorrido obligado de turismo cultural.

- ✓ El Muelle de Puerto Colombia como hito arquitectónico e histórico de la importancia del transporte marítimo en Colombia.

El análisis histórico elaborado en el documento de Diagnóstico permite identificar con claridad la importancia histórica y arquitectónica del Muelle de Puerto Colombia, la cual debe reconocerse en todos los ámbitos, tanto nacional como local. En este sentido se contempla un muelle exaltado por su importancia en la navegación en Colombia, resaltando su significado en el desarrollo urbano, no sólo del municipio sino de la Costa Caribe y de Colombia, en general.

6 Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia-Atlántico|
Documento Formulación. **EDUBAR S. A.**

- ✓ EL Muelle de Puerto Colombia recupera su valor urbano y patrimonial en la traza del municipio y se identifica como un elemento integrador del espacio construido con el espacio natural (plaza-ciénaga-mar).

Es claro dentro del proceso investigativo realizado, que el Muelle mantenía una estrecha relación funcional con elementos urbanos como la Estación del Ferrocarril, y a su vez, con otros elementos naturales como la barra de arena y la Ciénaga de Balboa, testigos naturales de la antigua Isla Verde. En ese orden de ideas, se contempla la permanencia de esa relación del Muelle con los otros elementos arquitectónicos de valor patrimonial, a través del espacio público; también debe permitir la relación con obras contemporáneas que no alteren ni desvirtúen el valor estético del sector. Debe utilizarse el componente ambiental como herramienta de sostenibilidad con una integración del espacio construido -el muelle-, con el espacio natural -Ciénaga de Balboa y Barra de arena-.

- ✓ El Muelle de Puerto Colombia como agente vivo de la dinámica social del municipio de Puerto Colombia.

La esencia de la intervención del Muelle, se debe sustentar y proyectar hacia el beneficio social, y a aumentar los indicadores económicos y sociales; de otra forma, no existiría manera alguna de garantizar la sostenibilidad del Bien. La recuperación del Muelle debe favorecer el crecimiento socioeconómico de la población del municipio, mejorando sus estándares de vida, generando mayores fuentes de empleo y fortaleciendo los valores culturales de la misma.

- ✓ El Muelle de Puerto Colombia recuperado, finalizando la restauración de los tres inmuebles patrimoniales del municipio de Puerto Colombia, y generando la creación de un circuito de turismo cultural.

El fortalecimiento del municipio de Puerto Colombia, se sustenta en su potencial turístico, al tener recuperados y prestando servicios, con un modelo de sostenibilidad, tres inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural del Ámbito

7 Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia-Atlántico|
Documento Formulación. **EDUBAR S. A.**

Nacional, los cuales se articularán para conformar un recorrido turístico cultural, que favorezca el desarrollo económico del municipio, y propicie su reconocimiento histórico y cultural a nivel nacional.

2. OBJETIVOS

El presente Plan Especial de Manejo y Protección busca la recuperación, preservación y sostenibilidad de uno de los elementos más emblemáticos de la historia portuaria colombiana: el Muelle de Puerto Colombia, testigo del desarrollo económico, social y portuario del Caribe Colombiano, desde finales del siglo XIX hasta su vigencia como puerto, a mediados del siglo XX.

2.1. General

Conservar y recuperar el muelle de Puerto Colombia como escenario vivo de encuentro plurisocial, con actividades sostenibles relacionadas con el escenario natural que lo rodea.

2.2. Específicos

1. Rescatar los valores culturales del Muelle de Puerto Colombia a partir de una intervención que garantice el uso sostenible del inmueble, recalificándolo como espacio público que permita el sano esparcimiento.
2. Integrar el Bien a la red de espacio público del Municipio de Puerto Colombia, articulándolo con su contexto.
3. Detener el proceso de deterioro del Bien y efectuar las acciones necesarias para garantizar su estabilidad, con técnicas modernas de construcción que permitan la preservación de sus valores estéticos.

8 Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia-Atlántico | Documento Formulación. EDUBAR S. A.

sobre el Muelle, disminuyendo los niveles de contaminación que hoy se presentan. Esta directriz se enfoca en un trabajo de infraestructura urbana que aisle los vertimientos de aguas residuales sobre la ciénaga y un programa social con la comunidad para evitar el depósito de residuos sólidos en las orillas del cuerpo de agua.

Usos sostenibles y de alto nivel de calidad urbana: es pertinente garantizar la sostenibilidad del Bien a partir de espacios aledaños al Muelle (barras de arena entre el Mar Caribe y la Ciénaga de Balboa), que puedan generar actividades económicas con una función turística de altos estándares de calidad.

Recuperación de la ronda del caño: en procura de un espacio público de protección de las rondas hídricas, se establece como prioridad la recuperación de la ronda del caño que vierte sus aguas a la Ciénaga Balboa sobre el acceso al Muelle de Puerto Colombia, dado lo cual debe generarse un proceso de recalificación de la ronda, que incluya una franja de protección que permita la preservación de los elementos naturales que la configuran y a la vez, la creación de más espacio público.

Generar más Espacio Público: en búsqueda de un promedio de 10 m² de espacio público por habitante del municipio, se propone la demolición de las manzanas 002, 003 y 008 del perímetro urbano, para expandir la Plaza Cisneros y facilitar la visual del Muelle desde la Plaza del municipio hacia el Bien y viceversa.

Este nuevo espacio debe garantizar la integralidad de los dos inmuebles patrimoniales y convertirse en un elemento articulador de disfrute colectivo, que acoja a los visitantes y cumpla la función de "puerta" de acceso urbano al Muelle.

Fortalecimiento de la Imagen Institucional: en la actualidad se construye la nueva sede de la Alcaldía Municipal; la propuesta es convertir la manzana 015 en un nodo institucional que concentre la administración municipal y departamental en este sector y fortalecer la imagen y presencia institucional en la zona aledaña al Muelle de Puerto Colombia como parte viva de la Plaza Cisneros.

10 Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia-Atlántico | Documento Formulación. EDUBAR S. A.

4. Facilitar la participación activa de los diferentes agentes y de la comunidad en general, en el proceso de recuperación del Bien, en particular la integración del sector privado, a fin de lograr la sostenibilidad del bien y su apropiación social.

3. DIRECTRICES DE LA FORMULACIÓN - PROPUESTA INTEGRAL-

La propuesta integral se determinó a partir de un conjunto de directrices de acción que propiciarán el cumplimiento de los objetivos trazados.

Intervención en la estructura del Muelle: se permitirán intervenciones de acuerdo con lo contenido en el artículo 41 del Decreto 763 de 2009, teniendo en cuenta las obras urgentes a realizar en el Muelle de Puerto Colombia, por encontrarse en peligro de ruina y riesgo inminente, dado que ha sufrido daños por agentes naturales; son prioritarias la consolidación estructural del Bien y la ejecución de obras necesarias para nuevos usos. Se requiere, por lo tanto, detener el proceso de pérdida de secciones y elementos estructurales del Muelle, consolidando lo existente como testigo del diseño estructural original y recuperando con nuevas técnicas constructivas la plataforma del muelle. La intervención estructural no debe generar impactos ambientales en los cuerpos de agua del entorno del Bien y la solución propuesta debe diseñarse dentro de un Plan de Manejo Ambiental.

Integración del Muelle con elementos Patrimoniales: por medio de las intervenciones urbano-arquitectónicas se debe lograr la integración del Muelle con su entorno inmediato, en donde se encuentran nodos importantes como la Estación del Ferrocarril -también declarado Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional -BICN-, y recién restaurado-, con la cual, en sus inicios, el muelle guardaba una relación activa comunicándose entre sí a través del sistema férreo. Esta integración busca que el Muelle se visualice dentro del contexto urbano, propuesto en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del municipio, como parte vital de la dinámica urbana y social.

Saneamiento ambiental de la Ciénaga de Balboa: es necesario definir un Plan de saneamiento básico de la Ciénaga de Balboa, que mitigue el impacto ambiental generado

9 Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia-Atlántico | Documento Formulación. EDUBAR S. A.

4. EL MUELLE DE PUERTO COLOMBIA: LA PROPUESTA INTEGRAL

4.1. DELIMITACIÓN DEL AREA AFECTADA

En el marco del Decreto 763 de 2009, artículo 18, es necesario determinar el área afectada del BICN. El Muelle de Puerto Colombia se encuentra localizado entre los siguientes límites generales: al norte la Ciénaga de Balboa, el Mar Caribe y la playa, al sur la Ciénaga de Balboa, el Mar Caribe y la playa, al oriente (este) el barrios Centro y Muelle y al occidente (oeste) el Mar Caribe.

El **área afectada** del Muelle de Puerto Colombia, corresponde al Muelle propiamente dicho, y se delimita de la siguiente manera: iniciando desde el extremo suroriental del Muelle, en la carrera 4 con calle 1D, en tierra, desde el punto A, hacia su extremo noroccidental en 870,45 metros lineales hasta el punto B, desde éste y en sentido nororiental en 4,20 metros lineales, hasta el punto C, desde éste y en sentido noroccidental, 61,7 metros lineales hasta el punto D, desde éste y en sentido nororiental, en 4,14 metros lineales, hasta el punto E, desde éste y en sentido noroccidental, en 3,40 metros lineales hasta el punto F, desde éste y en sentido nororiental, en 4 metros lineales hasta el punto G, desde éste y en sentido noroccidental, en 305,6 metros lineales hasta el punto H, en el extremo Noroccidental del Muelle, desde éste y en sentido suroccidental, en 19,07 metros lineales hasta el punto I, desde éste y en sentido suroriental en 275,24 metros lineales, hasta el punto J, desde éste y en sentido nororiental, en 6,6 metros lineales hasta el punto K, desde éste y en sentido suroriental, en 26,75 metros lineales, hasta el punto L, desde éste y en sentido nororiental, en 1,60 metros lineales hasta el punto M, desde éste y en sentido suroriental, en 43,71 metros lineales hasta el punto N, desde éste en sentido nororiental, en 2,97 metros lineales hasta el punto O, desde éste y en sentido suroriental, en 15 metros lineales hasta el punto P, desde éste y en sentido nororiental, en 12,65 metros lineales hasta el punto Q, desde éste y en sentido suroriental, en 867,92 metros lineales hasta el punto R, en el extremo suroriental del Muelle, y desde el punto R en sentido nororiental, en 4,48 metros lineales hasta el punto A de inicio (ver Plano PEMP N-01/07).

11 Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia-Atlántico | Documento Formulación. EDUBAR S. A.

4.2 DELIMITACIÓN DE LA ZONA DE INFLUENCIA

Una vez realizado el estudio urbano se pudo determinar la zona de influencia del Bien, a partir de la relación urbana e histórica entre elementos construidos y elementos naturales, que guardan una estrecha relación con el Bien o área afectada, dentro de los siguientes límites generales: al norte la carrera 6 y borde de mangle, al sur la carrera 3B incluida la ronda del arroyo y la Ciénaga de Balboa, al oriente (este) la calle 3 y al occidente (oeste) el borde de playa.

La zona de influencia se definió, de conformidad con el diagnóstico, a partir de las visuales laterales tipo 2, las cuales permiten integrar el sector urbano conformado por la Plaza Principal y su borde, con los elementos naturales contiguos al Muelle de Puerto Colombia, tales como la zona de manglar, la barra de arena y la Ciénaga de Balboa.

El sector urbano se conforma por las manzanas 002, 003, 004, 008, 015, 016, 031, 032 y 155, abriéndose hacia los bordes naturales 200 metros a cada lado del Muelle, para incluir zonas de protección ambiental de la Ciénaga de Balboa y el manglar.

La **zona de influencia** está comprendida dentro de los siguientes límites:

Desde el cruce de la calle 3 con la carrera 3B, por esta y en sentido noroccidental por la ronda del arroyo, hasta encontrarse con el borde de la Ciénaga de Balboa en el punto C, desde este en sentido suroccidental, y bordeando la Ciénaga, en 170 metros lineales hasta el punto D, desde este en sentido noroccidental, en 370 metros lineales hasta llegar al borde de playa, en el punto E, desde este, en sentido nororiental en 300 metros lineales hasta llegar al viaducto del Muelle de Puerto Colombia, sobre este, continuando por el borde de la playa y en el mismo sentido nororiental, en 270 metros lineales hasta el punto B, desde este, en sentido suroriental hasta el cruce de la calle 1D con la carrera 7, continuando por esta hasta encontrar la calle 1E, por esta hasta encontrar la carrera 6, por esta hasta el cruce con la calle 3, por esta en sentido suroccidental hasta encontrar la carrera 3B, es decir, el punto de inicio (ver Plano PEMP N-01/ 07).

12 Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia-Atlántico | Documento Formulación. **EDUBAR 5. A.**

4. 3 NIVELES DE INTERVENCIÓN

Son las pautas o criterios relacionados con la conservación de los valores del inmueble y su zona de influencia. Definen el tipo de obras que pueden acometerse en el área afectada y su zona de influencia, con el fin de precisar los alcances de la intervención (Decreto 763 de 2009).

Para el área afectada se aplica el *Nivel 1. Conservación Integral*, lo cual permitirá, preservando los valores identificados en el documento de Diagnóstico, generar un uso sostenible, facilitando la participación de la inversión privada en la operación de recuperación, mantenimiento y sostenibilidad del Muelle.

Considerando el estado actual del bien, y el riesgo que algunas de sus secciones representan para visitantes y usuarios, se hace necesaria la ejecución de obras prioritarias para facilitar la intervención de recuperación, en búsqueda de un proceso de adecuación funcional que permita la optimización de la estructura con un nuevo uso y, al mismo tiempo, la preservación de sus valores patrimoniales, en el marco de las obras permitidas para este nivel por el Decreto 763 de 2009.

De acuerdo con el Diagnóstico y con las directrices de la formulación resultantes, en la zona de influencia se hace necesario la aplicación de los tres niveles de intervención permitidos en el Decreto 763 de 2009, artículo 20. Dentro del documento de Diagnóstico se identificaron los inmuebles de conservación que existen en la zona de influencia, entre los que se encuentran inmuebles de diferentes características, tales como la Estación del Ferrocarril -inmueble que cuenta con la declaratoria de BICN-, y otros que contienen elementos y valores patrimoniales que deben preservarse, aunque no cuenten con declaratoria individual como BIC (ver Plano PEMP N-02/ 07).

Por lo tanto, la asignación de los niveles de intervención para la zona de influencia se rige a partir de la siguiente tabla:

13 Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia-Atlántico | Documento Formulación. **EDUBAR 5. A.**

Tabla N° 1. Niveles de Intervención

NIVEL PERMITIDO DE INTERVENCIÓN	INMUEBLES	VALORACIÓN
Nivel 1. Conservación Integral	Estación del Ferrocarril	Bien de Interés Cultural de Ámbito Nacional
	Espacio público natural y construido actual y futuro	Espacio Público sin declaratoria
Nivel 2. Conservación del tipo arquitectónico	Carrera 5 No 2 - 03 / Calle 2B No 5 - 14 / Carrera 5 No 1E - 19	Inmueble con características arquitectónicas representativas
Nivel 3. Conservación contextual	Resto de inmuebles de la Z.I.	Inmuebles sin características arquitectónicas representativas o predios sin construir

Es importante resaltar que para la Estación del Ferrocarril, a la cual corresponde también el *Nivel 1. Conservación Integral*, restaurada e inaugurada en el 2008, se debe establecer un programa de mantenimiento y sostenibilidad en el marco de la conservación integral, ejecutando los tipos de obras permitidos en ese nivel, con el fin de conservar su valor patrimonial en atención a su condición de Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional.

El análisis de visuales permitió determinar la necesidad de restituir la visual primaria desde la Plaza Principal hacia el BICN, es así que se identificó la necesidad de demoler los predios que conforman las manzanas 002, 003 y 008, para de esta forma recuperar visuales desde y hacia el Muelle, y desde y hacia la Estación del Ferrocarril, lo cual se justifica además por la necesidad de generar más espacio público que permitirá la integración urbana de los elementos construidos, y de éstos con los elementos naturales.

Los inmuebles establecidos en el Nivel 2: *Conservación del tipo arquitectónico* deben surtir el trámite correspondiente para incluirlos en el listado de Bienes de Conservación del municipio y por lo tanto en el listado del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, así como declararlos por parte del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.

14 Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia-Atlántico | Documento Formulación. **EDUBAR 5. A.**

A continuación se registran fotografías, antiguas y recientes, de los inmuebles de valor patrimonial consignados en la tabla.

Foto actual de la Estación del Ferrocarril



Fuente. Consultor

Foto antigua de la Estación del Ferrocarril



Fuente: Archivo Histórico del Atlántico

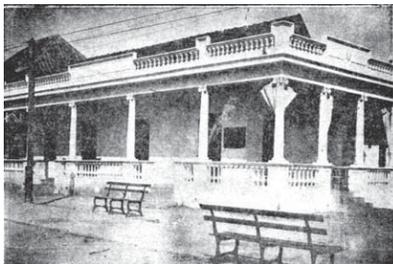
15 Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia-Atlántico | Documento Formulación. **EDUBAR 5. A.**

Foto actual del Predio Carrera 5 No 2 – 03



Fuente. Consultor

Foto antigua del Predio Carrera 5 No 2 - 03



Fuente. Archivo Histórico del Atlántico

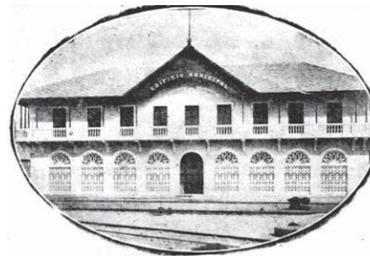
16 Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia-Atlántico | Documento Formulación. **EDUBAR S. A.**

Foto actual del Predio Calle 2B No 5 – 14



Fuente. Consultor

Foto antigua del Predio Calle 2B No 5 - 14



Fuente: Archivo Histórico del Atlántico

17 Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia-Atlántico | Documento Formulación. **EDUBAR S. A.**

Foto actual del Predio Carrera 5 No 1E – 19



Fuente. Consultor

4.4 CONDICIONES DE MANEJO

4.4.1. Definición y Determinantes

Las condiciones de manejo son el conjunto de pautas y determinantes para el manejo del inmueble, en tres (3) aspectos: Físico-Técnicos, Administrativos y Financieros, los cuales deben propender por su preservación y sostenibilidad.

Las condiciones de manejo del Muelle de Puerto Colombia se formulan a partir de los siguientes ejes determinantes:

- Promover la rehabilitación y recuperación del muelle y su sostenibilidad con un uso enfocado a la actividad turística, interrelacionando el espacio urbano conformado por la Plaza Principal del municipio y el Muelle y su entorno inmediato.

18 Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia-Atlántico | Documento Formulación. **EDUBAR S. A.**

- Establecer las determinantes para la adecuada administración y financiación, tendientes a la recuperación y sostenibilidad del Bien y su zona de influencia.

Se prioriza la necesidad de garantizar un uso para el Bien que lo integre con el entorno natural y urbano, y resalte sus valores históricos, estéticos y simbólicos.

4.4.2 Aspectos Físico-Técnicos

4.4.2.1 Área Afectada.

4.4.2.1.1 Clasificación de los Usos

La asignación de usos está basada en la normal local vigente, el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Puerto Colombia, Acuerdo 037 del 30 de diciembre de 2000.

4.4.2.1.2 Usos Permitidos

Dada la vocación turística identificada en el sector en el cual se encuentra localizado el Muelle, se propone para el área afectada el desarrollo de usos recreacionales con vocación turística, entendiéndose por ello, aquellas actividades de carácter pasivo que permitan el uso del espacio público para el esparcimiento de la comunidad.

Los usos permitidos para el área afectada se resumen en la Tabla N° 2 (ver Plano PEMP N-04/ 07).

Todas las actividades permitidas se encuentran sujetas a las disposiciones generales del Código de Policía sobre espacio público, en especial las relativas a contaminación auditiva o sonora, manejo de residuos sólidos, entre otras.

19 Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia-Atlántico | Documento Formulación. **EDUBAR S. A.**

Tabla N° 2. Usos permitidos Área Afectada

COMERCIO			
USO	TIPO	CLASIFICACIÓN	CARACTERÍSTICAS
Comercio Grupo 1	Servicios	Alimenticios	Cafeterías, heladerías, fuentes de soda y similares.
	Bienes	Ventas	Producción y venta de artesanías
Comercio Grupo 2	Servicios	Alimenticios	Restaurantes, comidas rápidas
		Culturales	Galerías y exposiciones de arte

4.4.2.1.3 Determinantes generales de Intervención aplicables al Área Afectada

En el área afectada, entendiendo el Muelle como una unidad arquitectónica, constituida por la estructura de soporte, la plataforma de circulación y los elementos arquitectónicos existentes construidos sobre ésta, se deben preservar los valores estéticos identificados en tal unidad -producto de la valoración- tales como la horizontalidad y transparencia de los elementos de soporte, así como de los elementos arquitectónicos construidos sobre la plataforma.

Se acometerá la restitución del tramo de plataforma y estructura de soporte perdidas, a fin de recuperar el carácter de unidad arquitectónica, ejecutando los tipos de obras permitidos para el Nivel 1 Conservación Integral, entendiendo que para el efecto pueda requerirse, por razones constructivas o de seguridad, la liberación de algunos tramos existentes, previa a la restitución mencionada. En tales reintegraciones debe garantizarse su diferenciación de la estructura patrimonial.

El elemento arquitectónico más relevante construido sobre la plataforma, y que aún conserva, a pesar de su deterioro, algunas de sus principales características físico-técnicas tradicionales (materiales constructivos, diseño espacial y volumétrico), es la antigua sala de espera de pasajeros, la cual debe someterse a un proceso de restauración para su puesta en valor. Sin embargo, a fin de apoyar la implementación de un uso sostenible en el Muelle, se puede permitir la ampliación de la caseta, si se realiza en un volumen no adosado a aquélla y que no supere sus dimensiones.

20 Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia-Atlántico | Documento Formulación. EDUBAR S. A.

Con el propósito de conservar las visuales desde y hacia el Bien que permitan la apreciación de sus valores estéticos sin obstrucción alguna, se deberá mantener una franja del mar aledaño al menos de 25 metros de ancho, medidos desde el Muelle y alrededor de la plataforma de éste, libre de construcción alguna.

La intervención debe articular la trama urbana con la estructura básica del Muelle. También se permitirá la generación de espacios de sombra con elementos artificiales modernos, que no afecten las visuales del Bien. Así mismo, se debe garantizar el mobiliario acorde con las condiciones arquitectónicas, y la iluminación necesaria para la visualización nocturna desde y hacia el Muelle.

Es necesario detener el derrumbe de piezas, módulos y secciones del Muelle en búsqueda de la rehabilitación de la plataforma y, de otra parte, se debe garantizar la seguridad de los usuarios con protecciones laterales que no alteren la volumetría general del Muelle.

No obstante, sin perjuicio de las anteriores condiciones, entendiendo la necesidad de implementar usos que promuevan la revitalización del Bien, se permitirá la conexión de éste con estructuras generadoras de usos sostenibles, mientras tales conexiones cumplan con las siguientes condiciones:

- No superar el nivel de la plataforma del Muelle.
- Mantener en su diseño la horizontalidad y transparencia identificadas como valores estéticos en el Bien, a fin de garantizar una adecuada articulación contextual con éste y la integración armónica como conjunto.
- No superar en ancho el del viaducto del Bien.
- No afectar la estabilidad estructural del Bien.
- Se debe garantizar las condiciones mínimas de accesibilidad y circulación continua.

21 Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia-Atlántico | Documento Formulación. EDUBAR S. A.

4.4.2.2 Zona de Influencia.

4.4.2.2.1 Usos

Los usos propuestos para la zona de influencia deben garantizar la integración de este sector con el área afectada, facilitando la interacción de los entornos construidos y ambientales.

4.4.2.2.2 Clasificación de los Usos

La clasificación de usos está basada en la norma local vigente, el Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Puerto Colombia -Acuerdo 037 del 30 de diciembre de 2000-.

4.4.2.2.3 Usos Permitidos

Se permiten en la zona de influencia los siguientes usos:

a. USOS PRINCIPALES:

- Vivienda.
- Institucional Grupo I existentes.
- Usos Turísticos.
- Usos recreacionales con vocación turística.

b. USOS COMPLEMENTARIOS

- Comercio Grupos I y II de acuerdo con la tipología edificatoria.
- Institucional Grupo I nuevos, es especial los propuestos por el PEMP en el presente documento.

c. USOS ESPECIALIZADOS

Comercio Grupo III, de acuerdo con la tipología edificatoria. Para los servicios hoteleros y los demás establecimientos de este grupo se requiere el concepto favorable previo del

22 Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia-Atlántico | Documento Formulación. EDUBAR S. A.

Consejo Departamental de Patrimonio Cultural del Atlántico, el cual viabilizará el uso de acuerdo con las determinantes en este PEMP.

Los usos permitidos para la zona de influencia se resumen en la siguiente tabla (ver Plano PEMP N-02/ 07):

Tabla N° 3. Usos permitidos Zona de Influencia

USOS ZONA DE INFLUENCIA			
VIVIENDA			
USO	TIPO	CLASIFICACIÓN	CARACTERÍSTICAS
Vivienda		Unifamiliar	
		Bifamiliar	
		Trifamiliar	
		Multifamiliar	
		Vivienda Campestre	
		Alojamiento	
INSTITUCIONALES			
USO	TIPO	CLASIFICACIÓN	CARACTERÍSTICAS
Institucional Grupo 1	Equipamiento Colectivo	Educativos	Educación pre-escolar, básica y media hasta 200 alumnos
		Cultural	Salones Comunes
		Bienestar Social	Sala-cunas, jardines infantiles, guarderías, casas vecinales, hogares de bienestar hasta 20 niños
	Equipamientos deportivos	Canchas múltiples cubiertas y dotaciones deportivas al aire libre	
RECREACIONALES CON VOCACIÓN TURÍSTICA			
USO	TIPO	CLASIFICACIÓN	CARACTERÍSTICAS
Recreacionales con vocación turística			Actividades que permitan el disfrute del espacio público para el esparcimiento de la comunidad, destinadas a la ocupación del ocio y el tiempo libre, de carácter pasivo.

23 Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia-Atlántico | Documento Formulación. EDUBAR S. A.

COMERCIO			
USO	TIPO	CLASIFICACIÓN	CARACTERÍSTICAS
Comercio Grupo 1	Bienes	Artículos y comestibles de primera necesidad	Fruterías, panaderías, lácteos, carnes, salisamentaría, rancho, licores y bebidas, estos últimos sin consumo y tiendas de barrio
		Artículos varios de consumo doméstico	Droguerías, perfumerías, papelerías, misceláneas y confiterías.
	Servicios	Personales	Sastrerías, modisterías, peluquerías, salas de belleza, agencias de lavandería, tintorerías, floristerías, remontadoras de calzado, fotocopias, marquerías y vidrierías.
		Alimentarios	Cafeterías, heladerías, fuentes de soda y similares.
		Alquileres	Videos, servicios de Internet y comunicación que no requieran de instalaciones especiales.
Comercio Grupo 2	Bienes	Ventas	Venta de alimentos y bebidas en supermercados y/o super-tiendas
			Venta de textiles tales como: almacenes de prendas de vestir, telas, paños, encajes, hilos, botones, cortinas, alfombras y accesorios.
			Venta de calzado y artículos de cuero tales como: carteras, chaqueta, maletas y maletines
			Venta de artículos cerámicos, plásticos, metálicos y de cristalería
			Venta de artículos electrodomésticos, lámparas y producción y venta de artesanías.
			Venta de joyas, relojerías, ópticas, platerías, adornos, porcelanas, antigüedades y tiendas de arte.

24 Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia-Atlántico | Documento Formulación. **EDUBAR S. A.**

Comercio Grupo 2	Bienes	Ventas	Venta de artículos deportivos Venta de instrumental técnico, científico, fotográfico, de dibujo, de precisión e instrumentos musicales y equipos profesionales.
		Financieros	Sucursales bancarias de ahorro y crédito, compañías de seguros, casas de cambio, bolsas de valores y cajeros automáticos.
	Servicios	Turísticos y Hoteleros	Hoteles, aparta-hotels, hostales y posadas turísticas hasta 25 habitaciones con servicios básicos*
		Culturales	Salas de cine, salas de concierto, cines, teatros, auditorios, galerías, clubes sociales, salas de presentación de videos y conciertos y exposiciones de arte
		Alimentarios	Restaurantes, comidas rápidas y casas de banquetes
		Oficinas especializadas	Finca raíz, arrendamientos, correos, informática, consultoría, publicidad, mercadeo, asesoría, auditoría, contabilidad y bolsas de agencia empleo.
Oficinas y consultorios	Agencias de viajes, sindicatos, asociaciones gremiales, profesionales, políticas y laborales, estudios fotográficos, laboratorios de revelado, consultorios médicos, odontológicos y estéticos, centros de estética, modelaje, consultorios veterinarios, laboratorios médicos y odontológicos, venta de telefonía celular y accesorios y centros de copiado.		

* Para aplicar los usos turísticos y hoteleros, se tendrán en cuenta las normas que rigen sobre la materia, establecidas por las entidades competentes para ello.

25 Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia-Atlántico | Documento Formulación. **EDUBAR S. A.**

Como usos recreacionales con vocación turística, se entienden aquellas actividades de carácter pasivo que permitan el disfrute del espacio público para el esparcimiento de la comunidad.

Todas las actividades permitidas se encuentran sujetas a las disposiciones generales del Código de Policía sobre espacio público, en especial las referidas a contaminación auditiva y sonora, manejo de residuos sólidos, entre otras.

En conclusión, como propósito general se busca recalificar los usos del sector con altos estándares de calidad que garanticen la prestación de servicios turísticos y la generación de más espacio público con la participación del sector privado en procesos de renovación urbana.

4.4.2.2.4 Tratamientos Urbanísticos

De acuerdo con los tratamientos asignados en el PBOT y debido a la interrelación - identificada y descrita en el documento de Diagnóstico- del área afectada con su zona de influencia, en donde se encuentran elementos naturales y construidos que interactúan de forma directa con el Bien, se asignan los siguientes tratamientos urbanísticos en la Zona de Influencia (ver Plano PEMP N-03/ 07):

- *Tratamiento de Conservación Urbana y Arquitectónica:* se aplica a la manzana N° 032 y a la Plaza Cisneros que contiene la antigua Estación del Ferrocarril.
- *Tratamiento de Renovación Urbana:* se aplica a las manzanas N° 002, 003 y 008.
- *Tratamiento de Conservación Ambiental:* se aplica a la Ciénaga de Balboa, el arroyo y el borde del manglar, así como a la vegetación existente en el espacio público.

Los tratamientos propuestos buscan que las nuevas construcciones no interfieran con la relación urbana del Bien y la Plaza, y que en esas intervenciones se preserven los

26 Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia-Atlántico | Documento Formulación. **EDUBAR S. A.**

elementos naturales que guardan estrecha relación con el Muelle, y son a su vez parte esencial de la integración urbana requerida para la puesta en valor del mismo.

4.4.2.2.5 Normas de Edificabilidad e Intervención en la Zona de Influencia

Las normas de edificabilidad aplicables en la zona de influencia son las siguientes:

1. *Altura.* La altura permitida es de cuatro (4) pisos en los inmuebles de nivel 3; en los inmuebles de nivel 1 y 2 no se permiten ampliaciones en altura. Los inmuebles colindantes con los de nivel 1 y 2 no podrán adosarse a éstos y tendrán como altura máxima la culata del inmueble de conservación (Ver Plano PEMP N-05/ 07).
2. *Índice de ocupación.* Se permite como ocupación máxima del predio el ochenta por ciento (80%) de su área lo cual corresponde a un índice de 0,8.
3. *Índice de construcción.* Es el resultante de la correcta aplicación del índice de ocupación y la altura, sin sobrepasar el 3.
4. *Antejardines.* Sólo los existentes. No se permiten los retrocesos en las nuevas edificaciones, incluidos los antejardines.
5. *Aislamientos laterales.* No se permiten en fachada. Éstos sólo podrán darse como patios laterales en el interior del predio, con servidumbre debe aplicarse un retiro de tres (3) metros, sin servidumbre de un (1) metro.
6. *Aislamiento posterior.* Se aplica para el sector un retiro de tres (3) metros.
7. *Cubiertas.* Las cubiertas pueden ser, inclinadas, planas o presentar otras alternativas y deben asegurar la eficiente evacuación de las aguas lluvias, mediante la disposición de canales y bajantes que eviten el vertimiento directo de aguas sobre el espacio público. Las soluciones de cubiertas deben considerar la adecuación e integración del edificio con el entorno próximo y el paisaje urbano, así como su posible incidencia en las visuales de interés.

27 Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia-Atlántico | Documento Formulación. **EDUBAR S. A.**

8. *Fachada.* La Instalación de elementos componentes de los sistemas de aire acondicionado debe presentar soluciones que permitan manejar el Impacto constructivo y estético en la edificación, la cual debe obtener la aprobación del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural.

No se permite el recubrimiento de las fachadas con materiales cerámicos, enchapes en arcilla, piedra, recubrimientos plásticos, con placas metálicas o de fibrocemento, el acabado en bloque y/o ladrillo a la vista, ni con pinturas de aceite y/o adherentes sintéticos para los muros.

El cerramiento de lotes sin edificar debe presentar acabado de fachada. No se permite el remate de cerramientos con elementos que puedan causar lesiones a personas o animales. La publicidad exterior visual sólo se podrá colocar cumpliendo las reglas establecidas en el presente PEMP.

No se permite el desarrollo ni construcción de sótanos y/o semisótanos.

Se deben implementar sistemas de acondicionamiento ambiental para espacios interiores y su manejo de temperaturas, a partir de ventilaciones cruzadas u otras formas de ventilación alternativas para evitar a futuro la instalación de aires acondicionados en fachada.

La subdivisión de un inmueble en diferentes unidades de uso, sólo se puede hacer mediante el régimen de propiedad horizontal o de copropiedad.

Las intervenciones deben utilizar lenguajes actuales, que no creen falsos históricos ni imitaciones de los elementos de la arquitectura tradicional. Sin embargo, se pueden hacer interpretaciones contemporáneas de los valores tradicionales de aquella.

4.4.3 Aspectos administrativos –Área Afectada y Zona de Influencia-

Generalidades

La propuesta administrativa plantea los aspectos básicos para la administración e implantación del Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia, esto es, objetivos, competencias y recursos, para realizar los ajustes institucionales que aseguren su factibilidad técnica, legal y financiera.

La propuesta se estructura a partir de estos insumos básicos:

- Determinantes de la intervención física y urbana para la recuperación física del Muelle.
- Conjunto de programas y proyectos como solución integral dirigida a la sostenibilidad del BICN.
- Fortalecimiento institucional, que asegure la gestión y apoyo para la recuperación y mantenimiento del Muelle.

Se destaca la importancia que tiene la gestión para el cumplimiento de los objetivos del PEMP y de cada una de los planes, programas y proyectos planteados en éste. La recuperación del Muelle no solo se constituye en una intervención física a su estructura para la preservación de sus valores culturales, sino que requiere la interacción de otros factores, en donde se encuentra el ambiental y el urbano; el primero referente a la estrecha relación del Bien con cuerpos de aguas hoy contaminados, y el segundo, por la relación histórica del Muelle con la Estación de Ferrocarril y por lo tanto con el centro urbano.

Teniendo en cuenta estas condiciones particulares, se generan los programas y proyectos del PEMP, para cuya efectiva ejecución se requiere un esquema de manejo que garantice la administración del Bien y la interacción de las diferentes entidades públicas y privadas que puedan apoyar la implementación del Plan.

Directrices de la Gestión Institucional

El organigrama de gestión institucional a implementar es el siguiente:



Elaboró. Consultor

(*)Fortalecimiento institucional y administrativo

La propuesta se basa en la definición de un modelo de organización que permita integrar los niveles de gobierno que intervienen en el manejo del Bien, respetando sus respectivas responsabilidades e intereses, pero articulándolos a través de estructuras y procedimientos que permitan sumar acciones y den una clara imagen de competencias y responsabilidades a la sociedad.

Aunque la Gobernación del Atlántico sea la instancia articuladora de los procesos necesarios para la gestión institucional y de recursos que permitan las acciones de intervención sobre este BICN, se define claramente la necesidad de la participación solidaria del nivel nacional, en cabeza del Ministerio de Transporte, entidad propietaria del inmueble, y del Ministerio de Cultura, entidad encargada del manejo de los Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional, así como de las otras instancias identificadas por este documento técnico con injerencia en la recuperación integral del Muelle y su Zona de Influencia.

A continuación se establecen las líneas de acción de cada uno de los actores del sector público con injerencia en el Bien, para coadyuvar en su recuperación, con el aporte de recursos humanos, técnicos o económicos:

- La Gobernación del Atlántico liderará la gestión para adelantar el proceso de concesión del Lote del Distrito 20 de Carreteras, que permitirá la generación de recursos para la recuperación y sostenibilidad del Bien. Debido a que la propiedad del Muelle está en cabeza del Ministerio de Transporte, se gestionará la autorización pertinente para que la Gobernación pueda adelantar este proceso sobre el Bien.

- La administración municipal acogerá el PEMP a través de un acta de concertación que permita su inclusión al Plan Básico de Ordenamiento Territorial y a través de la Secretaría de Planeación liderará los diferentes procesos de renovación urbana a desarrollarse en la Zona de Influencia. Para tal fin la alcaldía municipal deberá realizar el correspondiente fortalecimiento institucional y administrativo.

Corresponde a la administración municipal, en coordinación con la población civil y el sector turístico de la ciudad, elaborar el Plan de Desarrollo Turístico, como una de las principales alternativas para la reactivación económica de Puerto Colombia, midiendo la capacidad de carga de turismo para no generar impactos negativos y siguiendo los lineamientos establecidos en el PEMP. Para el efecto se gestionará el aporte de recursos humanos, técnicos o económicos del Vice-Ministerio de Turismo.

La administración municipal adoptará una Unidad de Actuación Urbanística y garantizará la estabilidad institucional que facilite los procesos de desarrollo inmobiliario acordes con el PEMP y con los proyectos de desarrollo turístico que se generen.

- Las instancias competentes del orden nacional, también aunarán esfuerzos para la recuperación del Muelle de Puerto Colombia; se precisan, entre otras, las siguientes:

<ul style="list-style-type: none"> - Se gestionará la vinculación del Ministerio de Transporte, como propietario del Bien, con el aporte de recursos humanos, técnicos o económicos para la ejecución del PEMP. - El Ministerio de Cultura, dada la condición de BICN del Muelle, se vinculará a la ejecución del PEMP con el aporte de recursos humanos, técnicos o económicos a su alcance y dentro de sus competencias. - Se buscará que otras entidades nacionales, debido a la identificación de factores deteriorantes que afectan la preservación del Bien y que son de su competencia y manejo, participen en los proyectos y programas definidos en el PEMP y apoyen con el aporte de recursos humanos, técnicos o económicos, la recuperación integral del Muelle de Puerto Colombia. Entre estas entidades se destaca el Vice-ministerio de Turismo, como agente principal en cuanto a la promoción de planes de desarrollo turístico en el marco del Plan de Competitividad Turística, y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en la recuperación ambiental de la Ciénaga de Balboa y demás aspectos ambientales relacionados con el Muelle de Puerto Colombia y su Zona de Influencia. - El modelo de gestión planteado debe facilitar la participación activa de toda la población involucrada, desde los caseteros hasta los visitantes, creando modelos de concertación que lleven a garantizar la apropiación de la intervención proyectada. - Así mismo, la gestión institucional propiciará la participación del sector privado, a través de la aplicación de modelos de gestión liderados por la Gobernación del Atlántico, que permitan, en el marco del PEMP, garantizar la sostenibilidad del Bien. - La inversión del sector privado depende del cumplimiento de los compromisos de cada uno de las entidades públicas involucradas en el proceso, para lo cual es determinante la gestión de la Alcaldía Municipal, a fin de garantizar las condiciones normativas e institucionales para el efecto. <p style="text-align: right;">32 Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia-Atlántico Documento Formulación. EDUBAR S. A.</p>	<p>El esquema general planteado debe buscar la sinergia institucional para propiciar los compromisos institucionales y públicos adquiridos en el proceso. A través de la suscripción de convenios interadministrativos debe lograrse el cumplimiento de los objetivos institucionales para garantizar la ejecución del PEMP y todas las acciones vinculadas.</p> <p>Responsable del Manejo del Bien</p> <p>Corresponde al propietario del Bien o quien haga sus veces, cumplir las siguientes obligaciones además de las establecidas en la Ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conservar el Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional. 2. Realizar el mantenimiento, reparación y mejoras de la unidad arquitectónica, de conformidad con el Manual de Mantenimiento que se elabore, una vez finalice la obra de intervención. 3. Presentar para autorización del Ministerio de Cultura cualquier intervención que se pretenda realizar en el BICN y en su Zona de Influencia. 4. Cumplir las directrices incluidas en el PEMP. <p>Instancias de Decisión</p> <p>De conformidad con los niveles permitidos de intervención se establecen las siguientes instancias de decisión, las cuales deben autorizar o conceptuar favorablemente el proyecto previamente a la expedición de la licencia de construcción, según lo establecido en el Decreto 564 de 2006 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.</p> <p>Toda intervención en el área afectada deberá realizarse con base en las normas establecidas en el presente PEMP y consecuentemente con el proyecto autorizado por el Ministerio de Cultura. Esta misma condición aplica para los BIC del ámbito nacional existentes en la zona.</p> <p style="text-align: right;">33 Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia-Atlántico Documento Formulación. EDUBAR S. A.</p>
<p>Las intervenciones que se pretendan realizar en la zona de influencia se registrarán por lo dispuesto en la presente Resolución y deberán contar con el concepto previo del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural.</p> <p>Conclusiones de la Gestión Institucional</p> <p>Las instancias competentes del orden nacional, departamental y/o municipal respectivamente aunarán esfuerzos para la recuperación del Muelle de Puerto Colombia.</p> <p>En la gestión administrativa la Gobernación del Atlántico, con el apoyo de la Alcaldía Municipal de Puerto Colombia, articulará los procesos necesarios para la obtención de recursos y la implementación y ejecución del PEMP.</p> <p>La Alcaldía de Puerto Colombia actuará como autoridad local responsable de facilitar y garantizar las acciones necesarias que faciliten la implementación y ejecución del PEMP, para el Muelle y su Zona de Influencia, que incluye realizar los ajustes necesarios en la Secretaría de Planeación y demás dependencias correspondientes, que permitan atender eficientemente dicha ejecución.</p> <p>La Alcaldía de Puerto Colombia emprenderá las acciones, en el marco legal y financiero, y expedirá los actos necesarios para ejecutar los proyectos de su competencia atendiendo las prioridades establecidas y formuladas en el PEMP, previa autorización del Ministerio de Cultura.</p> <p>4.4.4 Aspectos Financieros</p> <p>Generalidades</p> <p>El concepto de sostenibilidad del BICN implica que la recuperación del BICN debe ser orientada a que cada una de las actuaciones urbanas, físicas y sociales, sean económicamente rentables y financiadas a corto y mediano plazo, considerando el</p> <p style="text-align: right;">34 Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia-Atlántico Documento Formulación. EDUBAR S. A.</p>	<p>avanzado estado de deterioro del Muelle actualmente, y que se garantice el mantenimiento del Bien una vez sea ejecutadas las obras de intervención que se requieran para su recuperación.</p> <p>El logro de este objetivo económico, se soporta en dos líneas de acción: la primera, el obtener el mejor aprovechamiento financiero del usufructo del Lote denominado "Distrito 20 de Carreteras", de propiedad del departamento del Atlántico, que permita obtener recursos para la intervención y mantenimiento del Muelle; y la segunda, generar actuaciones urbanas, inmobiliariamente rentables, que faciliten la recalificación y generación de más espacio público para el municipio, y permitan en lo posible la participación del sector privado. Este tipo de operaciones que implican compensación de cargas y beneficios, se deben articular en cada actuación y en las que estarán presentes todos los actores fundamentales al proceso, tanto públicos como privados.</p> <p>La experiencia apunta a que los planes y normativas por sí solos, no son capaces de producir las dinámicas necesarias para impulsar la inversión privada en materia de rehabilitación y de ahí la necesidad de generar operaciones rentables que permitan la vinculación del sector privado a fin de garantizar la sostenibilidad del BICN.</p> <p>Uno de los modelos financieros aplicables, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1185 de 2008, es el modelo de concesión, el cual facilita la vinculación de particulares al proceso de recuperación del BICN. Para el caso del Muelle, se propone la "Concesión Turística" como proyecto del PEMP (ver Tomo II Volumen 2 - ANEXO JJ/ Fichas de Proyectos).</p> <p>El particular, en este caso el inversionista privado, se vincularía a través de un proyecto financiero sostenible, en este caso de concesión simultánea, que involucra tres componentes, en cabeza de tres personas jurídicas distintas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>El Muelle de Puerto Colombia.</i> Propietario, Ministerio de Transporte. <p style="text-align: right;">35 Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia-Atlántico Documento Formulación. EDUBAR S. A.</p>

<ul style="list-style-type: none"> • El Lote Distrito 20 de Carreteras. Propietario, Departamento del Atlántico (la única fuente de recursos existente para la recuperación del Bien). • La Zona de Influencia. Propietario, Municipio de Puerto Colombia. <p>Considerando que la propiedad del Muelle está en cabeza del Ministerio de Transporte y la propiedad del Lote Distrito 20 de Carreteras en cabeza de la Gobernación del Atlántico, se debe establecer una sinergia institucional entre las dos entidades a fin de facilitar el proceso de concesión del Muelle y el lote para asegurar la obtención de recursos para la intervención y sostenibilidad del BICN.</p> <p>El esquema de financiación para la concesión simultánea se sustenta en el aprovechamiento económico de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Lote Distrito 20 de Carreteras, de propiedad del Departamento del Atlántico, ubicado estratégicamente en zona portuaria de Barranquilla, para implementar en aquél, entre otros usos, los relacionados con el desarrollo portuario, zona franca o puerto seco, en el marco de lo establecido en el POT de Barranquilla. Área: 71.500 m2. • El Muelle de Puerto Colombia, en cuya recuperación el interesado comprometerá la inversión equivalente a la explotación económica del Lote Distrito 20 de Carreteras, más su aporte como inversionista, y de la cual obtendrá beneficios económicos dirigidos a proveer lo necesario para la sostenibilidad del Bien. • La Zona de Influencia, para la implementación de los usos permitidos en el PEMP, fundamentados en su vocación turística y recreativa, de lo cual obtendrá beneficios económicos dirigidos a proveer lo necesario para la sostenibilidad del Bien. <p>Para efectos de aplicar el modelo de concesión y propiciar la participación del particular o privado, existe una figura de gestión denominada convocatoria de iniciativa privada, regida por el Decreto 4533 de 2008 (que reglamenta las iniciativas privadas de que trata el parágrafo 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993). Tal decreto define las directrices para la</p> <p>36 Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia-Atlántico Documento Formulación. EDUBAR S. A.</p>	<p>oferta de iniciativa privada para los estudios, diseños, instrucción, mantenimiento y operación de obras públicas por concesión.</p> <p>El decreto facilita la presentación de propuestas que simulen la intervención, en este caso del Muelle y de la Zona de Influencia, desde el punto de vista técnico y jurídico, a partir de las cuales la entidad estatal responsable del proceso tendrá la opción de escoger la mejor opción para los beneficios económicos y sociales para el proyecto, y el aseguramiento de su sostenibilidad en el tiempo, y además en el caso particular del Muelle, la mejor opción para su recuperación en el marco de la protección y preservación de sus valores culturales y demás lineamientos establecidos en el PEMP.</p> <p>El logro de los objetivos planteados reside en la evaluación constante por parte de la entidad estatal responsable, del diseño económico-financiero de toda la actuación, de manera que se prevean alternativas de ajuste en función de los posibles convenios y negociaciones que se realicen, tanto públicos como privados y mixtos, a lo largo del proceso de desarrollo, puesto que cada una de las operaciones se debe plantear como auto-sostenida.</p> <p>Esta figura permite promover esquemas de asociación pública-privada para desarrollo de negocios turísticos y desarrollo inmobiliario en la zona, dada su ubicación estratégica, a fin de generar recursos necesarios para la recuperación del Muelle de Puerto Colombia y de su Zona de Influencia, que redunde en el disfrute, por parte de la comunidad, del patrimonio cultural representado en el BICN y el recorrido de turismo cultural generado a partir de éste, como resultado del proyecto multipropósito que sea implementado.</p> <p>Las alternativas de intervención en el Muelle y su Zona de influencia, deberán estar enmarcadas en lo establecido por el PEMP, en especial en la protección y preservación en los valores culturales identificados, en los niveles permitidos de intervención y en las condiciones de manejo.</p> <p>Los proponentes relacionarán y describirán las obras de infraestructura que de acuerdo con su capacidad técnica, económica, de gestión, así conocimiento y experiencia, estén en</p> <p>37 Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia-Atlántico Documento Formulación. EDUBAR S. A.</p>
<p>condiciones de asumir y sostener por un periodo determinado de años. Estas propuestas deberán sustentar un valor estimado de las obras así como la descripción detallada de las etapas del proyecto.</p> <p>Entre otras ventajas de la figura de convocatoria de propuestas de iniciativa privada, además de las anteriormente descritas, está la posibilidad de conocer de manera integral un cronograma aproximado de obra, estudios de pre-factibilidad de orden financiero, técnico, jurídico y demás que deben aportar los interesados para sustentar la iniciativa además de la evaluación de impacto ambiental y social del proyecto.</p> <p>Las propuestas de iniciativa privada serán evaluadas por un comité del que harán parte las entidades con injerencia en el manejo del Bien, en particular el municipio, el departamento y el Ministerio de Cultura, el cual escogerá la más favorable para la recuperación del BICN en el marco normativo establecido por el PEMP. En especial, un criterio de selección aplicado deberá ser del componente cultural del proyecto, que incluya la recuperación de referentes históricos, estéticos y simbólicos del Muelle de Puerto Colombia que propicien su revalorización y apropiación social como patrimonio cultural.</p> <p>La estrategia de convocatoria de iniciativa privada es una de las varias estrategias financieras de posible aplicación para la recuperación del BICN. En cualquier caso, la estrategia implementada deberá cumplir con lo establecido en el PEMP para el manejo del BICN y de su Zona de Influencia.</p> <p>Costos estimados de la recuperación del BICN y de su Zona de Influencia</p> <p>Para el logro de cada objetivo específico propuesto en el PEMP, se definió una estrategia de acción, y a partir de ésta los lineamientos de los programas y proyectos a desarrollar a fin de lograr la recuperación y puesta en valor del Bien y de su Zona de Influencia, los cuales se describen en el numeral 4.4. 5.3 del presente documento.</p> <p>38 Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia-Atlántico Documento Formulación. EDUBAR S. A.</p>	<p>Para la estimación de costos se baso en análisis de precios unitarios de la ciudad de Barranquilla, aplicados en los diferentes programas y proyectos de recuperación del centro histórico de esta ciudad y en el marco del programa de Valorización por Beneficio General.</p> <p>El costo aproximado de los programas es de ciento setenta y cinco millones quinientos mil pesos (\$175.500.000), discriminados de la siguiente manera:</p> <p>PR001. Reasentamiento y relocalización. Valor \$ 35'500.000</p> <p>PR002. Capacitación y formación empresarial. Valor \$ 58'000.000</p> <p>PR003. Guías Turísticas Valor \$ 28'000.000</p> <p>PR004. Recuperación de Fachadas Valor \$ 15'000.000</p> <p>PR005 Integración Institucional Valor \$ 12'000.000</p> <p>PR006. Protege nuestras rondas hídricas Valor \$ 27'000.000</p> <p>Estos programas requieren de inversión pública a nivel local, con el apoyo de empresas del estado especializadas en el tema de capacitación, formación laboral y estudios urbanos, así como gestión institucional para consecución de recursos privados.</p> <p>Así mismo, los costos de los proyectos ascienden a la suma de treinta y cuatro mil quinientos dieciséis millones ochocientos mil pesos (\$34.516'800.000), discriminados como sigue:</p> <p>39 Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia-Atlántico Documento Formulación. EDUBAR S. A.</p>

<p>PY001. Concurso Arquitectónico –para desarrollar el proyecto de recuperación del Muelle Valor \$ 400'000.000</p> <p>PY002. Análisis estructural Muelle –estudios y proyecto estructural- Valor \$ 170'000.000</p> <p>PY003. Prolongación del Malecón de Puerto Colombia Valor \$ 1.500'000.000</p> <p>PY004. Reorganización de sentidos viales Valor \$ 65'000.000</p> <p>PY005. Corredor artesanal Valor \$ 95'000.000</p> <p>PY006. Plaza de comidas típicas en la playa Valor \$ 277'000.000</p> <p>PY007. Concesión Turística Valor \$ 18.000'000.000</p> <p>PY008 Plaza de los Inmigrantes Valor \$ 5.680'000.000</p> <p>PY009 Estabilización de Playas Valor no aplica valor.</p> <p>PY0010 Estudio de Mareas Valor \$ 80'000.000</p> <p>PY012 Galería comercial Cisneros Valor \$ 661'000.000</p> <hr/> <p>40 Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia-Atlántico Documento Formulación. EDUBAR S. A.</p>	<p>PY013 Borde ambiental del manglar Valor \$ 113'000.000</p> <p>PY015 Malecón de la Ciénaga de Balboa Valor \$ 5.332'000.000</p> <p>PY016 Ronda ambiental del arroyo Valor \$ 1.637'000.000</p> <p>PY017 Saneamiento ambiental de la Ciénaga de Balboa Valor \$ 374'400.000</p> <p>PY018 Tratamiento y manejo de vertimientos de aguas residuales Valor \$ 132'400.000</p> <p>Es necesario aclarar que algunos proyectos no estimaron costos debido a la especificidad de la intervención y de los cuales en la actualidad se elaboran los documentos técnicos que permitirán definir unos costos reales. Tal es el caso de la estabilización de playas, proyecto en el cual no se incluye valor por cuanto se está adelantando por parte de la administración municipal la gestión institucional para el efecto.</p> <p>Debido a la gran envergadura de la inversión requerida para la ejecución de estos proyectos, se hace necesario efectuar la obtención de recursos tanto privados como públicos, para lo cual la gestión interinstitucional en los tres niveles del Estado es indispensable.</p> <p>Se reitera que los costos de los programas y proyectos son aproximados, y deberán ser precisados a partir del estudio técnico y financiero que de cada uno de ellos se realice en el momento de programación de su ejecución, siguiendo los lineamientos establecidos en las fichas respectivas anexas a este documento (ver Tomo II Volumen 2 - ANEXO II/ Fichas de Programas y ANEXO JJ/ Fichas de Proyectos).</p> <hr/> <p>41 Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia-Atlántico Documento Formulación. EDUBAR S. A.</p>
<p>Gastos Deducibles por Conservación y Mantenimiento del BICN</p> <p>Podrán ser deducidos los gastos previstos en el artículo 77 del Decreto 763 del 10 de Marzo de 2009, el cual reglamenta los gastos sobre los que opera la deducción establecida en los incisos primero y segundo del artículo 56° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 14° de la Ley 1185 de 2008, en los términos y condiciones establecidos en dicho artículo 77.</p> <p>Para el desarrollo de la propuesta de intervención de la zona de influencia la Alcaldía Municipal podrá aplicar los instrumentos de gestión y de financiación previstos en la Ley 388 de 1997 y los decretos reglamentarios aplicables a los conceptos de Planes Parciales y Unidades de Actuación Urbanística.</p> <p>4.4.5 Otras Condiciones de Manejo – Área Afectada y Zona de influencia.</p> <p>4.4.5.1 Normas para Espacio Público</p> <p>Para el manejo del espacio público, además de las normas generales especiales que regulan el tema, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:</p> <p><i>Ocupación y usos.</i> No se permite la utilización de parques, plazas, vías y andenes para el estacionamiento de los vehículos, al igual que su ocupación para la reparación de los mismos ni para ventas ambulantes o estacionarias. La administración municipal estudiará y reglamentará con la debida aprobación del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural, la ocupación temporal del espacio público con ventas y eventos, así como la localización específica de los mismos, y el aprovechamiento económico que el municipio debe obtener del uso privado del espacio público.</p> <p>Las actividades comerciales y de servicio propuestas sobre la playa deben registrarse por la normativa vigente -correspondiente al Decreto 2324 de 1984- y surtir el trámite correspondiente para su aprobación ante la Dirección General Marítima -DIMAR-.</p> <hr/> <p>42 Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia-Atlántico Documento Formulación. EDUBAR S. A.</p>	<p><i>Avisos comerciales y publicitarios.</i> Sólo se permite un aviso por cada local comercial, adosado a la fachada y sin sobrepasar el primer piso en su ubicación. Su área máxima será de 0,60 m2 y no podrá fijarse sobre vanos de puertas ni ventanas, ni sobre decoraciones. No se permiten avisos luminosos ni pintados directamente sobre paredes o pisos. Los avisos de profesionales pueden colocarse anexos a la puerta de acceso, en materiales como piedra, bronce, mármol o madera cuya superficie no superará la dimensión de 0,50m por 0,25m.</p> <p>No se permite utilizar el espacio público, en forma permanente, para hacer publicidad o propaganda de cualquier naturaleza.</p> <p><i>Pasacalles.</i> Se permite su permanencia sólo por una semana y previa la autorización de la Secretaría de Planeación Municipal.</p> <p><i>Vallas publicitarias.</i> No se permite la instalación de este tipo de elementos en el perímetro del Muelle de Puerto Colombia y su Zona de Influencia.</p> <p><i>Señalización y mobiliario.</i> El diseño de los elementos que conforman la señalización de tráfico e identificación de predios, monumentos o lugares de interés, tendrá las dimensiones y colores reglamentarios en normas internacionales. El diseño de los soportes de estos elementos, así como el mobiliario urbano y su disposición en el espacio público, deberá contar con el aval del Consejo Municipal de Patrimonio Cultural.</p> <p><i>Instalaciones.</i> Las redes de servicios públicos deben ubicarse de preferencia en el subsuelo, como medida para el mantenimiento del paisaje urbano y natural. Las redes que, se ubiquen en el espacio aéreo se dispondrán de modo que no obliguen a la tala de árboles, que no compitan con los aleros o voladizos y que no incomoden la circulación de peatones y vehículos. En el caso del Muelle propiamente dicho, las redes serán ocultas.</p> <hr/> <p>43 Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia-Atlántico Documento Formulación. EDUBAR S. A.</p>

4.4.5.2. Régimen Especial de Patrimonio Arqueológico

El patrimonio arqueológico se rige con exclusividad por lo previsto en los artículos 63 y 72 de la Constitución Política, en lo pertinente por los artículos 12° y 14° de la Ley 163 de 1959, por el artículo 6° de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 3° de la Ley 1185 de 2008 y demás normas pertinentes, el artículo 1° del Decreto 1397 de 1989, así como por lo establecido en el Decreto 833 de 2002 y las disposiciones del Título IV del Decreto 763 de 2009.

4.4.5.3 Planes, Programas y proyectos

Como se precisó antes, para el logro de cada objetivo específico propuesto en el PEMP, se definió una estrategia de acción, así como los lineamientos de los programas y proyectos a desarrollar a fin de lograr la recuperación y puesta en valor del Bien.

Se deberá incorporar en el PBOT el conjunto de Planes, Programas y Proyectos establecidos en este documento, que permitirán en el corto, mediano y largo plazo, recuperar el BICN y garantizar su sostenibilidad.

Los lineamientos de los respectivos programas y proyectos se encuentran consignados en las respectivas fichas, que conforman el Volumen 2, del Tomo II: Propuesta Integral, del Documento Técnico de Soporte –DTS–.

4.4.5.3.1 Programas

*“El programa es un documento de trabajo que sirve como base de discusión, negociación y compromiso común, en el cual se establecen los objetivos, costos y plazos de las diferentes actuaciones que vinculan al urbanista, a los entes administrativos y territoriales y a la población en general. (...)”*¹

¹ Glossaire Quadrilingue SIRCHAL. Document de travail – 3 phase.

44 Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia-Atlántico | Documento Formulación. EDUBAR S. A.

Basados en la definición anterior de programa, el presente PEMP determina un conjunto de seis (6) programas, los cuales articularán el proceso de intervención física en el Bien, las acciones de tipo institucional y la comunidad vinculada al proyecto, en los diferentes niveles, es decir, local, departamental, regional y nacional.

Los programas se direccionan especialmente a la población y al impacto social que generará la nueva estructura institucional para el proyecto de intervención física no sólo en el Muelle sino también en su zona de influencia. Dado que abordan los tres componentes determinados en la estructura del PEMP, permitirán la ejecución ordenada y sistemática de los proyectos planteados (ver Tomo II Volumen 2 - ANEXO II/ Fichas de Programas).

Se relacionan a continuación los programas propuestos:

PR001. Reasentamiento y relocalización.

Problema estructural: integrar el Bien a la trama urbana.

Objetivo: integrar el Bien a la trama urbana.

Este programa busca la vinculación de la población afectada por la intervención urbana, arquitectónica y estructural, mitigando los posibles impactos negativos que se puedan generar. Se aplicará sobre la población de actividad comercial y residencial que requiera trasladarse por causa de los proyectos formulados.

PR002. Capacitación y formación empresarial.

Problema estructural: carencia de uso sostenible.

Objetivo: facilitar la participación del sector privado y de la comunidad en el proceso de recuperación del Bien y su Zona de Influencia.

45 Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia-Atlántico | Documento Formulación. EDUBAR S. A.

Considerando que se busca recalificar la actividad turística del sector, es necesario capacitar al personal que hoy presta estos servicios, con unos mejores estándares de calidad, en búsqueda de mejores y mayores fuentes de empleo.

PR003. Guías Turísticas

Problema estructural: inseguridad social.

Objetivo: fortalecer la imagen institucional en el sector y sobre el Bien.

Para garantizar la seguridad en el sector, se propiciará la vinculación de la Policía de Turismo en la recuperación del Bien y su zona de influencia, creando un programa de Guías Turísticas, que controlarán el sector y a su vez prestarán asistencia a los visitantes y turistas.

PR004. Recuperación de Fachadas

Problema estructural: inmuebles de conservación deteriorados.

Objetivo: promover procesos de renovación urbana que incluyan la recuperación de los inmuebles de conservación.

La Secretaría de Planeación buscará, con la asistencia técnica a los propietarios de inmuebles de la zona de influencia, la recuperación de fachadas para mejorar las características arquitectónicas del sector, para lo cual podrá generar incentivos tributarios que estimulen a sus propietarios o responsables de su manejo, a cometer esta intervención.

PR005 Integración Institucional

Problema estructural: falta de presencia institucional en el manejo del Bien.

46 Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia-Atlántico | Documento Formulación. EDUBAR S. A.

Objetivo: fortalecer la imagen institucional en el sector y sobre el Bien.

Se debe garantizar la sinergia institucional a partir de la aplicabilidad de un modelo de gestión que permita llevar con éxito el conjunto de programas y proyectos a realizar en el marco del presente PEMP. El modelo permitirá la vinculación de diferentes entidades públicas de carácter nacional y local con entidades privadas, en procura de generar procesos tendientes a la recuperación del Muelle y su Zona de Influencia, que garanticen su sostenibilidad.

PR006. Protege nuestras rondas hídricas

Problema estructural: contaminación ambiental de la Ciénaga de Balboa, aledaña al Bien.

Objetivo: recuperar las rondas y sistemas hídricos de la Zona de Influencia.

Este programa busca sensibilizar a la comunidad en el cuidado de las rondas hídricas y en la preservación del medio natural que configura el área afectada y la zona de influencia. Para este efecto se podrán utilizar diferentes medios didácticos que faciliten el acercamiento de la población en general. Se implantará la campaña “Cuida tu Manglar”.

4.4.5.3.2. Proyectos

Los proyectos se consideran el conjunto de acciones que a partir de una idea garantizan la materialización de una obra. La identificación y formulación de proyectos se hace necesaria para lograr la recuperación y sostenibilidad del Bien y garantizar de esta forma su inserción en la dinámica económica y social. Los proyectos deben garantizar las fuentes de financiación que deben involucrar entidades nacionales, regionales y locales, así como permitir la posibilidad de participación del sector privado (ver Tomo II Volumen 2 - ANEXO JJ/ Fichas de Proyectos).

En este sentido, para el Muelle de Puerto Colombia y su Zona de Influencia, se plantea la ejecución de 16 proyectos, resumidos como sigue:

47 Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia-Atlántico | Documento Formulación. EDUBAR S. A.

<p>PY001. Concurso Arquitectónico –para desarrollar el proyecto de recuperación del Muelle</p> <p><i>Problema estructural:</i> deterioro estructural.</p> <p><i>Objetivo:</i> rescatar los valores patrimoniales del Bien.</p> <p><i>Descripción:</i> es evidente la conveniencia de realizar concursos públicos para las intervenciones arquitectónicas en sectores urbanos BICN o relacionados con éstos con el fin de garantizar óptima calidad arquitectónica en la intervención a contratar. En este entendido, se requiere realizar un concurso que permita el desarrollo de la mejor propuesta arquitectónica para la intervención urbana en el área afectada y la zona de influencia del Muelle de Puerto Colombia.</p> <p>PY002. Análisis estructural Muelle –estudios y proyecto estructural-</p> <p><i>Problema estructural:</i> deterioro estructural.</p> <p><i>Objetivo:</i> intervenir con técnicas modernas de construcción.</p> <p><i>Descripción:</i> ejecución del estudio estructural requerido para conocer las condiciones actuales de los elementos estructurales que constituyen el muelle y su comportamiento ante cargas vivas y muertas. Se debe analizar la estructura submarina, el sistema de pilotes, columnas y vigas, la plataforma y los elementos estructurales de las construcciones sobre ésta, que incluye la evaluación de patologías, y con base en el resultado del estudio formular un proyecto de intervención estructural.</p> <p>PY003. Prolongación del Malecón de Puerto Colombia</p> <p><i>Problema estructural:</i> desarticulación de la trama urbana; déficit cuantitativo y cualitativo de espacio público; conflictos de movilidad.</p> <hr/> <p>48 Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia-Atlántico Documento Formulación. EDUBAR S. A.</p>	<p><i>Objetivo:</i> integrar el Bien a la trama urbana.</p> <p><i>Descripción:</i> se busca la prolongación del Malecón del municipio sobre la calle 1E entre las carreras 5 y 6, integrando la zona construida con la zona natural inmediata al Muelle de Puerto Colombia.</p> <p>PY004. Reorganización de sentidos viales</p> <p><i>Problema estructural:</i> desarticulación de la trama urbana; déficit cuantitativo y cualitativo de espacio público; conflictos de movilidad.</p> <p><i>Objetivo:</i> integrar el Bien a la trama urbana.</p> <p><i>Descripción:</i> debido a la ampliación de la plaza principal del municipio se generarán modificaciones en la trama urbana, por lo cual se requiere reorganizar el sistema de movilidad de la zona de influencia, a fin de no interferir con las visuales urbanas del Bien.</p> <p>PY005. Corredor artesanal</p> <p><i>Problema estructural:</i> carencia de Uso sostenible.</p> <p><i>Objetivo:</i> facilitar la participación del sector privado en el proceso de recuperación del Bien y de su Zona de Influencia.</p> <p><i>Descripción:</i> el proyecto busca instalar en la plaza un espacio para los artesanos del departamento con la presentación de actividades culturales que generen actividades de encuentro plurisocial. Se busca favorecer a una comunidad de 100 artesanos en el año, ya que se plantean la construcción de 20 puestos los cuales serían rotados cada mes.</p> <p>PY006. Plaza de comidas típicas en la playa</p> <p><i>Problema estructural:</i> carencia de Uso sostenible.</p> <hr/> <p>49 Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia-Atlántico Documento Formulación. EDUBAR S. A.</p>
<p><i>Objetivo:</i> facilitar la participación del sector privado en el proceso de recuperación del Bien y de su Zona de Influencia.</p> <p><i>Descripción:</i> se diseñará el mobiliario urbano necesario para la atención del turista en la playa -casetas y sillas para visitantes, etc.- con una mejor oferta de alimentos y productos del mar, siempre garantizando las visuales del Muelle y sus valores patrimoniales.</p> <p>PY007. Concesión Turística</p> <p><i>Problema estructural:</i> carencia de Uso sostenible.</p> <p><i>Objetivo:</i> facilitar la participación del sector privado en el proceso de recuperación del Bien y de su Zona de Influencia.</p> <p><i>Descripción:</i> la propuesta de concesión turística se soporta en la entrega para el aprovechamiento económico del Lote Distrito 20 de Carreteras, ubicado en el sector portuario de Barranquilla, y del Muelle al interesado, puede ser una entidad pública, privada o mixta, que invierta lo requerido para la recuperación física del Muelle en el marco del PEMP. Se buscará implementar, de los usos permitidos por la resolución tanto para el área afectada como para la Zona de Influencia, los que garanticen la mayor sostenibilidad y apropiación social, preservando los valores culturales identificados en el BICN.</p> <p>PY008 Plaza de los Inmigrantes</p> <p><i>Problema estructural:</i> desarticulación de la trama urbana; déficit cuantitativo y cualitativo de espacio público; conflictos de movilidad.</p> <p><i>Objetivo:</i> integrar el Bien a la trama urbana.</p> <hr/> <p>50 Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia-Atlántico Documento Formulación. EDUBAR S. A.</p>	<p><i>Descripción:</i> se generará a partir de la adquisición de predios un nuevo espacio público que facilite la integración del Muelle a la plaza, y en particular a la Estación del Ferrocarril, y que al mismo tiempo permita la conexión espacios de los espacios urbanos con los naturales del entorno inmediato.</p> <p>PY009 Estabilización de Playas</p> <p><i>Problema estructural:</i> deterioro estructural.</p> <p><i>Objetivo:</i> intervenir con técnicas modernas de construcción.</p> <p><i>Descripción:</i> busca la materialización del resultado del estudio de estabilización de playas que en la actualidad elabora la Universidad del Norte con el acompañamiento de las administraciones territoriales. Dada la importancia de este componente en la implementación de proyectos sostenibles en el Muelle y en su zona de influencia, se buscará el apoyo de las entidades nacionales con injerencia en el tema para la ejecución de este proyecto.</p> <p>PY0010 Estudio de Mareas</p> <p><i>Problema estructural:</i> deterioro estructural.</p> <p><i>Objetivo:</i> intervenir con técnicas modernas de construcción.</p> <p><i>Descripción:</i> se busca identificar las nuevas condiciones del mar y determinar los indicadores de impacto para determinar el efecto en la estructura del Muelle y la barra de arena y proponer soluciones que mitiguen tal impacto.</p> <p>PY012 Galería comercial Cisneros</p> <p><i>Problema estructural:</i> inmuebles de conservación deteriorados.</p> <hr/> <p>51 Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia-Atlántico Documento Formulación. EDUBAR S. A.</p>

<p><i>Objetivo:</i> promover procesos de renovación urbana que incluyan inmuebles de conservación.</p> <p><i>Descripción:</i> busca crear una galería comercial para los ocupantes del espacio público identificados en el Diagnóstico, a fin de prestar servicios de apoyo a la actividad turística de manera controlada y dirigida a poner en valor el BICN.</p> <p>PY013 Borde ambiental del manglar</p> <p><i>Problema estructural:</i> contaminación ambiental -de cuerpos de agua-.</p> <p><i>Objetivo:</i> recuperar las rondas y sistemas hídricos de la zona de influencia, con injerencia en el Bien.</p> <p><i>Descripción:</i> se busca la intervención física del manglar que proporcione las condiciones ambientales requeridas para su recuperación, estabilización y preservación, que depende de obtener niveles equilibrados de agua salada y dulce. Incluye la construcción de <i>box culverts</i> que permitan la circulación y oxigenación de aguas. Se desarrollará simultáneamente con el programa "Protege nuestras rondas hídricas".</p> <p>PY015 Malecón de la Ciénaga de Balboa</p> <p><i>Problema estructural:</i> contaminación ambiental de la Ciénaga de Balboa.</p> <p><i>Objetivo:</i> recuperar las rondas y sistemas hídricos de la zona de influencia, con injerencia en el Bien.</p> <p><i>Descripción:</i> una vez recuperado el cuerpo de agua, generar un espacio público sobre el borde de la Ciénaga que permita el disfrute de este atractivo natural por parte de la comunidad residente y usuaria.</p> <hr/> <p>52 Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia-Atlántico Documento Formulación. EDUBAR S. A.</p>	<p>PY016 Ronda ambiental del arroyo</p> <p><i>Problema estructural:</i> contaminación ambiental -de cuerpos de agua-.</p> <p><i>Objetivo:</i> recuperar las rondas y sistemas hídricos de la zona de influencia, con injerencia en el Bien.</p> <p><i>Descripción:</i> recuperar ambientalmente el arroyo y adecuar el borde del mismo con una franja de espacio público que propicie la preservación ambiental del arroyo. Se desarrollará simultáneamente con el programa "Protege nuestras rondas hídricas".</p> <p>PY017 Saneamiento ambiental de la Ciénaga de Balboa</p> <p><i>Problema estructural:</i> contaminación ambiental de la Ciénaga de Balboa.</p> <p><i>Objetivo:</i> recuperar las rondas y sistemas hídricos de la zona de influencia, con injerencia en el Bien.</p> <p><i>Descripción:</i> teniendo en cuenta que la Ciénaga de Balboa es una fuente natural de alimentación del manglar, que ayuda a mantener el equilibrio de agua dulce y salada en éste, se pretende, con la orientación técnica pertinente, vincular a la comunidad en la recuperación del cuerpo de agua de la Ciénaga de Balboa y preservar su condición una vez recuperada, a fin de garantizar su sostenibilidad ambiental. Se desarrollará simultáneamente con el programa "Protege nuestras rondas hídricas".</p> <p>PY018 Tratamiento y manejo de vertimientos de aguas residuales</p> <p><i>Problema estructural:</i> contaminación ambiental -de cuerpos de agua-.</p> <p><i>Objetivo:</i> recuperar las rondas y sistemas hídricos de la zona de influencia, con injerencia en el Bien.</p> <hr/> <p>53 Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia-Atlántico Documento Formulación. EDUBAR S. A.</p>
<p><i>Descripción:</i> se busca eliminar los vertimientos de aguas servidas hacia el arroyo y la Ciénaga de Balboa, simultáneamente con la implementación del programa "Protege nuestras rondas hídricas".</p> <p>Los proyectos vinculan las acciones previas a la intervención misma del Muelle, y a su vez, las diferentes acciones que se deben tomar en la zona de influencia para la sostenibilidad misma del bien, implantando un nuevo modelo institucional, que permita la participación del sector privado en la recuperación del Bien (ver Plano PEMP N-06/ 07 y 07/ 07).</p> <p>4.5 PLAN DE DIVULGACIÓN</p> <p>La ejecución del PEMP se sustenta en la participación activa de los diferentes actores ya sean públicos y privados y requiere la vinculación de todas las instancias. En ese sentido, un Plan de Divulgación –PD- es pieza importante en el proceso de adaptación y ejecución del proyecto como mecanismo de participación ciudadana que ayude a la sostenibilidad del Bien y de la intervención en su integralidad.</p> <p>El Plan de divulgación se constituye a partir de unos objetivos y alcances, ya que las estrategias varían de acuerdo al nivel y el tipo de público.</p> <p>4.5.1 Objetivo General</p> <p>Incidir en los conocimientos, actitudes y prácticas de los distintos sectores de la sociedad en los ámbitos local, regional, nacional e internacional, mediante acciones informativas, educativas y movilizadoras que generen sentido de pertenencia y apropiación, reconocimiento de los valores patrimoniales, inversión privada, inversión pública, cooperación internacional, turismo, entre otras opciones.</p> <p>4.5.2 Objetivos Específicos</p> <ul style="list-style-type: none"> Propiciar el reconocimiento de la importancia a nivel nacional e internacional del Muelle de Puerto Colombia en la historia económica y social del país. <hr/> <p>54 Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia-Atlántico Documento Formulación. EDUBAR S. A.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Fortalecer el sentido de pertenencia dentro de la comunidad portañá y generar apropiación en el resto de la población del departamento del Atlántico y así garantizar la difusión a visitantes nacionales y extranjeros. Contribuir a la formación de la sociedad en el significado del patrimonio y la importancia de su conservación. Apoyar el desarrollo de procesos productivos de carácter turístico que generen riqueza y equidad, basados en actividades económicas rentables para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de Puerto Colombia. Lograr la participación y apropiación de la comunidad en general para la implementación de los proyectos planteados en el PEMP. Contribuir a la consolidación de procesos que generen sostenibilidad social, económica y ambiental a partir de la recuperación del Muelle de Puerto Colombia. Aumentar y mejorar el posicionamiento de Puerto Colombia como municipio receptor de actividad turística dentro del departamento del Atlántico e insertarlo en la dinámica del turismo nacional. <p>4.5.3. Frentes de acción</p> <p>Entendiendo que la aplicación de las diferentes piezas publicitarias varía de acuerdo con el ámbito en que se aplique, se determinaron cuatro frentes de acción dada la condición de Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional del Muelle:</p> <ul style="list-style-type: none"> Acciones para el posicionamiento del PEMP en los niveles local, regional, nacional e internacional. Acciones para fortalecer el compromiso ciudadano y la apropiación social del BICN Acciones para el posicionamiento de Puerto Colombia, la promoción turística, el aumento de la inversión privada y el mejoramiento de la actividad económica. Acciones para la obtención de recursos y colaboración y para la gestión de proyectos. <hr/> <p>55 Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia-Atlántico Documento Formulación. EDUBAR S. A.</p>

Proyectos y actividades de divulgación

Dependiendo del nivel territorial, se tomaran acciones dirigidas a la búsqueda del objetivo general del PD

- *Para el Posicionamiento local.* Acciones dirigidas a la comunidad local para que conozcan la existencia del PEMP, sus propuestas y las maneras como pueden hacer parte del proceso. Para esto se deben realizar presentaciones, seminarios, reuniones con los ciudadanos, mesas de trabajo, conversatorios temáticos, afiches, folletos, programas de medios locales y obras de teatro, difusión en prensa.

Responsables de la actividad: las administraciones territoriales; el Ministerio de Cultura hará las gestiones pertinentes con los Grupos de Vigías del Patrimonio del departamento y del municipio.

- *Para el Posicionamiento departamental, regional y nacional.* Acciones dirigidas al posicionamiento del PEMP en una mayor escala del territorio. Se deben elaborar materiales impresos para periódicos, documental para programas de televisión y folletos que se repartirán sobre el corredor de los distritos de Barranquilla y Cartagena para captar visitantes, página web del Muelle.

Responsables de la actividad: las administraciones territoriales; el Ministerio de Cultura hará las gestiones en lo de su competencia.

- *Para el Posicionamiento internacional.* Acciones dirigidas a obtener cooperación para llevar a cabo los diferentes proyectos y conseguir nuevos inversionistas y socios estratégicos. Se debe enviar material impreso a las entidades de interés. Para esto será vital la página web del Muelle.

Responsables de la actividad: las administraciones territoriales; el Ministerio de Cultura hará las gestiones en lo de su competencia.

56 | Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia-Atlántico | Documento Formulación. EDUBAR S. A.

Los costos del Plan de Divulgación hacen parte integral del conjunto de proyectos y programas requeridos para la obtención de los objetivos generales y específicos del PEMP.

57 | Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia-Atlántico | Documento Formulación. EDUBAR S. A.

INDICE DE TABLAS

Tabla N° 1. Niveles de Intervención

Tabla N° 2. Usos permitidos Área Afectada

Tabla N° 3. Usos permitidos Zona de Influencia

Tabla N° 4. Resumen de Actores

RELACIÓN DE PLANOS DE PROPUESTA INTEGRAL

P.E.M.P. N-01/07	Delimitación del Área Afectada y su Zona de Influencia/ Escala 1:1000
P.E.M.P. N-02/07	Condiciones de Manejo - Niveles Permitidos de Intervención/ Escala 1:1000
P.E.M.P. N-03/07	Condiciones de Manejo - Tratamientos Urbanísticos/ Escala 1:1000
P.E.M.P. N-04/07	Condiciones de Manejo – Usos/ Escala 1:1000
P.E.M.P. N-05/07	Condiciones de Manejo – Alturas/ Escala 1:1000
P.E.M.P. N-06/07	Condiciones de Manejo – Plan Urbano General/ Escala gráfica
P.E.M.P. N-07/07	Condiciones de Manejo – Espacio Público / Escala 1:1000

58 | Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia-Atlántico | Documento Formulación. EDUBAR S. A.

PLAN ESPECIAL DE MANEJO Y PROTECCIÓN DEL MUELLE DE PUERTO COLOMBIA –ATLÁNTICO-



Fuente: Archivo Histórico del Atlántico

**DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE
TOMO II. PROPUESTA INTEGRAL
-Formulación-**

Volumen 2 -Fichas de Programas y Proyectos-



59 | Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia-Atlántico | Documento Formulación. EDUBAR S. A.

ANEXOS

1. ANEXO II. FICHAS DE PROGRAMAS. Seis (6) fichas.

- Ficha PR001. Reasentamiento y relocalización.
- Ficha PR002. Capacitación y formación empresarial.
- Ficha PR003. Guías Turísticas
- Ficha PR004. Recuperación de Fachadas
- Ficha PR005 Integración Institucional
- Ficha PR006. Protege nuestras rondas hídricas

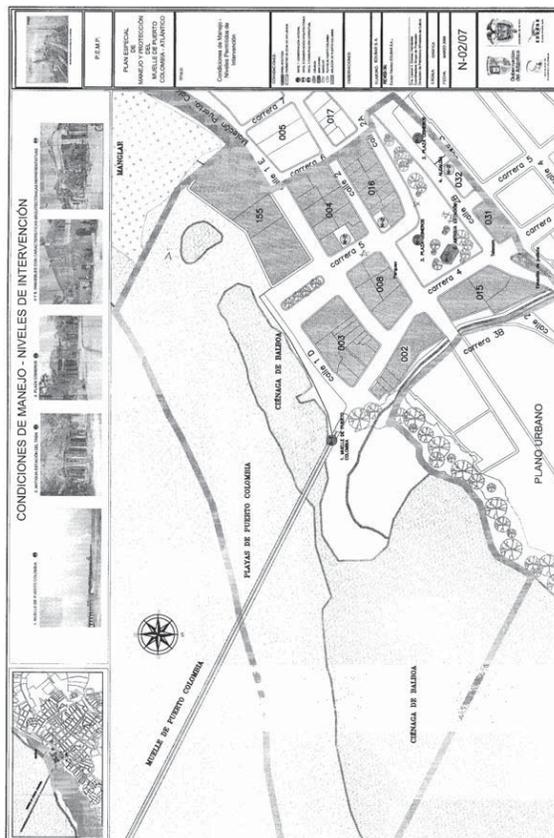
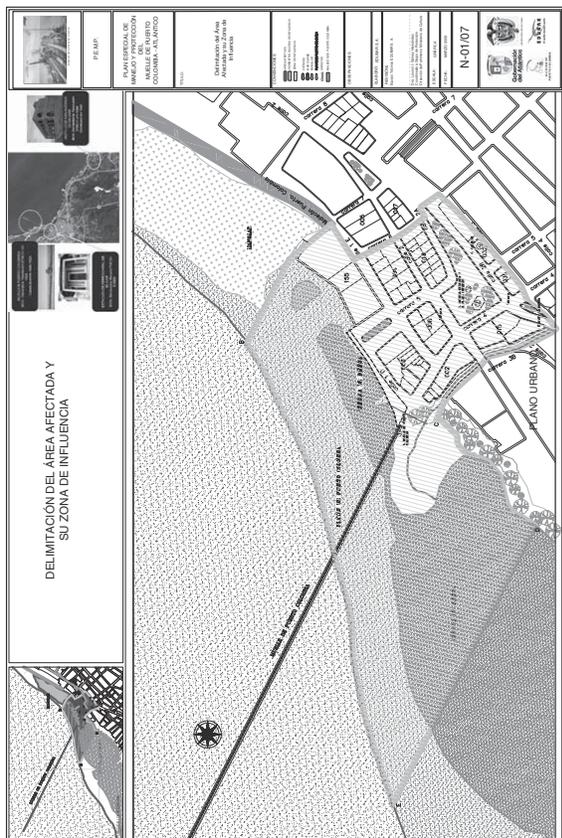
2. ANEXO JJ. FICHAS DE PROYECTOS. Dieciséis (16) fichas.

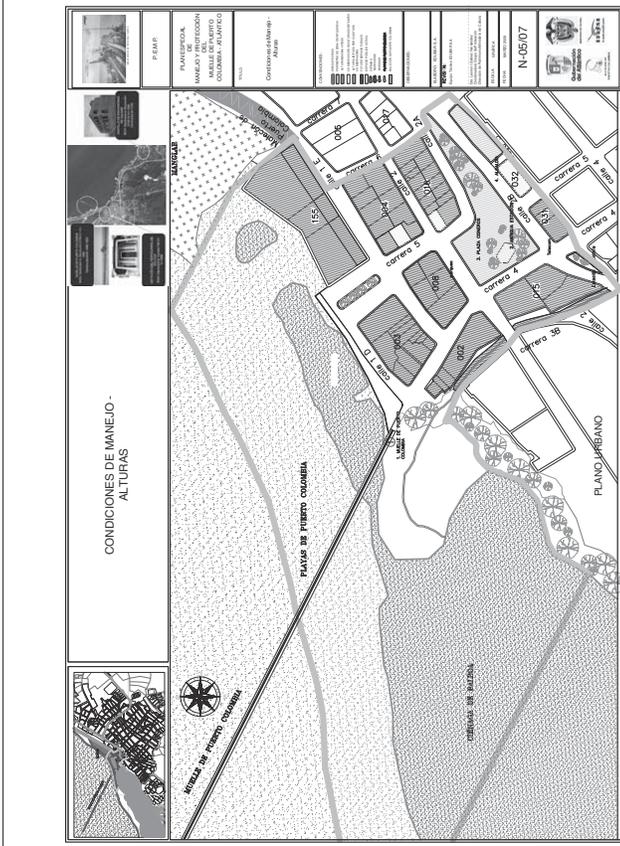
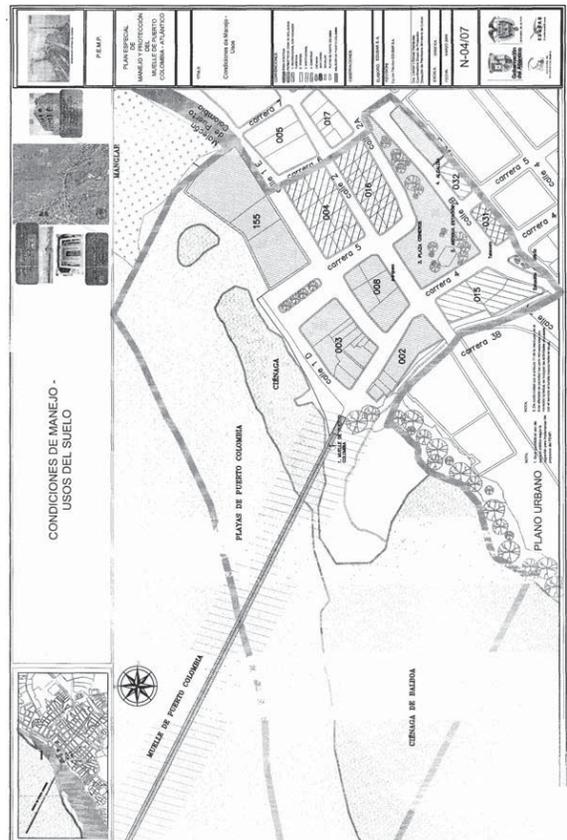
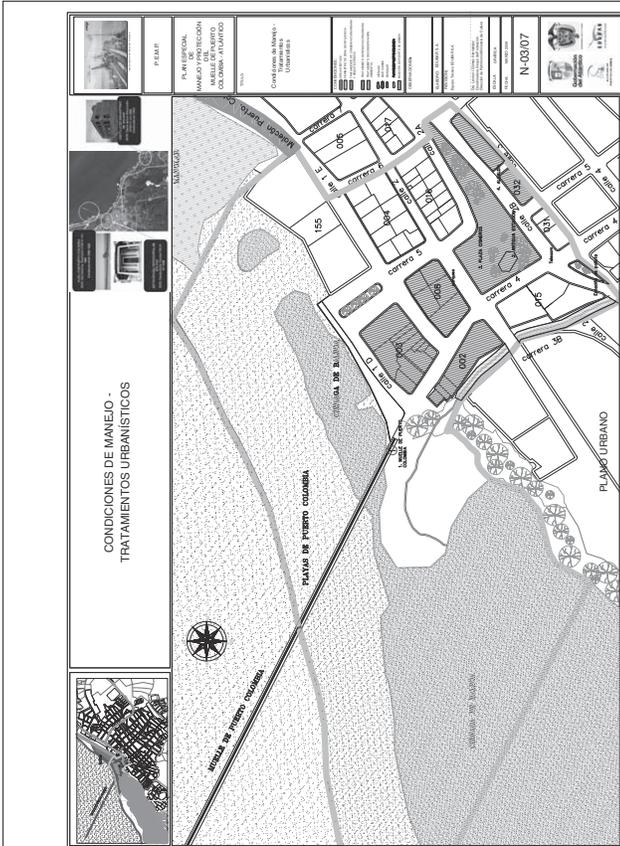
- Ficha PY001. Concurso Arquitectónico –para desarrollar el proyecto de recuperación del Muelle
- Ficha PY002. Análisis estructural Muelle –estudios y proyecto estructural-
- Ficha PY003. Prolongación del Malecón de Puerto Colombia
- Ficha PY004. Reorganización de sentidos viales
- Ficha PY005. Corredor artesanal
- Ficha PY006. Plaza de comidas típicas en la playa

- Ficha PY007. Concesión Turística
- Ficha PY008 Plaza de los Inmigrantes
- Ficha PY009 Estabilización de Playas
- Ficha PY010 Estudio de Mareas
- Ficha PY012 Galería comercial Cisneros
- Ficha PY013 Borde ambiental del manglar
- Ficha PY015 Malecón de la Ciénaga de Balboa
- Ficha PY016 Ronda ambiental del arroyo
- Ficha PY017 Sanearamiento ambiental de la Ciénaga de Balboa
- Ficha PY018 Tratamiento y manejo de vertimientos de aguas residuales

60 Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia-Atlántico| Documento Formulación. **EDUBAR S. A.**

61 Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia-Atlántico| Documento Formulación. **EDUBAR S. A.**







ANEXO II
FICHAS DE PROGRAMAS

TÍTULO DEL PROGRAMA	REASENTAMIENTO Y RELOCALIZACIÓN	FECHA DE ELABORACIÓN	MARZO DE 2009	Código ficha	PR001
DURACIÓN	4 años	Zona de influencia	COBERTURA		
TELEFONO		COBERTURA			
FAX		TELEFONO			
E-MAIL		FAX			
DIRECTOR DEL PROGRAMA	Administración municipal	Proyecto o programa previo		Código ficha	
Secretaría de Cultura y Patrimonio del Atlántico					
ENTIDAD EJECUTORA PROPUESTA	Alcaldía de Puerto Colombia				
Gobernación del Atlántico					
ÁREA DE ACCIÓN	PRORIDAD MEDIA	Proyecto o programa posterior		Código ficha	
ZONA DE INFLUENCIA					
SINTEISIS DEL PROGRAMA	<p>Objetivo general Garantizar la integración del Muelle de Puerto Colombia a la trama urbana a través de la sensibilización con las comunidades que hoy ocupan espacios necesarios para la recuperación del Bien y de su zona de influencia, y que serán reubicados por esta razón.</p> <p>Objetivos específicos 1 Mitigar la alienación del grupo humano que usufructúa actualmente el atractivo turístico del muelle mediante actividades económicas de carácter informal, realizando a favor de la reubicación provisional de tales actividades mientras se desarrollan los proyectos de recuperación del muelle y su entorno inmediato. 2 Facilitar los procesos de apropiación social de la comunidad afectada, en particular la comprensión de la significación cultural de los proyectos generados alrededor del muelle, y su potencial como turismo cultural.</p> <p>Descripción Propiciar la liberación de las áreas urbanas requeridas para la implementación de los proyectos de recuperación y puesta en valor del muelle, mediante el trabajo directo con la comunidad para mostrarles los beneficios y sensibilización a su favor. A través de la generación de actividades productivas, mientras se logra la recuperación de esta comunidad afectada a los nuevos proyectos productivos.</p> <p>Área No aplica</p>				

S.P.	Acciones	Und	Cant.	Monto	Plazo	Entidad
	Investigación					
	Recopilación de información sobre el muelle afectada	g/b	1	10.000.000	1 mes	
	Trabajo de campo	g/b	1	10.000.000	1 mes	
	Entrevistas-grabaciones-fotografías	g/b	1	5.500.000	1 mes	
	Edición	g/b	1	5.500.000	1 mes	
	Promoción y difusión	g/b	1	10.000.000	4 meses	
FASES	El programa se ejecutará en una sola fase.					
OBSERVACIONES	La promoción se realizará entre la comunidad afectada, desde el comienzo mismo de la implementación del programa.					
ESTRUCTURA DE COSTOS DEL PROGRAMA						
COSTO DE MANTENIMIENTO POR 2 AÑOS						
COSTO DE INVERSIÓN						
COSTO TOTAL						
35.500.000						
ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO						
TIPO DE FINANCIAMIENTO						
INSTITUCIONES FINANCIERAS						
PÚBLICO						
MONTAJE FINANCIERO						
Monto						
Socio 1						
Socio 2						
Socio 3						
FONDO PERDIDO						
17.750.000						
MONTA RECUPERABLE DIRECTO						
10.650.000						
MONTA RECUPERABLE INDIRECTO						
7.100.000						
TOTALES						
35.500.000						

Definiciones del Montaje Financiero:
 Remesas que pueden ser producto de ventas directas o de aportes de entidades del estado los cuales aportan a la financiación de otras actividades.
Fondo Recuperable Directo: inversión recuperable a partir de un esquema financiero con retorno basado en la operación económica, en la cual se destinan recursos para su recuperación en el tiempo.
Fondo Recuperable Indirecto: inversión recuperable a partir de compensaciones, incentivos o descuentos tributarios, este fondo busca el aprovechamiento del marco normativo vigente a nivel nacional y local para la obtención de recursos por donaciones y aportes del sector privado.

TITULO DEL PROGRAMA		FECHA DE ELABORACION		Código ficha
CAPACITACION Y FORMACION EMPRESARIAL		MARZO DE 2009		PR002
DIRECCION DEL PROGRAMA		ZONA DE INFLUENCIA		
SECRETARIA DE DESARROLLO DEL ATLANTICO		Local		
ENTIDAD EJECUTORA PROPUESTA		COBERTURA		
SECRETARIA DE DESARROLLO DEL ATLANTICO		Local		
AREA DE ACCION LOCAL		PROYECTO O PROGRAMA PREVI		Código ficha
MEDIA		Plan de Reasentamiento y Relocalización		PR001
SINTESIS DEL PROGRAMA		PROYECTO O PROGRAMA POSTERIOR		Código ficha
		Galería Comercial Chirinos		PR008
		Bocoy ambiental del manglar		PR013
		Pieza de comidas típicas en la playa		PR006
Objetivo general: Capacitar a la comunidad que hoy presta servicios turísticos, para mejorar los estándares de calidad de prestación de esos servicios, y propiciar con esto mejores y mayores fuentes de empleo.				
Objetivos específicos: 1. Garantizar la óptima atención al turista con la capacitación empresarial con énfasis en la población que realiza actividades económicas relacionadas con el BICNO o su zona de influencia. 2. Generar nuevas fuentes de empleo. 3. Mejorar los estándares de calidad de servicios turísticos del municipio. 4. Facilitar los mecanismos de participación ciudadana.				
Descripción: Diseño de un plan estratégico empresarial con fines turísticos; e implementación de programas de capacitación en creación de pequeñas y medianas empresas -PYMES- en las áreas de acción trazadas por dicho plan: servicios de comida, comercialización de artesanías, servicios al usuario de la playa, recorridos de turismo cultural, y demás propios de las actividades turísticas de recreación pasiva a desarrollarse en el sector. Se debe generar un servicio a los turistas y usuarios del BICNO, siempre con el fin de mejorar en valor los elementos patrimoniales en búsqueda de mayores ingresos para los habitantes y el municipio.				
Área: No aplica				

Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia - Atlántico
Documento Propuesta Integral. EDUBAR S.A.

TITULO DEL PROGRAMA		FECHA DE ELABORACION		Código ficha
GUÍAS TURÍSTICOS		MARZO DE 2009		PR003
DIRECCION DEL PROGRAMA		ZONA DE INFLUENCIA		
ALCALDIA MUNICIPAL		Local		
ENTIDAD EJECUTORA PROPUESTA		COBERTURA		
POLICIA DE TURISMO - POLICIA NACIONAL		Local		
AREA DE ACCION LOCAL		PROYECTO O PROGRAMA PREVI		Código ficha
MEDIA		Integración Interinstitucional		PR005
SINTESIS DEL PROGRAMA		PROYECTO O PROGRAMA POSTERIOR		Código ficha
Objetivo general: Para garantizar la seguridad del sector, se propiciará la vinculación de la Policía Nacional - Policía de Turismo, para generar condiciones de seguridad pública que permitan la recuperación del Bien y su zona de influencia, apoyando logísticamente la creación de un programa de Guías Turísticas que prestarán asistencia a los visitantes.				
Objetivos específicos: 1. Prestar asistencia a turistas y visitantes, construyendo una imagen de confianza y seguridad del sector. 2. Estimular la asistencia de visitantes. 3. Mejorar los estándares de calidad de servicios turísticos del municipio. 4. Disminuir los indicadores de delito del sector.				
Descripción: El proyecto busca vincular a la Policía de Turismo, para contar diariamente con agentes de servicio en el área afectada y su zona de influencia, con el fin de prestar la asistencia a visitantes y turistas, y a la vez brindar seguridad en el sector. Asimismo, obtener el apoyo de la Policía para capacitar como guías turísticos a jóvenes auxiliares de policía.				
Área: No aplica				

Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia - Atlántico
Documento Propuesta Integral. EDUBAR S.A.

COSTOS GENERALES		Und	Cant	Monto	Plazo	Entidad
S.P. Acciones						
CURSOS					6 meses	Gestión interinstitucional - SENNA Secretaría de Desarrollo del Atlántico
Cursos de formación empresarial		gib	1	24.000.000		
Instrucción en atención al turista		gib	1	24.000.000		
PROMOCION Y SOCIALIZACION					3 meses	Gestión interinstitucional - SENNA Secretaría de Desarrollo del Atlántico
Talleres multiplicadores		gib	1	5.000.000		
Difusión y promoción		gib	1	5.000.000	6 meses	
FASES El programa se ejecutará en una sola fase.						
OBSERVACIONES Los talleres multiplicadores se refieren a talleres de formación en los cuales se multiplica el alcance de la formación empresarial ofrecida más específicamente en los cursos de formación. Mediante gestión interinstitucional se obtendrá el apoyo del SENNA y de otras entidades o instituciones que puedan promover estas capacitaciones, así como la vinculación del sector privado.						
ESTRUCTURA DE COSTOS DEL PROGRAMA						
COSTO DE MANTENIMIENTO POR 2 AÑOS						
COSTO DE INVERSION						
COSTO TOTAL						
4.640.000						
56.000.000						
62.640.000						
ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO						
TIPO DE FINANCIAMIENTO						
INSTITUCIONES FINANCIERAS						
PUBLICO						
MONTAJE FINANCIERO						
Montos						
Socio 1						
Socio 2						
Socio 3						
FONDO PERIODICO						
29.000.000						
MONTO RECUPERABLE DIRECTO						
17.400.000						
MONTO RECUPERABLE INDIRECTO						
1.640.000						
TOTALES						
58.000.000						
Definiciones del Montaje Financiero: Fondo Periodico: recursos no reembolsables que pueden ser producto de ventas directas o de aportes de entidades del estado los cuales ayudan a la financiación de proyectos sin ninguna recuperación. Fondo Recuperable Directo: inversión recuperable a partir de un esquema financiero con retorno basado en una operación económica, en la cual se destinan recursos para su recuperación en el tiempo. Fondo Recuperable Indirecto: inversión recuperable a partir de compensaciones, incentivos o descuentos tributarios, este fondo busca el aprovechamiento de marco normativo vigente a nivel nacional y local para la obtención de recursos por donaciones y aportes del sector privado.						

Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia - Atlántico
Documento Propuesta Integral. EDUBAR S.A.

COSTOS GENERALES		Und	Cant	Monto	Plazo	Entidad
S.P. Acciones						
CURSOS						
Capacitación al personal		gib	1	5.000.000		Gestión interinstitucional- Policía Nacional
Instrucción en atención al turista		gib	1	3.000.000		
Difusión y promoción		gib	1	2.000.000	6 meses	
DOTACIONES						
Motos		und	2	10.000.000		Policia Nacional
Equipos de comunicación		und	3	8.000.000		
FASES El programa se ejecutará en una sola fase.						
OBSERVACIONES Las administraciones municipal y departamental buscarán la vinculación de la Policía Nacional Atlántico para que ésta delegue un cuerpo de policías de la Policía de Turismo, que permita la implementación de este programa.						
ESTRUCTURA DE COSTOS DEL PROGRAMA						
COSTO DE MANTENIMIENTO POR 2 AÑOS						
COSTO DE INVERSION						
COSTO TOTAL						
2.240.000						
28.000.000						
30.240.000						
ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO						
TIPO DE FINANCIAMIENTO						
INSTITUCIONES FINANCIERAS						
PUBLICO						
MONTAJE FINANCIERO						
Montos						
Socio 1						
Socio 2						
Socio 3						
FONDO PERIODICO						
14.000.000						
MONTA RECUPERABLE DIRECTO						
8.400.000						
MONTA RECUPERABLE INDIRECTO						
5.600.000						
TOTALES						
28.000.000						
Definiciones del Montaje Financiero: Fondo Periodico: recursos no reembolsables que pueden ser producto de ventas directas o de aportes de entidades del estado los cuales ayudan a la financiación de proyectos sin ninguna recuperación. Fondo Recuperable Directo: inversión recuperable a partir de un esquema financiero con retorno basado en una operación económica, en la cual se destinan recursos para su recuperación en el tiempo. Fondo Recuperable Indirecto: inversión recuperable a partir de compensaciones, incentivos o descuentos tributarios, este fondo busca el aprovechamiento de marco normativo vigente a nivel nacional y local para la obtención de recursos por donaciones y aportes del sector privado.						

Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia - Atlántico
Documento Propuesta Integral. EDUBAR S.A.

TITULO DEL PROGRAMA	FECHA DE ELABORACION	Código ficha
RECUPERACION DE FACHADAS	MARZO DE 2009	PR004
UBICACION	Zona de influencia	
	Local	
DURACION	COBERTURA	
12 MESES	PAX	
TELÉFONO	E-MAIL	
	Proyecto o programa previo	
ENTIDAD EJECUTORA PROPIUESTA	SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL	Código ficha
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL		
AREA DE ACCION	PRORIDAD	
ZONA DE INFLUENCIA	Media	
SINTESSIS DEL PROGRAMA		

Objetivo general:
Promover procesos de renovación urbana que incluyan la recuperación de los inmuebles de conservación deteriorados.

Objetivos específicos:
1 Fomentar la inversión privada para recuperar los inmuebles.
2 Controlar las intervenciones del sector, de modo que se obtenga la armonización del entorno construido con el natural y con los BICN afectados (el mueble y la antigua estación del tren).
3 Integrar el espacio público de la zona de influencia del inmueble.
4 Impulsar la preservación de los inmuebles con características arquitectónicas o contextuales representativas localizadas en el sector.

Descripción:
Se buscará, a partir de la asistencia técnica a los propietarios de inmuebles localizados en la zona influenciada, la recuperación y mantenimiento de las fachadas, con el fin de mejorar las características arquitectónicas representativas y contextuales del sector, con la implementación de estímulos tales como suministro de materiales a bajo costo, y el otorgamiento de incentivos tributarios, entre otros mecanismos de gestión y apoyo.

Área:
No aplica

COSTOS GENERALES		Und	Cant.	Monto	Plazo	Entidad
S.P. Acciones						
PERSONAL	Arquitecto asesor	mes	4	10.000.000		
	Asesor de obra	mes	4	4.000.000		
	Diseño y elaboración	job	1	1.000.000	6 meses	

FASES:
El programa se ejecutará en una sola fase.

OBSERVACIONES:
Se realizará una caracterización previa de los inmuebles de la zona de influencia, para determinar alcance de la intervención en fachada, costos y cronograma.
Mediante gestión municipal se establecerán los acuerdos necesarios con los propietarios de los inmuebles, para implementar el programa con el compromiso de co-responsabilidad institucional beneficiarios del programa.

ESTRUCTURA DE COSTOS DEL PROGRAMA	
COSTO DE MANTENIMIENTO POR ZANOS	1.200.000
COSTO DE INVERSION	15.000.000
COSTO TOTAL	16.200.000

ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO			
TIPO DE FINANCIAMIENTO	PUBLICO		
INSTITUCIONES FINANCIERAS			
MONTAJE FINANCIERO			
Montos	Socio 1	Socio 2	Socio 3
FONDO PERDIDO	7.500.000		
MONTO RECUPERABLE DIRECTO	4.500.000		
MONTO RECUPERABLE INDIRECTO	3.000.000		
TOTALES	15.000.000		

Definiciones del Montaje Financiero:
Fondo Perdido: recursos no reembolsables que pueden ser producto de ventas directas o de aportes de entidades del estado los cuales ayudarían a la financiación de proyectos sin ninguna recuperación.
Fondo Recuperable Directo: inversión recuperable a partir de un esquema financiero con retorno basado en una operación económica, en la cual se destinan recursos para su recuperación en el tiempo.
Fondo Recuperable Indirecto: inversión recuperable a partir de compensaciones, incentivos o descuentos tributarios, este fondo busca el aprovechamiento del marco normativo vigente a nivel nacional y local para la obtención de recursos por donaciones y aportes del sector privado.

Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia - Atlántico
Documento Propuesta Integral. EDUBAR S.A.

Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia - Atlántico
Documento Propuesta Integral. EDUBAR S.A.

TITULO DEL PROGRAMA	FECHA DE ELABORACION	Código ficha
INTEGRACION INSTITUCIONAL	MARZO DE 2009	PR 005
UBICACION	Zona de influencia	
	Local	
DURACION	COBERTURA	
2 meses	PAX	
TELÉFONO	E-MAIL	
	Proyecto o programa previo	
ENTIDAD EJECUTORA PROPIUESTA	SECRETARIA DE CULTURA Y PATRIMONIO	Código ficha
GOBERNACION DEL ATLANTICO		
GOBERNACION DEL ATLANTICO		
MINISTERIO DE TRANSPORTE		
MINISTERIO DE CULTURA		
AREA DE ACCION	PRORIDAD	
ZONA DE INFLUENCIA Y AREA AFECTADA	Alta	
SINTESSIS DEL PROGRAMA		

Objetivo general:
Fortalecer la imagen institucional a nivel local, regional y nacional, respecto del proceso de recuperación, sostenibilidad y divulgación del Bien.

Objetivos específicos:
1 Propiciar la sinergia institucional a nivel nacional y local orientada a la implementación y ejecución del PEMP, en particular de los proyectos y programas contenidos en éste.
2 Vincular al sector público y privado con la recuperación del muelle, su sostenibilidad y su apropiación social.
3 Directorar recursos públicos del orden nacional, departamental y municipal para la recuperación del Bien y su zona de influencia.

Descripción:
Implementar un modelo de gestión que permita la vinculación de diferentes entidades públicas de carácter nacional y local, la suma de sus esfuerzos y el emprendimiento de acciones conjuntas que promuevan la vinculación de privados para generar procesos tendientes a la recuperación del muelle y su zona de influencia, en el marco de la ejecución del PEMP.

Área:
No aplica

COSTOS GENERALES		Und	Cant.	Monto	Plazo	Entidad
S.P. Acciones						
Asesores		job	1	12.000.000	2 meses	

FASES:
El programa se ejecutará en una sola fase.

OBSERVACIONES:
Se buscará asesoría para que las administraciones municipal y departamental cuenten con herramientas administrativas y legales de los ámbitos de la administración pública y pública-privada, que les permitan enmarcar adecuadamente sus actuaciones en cuanto a la implementación y ejecución del PEMP.

ESTRUCTURA DE COSTOS DEL PROGRAMA	
COSTO DE MANTENIMIENTO POR ZANOS	12.000.000
COSTO DE INVERSION	12.000.000
COSTO TOTAL	24.000.000

ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO			
TIPO DE FINANCIAMIENTO	PUBLICO		
INSTITUCIONES FINANCIERAS			
MONTAJE FINANCIERO			
Montos	Socio 1	Socio 2	Socio 3
FONDO PERDIDO	12.000.000		
MONTO RECUPERABLE DIRECTO			
MONTO RECUPERABLE INDIRECTO			
TOTALES	12.000.000		

Definiciones del Montaje Financiero:
Fondo Perdido: recursos no reembolsables que pueden ser producto de ventas directas o de aportes de entidades del estado, los cuales ayudarían a la financiación de proyectos sin ninguna recuperación.
Fondo Recuperable Directo: inversión recuperable a partir de un esquema financiero con retorno basado en una operación económica, en la cual se destinan recursos para su recuperación en el tiempo.
Fondo Recuperable Indirecto: inversión recuperable a partir de compensaciones, incentivos o descuentos tributarios, este fondo busca el aprovechamiento del marco normativo vigente a nivel nacional y local para la obtención de recursos por donaciones y aportes del sector privado.

Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia - Atlántico
Documento Propuesta Integral. EDUBAR S.A.

Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia - Atlántico
Documento Propuesta Integral. EDUBAR S.A.

TITULO DEL PROGRAMA		FECHA DE ELABORACION		Código Ficha
PROTEGE NUESTRAS RONDAS HIDRICAS		MARZO DE 2009		PR006
DIRECTOR DEL PROGRAMA		UBICACION		Zona de influencia
ALCALDIA MUNICIPAL - GOBERNACION DEL ATLANTICO		COBERTURA Local		
AREA DE ACCION		TELEFONO		FAX
MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL CRA - Corporación Autónoma Regional del Atlántico		E-MAIL		Código ficha
ZONA DE INFLUENCIA		Proyecto o programa previo		
PRORIDAD ALTA		Proyecto o programa posterior		PY013
		Mantenimiento de las RONDAS HIDRICAS		PY015
		Ronda ambiental del arroyo		PY016
		Saneamiento ambiental de la Ciénaga de Baboia		PY017
		Tratamiento y manejo de vertimientos de aguas residuales		PY018
SINTESS DEL PROGRAMA				
Objetivo general Sensibilizar a la comunidad sobre la necesidad de recuperar las rondas y sistemas hídricos de la zona de influencia.				
Objetivos específicos 1 Recuperar y proteger el medio natural que conforma la zona de influencia a través de la vinculación de la comunidad en su recuperación y mantenimiento, y en particular el manejo y cuidado de las fuentes de agua y rondas hídricas. 2 Concientizar a la comunidad de los beneficios de las intervenciones urbanas que se realicen en el entorno natural componente de la zona de influencia para su puesta en valor. 3 Migar y, en lo posible, eliminar la acción humana deteriorante del entorno natural. 4 Implementar campañas publicitarias para cuidar la naturaleza.				
Descripción A partir de campañas publicitarias y medios de difusión, sensibilizar a los visitantes y residentes sobre la importancia de la preservación de los cuerpos de agua y el cuidado de las rondas naturales de estos espacios.				
Área No aplica				

Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia - Atlántico
Documento Propuesta Integral. EDUBAR S.A.

ANEXO JJ

FICHAS DE PROYECTOS

Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia - Atlántico
Documento Propuesta Integral. EDUBAR S.A.

COSTOS GENERALES		Und	Cant	Monto	Plazo	Entidad
S.P. MATERIALES						
Folleos		gib	1	4.000.000	6 meses	
Campañas en medios de comunicación		gib	1	5.000.000		
Difusión y promoción		gib	1	3.000.000		
ACTIVIDADES						
Talleres de sensibilización y capacitación		fund	10	15.000.000		Gestión interinstitucional - MAVDT - CRA
FASES El programa se ejecutará en una sola fase.						
OBSERVACIONES Este programa debe apoyar los proyectos de recuperación de los elementos naturales de la zona de influencia, y en particular de los bordes ambientales del arroyo y el manglar y de la Ciénaga de Baboia.						
ESTRUCTURA DE COSTOS DEL PROGRAMA						
COSTO DE MANTENIMIENTO POR 2 AÑOS		2.460.000				
COSTO DE INVERSIÓN		27.400.000				
COSTO TOTAL		29.860.000				
ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO						
TIPO DE FINANCIAMIENTO PUBLICO						
INSTITUCIONES FINANCIERAS						
MONTAJE FINANCIERO		Montos		Socio 1 Socio 2 Socio 3		
FONDO PERDIDO		13.500.000				
MONTO RECUPERABLE DIRECTO		8.100.000				
MONTO RECUPERABLE INDIRECTO		5.400.000				
TOTALES		27.000.000				

Definiciones del Montaje Financiero:
Fondo Recuperable Indirecto: Inversión recuperable a partir de un esquema financiero con retorno basado en una operación económica, en la cual se destinan recursos para su recuperación en el tiempo.
Fondo Recuperable Directo: Inversión recuperable a partir de compensaciones, incentivos o descuentos tributarios, este fondo busca el aprovechamiento del marco normativo vigente a nivel nacional y local para la obtención de recursos por donaciones y aportes del sector privado.

Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia - Atlántico
Documento Propuesta Integral. EDUBAR S.A.

TITULO DEL PROYECTO		FECHA DE ELABORACION		Código Ficha
CONCURSO ARQUITECTÓNICO		MARZO DE 2009		PY001
DIRECTOR DEL PROYECTO		UBICACION		Zona de influencia - Área Afectada
GOBERNACION DEL ATLANTICO		COBERTURA Local		
ENTIDAD EJECUTORA PROPUESTA		TELEFONO		FAX
SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - SCA		E-MAIL		Código Ficha
AREA DE ACCION		Proyecto o programa previo		
ZONA DE INFLUENCIA Y AREA AFECTADA		Proyecto o programa posterior		PY007
SINTESS DEL PROYECTO		PRIORIDAD		Área:
		ALTA		135.000 m2 (Incluye área afectada y zona de influencia)
Objetivo general: Realizar el diseño arquitectónico-urbanístico de los espacios urbanos que conforman el área afectada y la zona de influencia.				
Objetivos específicos: 1 Escoger la propuesta de óptima calidad arquitectónica, que interprete y resuelva adecuadamente los requerimientos de orden urbano, social, ambiental, económico y patrimonial del BICN y su zona de influencia. 2 Garantizar la transparencia en la escogencia de las propuestas arquitectónicas más favorables. 3 Facilitar la participación de propuestas de todo el territorio nacional.				
Descripción: Se realizará un concurso a través de la SCA que permita el desarrollo de la mejor propuesta arquitectónica-urbanística para el mejoramiento de la zona de influencia del Muelle de Puerto Colombia, con el fin de garantizar óptima calidad de diseño en la intervención a contratar. Las propuestas arquitectónicas deberán dar cumplimiento al PEMP del BICN.				

Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia - Atlántico
Documento Propuesta Integral. EDUBAR S.A.

COSTOS GENERALES						
S.P.	Acciones	Und	Cant.	Monto	Plazo	Entidad
	Concurso SCA	glo	1	400.000.000	-	Gestión interinstitucional
FASES: El proyecto se ejecutará en una sola fase.						
OBSERVACIONES: Los términos de referencia del concurso serán elaborados por la Gobernación del Atlántico con la asistencia técnica del Ministerio de Cultura. Sus lineamientos serán la intervención del Muelle de Puerto Colombia respondiendo a: recuperación del Muelle, preservación de sus valores culturales, conexión con entorno urbano y natural, creación de recorrido cultural vinculando Muelle-Estación de Ferrocarril-Castillo de Puerto Salgar, recuperación de la zona de influencia-turismo cultural-, y vinculación a recorridos culturales más allá de esta zona, en el marco de lo establecido en las condiciones de manejo del PEIM.						
ESTRUCTURA DE COSTOS DEL PROYECTO						
COSTO DE MANTENIMIENTO POR 2 AÑOS			400.000.000			
COSTO TOTAL			400.000.000			
ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO						
TIPO DE FINANCIAMIENTO			PÚBLICO			
INSTITUCIONES FINANCIERAS						
MONTAJE FINANCIERO			Montos		Socio 1	
FONDO PERDIDO			400.000.000		Socio 2	
MONTO RECUPERABLE DIRECTO						
MONTO RECUPERABLE INDIRECTO						
TOTALES			400.000.000		Socio 3	

Definiciones del Montaje Financiero:
Fondo Perdido: recursos no reembolsables que pueden ser producto de ventas directas o de aportes de entidades del estado los cuales serán devueltos al estado.
Fondo Recuperable Directo: inversión recuperable a partir de un esquema financiero con retorno basado en una operación económica, en la cual se destinan recursos para su recuperación en el tiempo.
Fondo Recuperable Indirecto: inversión recuperable a partir de compensaciones, incentivos o descuentos tributarios, este fondo busca el aprovechamiento del marco normativo vigente a nivel nacional y local para la obtención de recursos por donaciones y aportes del sector privado.
 * El plazo de ejecución del concurso será definido al elaborar los términos de referencia.

Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia - Atlántico
Documento Propuesta Integral. EDUBAR S.A.

COSTOS GENERALES						
S.P.	Acciones	Und	Cant.	Monto	Plazo	Entidad
	Análisis estructural y de patologías, y proyecto de intervención estructural	glo	1	170.000.000	4 meses	Por definir
FASES: Diseño, mediciones en una sola etapa, que incluye el estudio y análisis estructural completo y la propuesta de intervención estructural.						
OBSERVACIONES: Las medidas para efectuar el estudio de patologías, y demás que se requieran, deben realizarse sobre toda la estructura de intervención estructural. El personal técnico capacitado para efectuar este proyecto, deberá estar conformado mínimo por: arquitecto restaurador, ingeniero civil especialista en estructuras, químico, profesional especialista en materiales, topógrafos con alta experiencia en el ramo, dibujantes y digitadores.						
ESTRUCTURA DE COSTOS DEL PROYECTO						
COSTO DE MANTENIMIENTO POR 2 AÑOS			170.000.000			
COSTO TOTAL			170.000.000			
ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO						
TIPO DE FINANCIAMIENTO			Recursos asignados por Entidades públicas		PÚBLICO	
ENTIDADES/ INSTITUCIONES FINANCIERAS: Ministerio de Cultura, Gobernación del Atlántico y Alcaldía Municipal						
MONTAJE FINANCIERO			Montos		Socio 1	
Ministerio de Cultura			80.000.000		Socio 2	
Gobernación del Atlántico			80.000.000			
Alcaldía Municipal			10.000.000			
TOTAL			170.000.000		Socio 3	

Nota 1. El área consignada en la ficha, de 11.000 M2, incluye el área de la plataforma desaparecida.

Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia - Atlántico
Documento Propuesta Integral. EDUBAR S.A.

TÍTULO DEL PROYECTO		FECHA DE ELABORACIÓN		Código Ficha
ANÁLISIS ESTRUCTURAL MUELLE		MARZO DE 2009		PY002
UBICACIÓN		Calle 1D con carrera 4		
DURACIÓN		4 meses		
COBERTURA		Puntal -el BICN-		
TELÉFONO		FAX		
E-MAIL				
PROYECTO O PROGRAMA PREVIO				
DIRECTOR DEL PROYECTO		Proyecto o programa posterior		
GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO		Concurso arquitectónico		
ENTIDAD EJECUTORA PROPUESTA		Concesión turística		
Corporación Mixta o Entidad pública, o empresa privada idónea				
PRIORITY		ALTA		
ÁREA DE ACCIÓN		Área de		
ÁREA AFECTADA		11.000 m2 aproximadamente (área de plataforma)		
SINTEISIS DEL PROYECTO				

Objetivo general:
Realizar los estudios técnicos a nivel estructural para establecer la capacidad portante del Muelle y determinar la solución estructural que garantice su estabilidad.

Objetivos específicos:
 1. Analizar el estado actual de la estructura del Muelle y definir las zonas críticas y de alto impacto, identificando los esfuerzos a los que está sometida la estructura.
 2. Realizar el estudio patológico del Muelle, a fin de identificar los agentes patógenos que lo afectan y el grado de afectación.
 3. Formular un proyecto de intervención estructural del Bien, que incluye la reintegración de la sección de plataforma desaparecida.

Descripción:
A partir de este estudio se conocerán las condiciones de los elementos estructurales que constituyen el muelle y su comportamiento ante cargas vivas y muertas. Se debe analizar la estructura submarina, el sistema de pilotes, columnas y vigas, la plataforma y los elementos estructurales de las construcciones sobre ésta. Se creará un modelo tridimensional para el análisis estructural de la existente, con el cual se definirán los índices de esfuerzos y deformaciones, así como un modelo tridimensional para la propuesta de consolidación y reforzamiento estructural. La propuesta deberá respaldarse para la intervención en el área afectada por la desaparición del PEIM.

Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia - Atlántico
Documento Propuesta Integral. EDUBAR S.A.

TÍTULO DEL PROYECTO		FECHA DE ELABORACIÓN		Código Ficha
PROLONGACIÓN DEL MALECÓN DE PUERTO COLOMBIA		ABRIL DE 2009		PY003
UBICACIÓN		Zona de influencia		
DURACIÓN		8 MESES		
COBERTURA		Local		
TELÉFONO		FAX		
E-MAIL				
PROYECTO O PROGRAMA PREVIO		Proyecto o programa previo		
ENTIDAD EJECUTORA PROPUESTA		Concurso arquitectónico		
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL		Integración Institucional		
CRA - Corporación Autónoma Regional del Atlántico-		Concurso Arquitectónico		
PRIORITY		ALTA		
ÁREA DE ACCIÓN		Proyecto o programa posterior		
ZONA DE INFLUENCIA		Proteja nuestras zonas históricas		
SINTEISIS DEL PROYECTO				

Objetivo general:
Propiciar la integración visual del Muelle a la estructura del municipio.

Objetivos específicos:
 1. Generar espacios públicos de carácter urbano alrededor de los espacios naturales existentes.
 2. Recuperar y revalorar los cuerpos de agua del municipio.
 3. Despejar las visuales hacia el Muelle de Puerto Colombia.

Descripción:
Se busca la prolongación del Malecón del municipio sobre la calle 1E entre las carreras 5 y 6, integrando la zona construida con la zona natural inmediata al Muelle de Puerto Colombia, mediante la generación de un corredor ambiental que nazca a partir del manglar alejado al muelle e incluya todo el borde de playa hasta Predomar, al nororiente del Muelle.

COSTOS GENERALES						
S.P.	Acciones	Und	Cant.	Monto	Plazo	Entidad
	Adquisición de predios	glo	0	-	-	Gestión interinstitucional
	Predios	glo	0	-	-	
	Gastos Notariales	glo	0	-	-	

Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia - Atlántico
Documento Propuesta Integral. EDUBAR S.A.

OBRA CIVIL		Gestión interinstitucional	
1	Reafirmación de espacio público	m2	5000
2	Mobiliario urbano	gib	1
3	Iluminación	gib	1
4	Abronzación y paisajismo	gib	1
			700.000.000
			200.000.000
			250.000.000
			350.000.000

FASES
El proyecto se ejecutará en una sola fase.

OBSERVACIONES
La ejecución del proyecto será posterior a la adquisición de los predios requeridos, gestión a cargo de la administración municipal, costos no incluidos en la presente ficha.
Este proyecto es determinante para la integración del presente PEMP con la propuesta urbana general de ordenamiento territorial del municipio, y se formula en concordancia con el proyecto análogo que hace parte del PBOT y cuenta con el respaldo financiero de recursos asignados por el Plan de Desarrollo Municipal para el efecto (Proyecto Terminación del Muelle).
Se buscará mediante gestión institucional la vinculación de la CRA - Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

ESTRUCTURA DE COSTOS DEL PROYECTO	
COSTO DE MANTENIMIENTO POR 2 AÑOS	120.000.000
COSTO DE INVERSIÓN	1.500.000.000
COSTO TOTAL	1.620.000.000

ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO	
TIPO DE FINANCIAMIENTO	
INSTITUCIONES FINANCIERAS	
PÚBLICO	

MONTEJE FINANCIERO		Socio 1		Socio 2		Socio 3	
FONDO PERDIDO		750.000.000					
MONTO RECUPERABLE DIRECTO		450.000.000					
MONTO RECUPERABLE INDIRECTO		300.000.000					
TOTALES		1.500.000.000					

Definiciones del Montaje Financiero:
Fondo Perdido: recursos no reembolsables que pueden ser producto de ventas directas o de aportes de entidades del estado los cuales ayudarán a la financiación de proyectos sin ninguna recuperación.
Fondo Recuperable Directo: inversión recuperable a partir de un esquema financiero con retorno basado en una operación económica, en la cual se destinan recursos para su recuperación en el tiempo.
Fondo Recuperable Indirecto: inversión recuperable a partir de compensaciones, incentivos o descuentos tributarios, este fondo busca el aprovechamiento del marco normativo vigente a nivel nacional y local para la obtención de recursos por donaciones y aportes del sector privado.

Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia - Atlántico
Documento Propuesta Integral. EDUBAR S.A.

Descripción de de las acciones:
1 Considerando que se adquieren predios, se generará mas espacio público y será el punto de enlace entre la intervención de la zona de influencia del Muelle con el borde de playa del municipio hacia el nororiente. Los 5.000 M2 están localizados en la franja del malecón que corresponde a la zona de influencia.
2 La intervención incluye la dotación de bancas, canecas de basura, elementos de publicidad, casetas de ventas (3 und) y elementos de señalización turística.
3 Se propone un nuevo sistema de iluminación vertical que resalte los elementos naturales del entorno (manglar) e iluminación de piso, que generen un espacio apto para el disfrute nocturno.
4 La intervención en paisajismo debe facilitar la integración de la zona de influencia, en todos sus espacios naturales y los construidos para el disfrute como uso público, mediante la recuperación de los individuos de especies propias de la zona, y la siembra de especies nativas que favorezcan la sombra sin obstruir la apreciación del paisaje circundante, del cual hace parte el Muelle.
NOTA. La intervención debe cumplir los estándares de intervención y manejo de espacio público establecidos en las normas nacionales para el efecto, y en el PEMP, dado que se trata de la zona de influencia del Muelle, BICN.

Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia - Atlántico
Documento Propuesta Integral. EDUBAR S.A.

TÍTULO DEL PROYECTO		Fecha de Elaboración		Código Ficha	
REORGANIZACIÓN DE SENTIDOS VALES		ABRIL DE 2009		PY004	
UBICACIÓN		Zona de Influencia			
DURACIÓN		8 MESES		COBERTURA	
TELEFONO		Local		Local	
FAX				FAX	
DIRECTOR DEL PROYECTO		ALCALDIA MUNICIPAL			
ENTIDAD EJECUTORA PROPUESTA		SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL			
AREA DE ACCION		ZONA DE INFLUENCIA		PRIORIDAD	
				ALTA	
SINOPSIS DEL PROYECTO					

Objetivo general:
Reconfigurar el sistema de movilidad del municipio a fin de desplazar las visuales urbanas hacia el Muelle.

- Objetivos específicos:**
- 1 Mejorar el tráfico vehicular en el sector.
 - 2 Generar estacionamientos fuera del perímetro de la zona de influencia.
 - 3 Implementar un nuevo sistema de señalización de tráfico.
 - 4 Fomentar la cultura de bahías de estacionamientos.
 - 5 Conducir los recorridos turísticos hacia el Muelle y la estación del Ferrocarril, a fin de propiciar su puesta en valor.

Descripción:
Debido a la ampliación de la plaza principal del municipio, se requiere reorganizar el sistema de movilidad de la zona de influencia, la cual deberá incluir entre otros aspectos, estudio de movilidad, modificación de sentidos viales, implementación de la señalización, y de estacionamientos fuera de la zona de influencia para ser como el Bien.

COSTOS GENERALES		Und		Cant.		Monto		Plazo		Entidad	
1 Señalización turística		gib		1		26.000.000		8 meses		Gestión interinstitucional	

S.P. Acciones		Und		Cant.		Monto		Plazo		Entidad	
2 Nuevos módulos		gib		30		9.000.000		8 meses		Gestión interinstitucional	
3 Señalización vial		gib		1		20.000.000					
4 Paraderos de buses		gib		4		10.000.000					

FASES
El proyecto se ejecutará en una sola fase.

OBSERVACIONES
Los elementos mencionados, que hacen parte del mobiliario urbano, deberán ser construidos o fabricados en materiales contemporáneos, durables, de fácil mantenimiento, en armonía con el entorno construido y natural, y en concordancia con los proyectos del PEMP relacionados. Se deberá respetar lo establecido en el PEMP para la zona de influencia, así como la normativa vigente para el manejo del espacio público. El proyecto tendrá como directriz la peatonalización del centro incluida en el Plan de Desarrollo.

ESTRUCTURA DE COSTOS DEL PROYECTO	
COSTO DE MANTENIMIENTO POR 2 AÑOS	5.200.000
COSTO DE INVERSIÓN	65.000.000
COSTO TOTAL	70.200.000

ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO	
TIPO DE FINANCIAMIENTO	
INSTITUCIONES FINANCIERAS	
PÚBLICO	

MONTEJE FINANCIERO		Socio 1		Socio 2		Socio 3	
FONDO PERDIDO		32.500.000					
MONTO RECUPERABLE DIRECTO		19.500.000					
MONTO RECUPERABLE INDIRECTO		13.000.000					
TOTALES		65.000.000					

Definiciones del Montaje Financiero:
Fondo Perdido: recursos no reembolsables que pueden ser producto de ventas directas o de aportes de entidades del estado los cuales ayudarán a la financiación de proyectos sin ninguna recuperación.
Fondo Recuperable Directo: inversión recuperable a partir de un esquema financiero con retorno basado en una operación económica, en la cual se destinan recursos para su recuperación en el tiempo.
Fondo Recuperable Indirecto: inversión recuperable a partir de compensaciones, incentivos o descuentos tributarios, este fondo busca el aprovechamiento del marco normativo vigente a nivel nacional y local para la obtención de recursos por donaciones y aportes del sector privado.

Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia - Atlántico
Documento Propuesta Integral. EDUBAR S.A.

Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia - Atlántico
Documento Propuesta Integral. EDUBAR S.A.

Descripción de las acciones del proyecto
 1. *Señalización turística*. Corresponde a la publicidad exterior que sirva de promoción turística identificando sitios de interés y rutas y recorridos turísticos y culturales. Se construirá, como parte del mobiliario urbano, elementos de publicidad que se entreguen en concesión (a fin de garantizar su sostenibilidad).
 2. *Nuevos módulos*. Se construirán módulos de atención turística, de diseño compatible con el entorno natural y construido.
 3. *Señalización vial*. Se instalará una nueva señalización vial que identifique calles y carreras, con la toponimia respectiva.
 4. *Paraderos de buses*. Se instalarán paraderos de buses, que permitan de manera organizada el embarco y desembarco de visitantes.

NOTA: La intervención debe cumplir los estándares de intervención y manejo de espacio público establecidos en las normas nacionales para el efecto, y en el PEMP, dado que se trata de la zona de influencia del Muelle, BICN.

Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia - Atlántico
 Documento Propuesta Integral. EDUBAR S.A.

TÍTULO DEL PROYECTO	FECHA DE ELABORACION	Código Ficha
CORREDOR ARTESANAL	ABRIL DE 2009	PY005
UBICACION	Zona de influencia	
DURACION	COBERTURA	
8 meses	Local	
TELEFONO	FAX	
Alcaldía Municipal	E-MAIL	
ENTIDAD EJECUTORA PROPUESTA	Proyecto o programa previo	Código Ficha
Corporación Mixta	Plaza de los Inmigrantes	PY008
	Reasentamiento y Relocalización	PR001
AREA DE ACCION	Proyecto o programa posterior	Código Ficha
ZONA DE INFLUENCIA	Concesión Turística	PY007
	PRIORIDAD	
	ALTA	
SINTEISIS DEL PROYECTO		

Objetivo general:
 Generar nuevos atractivos turísticos sustentados en el potencial artesanal del departamento del Atlántico.

Objetivos específicos:
 1 Promover actividades culturales en la nueva plaza.
 2 Generar un punto de encuentro entre la comunidad y el sector artesanal.
 3 Revalorar el potencial patrimonial y cultural de la Plaza Principal del municipio y su relación directa con el Muelle de Puerto Colombia a través del uso y disfrute del espacio público.

Descripción:
 El proyecto busca instalar en la plaza principal un espacio para los artesanos del departamento del Atlántico, que permita el desarrollo de productos artesanales, cuyos beneficiarios serán rotados cada mes. Se busca favorecer a una comunidad de 100 artesanos en el año. Los stands serán de carácter removible y su diseño deberá coadyuvar la puesta en valor de la Estación del Ferrocarril y el Muelle, los dos BICN. El conjunto contará con las instalaciones de servicios públicos adecuados para atender a artesanos y visitantes.

Área: 500 m2

COSTOS GENERALES	Und	Cant.	Monto	Plazo	Entidad
Adecuación del sitio	m2	500	60.000.000	3 meses	Comité Mixto de Promoción del Atlántico
Carpas y acabados					

Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia - Atlántico
 Documento Propuesta Integral. EDUBAR S.A.

Stand de ventas	und	20	20.000.000	3 meses	Secretaría de Cultura y Patrimonio Departamental
Construcción	del	1	15.000.000	1 mes	
Promoción y apoyo artesanal					

FASES
 El proyecto se ejecutará en una sola fase.

OBSERVACIONES
 Mediante gestión interinstitucional se buscará el acompañamiento del Comité Mixto de Promoción del Atlántico y de la Secretaría de Cultura y Patrimonio Departamental.
 El conjunto propuesto respetará lo establecido en el PEMP para la Zona de influencia, así como la normativa vigente para el manejo del espacio público.

ESTRUCTURA DE COSTOS DEL PROYECTO			
COSTO DE MANTENIMIENTO POR 2 AÑOS	7.600.000		
COSTO DE INVERSION	85.000.000		
COSTO TOTAL	102.600.000		
ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO			
INSTITUCIONES FINANCIERAS			
PÚBLICO			
MONTAJE FINANCIERO			
Montos	Socio 1	Socio 2	Socio 3
FONDO PERDIDO	47.500.000		
MONTO RECUPERABLE DIRECTO	28.500.000		
MONTO RECUPERABLE INDIRECTO	19.000.000		
TOTALES	95.000.000		

Definiciones del Montaje Financiero:
 Fondo Perdido: recursos no reembolsables que pueden ser producto de ventas directas o de aportes de entidades del estado los cuales ayudadan a la financiación de proyectos sin ninguna recuperación.
 Fondo Recuperable Directo: inversión recuperable a partir de un esquema financiero con retorno basado en una operación económica, en la que el inversionista recupera su inversión en el tiempo.
 Fondo Recuperable Indirecto: inversión recuperable a través de compensaciones, licencias o descuentos tributarios, este fondo busca el aprovechamiento del marco normativo vigente a nivel nacional y local para la obtención de recursos por donaciones y aportes del sector privado.

* La promoción y apoyo artesanal se ejecutará simultáneamente con la obra física de instalación de stands.

Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia - Atlántico
 Documento Propuesta Integral. EDUBAR S.A.

TÍTULO DEL PROYECTO	FECHA DE ELABORACION	Código Ficha
PLAZA DE COMIDAS TÍPICAS EN LA PLAYA	ABRIL DE 2009	PY006
UBICACION	Zona de influencia	
DURACION	COBERTURA	
8 meses	Local	
TELEFONO	FAX	
Alcaldía de Puerto Colombia	E-MAIL	
ENTIDAD EJECUTORA PROPUESTA	Proyecto o programa previo	Código Ficha
Corporación Mixta	Reasentamiento y Relocalización	PR001
	Estabilización de Playas	PY009
	Capacitación y formación empresarial	PR002
AREA DE ACCION	Proyecto o programa posterior	Código Ficha
ZONA DE INFLUENCIA	Concesión Turística	PY007
	PRIORIDAD	
	ALTA	
SINTEISIS DEL PROYECTO		

Objetivo general:
 Generar la infraestructura adecuada para brindar una alternativa de relocalización a los ocupantes de espacio público con negocios de comidas de mar, con el fin de mantener y optimizar uno de los atractivos turísticos actuales del Muelle.

Objetivos específicos:
 1 Mejorar la oferta turística de comida de mar en la playa, promoviendo esta actividad económica de manera organizada y profesional.
 2 Capacitar en el manejo de productos y preparación de alimentos a los comerciantes actuales, garantizando su permanencia en el sector y el mejoramiento de su calidad de vida.

Descripción:
 Se diseñará el mobiliario urbano necesario para la atención del turista en la playa -casetas y sillas para visitantes, lugares de preparación y venta de comidas de mar, etc., sin obstrucción de las visuales del Muelle, y cumpliendo con lo establecido en el PEMP para las intervenciones en la Zona de influencia. El conjunto contará con las instalaciones de servicios públicos adecuados para atender a comerciantes y visitantes.

Área: 2.000 m2

COSTOS GENERALES	Und	Cant.	Monto	Plazo	Entidad
Selección del lugar de emplazamiento	del	1	8.000.000	2 meses	Alcaldía Municipal

Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia - Atlántico
 Documento Propuesta Integral. EDUBAR S.A.

Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia - Atlántico
Documento Propuesta Integral. EDUBAR S.A.

Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia - Atlántico
Documento Propuesta Integral. EDUBAR S.A.

TÍTULO DEL PROYECTO	FECHA DE ELABORACIÓN	Código Ficta PY007
CONCESIÓN TURÍSTICA	UBICACIÓN	Área afectada Zona de Influencia
DIRECTOR DEL PROYECTO	DURACIÓN	COBERTURA
GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO	36 meses	Local
	TELÉFONO	FAX
	3307173	3307122
	E-MAIL	
ENTIDAD EJECUTORA PROPUESTA	Proyecto o programa previo	Código Ficta
SECTOR PRIVADO	Concurso Arquitectónico (si aplica) / Integración Institucional	PY001 PRO05
	Proyecto o programa posterior	PY008
	Plaza de los Inmigrantes	
ÁREA DE ACCIÓN	PRIORIDAD	
ÁREA AFECTADA Y ZONA DE INFLUENCIA	ALTA	
SÍNTESIS DEL PROYECTO		

Objetivo general:
Garantizar la recuperación y mantenimiento del BICN y de su Zona de Influencia, y su sostenibilidad, con la participación del sector privado.

Objetivos específicos:
1. Realizar propuestas que involucren los componentes técnicos, físicos, económicos y ambientales que garanticen la recuperación y sostenibilidad del BICN.
2. Facilitar la participación de inversionistas privados en la recuperación del BICN.
3. Involucrar, como parte de la financiación de las obras de recuperación del Muelle, el Lote Distrito 20 de Carreteras - propiedad de la Gobernación del Atlántico - y la Zona de Influencia (2) del BICN, mediante la forma más rentable y conveniente para el logro, en el más corto tiempo, del objetivo general del proyecto.
4. Establecer un modelo de financiación que se sustente en la concesión de actividades turísticas, inmobiliarias y comerciales. (3).
5. Realizar la intervención estructural-arquitectónica en el BICN, preservando sus valores históricos, estéticos y simbólicos, y definiendo sus nuevos usos de tal manera que se garantice su sostenibilidad y apropiación social, vinculando la zona de influencia en este proceso.

Descripción:
La propuesta de Concesión Turística debe estructurar un modelo de financiación que haga viable la recuperación del Muelle de Puerto Colombia y su Zona de Influencia, incluyendo el aprovechamiento económico del Lote Distrito 20 de Carreteras, ubicado en el sector portuario de Barranquilla.

La propuesta de Concesión Turística buscará implementar, de los usos permitidos por la resolución tanto para el área afectada como para la Zona de Influencia, los que garanticen la mayor sostenibilidad y apropiación social, preservando los valores culturales identificados en el BICN.

Área:
No aplica

Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia - Atlántico
Documento Propuesta Integral. EDUBAR S.A.

El proyecto de intervención podrá incluir o no, en función de la disponibilidad de recursos, actividades de promoción turística, tales como: talleres, cursos, conferencias, etc., que sirvan como un punto atractivo con el cual se haga sostenible la recuperación del Muelle. (4)

La intervención deberá respetar los valores culturales del BICN identificados por el PEMP, garantizando la diferenciación de la estructura patrimonial.

COSTOS GENERALES		Unid	Cant.	Monto	Plazo	Entidad
S.P.	Acciones					
	Intervención sobre plataforma	m2	9700	1.746.000.000	4 meses	
	Recalificación					
	Estructura	m2	9700	6.790.000.000	5 meses	
	Nueva estructura (6)	m2	1200	1.020.000.000	3 meses	
	Pilotes y obras marinas	glb	1	4.338.370.000	2 meses	
	Obras menores	glb	1	1.600.000.000	2 meses	
	Restauración Caseta	glb	1	75.000.000	1 mes	
	Otras obras	glb	1	2.430.630.000	1 mes	
FASES						
Las fases del proyecto serán determinadas por el proponente						
OBSERVACIONES						
Los costos expresados en precios unitarios aplicados en obras civiles en el departamento del Atlántico y precios base de intervenciones estructurales de SIKA S.A.						

Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia - Atlántico
Documento Propuesta Integral. EDUBAR S.A.

OBRA FÍSICA	und	20	120.000.000	6 meses	Gestión interinstitucional
1 Casetas para cocinas	und	20	120.000.000	6 meses	
1 Instalaciones básicas	und	20	120.000.000	6 meses	
5 Cocinas	und	1000	240.000.000	5 meses	
5 Comedores	und	1000	240.000.000	5 meses	
Promoción y difusión	ppp	1	5.000.000	1 mes	

FASES
El proyecto se ejecutará en una sola fase.

OBSERVACIONES
El conjunto propuesto respetará el establecido en el PEMP para la Zona de Influencia, así como la normativa vigente para el manejo del espacio público.
Los elementos mencionados, que hacen parte del mobiliario urbano, deberán ser construidos o fabricados en materiales contemporáneos, durables, de fácil mantenimiento, en armonía con el entorno construido, natural, y en concordancia con los proyectos del PEMP correspondientes.

ESTRUCTURA DE COSTOS DEL PROYECTO	22.160.000
COSTO DE MANTENIMIENTO POR 2 AÑOS	277.000.000
COSTO DE INVERSIÓN	277.000.000
COSTO TOTAL	299.160.000

ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO	
TIPO DE FINANCIAMIENTO	PUBLICO
INSTITUCIONES FINANCIERAS	

MONTAJE FINANCIERO	
Montos	
Socio 1	Socio 2
Socio 3	
MONTAJE RECUPERABLE DIRECTO	83.100.000
MONTAJE RECUPERABLE INDIRECTO	58.400.000
TOTALES	277.000.000

Definiciones del Montaje Financiero:
Fondo Perdido: recursos no reembolsables que pueden ser producto de ventas directas o de aportes de entidades del estado los cuales ayudarían a la financiación de proyectos sin ninguna recuperación.
Fondo Recuperable Directo: inversión recuperable a partir de un esquema financiero con retorno basado en una operación económica, en la cual se destinan recursos para su recuperación en el tiempo.
Fondo Recuperable Indirecto: inversión recuperable a través de compensaciones, incentivos o descuentos tributarios, este fondo busca el aprovechamiento del marco normativo vigente a nivel nacional y local para la obtención de recursos por donaciones, y aportes del sector privado.
* La promoción y difusión se realizará de manera simultánea con la ejecución de obra física.

Descripción de las acciones del proyecto
1. **Cocinas:** Se instalarán cocinas, que permitan el normal desarrollo de la oferta de comidas de mar, tradicional en esta plaza, con las condiciones de salubridad y funcionalidad necesarias para la prestación de un servicio óptimo a turistas, visitantes, y pobladores.
2. **Instalaciones básicas:** Las nuevas construcciones serán dotadas de las instalaciones básicas de servicios, tales como baños, vestidores y duchas.
3. **Obras exteriores:** La intervención del espacio público incluye senderos peatonales, zonas verdes, zonas duras de permanencia, la instalación de luminarias, y mobiliario urbano que se requiera. Las acciones 2 y 3 serán simultáneas con la 1, de acuerdo con la respectiva programación de obra.
NOTA: La intervención debe cumplir los estándares de intervención y manejo de espacio público establecidos en las normas nacionales para el efecto, y en el PEMP, dado que se trata de la zona de influencia del Muelle, BICN.

Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia - Atlántico
Documento Propuesta Integral. EDUBAR S.A.

- (1) Será requisito previo al presente proyecto en caso de que la estrategia financiera elegida para la recuperación del BICH, así lo determine.
- (2) La Alcaldía Municipal deberá limitar las facultades requeridas para incluir la Zona de Influencia en el proceso de financiación de la recuperación del Muelle.
- (3) Y demás usos establecidos en la Resolución del PEMP.
- (4) El proponente debe incluir el soporte técnico requerido que garantice la estabilidad de la estructura del Muelle en el área a intervenir con tal ampliación.
- (5) El volumen tendría restricciones en altura, que no permitirían superar los 10 metros, en la ocupación de la plataforma, en los materiales a utilizar y en áreas características físicas, de tal manera que se garantice la estabilidad estructural del muelle, y no se afecten los valores patrimoniales del BICH y en particular los de horizontalidad y transparencia así como las visuales del y hacia el Muelle.
- (6) Corresponde a la sección del viaducto que colapsó por acción de oleaje.
- (7) El montaje financiero se sustenta en tres puntos, el primero es el estudio de costo periodo que corresponde al estudio del Lote Distrito 20 de Cametras, y los otros dos puntos son el estudio de costo periodo que corresponde al estudio de los ingresos económicos que genere la operación, y el indirecto, que corresponde a la recuperación proyectada a partir de los ingresos económicos que genere la operación.

La propuesta arquitectónica resultante debe ser autorizada por el Ministerio de Cultura.

Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia - Atlántico
Documento Propuesta Integral. EDUBAR S.A.

OBRA CIVIL	Intervención física	gib.	1	3.600.000.000	6 meses	Gestión Interinstitucional
FASES						
OBSERVACIONES						
La ejecución del proyecto será posterior a la adquisición de los predios requeridos, gestión a cargo de la administración municipal, cuyos costos aproximados están incluidos en la presente ficha.						
Este proyecto es determinante para la integración del presente PEMP con la propuesta urbana general de ordenamiento territorial del municipio, y se formula en concordancia con un proyecto análogo que hace parte del PBOT y cuenta con el respaldo financiero de recursos asignados por el Plan de Desarrollo Municipal para el efecto. (Proyecto: <i>Recuperación del espacio Público</i>).						
ESTRUCTURA DE COSTOS DEL PROYECTO						
COSTO DE MANTENIMIENTO POR 2 AÑOS						
COSTO DE INVERSIÓN						
COSTO TOTAL						
ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO						
TIPO DE FINANCIAMIENTO						
INSTITUCIONES FINANCIERAS						
MONTAJE FINANCIERO						
Montos						
FONDO PERDIDO						
MONTO RECUPERABLE DIRECTO						
MONTO RECUPERABLE INDIRECTO						
TOTALES						

Definiciones del Montaje Financiero:

Fondo Perdido: recursos no reembolsables que pueden ser producto de ventas directas o de aportes de entidades del estado los cuales ayudarían a la financiación de proyectos sin ninguna recuperación.

Fondo Recuperable Directo: inversión recuperable a partir de un esquema financiero con retorno basado en una operación económica, en la cual el inversionista recupera su inversión.

Fondo Recuperable Indirecto: inversión recuperable a partir de compensaciones, incentivos o descuentos tributarios, este fondo busca el aprovechamiento del marco normativo vigente a nivel nacional y local para la obtención de recursos por donaciones y aportes del sector privado.

NOTA: La intervención debe cumplir los estándares de intervención y manejo de espacio público establecidos en las normas nacionales para el efecto, y en el PEMP, dado que se trata de la zona de influencia del Muelle, BICH.

Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia - Atlántico
Documento Propuesta Integral. EDUBAR S.A.

TITULO DEL PROYECTO	FECHA DE ELABORACION	Código Ficha
PLAZA DE LOS INMIGRANTES	ABRIL DE 2009	PY008
DIRECTOR DEL PROYECTO	UBICACION	Zona de Influencia Local
ALCALDIA MUNICIPAL	DURACION	COBERTURA
ENTIDAD EJECUTORA PROPIUESTA	12 MESES	Local
SECRETARIA DE PLANEACION	TELEFONO	FAX
AREA DE ACCION	E-MAIL	Proyecto o programa previo
ZONA DE INFLUENCIA	Reasentamiento y relocalización	PRO01
SINTEISIS DEL PROYECTO	PRIORIDAD	Proyecto o programa posterior
	MEDIA	Galera Comercial Cisneros
		Borde ambiental del manglar
		PY012
		PY013
Objetivo general:	Integrar el Muelle con su zona de influencia a través de la conformación de un nuevo espacio público.	
Objetivos específicos:	1 Aumentar el indicador de espacio público por habitante en el municipio. 2 Recuperar las visuales urbanas desde y hacia el Muelle. 3 Generar una conexión visual y física con la estación del Ferrocarril, BICH, a través de un recorrido cultural a lo largo del nuevo espacio público conformado.	
Descripción:	Se generará un nuevo espacio público que facilite la integración del Muelle a la Plaza Principal actual, y en particular a la Estación del Ferrocarril, y que al mismo tiempo permita la conexión directa de los espacios urbanos con los naturales del entorno inmediato.	
Area:	12.000 m2	
COSTOS GENERALES	Unid.Cant.	Importe
Adquisición de predios	gib.	1
Costos Notariales	gib.	1
		2.000.000.000
		80.000.000
	Plazo	Entidad
	6 meses	Alcaldía Municipal

Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia - Atlántico
Documento Propuesta Integral. EDUBAR S.A.

TITULO DEL PROYECTO	FECHA DE ELABORACION	Código Ficha
ESTABILIZACION DE PLAYAS	ABRIL DE 2009	PY009
DIRECTOR DEL PROYECTO	UBICACION	Calle 10 con carrera 5 REGIONAL
ALCALDIA MUNICIPAL	12 MESES	REGIONAL
ENTIDAD EJECUTORA PROPIUESTA	TELEFONO	FAX
MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	E-MAIL	Proyecto o programa previo
UNIVERSIDAD DEL NORTE	Integración Institucional	PRO05
AREA DE ACCION	PRIORIDAD	Proyecto o programa posterior
ZONA DE INFLUENCIA	ALTA	Código Ficha
SINTEISIS DEL PROYECTO		
Objetivo general:	Detener el deterioro ambiental causado por la marea sobre el borde de playa del municipio.	
Objetivos específicos:	1 Estabilizar las condiciones variables de la marea sobre el Muelle y su zona de influencia, a través de la construcción de espalmos u otra solución técnica adecuada. 2 Facilitar la generación de un área de playa para el disfrute de la comunidad, en particular en la zona de influencia del Muelle.	
Descripción:	En la actualidad la Universidad del Norte realiza el estudio de estabilización de playas, con el apoyo de las administraciones territoriales. Dada la importancia de este componente en la implementación de proyectos sostenibles en el Muelle y en su zona de influencia enunciados en el PEMP, se buscará el apoyo de las entidades nacionales con injerencia en el tema para la ejecución de este proyecto.	
Area:	580 ML de playa	

Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia - Atlántico
Documento Propuesta Integral. EDUBAR S.A.

COSTOS GENERALES			
S.P. Acciones	Unid	Cant.	Monto
ESTUDIOS	Estudio técnico	1	80.000.000
Plazo: 12 meses			
Entidad: Gestión Interinstitucional			
No aplica			
FASES			
No aplica			
OBSERVACIONES			
Se cuenta con el acompañamiento institucional de las administraciones territoriales al desarrollo del Estado de Estabilización de Playas en ejecución por parte de la Universidad del Norte, y una vez se concluya éste, se promoverá la gestión interinstitucional en los órdenes ordenes nacional, departamental y municipal, para obtener el apoyo de la ejecución de la propuesta técnica que resulte del estudio mencionado, en particular en el área de playa incluida en la Zona de Influencia del Bien.			
ESTRUCTURA DE COSTOS DEL PROYECTO			
COSTO DE MANTENIMIENTO POR 2 AÑOS			
COSTO DE INVERSIÓN			
COSTO TOTAL			
No aplica			
ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO			
TIPO DE FINANCIAMIENTO			
INSTITUCIONES FINANCIERAS			
PÚBLICO			
MONTAJE FINANCIERO			
Montos			
Socio 1			
Socio 2			
Socio 3			
FONDO PERDIDO			
MONTA RECUPERABLE DIRECTO			
MONTA RECUPERABLE INDIRECTO			
TOTALES			

Definiciones del Montaje Financiero:
Fondo Perdido: recursos no reembolsables que pueden ser producto de ventas directas o de aportes de entidades del estado los cuales ayudarán a la financiación de proyectos sin ninguna recuperación.
Fondo Recuperable Directo: inversión recuperable a partir de un esquema financiero con retorno basado en una operación económica, en la cual se destinan recursos para su recuperación en el tiempo.
Fondo Recuperable Indirecto: inversión recuperable a partir de compensaciones, incentivos o descuentos tributarios, este fondo busca el aprovechamiento del marco normativo vigente a nivel nacional y local para la obtención de recursos por donaciones y aportes del sector privado.

Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia - Atlántico
Documento Propuesta Integral. EDUBAR S.A.

TÍTULO DEL PROYECTO		FECHA DE ELABORACIÓN		Código	Fecha
ESTUDIO DE MAREAS		ABRIL DE 2009		PR012	PR012
		UBICACIÓN		Mar Caribe	
		DURACIÓN		COBERTURA	
		4 meses		Municipal	
		TELÉFONO		FAX	
		E-MAIL			
DIRECTOR DEL PROYECTO		Secretaría de Cultura y Patrimonio Departamental			
Alcalde(a) Municipal					
ENTIDAD EJECUTORA PROPUESTA		Proyecto o programa previo		Código	
Corporación Mixta				Fecha	
Universidad del Norte					
ÁREA DE ACCIÓN		PRIORIDAD			
ÁREA AFECTADA Y ZONA DE INFLUENCIA		ALTA			
SINTESES DEL PROYECTO					
Objetivo general:		Conocer y actualizar los indicadores del impacto de la marea sobre el Muelle y la barra de arena y playa adyacentes.			
Objetivos específicos:		1 Analizar las transformaciones de las mareas. 2 Definir indicadores de impacto de las mareas en el Muelle. 3 Determinar los impactos de las mareas en la barra de arena y sus posibles transformaciones por esta causa.			
Descripción:		Este estudio que permita identificar las actuales condiciones del mar y determinar los indicadores de impacto para verificar el efecto de las mareas en la estructura del Muelle y la barra de arena y proponer soluciones que mitiguen tal impacto. El estudio debe incluir como mínimo los siguientes aspectos: la variación mensual del clima de olas, la distribución direccional de las olas, el oleaje predominante mar adentro, la transformación del oleaje, el nivel de sedimentación y la morfología de las playas, así como recomendaciones para la mitigación o eliminación de los efectos negativos en el Bien.		Área: 9.700 m2 (en mar)	

Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia - Atlántico
Documento Propuesta Integral. EDUBAR S.A.

COSTOS GENERALES			
S.P. ESTUDIOS	Unid	Cant.	Monto
ESTUDIOS	Estudio técnico	1	80.000.000
Plazo: 12 meses			
Entidad: Gestión Interinstitucional			
No aplica			
FASES			
El proyecto se ejecutará en una sola fase.			
OBSERVACIONES			
El proyecto debe contar como director a un profesional con estudios especializados y experiencia en el manejo de mareas, con los equipos técnicos y personal de apoyo necesarios para la ejecución de los estudios. El estudio recomendará las soluciones (Montaje) más favorables para reducir o eliminar la afectación negativa del Muelle por efectos de las mareas, indicando costos, duración en tiempo y equipo de trabajo requerido.			
ESTRUCTURA DE COSTOS DEL PROYECTO			
COSTO DE MANTENIMIENTO POR 2 AÑOS			
COSTO DE INVERSIÓN			
COSTO TOTAL			
80.000.000			
80.000.000			
ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO			
TIPO DE FINANCIAMIENTO			
INSTITUCIONES FINANCIERAS			
PÚBLICO			
MONTAJE FINANCIERO			
Montos			
Socio 1			
Socio 2			
Socio 3			
FONDO PERDIDO			
MONTA RECUPERABLE DIRECTO			
MONTA RECUPERABLE INDIRECTO			
TOTALES			

Definiciones del Montaje Financiero:
Fondo Perdido: recursos no reembolsables que pueden ser producto de ventas directas o de aportes de entidades del estado los cuales ayudarán a la financiación de proyectos sin ninguna recuperación.
Fondo Recuperable Directo: inversión recuperable a partir de un esquema financiero con retorno basado en una operación económica, en la cual se destinan recursos para su recuperación en el tiempo.
Fondo Recuperable Indirecto: inversión recuperable a partir de compensaciones, incentivos o descuentos tributarios, este fondo busca el aprovechamiento del marco normativo vigente a nivel nacional y local para la obtención de recursos por donaciones y aportes del sector privado.

Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia - Atlántico
Documento Propuesta Integral. EDUBAR S.A.

TÍTULO DEL PROYECTO		FECHA DE ELABORACIÓN		Código	Fecha
GALERIA COMERCIAL CISNEROS		ABRIL DE 2009		PR012	PR012
		UBICACIÓN		Zona de influencia	
		DURACIÓN		COBERTURA	
		1 mes		Local	
		TELÉFONO		FAX	
		E-MAIL			
DIRECTOR DEL PROYECTO		Proyecto o programa previo		Código	
Alcalde(a) de Puerto Colombia				Fecha	
Corporación Mixta					
ENTIDAD EJECUTORA PROPUESTA		Plazo de los inmigrantes		PR008	
		Reasentamiento y relocalización		PR001	
		Capacitación y formación empresarial		PR002	
		Gestión Turística		PY007	
ÁREA DE ACCIÓN		PRIORIDAD			
ZONA DE INFLUENCIA		ALTA			
SINTESES DEL PROYECTO					
Objetivo general:		Promover procesos de renovación urbana que incluyan inmuebles de conservación, brindando una alternativa de relocalización a los ocupantes de espacio público dentro de la zona de influencia del Muelle.			
Objetivos específicos:		1 Recuperar los inmuebles de conservación existentes en la zona de influencia del Muelle para un uso productivo, que permitan su sostenibilidad. 2 Facilitar el proceso de adaptación de los ocupantes en el nuevo proyecto con la capacitación en oficios productivos y apoyo a proyectos de emprendimiento. 3 Generar nuevos espacios para venta de manera organizada y formal.			
Descripción:		Creación de una galería comercial, en lo posible con la adecuación de inmuebles de conservación patrimonial existentes. Se destinará a la relocalización de los actuales ocupantes de espacio público, a quienes se les brindará capacitación y apoyo para proyectos de emprendimiento empresarial.		Área: 1.080 m2	
COSTOS GENERALES		Unid		Cant.	
Est. Selección del lugar de emplazamiento		púb.		1	
		Monto		8.000.000	
		Plazo		2 meses	
		Entidad		Alcalde(a) Municipal	

Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia - Atlántico
Documento Propuesta Integral. EDUBAR S.A.

COSTOS GENERALES			
S.P./Acciones	Und./Cant.	Monto	Plazo
1 VIGIAS DEL MANGLAR Capacitación técnica a Vigías del Manglar Horarios	gib. 1 gib. 1	2.000.000 12.000.000	2 meses 12 meses *
1 CAMPANAS Promoción y difusión	gib. 1	15.000.000	12 meses *
2 OBRAS DE INFRAESTRUCTURA * 2) Box Culvert	und 3 gib 1	70.000.000 12.000.000	6 meses 3 meses
3) Limpieza del manglar 4) Siembra de especies	und 400 und 400	2.000.000 2.000.000	3 meses 3 meses

FASES
El proyecto se ejecutará en una sola fase.

OBSERVACIONES
Este proyecto se formula en concordancia con los siguientes proyectos incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal, *Gestión Integral de costas y mares*, y *Canalización de arroyos, box culvert y puentes*, y por tanto, su gestión será liderada la administración municipal, para la más adecuada articulación institucional.
Se buscará mediante gestión interinstitucional el acompañamiento de la Secretaría de Infraestructura Departamental en la construcción de los box culverts, y de la CRA en lo referente al manejo del manglar y la siembra de especies.

ESTRUCTURA DE COSTOS DEL PROYECTO			
COSTO DE MANTENIMIENTO POR 2 AÑOS			
COSTO TOTAL		9.040.000	
COSTO DE MANTENIMIENTO POR 2 AÑOS		113.000.000	
COSTO TOTAL		122.040.000	

ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO

TIPO DE FINANCIAMIENTO		MONTOS	
INSTITUCIONES FINANCIERAS		Socio 1	Socio 2
		33.900.000	
		22.600.000	
		113.000.000	

Definiciones del Montaje Financiero:
Fondo Perdido: recursos no reembolsables que pueden ser producto de ventas directas o de aportes de entidades del estado los cuales financiarán de proyectos sin ninguna recuperación.
Fondo Recuperable Directo: inversión recuperable a partir de un esquema financiero con retorno basado en una operación económica, en la cual se destinan recursos para su recuperación en el tiempo.
Fondo Recuperable Indirecto: inversión recuperable a partir de compensaciones, incentivos o descuentos tributarios, este fondo busca el aprovechamiento del marco normativo vigente a nivel nacional y local para la obtención de recursos por donaciones y aportes del sector privado.

Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia - Atlántico
Documento Propuesta Integral. EDUBAR S.A.

OBRAS/FISICA		m2	1080	648.000.000	5 meses	Gestión interinstitucional
Promoción y difusión		gib.	1	5.000.000	1 mes *	
FASES El proyecto se ejecutará en una sola fase.						
OBSERVACIONES Se preparará la generación de proyectos productivos de manera formal y organizada, y nuevas fuentes de empleo.						
ESTRUCTURA DE COSTOS DEL PROYECTO						
COSTO DE MANTENIMIENTO POR 2 AÑOS						
COSTO TOTAL				52.880.000		
COSTO DE MANTENIMIENTO POR 2 AÑOS				667.000.000		
COSTO TOTAL				719.880.000		

ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO

TIPO DE FINANCIAMIENTO		MONTOS	
INSTITUCIONES FINANCIERAS		Socio 1	Socio 2
		330.500.000	
		198.300.000	
		132.200.000	
		667.000.000	

Definiciones del Montaje Financiero:
Fondo Perdido: recursos no reembolsables que pueden ser producto de ventas directas o de aportes de entidades del estado los cuales financiarán de proyectos sin ninguna recuperación.
Fondo Recuperable Directo: inversión recuperable a partir de un esquema financiero con retorno basado en una operación económica, en la cual se destinan recursos para su recuperación en el tiempo.
Fondo Recuperable Indirecto: inversión recuperable a partir de compensaciones, incentivos o descuentos tributarios, este fondo busca el aprovechamiento del marco normativo vigente a nivel nacional y local para la obtención de recursos por donaciones y aportes del sector privado.

Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia - Atlántico
Documento Propuesta Integral. EDUBAR S.A.

TITULO DEL PROYECTO			
FECHA DE ELABORACION	UBICACION	ZONA DE INFLUENCIA	CODIGO/FIHA
ABRIL DE 2009			PY013
DURACION	COBERTURA		
12 MESES	Local		
TELEFONO	FAX		
ALCALDIA MUNICIPAL	EMAIL		
DIRECTOR DEL PROYECTO	PROYECTO O PROGRAMA PREVIO		
SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL	Proceso nuestras rondas hídricas		
CRA-Corporación Autónoma Regional del Atlántico	Integración Institucional		
	Tratamiento y manejo de los vertimientos de aguas residuales		
AREA DE ACCION	PRIORIDAD		
ZONA DE INFLUENCIA	BAJA		
SINTEISIS DEL PROYECTO			
Objetivo general: Recuperar las rondas y sistemas hídricos de la zona de influencia con injerencia en el Bien, poniendo en valor el potencial natural del municipio.			
Objetivos específicos: 1. Recuperar el manglar existente, límite de la zona de influencia del Muelle. 2. Reconocer el valor natural del manglar y dar a conocer su importancia en la estructura urbana. 3. Mejorar las condiciones ambientales de la zona de influencia, y en general del sector aledaño al manglar.			
Descripción: Ejecutar la intervención física del manglar de manera que se proporcionen las condiciones ambientales requeridas para su recuperación, estabilización y preservación, las cuales dependan de obtener niveles equilibrados de aguas saladas y dulce. Incluye la construcción de obras de infraestructura para el manejo de las aguas residuales. Se desarrollará simultáneamente con el programa "Proteja nuestras rondas hídricas".			
Área:			24.000 m2

Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia - Atlántico
Documento Propuesta Integral. EDUBAR S.A.

COSTOS GENERALES			
S.P./Acciones	Und./Cant.	Monto	Plazo
1 VIGIAS DEL MANGLAR Capacitación técnica a Vigías del Manglar Horarios	gib. 1 gib. 1	2.000.000 12.000.000	2 meses 12 meses *
1 CAMPANAS Promoción y difusión	gib. 1	15.000.000	12 meses *
2 OBRAS DE INFRAESTRUCTURA * 2) Box Culvert	und 3 gib 1	70.000.000 12.000.000	6 meses 3 meses
3) Limpieza del manglar 4) Siembra de especies	und 400 und 400	2.000.000 2.000.000	3 meses 3 meses

FASES
El proyecto se ejecutará en una sola fase.

OBSERVACIONES
Este proyecto se formula en concordancia con los siguientes proyectos incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal, *Gestión Integral de costas y mares*, y *Canalización de arroyos, box culvert y puentes*, y por tanto, su gestión será liderada la administración municipal, para la más adecuada articulación institucional.
Se buscará mediante gestión interinstitucional el acompañamiento de la Secretaría de Infraestructura Departamental en la construcción de los box culverts, y de la CRA en lo referente al manejo del manglar y la siembra de especies.

ESTRUCTURA DE COSTOS DEL PROYECTO			
COSTO DE MANTENIMIENTO POR 2 AÑOS			
COSTO TOTAL		9.040.000	
COSTO DE MANTENIMIENTO POR 2 AÑOS		113.000.000	
COSTO TOTAL		122.040.000	

ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO

TIPO DE FINANCIAMIENTO		MONTOS	
INSTITUCIONES FINANCIERAS		Socio 1	Socio 2
		33.900.000	
		22.600.000	
		113.000.000	

Definiciones del Montaje Financiero:
Fondo Perdido: recursos no reembolsables que pueden ser producto de ventas directas o de aportes de entidades del estado los cuales financiarán de proyectos sin ninguna recuperación.
Fondo Recuperable Directo: inversión recuperable a partir de un esquema financiero con retorno basado en una operación económica, en la cual se destinan recursos para su recuperación en el tiempo.
Fondo Recuperable Indirecto: inversión recuperable a partir de compensaciones, incentivos o descuentos tributarios, este fondo busca el aprovechamiento del marco normativo vigente a nivel nacional y local para la obtención de recursos por donaciones y aportes del sector privado.

Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia - Atlántico
Documento Propuesta Integral. EDUBAR S.A.

TÍTULO DEL PROYECTO	FECHA DE ELABORACIÓN	Código Ficha
MALECON DE LA CIENAGA DE BALBOA	ABRIL DE 2009	PY018
DIRECTOR DEL PROYECTO	UBICACION	Zona de influencia
ALCALDIA MUNICIPAL	Local	Local
ENTIDAD EJECUTORA PROPUESTA	DURACION	COBERTURA
SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL	12 MESES	Local
CRA -Corporación Autónoma Regional del Atlántico-	TELEFONO	FAX
	E-MAIL	
	Proyecto o programa previo	Código Ficha
	Suplemento ambiental de la Ciénaga de Balboa	PY017
	Tratamiento y manejo de los vertimientos de aguas residuales	PY018
AREA DE ACCION	PRIORIDAD	Código Ficha
ZONA DE INFLUENCIA	ALTA	

SINTESS DEL PROYECTO

Objetivo general:
Propiciar la integración visual del Muelle a su entorno natural así como a la estructura del municipio, aprovechando la recuperación de las rondas y sistemas hídricos de la zona de influencia, con injerencia en el Bien.

Objetivos específicos:

1. Generar más espacios públicos de carácter urbano alrededor de los espacios naturales existentes.
2. Resaltar el paisaje natural existente.
3. Despejar las visuales hacia el Muelle de Puerto Colombia.

Descripción:
Una vez recuperado el cuerpo de agua, generar un espacio público sobre el borde de la Ciénaga, hacia el suroccidente del Muelle, que permita el disfrute de este atractivo natural por parte de la comunidad residente y usaria.

Área: 15.000 m2

COSTOS GENERALES			
S.P. Acciones	Und	Cant.	Monto
Adquisición de predios	gb	1	800.000.000
Predios	gb	1	32.000.000
Gastos Notariales	gb	1	32.000.000

Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia - Atlántico
Documento Propuesta Integral. EDUBAR S.A.

Descripción de las acciones:

1. Se requiere estabilizar el borde de la Ciénaga de Balboa, para lo cual se realizará una consolidación estructural con material seleccionado tipo encochado que permita la construcción del malecón.
2. Se intervendrá el área adyacente a la Ciénaga, en tierra, generando una nueva propuesta de espacio público que permita disfrutar su atractivo natural. Los 15.000 M2 están localizados en la franja del malecón que está localizada en zona de influencia del muelle.
3. La intervención incluye la dotación de bancas, canchales de basura, elementos de publicidad, casetes de ventas (5 und) y elementos de señalización turística, así como fumación vertical y desde el borde del malecón hacia el muelle.
4. Se propone la construcción de un malecón, desde el malecón y sobre la Ciénaga, dotados del mobiliario urbano, para dotar de un espacio público de calidad y facilitar la integración de la zona de influencia, en todos sus espacios naturales y los construidos para el disfrute como uso público, mediante la recuperación de los individuos de especies propias de la zona. Y la siembra de especies nativas que favorezcan la sombra sin obstaculizar la apreciación del paisaje circundante, del cual hace parte el Muelle.
5. La intervención debe cumplir los estándares de intervención y manejo de espacio público establecidos en las normas nacionales para el efecto, y en el PEMP, dado que se trata de la zona de influencia del Muelle, BION.

Objetivo general:
Recuperar las rondas y sistemas hídricos de la zona de influencia con injerencia en el Bien, entre ellas la ronda del arroyo que delimita la zona de influencia, en búsqueda de su preservación ambiental.

Objetivos específicos:

1. Resaltar el ecosistema de los cuerpos de agua del municipio
2. Despejar las visuales hacia el Muelle de Puerto Colombia
3. Buscar espacios de encuentro y mitigación de afectación ambiental
4. Buscar espacios de encuentro y mitigación de afectación ambiental

Descripción:
Una vez recuperado el cuerpo de agua, generar un espacio público sobre el borde de la Ciénaga, hacia el suroccidente del Muelle, que permita el disfrute de este atractivo natural por parte de la comunidad residente y usaria.

Área: 15.000 m2

COSTOS GENERALES			
S.P. Acciones	Und	Cant.	Monto
Adquisición de predios	gb	1	800.000.000
Predios	gb	1	32.000.000
Gastos Notariales	gb	1	32.000.000

Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia - Atlántico
Documento Propuesta Integral. EDUBAR S.A.

TÍTULO DEL PROYECTO	FECHA DE ELABORACIÓN	Código Ficha
RONDA AMBIENTAL DEL ARROYO	ABRIL DE 2009	PY018
DIRECTOR DEL PROYECTO	UBICACION	Zona de influencia
ALCALDIA MUNICIPAL	Local	Local
ENTIDAD EJECUTORA PROPUESTA	DURACION	COBERTURA
SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL	10 MESES	Local
CRA -Corporación Autónoma Regional del Atlántico-	TELEFONO	FAX
	E-MAIL	
	Proyecto o programa previo	Código Ficha
	Suplemento ambiental de la Ciénaga de Balboa	PY017
	Tratamiento y manejo de los vertimientos de aguas residuales	PY018
	Reasentamiento y rehabilitación	PRO01
	Plaza de comidas típicas en la playa	PY006
AREA DE ACCION	PRIORIDAD	Código Ficha
ZONA DE INFLUENCIA	ALTA	

SINTESS DEL PROYECTO

Objetivo general:
Recuperar las rondas y sistemas hídricos de la zona de influencia con injerencia en el Bien, entre ellas la ronda del arroyo que delimita la zona de influencia, en búsqueda de su preservación ambiental.

Objetivos específicos:

1. Resaltar el ecosistema de los cuerpos de agua del municipio
2. Despejar las visuales hacia el Muelle de Puerto Colombia
3. Buscar espacios de encuentro y mitigación de afectación ambiental
4. Buscar espacios de encuentro y mitigación de afectación ambiental

Descripción:
Una vez recuperado el cuerpo de agua, generar un espacio público sobre el borde de la Ciénaga, hacia el suroccidente del Muelle, que permita el disfrute de este atractivo natural por parte de la comunidad residente y usaria.

Área: 15.000 m2

COSTOS GENERALES			
S.P. Acciones	Und	Cant.	Monto
Adquisición de predios	gb	1	800.000.000
Predios	gb	1	32.000.000
Gastos Notariales	gb	1	32.000.000

Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia - Atlántico
Documento Propuesta Integral. EDUBAR S.A.

TÍTULO DEL PROYECTO	FECHA DE ELABORACIÓN	Código Ficha
OBRA CIVIL	ABRIL DE 2009	PY018
DIRECTOR DEL PROYECTO	UBICACION	Zona de influencia
ALCALDIA MUNICIPAL	Local	Local
ENTIDAD EJECUTORA PROPUESTA	DURACION	COBERTURA
SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL	10 MESES	Local
CRA -Corporación Autónoma Regional del Atlántico-	TELEFONO	FAX
	E-MAIL	
	Proyecto o programa previo	Código Ficha
	Suplemento ambiental de la Ciénaga de Balboa	PY017
	Tratamiento y manejo de los vertimientos de aguas residuales	PY018
	Reasentamiento y rehabilitación	PRO01
	Plaza de comidas típicas en la playa	PY006
AREA DE ACCION	PRIORIDAD	Código Ficha
ZONA DE INFLUENCIA	ALTA	

SINTESS DEL PROYECTO

Objetivo general:
Recuperar las rondas y sistemas hídricos de la zona de influencia con injerencia en el Bien, entre ellas la ronda del arroyo que delimita la zona de influencia, en búsqueda de su preservación ambiental.

Objetivos específicos:

1. Resaltar el ecosistema de los cuerpos de agua del municipio
2. Despejar las visuales hacia el Muelle de Puerto Colombia
3. Buscar espacios de encuentro y mitigación de afectación ambiental
4. Buscar espacios de encuentro y mitigación de afectación ambiental

Descripción:
Una vez recuperado el cuerpo de agua, generar un espacio público sobre el borde de la Ciénaga, hacia el suroccidente del Muelle, que permita el disfrute de este atractivo natural por parte de la comunidad residente y usaria.

Área: 15.000 m2

COSTOS GENERALES			
S.P. Acciones	Und	Cant.	Monto
Adquisición de predios	gb	1	800.000.000
Predios	gb	1	32.000.000
Gastos Notariales	gb	1	32.000.000

Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia - Atlántico
Documento Propuesta Integral. EDUBAR S.A.

ESTRUCTURA DE COSTOS DEL PROYECTO			
Costo	Descripción	Valor	Porcentaje
1	Obra Civil	360.000.000	6 meses
2	Consolidación del borde	2.400.000.000	6 meses
3	Nuevo espacio público	500.000.000	6 meses
4	Mobiliario urbano e iluminación	500.000.000	6 meses
5	Autorización y pasajismo	440.000.000	6 meses
TOTALES			
		4.200.000.000	
		5.235.500.000	
		37.262.000.000	

ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO			
Montos	Socio 1	Socio 2	Socio 3
2.686.000.000			
1.588.000.000			
936.000.000			
TOTALES			
		5.210.000.000	
		37.262.000.000	

Definiciones del Montaje Financiero:
Fondo Privado: recursos no reembolsables que pueden ser producto de ventas directas o de aportes de entidades del estado los cuales ayudarían a la financiación de proyectos sin ninguna recuperación.
Fondo Recuperable Directo: inversión recuperable a partir de un esquema financiero con retorno basado en una operación económica, en la cual se destinan recursos para su recuperación en el tiempo.
Fondo Recuperable Indirecto: inversión recuperable a partir de compensaciones, incentivos o descuentos tributarios, este fondo busca el aprovechamiento del marco normativo vigente a nivel nacional y local para la obtención de recursos por donaciones y aportes del sector privado.

Descripción: Ejecutar la intervención física del borde del arroyo, habilitando una franja de espacio público de 25 metros de ancho, en una extensión de 320 metros lineales bordeando el arroyo, que propicie la preservación ambiental de este cuerpo de agua y, al mismo tiempo, permita el disfrute de un espacio público de calidad. Se incluye la construcción de una zona de escazo al Muelle. Se desarrollará simultáneamente con el programa "Protege nuestras rindas hidrías".		Área: 8,000 m2	
SP Acciones	Und/Cant.	Monto	Plazo
OBRAS PRELIMINARES	g/b 1	12,000,000	4 meses
Demarcación de inversiones (en espacio público)	g/b 1	25,000,000	
OBRA CIVIL	m2 8000	800,000,000	6 meses
1 Espacio Público	g/b 1	120,000,000	
2 Mobiliario Urbano	g/b 1	90,000,000	
3 Mantenimiento de arborización	g/b 1	300,000,000	
4 Canalización del arroyo	g/b 1	240,000,000	
5 Diálogo	g/b 1		

FASES
El proyecto se ejecutará en una sola fase.

SERVACIONES
Este proyecto se formula en concordancia con el proyecto "Canalización de arroyos, box couverts y puentes" incluido en el Plan de Desarrollo Municipal y por tanto, su gestión será liderada por la administración municipal, para la más adecuada articulación institucional. Se buscará mediante gestión interinstitucional la vinculación de la CRA al desarrollo del proyecto.

ESTRUCTURA DE COSTOS DEL PROYECTO	
COSTO DE MANTENIMIENTO POR 2 AÑOS	130,960,000
COSTO DE INVERSIÓN	1,637,000,000
COSTO TOTAL	1,767,960,000

Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia - Atlántico
Documento Propuesta Integral. EDUBAR S.A.

TÍTULO DEL PROYECTO	FECHA DE ELABORACIÓN	Código Ficha
SANEAMIENTO AMBIENTAL DE LA CIÉNAGA DE BALBOA	ABRIL DE 2009	PY017
DIRECCIÓN DEL PROYECTO	UBICACIÓN	Zona de influencia
ALCALDÍA MUNICIPAL	COBERTURA Local	
DURACIÓN	TELEFONO	PAX
12 MESES		
EMAIL	PROYECTO O PROGRAMA PREVIO	Código Ficha
	Tratamiento y manejo de los vertimientos de aguas residuales	PY018
ENTIDAD EJECUTORA PROPUESTA	PROYECTO O PROGRAMA POSTERIOR	
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL	Mileción de la Ciénaga de Balboa	PY015
CRA - Corporación Autónoma Regional del Atlántico-	Prologación del Malecón de Puerto Colombia	PY003
MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	PRIORIDAD	
ÁREA DE INFLUENCIA	ALTA	

SINOPSIS DEL PROYECTO

Objetivo general:
Recuperar las rindas y sistemas hidrías de la zona de influencia, con injerencia en el Bien, en particular la Ciénaga de Balboa.

Objetivos específicos:
1 Recuperar y preservar la Ciénaga existente, en tanto elemento natural constitutivo de la zona de influencia del Muelle.
2 Reconocer el valor ambiental de la Ciénaga y su importancia en la conformación del paisaje natural del municipio.
3 Mejorar las condiciones ambientales de la zona de influencia.
4 Integrar contenidos en la comunidad en la recuperación del cuerpo de agua de la Ciénaga de Balboa
5 Integrar elementos patrimoniales del área afectada y la zona de influencia con el entorno ambiental existente.

Descripción:
Teniendo en cuenta que la Ciénaga de Balboa es una fuente natural de alimentación del manglar, que ayuda a mantener el equilibrio de agua dulce y salada en éste, se pretende, con la orientación técnica permanente, comprometer a la comunidad en la recuperación del cuerpo de agua de la Ciénaga de Balboa con la preservación de sus condiciones una vez recuperada, con el fin de garantizar su sostenibilidad ambiental.

Área:
La Ciénaga

SP Acciones	Und/Cant.	Monto	Plazo
OBRA CIVIL	und 4	140,000,000	6 meses *
1 Colectores de agua	g/b 1	200,400,000	6 meses *
2 Canales, enrocados y protección de borde			

3 CAMPANAS *
Promoción y difusión
Capacitación técnica a Vigías de la Ciénaga

FASES
El proyecto se ejecutará en una sola fase.

SERVACIONES
Este proyecto depende de la gestión institucional de la CRA - Corporación Autónoma Regional del Atlántico- y del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
Se desarrollará simultáneamente con el programa "Protege nuestras rindas hidrías".

ESTRUCTURA DE COSTOS DEL PROYECTO	
COSTO DE MANTENIMIENTO POR 2 AÑOS	29,852,000
COSTO DE INVERSIÓN	374,400,000
COSTO TOTAL	404,252,000

ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE FINANCIAMIENTO
INSTITUCIONES FINANCIERAS	PUBLICO
MONTAJE FINANCIERO	Montos
FONDO PERDIDO	167,200,000
MONTO RECUPERABLE DIRECTO	112,350,000
MONTO RECUPERABLE INDIRECTO	74,690,000
TOTALES	374,400,000

Definiciones del Montaje Financiero:
Fondo Perdido: recursos no reembolsables que pueden ser producto de ventas directas o de aportes de entidades del estado los cuales se destinan a la financiación de proyectos sin ninguna recuperación.
Fondo Recuperable Directo: inversión recuperable a partir de un esquema financiero con retorno basado en una operación económica, en la cual se destinan recursos para su recuperación en el tiempo.
Fondo Recuperable Indirecto: inversión recuperable a partir de compensaciones, incentivos o descuentos tributarios, este fondo busca el aprovechamiento del marco normativo vigente a nivel nacional y local para la obtención de recursos por donaciones y aportes del sector privado.

Descripción de las acciones:
1 Se construirán cuatro colectores de aguas negras, que envíen a la red de alcantarillado del municipio los vertimientos de agua negras que hoy llegan a la Ciénaga. Deberán cumplir con las especificaciones necesarias para captar los caudales actuales y los proyectados en el tiempo.
2 Se construirán en el borde de la Ciénaga canales de conducción de aguas servidas a los colectores; estos canales estarán debidamente protegidos con enrocados y muros de contención, a fin de garantizar su estabilidad y funcionalidad, sin afectar el cuerpo de agua natural.
3 Considerando el impacto del saneamiento ambiental de la Ciénaga en el mejoramiento de la calidad de vida del municipio, se formará

Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia - Atlántico
Documento Propuesta Integral. EDUBAR S.A.

Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia - Atlántico
Documento Propuesta Integral. EDUBAR S.A.

ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE FINANCIAMIENTO
INSTITUCIONES FINANCIERAS	PUBLICO
MONTAJE FINANCIERO	Montos
FONDO PERDIDO	818,500,000
MONTO RECUPERABLE DIRECTO	491,100,000
MONTO RECUPERABLE INDIRECTO	327,400,000
TOTALES	1,637,000,000

Definiciones del Montaje Financiero:
Fondo Perdido: recursos no reembolsables que pueden ser producto de ventas directas o de aportes de entidades del estado los cuales se destinan a la financiación de proyectos sin ninguna recuperación.
Fondo Recuperable Directo: inversión recuperable a partir de un esquema financiero con retorno basado en una operación económica, en la cual se destinan recursos para su recuperación en el tiempo.
Fondo Recuperable Indirecto: inversión recuperable a partir de compensaciones, incentivos o descuentos tributarios, este fondo busca el aprovechamiento del marco normativo vigente a nivel nacional y local para la obtención de recursos por donaciones y aportes del sector privado.

Descripción de las acciones:
1 En la actualidad se encuentran en el borde del arroyo casetas destinadas a la venta y producción de alimentos, las cuales se demuestran para rehabilitarlas en el proyecto de la Plaza de los Inmigrantes.
2 La intervención incluye la dotación de bancas, canchales de publicidad, elementos de publicidad, casetas de ventas (5 und) y elementos de señalización turística, así como iluminación.
3 Considerando que la franja presenta un buen número de especies arbóreas nativas, se adelantará su conservación y mantenimiento general, que incluye cortes y construcción de alcercos.
4 Se adelantará la construcción de un espacio público de calidad, con el objeto de consolidar su cuenta y evitar erosiones; de esta forma se preserva y consolida el nuevo espacio público generado.
5 Se retirará el material de sedimentación que se ha acumulado en la salida del arroyo al sector de la Ciénaga de Balboa.

NOTA. La intervención debe cumplir los estándares de intervención y manejo de espacio público establecidos en las normas nacionales para el efecto, así como en el PEMP, dado que se trata de la zona de influencia del Muelle. BICN.

Idénticamente a un grupo de Vigías de la Ciénaga, con conocimientos de protección ambiental y manejo de aguas, para que efectúen la limpieza y mantenimiento regular de la Ciénaga, y, al mismo tiempo, instruyan a la población residente y visitantes sobre el buen manejo ambiental de este elemento natural. La campaña de Vigías será apoyada con publicidad para su difusión.

- * Las campañas de difusión y formación de vigías se realizarán simultáneamente con la obra civil.

Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia - Atlántico
Documento Propuesta Integral. EDUBAR S.A.

COSTOS GENERALES			
SP/ Acciones	Und/Cant.	Monto	Entidad
1. OBRA CIVIL - Colector general	m	600	Administración municipal - gestión interinstitucional.
2. CAMPAÑAS - Publicidad y difusión	qib	1	
		10.000.000	6 meses *
		14.400.000	6 meses *

FASES

El proyecto se ejecutará en una sola fase.

OBSERVACIONES

Este proyecto se formula en concordancia con el proyecto "Canalización de arroyos, box couverts y puentes" incluido en el Plan de Desarrollo Municipal y por tanto, su gestión será liderada por la administración municipal, para la más adecuada articulación institucional. De buscarse mediante gestión institucional la vinculación de la CRA - Corporación Autónoma Regional del Atlántico- y del Ministerio de Ambiente, se desarrollará simultáneamente con el programa "Protege nuestras rindas hídricas".

ESTRUCTURA DE COSTOS DEL PROYECTO	
COSTO DE MANTENIMIENTO POR 2 AÑOS	10.592.000
COSTO DE INVERSIÓN	132.400.000
COSTO TOTAL	142.992.000

ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO	
TIPO DE FINANCIAMIENTO	PUBLICO
INSTITUCIONES FINANCIERAS	

MONTAJE FINANCIERO		
	Montos	Socio
FONDO PERDIDO	85.200.000	Socio 1
MONTO RECUPERABLE DIRECTO	39.720.000	Socio 2
MONTO RECUPERABLE INDIRECTO	132.400.000	Socio 3
TOTALES		

Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia - Atlántico
Documento Propuesta Integral. EDUBAR S.A.

Definiciones del Montaje Financiero:
Fondo Perdido: recursos no reembolsables que pueden ser producto de ventas directas o de aportes de entidades del estado los cuales ayudarán a la financiación de proyectos sin ninguna recuperación.
Fondo Recuperable Directo: inversión recuperable a partir de un esquema financiero con retorno basado en una operación económica, en la cual se destinan recursos para su recuperación en el tiempo.
Fondo Recuperable Indirecto: inversión recuperable a partir de compensaciones, incentivos o descuentos tributarios, este fondo busca el aprovechamiento del marco normativo vigente a nivel nacional y local para la obtención de recursos por donaciones, y aportes del sector privado.

Descripción de las acciones

1. Se constituirá un colector de aguas negras en las rindas. Este colector debe cumplir con las especificaciones técnicas necesarias para captar las aguas negras de las rindas y conducirlos al sistema de alcantarillado municipal.
2. Considerando el impacto del tratamiento de aguas residuales sobre el saneamiento ambiental de la Ciénaga, se apoyará la formación técnica del grupo de Vigías de la Ciénaga, para que instruyan a la población residente sobre el perjuicio ambiental ocasionado con el mal manejo de las aguas residuales. La campaña de Vigías será apoyada con publicidad para su difusión.

- * Las tres acciones se ejecutarán simultáneamente.

Plan Especial de Manejo y Protección del Muelle de Puerto Colombia - Atlántico
Documento Propuesta Integral. EDUBAR S.A.

TITULO DEL PROYECTO		FECHA DE ELABORACION	
TRATAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES		ABRIL DE 2009	Código Ficha PY018
DIRECTOR DEL PROYECTO		DURACION	Zona de Influencia Local
ALCALDIA MUNICIPAL		6 MESES	COBERTURA Local
ENTIDAD EJECUTORA PROPIETA		TELEFONO	PAX
SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL		E-MAIL	
CRA - Corporación Autónoma Regional del Atlántico-		Proyecto o programa previo	
MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL		Código Ficha	
AREA DE ACCION ZONA DE INFLUENCIA		Proyecto o programa posterior	
PRIORIDAD ALTA		Plaza de comidas típicas en la playa	
		PY006	
		Muestreo de la Ciénaga de Babosa	
		PY015	
		Saneamiento ambiental del arroyo	
		PY016	
		Saneamiento ambiental de la Ciénaga de Babosa	
		PY017	

SINTESIS DEL PROYECTO

Objetivo general:

Recuperar las rindas y sistemas hídricos de la zona de influencia, con injerencia en el Bien, y en particular, eliminar todos los vertimientos de aguas negras que llegan a los cuerpos naturales de aguas de este sector.

Objetivos específicos:

1. Constituir colectores de aguas servidas que eviten los vertimientos de aguas negras a los cuerpos naturales de aguas.
2. Promover la preservación ambiental con el apoyo de la comunidad.

Descripción:

Se busca eliminar los vertimientos de aguas servidas hacia el arroyo y la Ciénaga de Babosa, construyendo un colector paralelo al arroyo con el fin de recibir los vertimientos de aguas servidas que hoy llegan a estos cuerpos naturales de agua. Se desarrollará simultáneamente con el programa "Protege nuestras rindas hídricas".

Áreas:

No aplica

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Sociedades

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 531-005446 DE 2010

(abril 9)

por la cual se cierra temporalmente al público y se suspenden los términos en todos los trámites y procesos administrativos que adelanta en el Grupo de Jurisdicción Coactiva.

El Superintendente de Sociedades, en uso de sus facultades legales y, en especial, de las conferidas por el numeral 31 del artículo 2º y numeral 10 del artículo 4º del Decreto 1080 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que los artículos 26 de la Ley 594 del año 2000 y 7º del Acuerdo 42 de 2002 del Archivo General de la Nación, exigen que se lleve un inventario actualizado de todos los expedientes que reposan en los archivos, el cual en el archivo satélite del Grupo de Jurisdicción Coactiva está desactualizado.

Segundo. Que para dar cumplimiento a las citadas normas y una mayor efectividad en la recuperación de la cartera vencida, es necesaria la verificación física de los expedientes de los procesos administrativos de cobro coactivo.

Tercero. Que las etapas procesales verificadas en cada expediente, deben coincidir con la información consignada en la base de datos en Excel, de los procesos administrativos de cobro coactivo, que lleva el Grupo de Jurisdicción Coactiva.

Cuarto. Que los procesos activos de la Baranda Virtual de Coactiva deben coincidir con los expedientes físicos que reposan en el archivo satélite y la base de datos, para lo cual es necesario hacer una verificación manual de las tres herramientas.

Quinto. Que de la revisión manual de las tres herramientas citadas saldrán inconsistencias que deben verificarse y hacerse las correcciones pertinentes.

Sexto. Que con mérito en lo anteriormente descrito,

RESUELVE:

Artículo 1º. **Cerrar** temporalmente al público, el Grupo de Jurisdicción Coactiva y como consecuencia de ello **suspender** los términos en todos los trámites y procesos administrativos que se adelantan en el Grupo de Jurisdicción Coactiva, con el fin de actualizar el inventario de los procesos administrativos de cobro coactivo.

Artículo 2º. **Actualizar** en la base de datos y la Baranda Virtual de Coactiva los procesos activos, una vez se realice el inventario de los procesos administrativos de cobro coactivo.

Artículo 3º. *Vigencia.* La presente resolución rige del 3 al 7 de mayo de 2010, para los procesos administrativos de cobro coactivo que adelanta el Grupo de Jurisdicción Coactiva.

Publíquese y cúmplase.

Hernando Ruiz López.
(C.F.)

Superintendencia Nacional de Salud

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000531 DE 2010

(abril 7)

por la cual se actualiza el Plan de Compras de la Superintendencia Nacional de Salud para la vigencia fiscal 2010.

La Secretaria General, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1018 de 2007, la Resolución número 0046 del 20 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo N°. 004 de 14 de abril de 2005 expedido por el Comité para la operación del SICE, en su artículo 1º establece como Plan de Compras el "Plan de bienes, servicios y obra pública de las entidades y particulares que manejan recursos públicos, independientemente del rubro presupuestal que se afecte, ya sea de funcionamiento o de inversión"

Que el Decreto 1018 de 2007, "por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 13 como una de las funciones de la Secretaria General la de "Aprobar el Plan Anual de Compras de bienes y servicios".

Que de conformidad con lo dispuesto en la Circular N°. 01 de 17 de enero de 2008, "Una vez registrados los planes de compras las entidades pueden actualizarlos en cualquier momento".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Actualizar el Plan de Compras de la Superintendencia Nacional de Salud para la vigencia fiscal 2010, por un valor de veintitrés mil quinientos cincuenta y nueve millones doscientos treinta y dos mil pesos (\$23.559.232.000) m/cte.

Artículo 2º. Distribuir la suma contenida en el artículo anterior de la siguiente manera:

RUBRO	Nº	ELEMENTO	CAN. SOL	V/R UNIT.	PARCIAL POR RUBRO	TOTAL VALOR PROYECTADO RUBRO	MES DE COMPRA
102		SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS					
12		HONORARIOS					
	1	SERVICIOS DE JUDICANTES	1	\$ 800.000.000,00	\$ 800.000.000,00		ENE
	2	SERVICIOS PROFESIONALES	1	\$ 938.500.000,00	\$ 938.500.000,00		ENE
	3	PQR-CALL CENTER	1	\$4.000.000.000,00	\$4.000.000.000,00		ENE
	4	AUDITORÍAS EN SALUD PÚBLICA-INFANCIA Y ADOLESCENCIA	1	\$2.000.000.000,00	\$2.000.000.000,00		ENE
	5	AUDITORÍA A LOS ENTES TERRITORIALES	1	\$ 600.000.000,00	\$ 600.000.000,00		ENE
	6	AUDITORÍA A LA FOCALIZACIÓN	1	\$ 851.900.000,00	\$ 851.900.000,00		ENE
	7	REORGANIZACIÓN DEL ARCHIVO	1	\$ 900.000.000,00	\$ 900.000.000,00		ENE
		TOTAL SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS				\$10.090.400.000,00	
		TOTAL GASTOS DE PERSONAL				\$ 10.090.400.000,00	
204		ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS					
1		COMPRA DE EQUIPO					
25		OTRAS COMPRAS DE EQUIPO					
	1	MÁQUINAS DE ESCRIBIR	2	\$ 600.000,00	\$ 1.200.000,00		ENE
	2	FAX	2	\$ 750.000,00	\$ 1.500.000,00		ENE
	3	FUENTE HALÓGENA REFLECTORAS - SET DE LUCES	1	\$ 2.332.500,00	\$ 2.332.500,00		ENE
	4	TRÍPODE PARA CÁMARA	1	\$ 1.470.000,00	\$ 1.470.000,00		ENE
	5	SUMADORA	6	\$ 600.000,00	\$ 3.600.000,00		ENE
	6	PERFORADORA SEMIINDUSTRIAL	2	\$ 19.100,00	\$ 38.200,00		ENE
	7	PERFORADORA DE ESCRITORIO	10	\$ 7.400,00	\$ 74.000,00		ENE
	8	PERFORADORA DE TRES HUECOS	1	\$ 18.000,00	\$ 17.575,00		ENE
	9	COSEDORA DE ESCRITORIO	10	\$ 10.885,00	\$ 108.850,00		ENE
	10	COSEDORA SEMIINDUSTRIAL	2	\$ 18.100,00	\$ 36.200,00		ENE
		TOTAL OTRAS COMPRAS DE EQUIPO				\$ 10.377.325,00	
204-1		TOTAL COMPRA DE EQUIPO				\$ 10.377.325,00	
2		ENSERES Y EQUIPOS DE OFICINA					
1		EQUIPOS Y MÁQUINAS DE OFICINA					
	1	PAPELERA DE ESCRITORIO	46	\$ 65.000,00	\$ 2.990.000,00		ENE
	2	DIVERSAS MÁQUINAS DE OFICINA	1	\$ 7.010.000,00	\$ 7.010.000,00		
		TOTAL EQUIPOS Y MÁQUINAS DE OFICINA				\$ 10.000.000,00	

RUBRO	N°	ELEMENTO	CAN. SOL	V/R UNIT.	PARCIAL POR RUBRO	TOTAL VALOR PROYECTADO RUBRO	MES DE COMPRA
2		MOBILIARIO Y ENSERES					
	1	URNAS	4	\$ 200.000,00	\$ 800.000,00		ENE
	2	MUEBLES DE OFICINA	1	\$ 9.200.000,00	\$ 9.200.000,00		
		TOTAL MOBILIARIO Y ENSERES				\$ 10.000.000,00	
204-2		TOTAL ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA				\$ 20.000.000,00	
4		MATERIALES Y SUMINISTROS					
1		COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES					
	1	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	1	\$ 52.000.000,00	\$ 52.000.000,00		ENE-MAY
		TOTAL COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES				\$ 52.000.000,00	
2		DOTACIONES					
	1	DOTACIÓN HOMBRES	72	\$ 355.000,00	\$ 25.560.000,00		MAY
	2	DOTACIÓN MUJERES	100	\$ 244.400,00	\$ 24.440.000,00		MAY
		TOTAL DOTACIONES				\$ 50.000.000,00	
6		LLANTAS Y ACCESORIOS					
	1	LLANTAS	40	\$ 250.000,00	\$ 10.000.000,00		AGO
		TOTAL LLANTAS Y ACCESORIOS				\$ 10.000.000,00	
15		PAPELERÍA, ÚTILES DE ESCRITORIO Y OFICINA					
	1	ALMOHADILLA PARA SELLOS	10	\$ 2.000,00	\$ 20.000,00		JUN
	2	AZ TAMAÑO OFICIO	2300	\$ 2.800,00	\$ 6.440.000,00		JUN
	3	BANDA ELÁSTICA EN CAUCHO REFERENCIA 22 (CALA No 22 BANDECOL)	720	\$ 277,00	\$ 199.440,00		JUN
	4	BISTURÍ PLÁSTICO TAMAÑO CUCHILLA DE 9MM (GRANDE)	57	\$ 487,00	\$ 27.759,00		JUN
	5	BORRADOR PARA LÁPIZ NATA	450	\$ 207,00	\$ 93.150,00		JUN
	6	BORRADOR DE ESCOBILLA	12	\$ 1.000,00	\$ 12.000,00		JUN
	7	BORRADOR TABLERO TIPO FELPA SINTÉTICA (ACRÍLICO)	10	\$ 2.500,00	\$ 25.000,00		JUN
	8	CAJAS PARA ARCHIVO CARTÓN CORRUGADO MAYORES A 20X20X20 Y MENORES E IGUALES A 30X40X50 (X-200 LAG 50 ANCHO 40 ALT 22)	6000	\$ 2.267,00	\$ 13.602.000,00		JUN
	9	CARATULA POLIPROPILENO DE 300 GM2 TAMAÑO CARTA PRESENTADO X 100 UNID (CARTULINA BRISTOL)	2000	\$ 61,00	\$ 122.000,00		JUN
	10	CARÁTULA POLIPROPILENO DE 300 GM2 TAMAÑO OFICIO PRESENTADO X 100 UNID (CARTULINA BRISTOL)	3000	\$ 72,00	\$ 216.000,00		JUN
	11	CD'S COMPACTO GRABABLE RW 700MB-80 MIN	2500	\$ 896,00	\$ 2.240.000,00		JUN
	12	CD'S REGRABABLE RW 700MB-80 MIN	500	\$ 1.467,00	\$ 733.500,00		JUN
	13	CHINCHES METÁLICOS RECUBRIMIENTO PLÁSTICO CAJA X 50	32	\$ 893,00	\$ 28.576,00		JUN
	14	DISCO COMPACTO FORMATO DVD	312	\$ 1.200,00	\$ 374.400,00		JUN
	15	CINTA DE ENMASCARAR DIMENSIONES 24MMX40M	150	\$ 1.792,00	\$ 268.800,00		JUN
	16	CINTA TRANSPARENTE DE 2"	240	\$ 2.944,00	\$ 706.560,00		JUN
	17	CINTA ADHESIVA CON RESPALDO DE ACETATO (TRASPARENTE)	207	\$ 533,00	\$ 110.331,00		JUN
	18	LIBRO RAYADO DIRECTORIO	30	\$ 9.623,00	\$ 288.690,00		JUN
	19	DISQUETTES 3.5 HD (CAJA X 10 UNIDADES)	150	\$ 3.333,00	\$ 499.950,00		JUN
	20	BOLÍGRAFO DESECHABLE TINTA VARIOS COLORES Y NEGRO	3000	\$ 296,00	\$ 888.000,00		JUN
	21	CINTA BICOLOR PARA CALCULADORA CARRETE UNIVERSAL	26	\$ 1.269,00	\$ 32.994,00		JUN
	22	FÓLDER COLGANTE	500	\$ 580,00	\$ 290.000,00		JUN
	23	CARPETA LEGAJADORA (FÓLDER CELUGUÍA)	11000	\$ 267,00	\$ 2.937.000,00		JUN
	24	GANCHO CLIP ESTÁNDAR X 100 UNIDADES	1378	\$ 265,00	\$ 365.170,00		JUN
	25	GANCHO TIPO GRAPA REF 10X1000 UNID (COSEDORA SEMIINDUSTRIAL)	200	\$ 2.933,00	\$ 586.600,00		JUN
	26	GANCHO LEGAJADOR PLÁSTICO- O METÁLICO 200X110MM X 1 UNID	2000	\$ 2.213,00	\$ 4.426.000,00		JUN
	27	GANCHO TIPO GRAPA (GANCHO COSEDORA 23/14)	212	\$ 3.004,00	\$ 636.848,00		JUN
	28	GANCHO NODRIZA ALAMBRE METÁLICO X 100 UNID (CLIP MARIPOSA CI X 50 UNID)	400	\$ 1.528,00	\$ 611.200,00		JUN
	29	LÁPIZ PARA ESCRITURA FABRICADO EN MADERA MINA ROJA (LÁPIZ ROJO)	800	\$ 500,00	\$ 400.000,00		JUN
	30	LÁPIZ PARA ESCRITURA FABRICADO EN MADERA MINA NEGRA (LÁPIZ NEGRO No 2)	4382	\$ 500,00	\$ 2.191.000,00		JUN
	31	LIBRETA PAPEL PERIÓDICO	200	\$ 1.200,00	\$ 240.000,00		JUN
	32	LIBRETA DOBLE O 70 HOJAS (LIBRETA TAQUIGRAFÍA BOND)	394	\$ 2.040,00	\$ 803.760,00		JUN
	33	LIBRO RADICADOR	100	\$ 7.747,00	\$ 774.700,00		JUN
	34	GUÍAS SEPARADORAS EN CARTULINA (MARBETES)	34	\$ 1.057,00	\$ 35.938,00		JUN
	35	MARCADOR NO PERMANENTE DESECHABLE POR UNID (MARCADOR BORRA SECO)	600	\$ 920,00	\$ 552.000,00		JUN
	36	MARCADOR PERMANENTE DESECHABLE	1110	\$ 613,00	\$ 680.430,00		JUN
	37	PLUMÍGRAFO MICROPUNTA (MARCADOR CD)	25	\$ 1.325,00	\$ 33.125,00		JUN
	38	CORRECTOR	100	\$ 2.120,00	\$ 212.000,00		JUN
	39	PAPEL BOND 75 GMS TAMAÑO CARTA POR RESMA DE 500 HOJAS (PAPEL FOTOCOPIA CARTA)	4500	\$ 11.000,00	\$ 49.500.000,00		JUN
	40	PAPEL BOND DE 75 GMS TAMAÑO DOBLE CARTA POR RESMA DE 500 HOJAS (PAPEL FOTOCOPIA OFICIO)	5600	\$ 13.000,00	\$ 72.800.000,00		JUN

RUBRO	Nº	ELEMENTO	CAN. SOL	V/R UNIT.	PARCIAL POR RUBRO	TOTAL VALOR PROYECTADO RUBRO	MES DE COMPRA
	41	ROLLO DE PAPEL PARA SUMADORA EN PAPEL BOND POR UNID 25 M DE LARGO (ROLLO CALCULADORA 57 MM)	100	\$ 513,00	\$ 51.300,00		JUN
	42	PEGANTE EN BARRA EN PRESENTACIÓN DE 40 G SIN CLICERINA (PEGASTIC)	200	\$ 4.836,00	\$ 967.200,00		JUN
	43	TACO DE PAPEL X 1 PAQUETE DE MAYOR A 300 Y MENOR A 500 HOJAS C/U BOND MEDIANO	188	\$ 1.348,00	\$ 253.424,00		JUN
	44	TACO DE PAPEL X 1 PAQUETE DE MAYOR A 100 Y MENOR A 300 HOJAS C/U BOND PEQUEÑO	80	\$ 604,00	\$ 48.320,00		JUN
	45	GUÍA PARA TRAZO TIPO REGLA DE 30 CMS (REGLA 30 CM)	121	\$ 571,00	\$ 69.091,00		JUN
	46	RESALTADOR RECARGABLE DE TINTA PUNTA REDONDA EN FELPA ACRÍLICA (ERGONÓMICO VARIOS COLORES)	1269	\$ 667,00	\$ 846.423,00		JUN
	47	SACAGANCHOS	150	\$ 820,00	\$ 123.000,00		JUN
	48	TIJERAS	20	\$ 2.916,00	\$ 58.320,00		JUN
	49	SOBRE BOLSA EN PAPEL MANILA DE 75 G/M2 (SOBRE MANILA CARTA 22X29 C/LOGO 1 T)	2000	\$ 113,00	\$ 226.000,00		JUN
	50	SOBRE BOLSA EN PAPEL MANILA DE 75 G/M2 (SOBRE MANILA EXTRA OFICIO)	2000	\$ 172,00	\$ 344.000,00		JUN
	51	SOBRE BOLSA EN PAPEL KRAFT (SOBRE MANILA UNIBOL OFICIO 25X35 35 G)	2000	\$ 155,00	\$ 310.000,00		JUN
	52	TINTA PROTECTORA PARA CHEQUES	1	\$ 74.553,00	\$ 74.553,00		JUN
	53	TINTA PARA NUMERADOR	20	\$ 2.895,00	\$ 57.900,00		JUN
	54	TINTA PARA SELLOS DE CAUCHO COLOR NEGRO (TINTA PARA SELLOS DE CAUCHO PELIKAN NEGRA)	51	\$ 2.507,00	\$ 127.857,00		JUN
	55	PLASTILINA LIMPIATIPOS	20	\$ 2.634,00	\$ 52.680,00		JUN
	56	PEGANTE INSTANTÁNEO EN PRESENTACIÓN DE 3 G (PEGANTE INSTANTÁNEO SUPERBÓNDER 3 G)	15	\$ 2.292,00	\$ 34.380,00		JUN
	57	PEGANTE LÍQUIDO - COLBÓN	10	\$ 29.821,00	\$ 298.210,00		JUN
	58	FECHADOR TRODAT	9	\$ 16.000,00	\$ 144.000,00		JUN
	59	CARPETAS PLASTIFICADAS LOGO	2500	\$ 2.626,00	\$ 6.565.000,00		JUN
	60	COLBÓN	56	\$ 2.656,00	\$ 148.736,00		JUN
	61	RÓTULO DAT 2720/8923 CAJX4000(89X23)	400	\$ 75.000,00	\$ 30.000.000,00		JUN
	62	TÓNER FAX PANASONIC KX FLB851	6	\$ 85.000,00	\$ 510.000,00		JUN
	63	TÓNER LEXMARK REF 24018	12	\$ 180.000,00	\$ 2.160.000,00		JUN
	64	TÓNER HP C4127X	12	\$ 110.000,00	\$ 1.320.000,00		JUN
	65	TÓNER HP Q6511A	24	\$ 113.000,00	\$ 2.712.000,00		JUN
	66	TÓNER HP Q2610A	4	\$ 112.000,00	\$ 448.000,00		JUN
	67	TÓNER HP NEGRO C6656 A	12	\$ 26.000,00	\$ 312.000,00		JUN
	68	TÓNER HP COLOR C 6657	90	\$ 29.000,00	\$ 2.610.000,00		JUN
	69	TÓNER CANON FX3	120	\$ 60.000,00	\$ 7.200.000,00		JUN
	70	TÓNER HP Q 7553 X	200	\$ 398.000,00	\$ 79.600.000,00		JUN
	71	TÓNER HP Q 5949 A	50	\$ 190.000,00	\$ 9.500.000,00		JUN
	72	TÓNER Q 6470 A NEGRO	70	\$ 343.000,00	\$ 24.010.000,00		JUN
	73	TÓNER Q 6471 A AZUL	10	\$ 360.000,00	\$ 3.600.000,00		JUN
	74	TÓNER Q 6472 A AMARILLO	10	\$ 360.000,00	\$ 3.600.000,00		JUN
	75	TÓNER Q 6473 A ROJO	22	\$ 360.000,00	\$ 7.920.000,00		JUN
	76	TÓNER SAMSUNG ML-3471 ND	10	\$ 418.000,00	\$ 4.180.000,00		JUN
	77	OTROS ELEMENTOS DE PAPELERÍA	1	\$ 4.512.685,00	\$ 4.512.685,00		JUN
		TOTAL PAPELERÍA ÚTILES DE ESCRITORIO Y OFICINA				\$ 360.000.000,00	
20		REPUESTOS					
	1	REPUESTOS	1	\$ 10.000.000,00	\$ 10.000.000,00		AGO
		TOTAL REPUESTOS				\$ 10.000.000,00	
		MATERIALES Y SUMINISTROS - CAJA MENOR -	1	\$ 20.000.000,00	\$ 20.000.000,00		ENE-DIC
		TOTAL MATERIALES Y SUMINISTROS CAJA MENOR				\$ 20.000.000,00	
204-4		TOTAL MATERIALES Y SUMINISTROS				\$ 502.000.000,00	
5		MANTENIMIENTO					
2		MANTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES, EQUIPOS Y ENSERES					
	1	MANTENIMIENTO INSTALACIONES	1	\$ 167.300.000,00	\$ 167.300.000,00		FEB
		TOTAL MANTENIMIENTO DE BIENES MUEBLES, EQUIPOS Y ENSERES				\$ 167.300.000,00	
5		MANTENIMIENTO EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN					
	1	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO, IMPRESORAS Y SERVIDORES	1	\$ 242.800.000,00	\$ 242.800.000,00		FEB
		TOTAL MANTENIMIENTO EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN				\$ 242.800.000,00	
6		MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE NAVEGACIÓN Y TRANSPORTE					
	1	MANTENIMIENTO VEHÍCULOS	1	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00		FEB
		TOTAL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE NAVEGACIÓN Y TRANSPORTE				\$ 30.000.000,00	

RUBRO	N°	ELEMENTO	CAN. SOL	V/R UNIT.	PARCIAL POR RUBRO	TOTAL VALOR PROYECTADO RUBRO	MES DE COMPRA
8		SERVICIO DE ASEO					
	1	SERVICIO DE ASEO Y CAFETERÍA	1	\$ 212.500.000,00	\$ 212.500.000,00		MAR
		TOTAL SERVICIO DE ASEO				\$ 212.500.000,00	
10		SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA					
	1	SERVICIO DE VIGILANCIA	1	\$ 200.000.000,00	\$ 200.000.000,00		MAR
		TOTAL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA				\$ 200.000.000,00	
12		MANTENIMIENTO DE OTROS BIENES					
	1	MANTENIMIENTO DE OTROS BIENES	1	\$ 6.000.000,00	\$ 6.000.000,00		ENE-DIC
		TOTAL MANTENIMIENTO DE OTROS BIENES				\$ 6.000.000,00	
13		MANTENIMIENTO DE SOFTWARE					
	1	MANTENIMIENTO DE SOFTWARE	1	\$ 71.000.000,00	\$ 71.000.000,00		ENE
		TOTAL MANTENIMIENTO DE SOFTWARE				\$ 71.000.000,00	
		MANTENIMIENTO - CAJA MENOR -	1	\$ 10.000.000,00	\$ 10.000.000,00		ENE-DIC
		TOTAL MANTENIMIENTO CAJA MENOR				\$ 10.000.000,00	
204-5		TOTAL MANTENIMIENTO				\$ 939.600.000,00	
6		COMUNICACIONES Y TRANSPORTES					
2		CORREO					
	1	SERVICIO DE CORREO	1	\$ 360.000.000,00	\$ 360.000.000,00		ENE
		TOTAL CORREO				\$ 360.000.000,00	
5		SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN					
	1	SERVICIO DE CANAL DE INTERNET	1	\$ 237.400.000,00	\$ 237.400.000,00		FEB
		TOTAL SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN				\$ 237.400.000,00	
7		TRANSPORTE					
	1	TRANSPORTE	1	\$ 6.500.000,00	\$ 6.500.000,00		ENE
		TOTAL TRANSPORTE				\$ 6.500.000,00	
		COMUNICACIONES Y TRANSPORTE - CAJA MENOR -	1	\$ 2.500.000,00	\$ 2.500.000,00		ENE-DIC
		TOTAL COMUNICACIONES Y TRANSPORTE - CAJA MENOR -				\$ 2.500.000,00	
204-6		TOTAL COMUNICACIONES Y TRANSPORTES				\$ 606.400.000,00	
7		IMPRESOS Y PUBLICACIONES					
	1	ADQUISICIÓN DE LIBROS Y REVISTAS					
	1	ADQUISICIÓN DE LIBROS	1	\$ 5.000.000,00	\$ 5.000.000,00		ENE
		TOTAL ADQUISICIÓN DE LIBROS Y REVISTAS				\$ 5.000.000,00	
2		CAMPAÑAS					
	1	CAMPAÑAS PUBLICITARIAS	1	\$ 193.054.675,00	\$ 193.054.675,00		FEB
		TOTAL CAMPAÑAS				\$ 193.054.675,00	
3		EDICIÓN DE LIBROS, REVISTAS, ESCRITOS Y TRABAJOS TIPOGRÁFICOS					
	1	EDICIÓN DE LIBROS, REVISTAS, ESCRITOS Y TRABAJOS TIPOGRÁFICOS	1	\$ 5.000.000,00	\$ 5.000.000,00		ENE
		TOTAL EDICIÓN DE LIBROS, REVISTAS, ESCRITOS Y TRABAJOS TIPOGRÁFICOS				\$ 5.000.000,00	
5		SUSCRIPCIONES					
	1	SUSCRIPCIONES	1	\$ 20.000.000,00	\$ 20.000.000,00		ENE
		TOTAL SUSCRIPCIONES				\$ 20.000.000,00	
6		OTROS GASTOS POR IMPRESOS Y PUBLICACIONES					
	1	SERVICIO DE FOTOCOPIADO	1	\$ 72.000.000,00	\$ 72.000.000,00		ENE
	2	PUBLICACIONES DIARIO OFICIAL	1	\$ 88.000.000,00	\$ 88.000.000,00		ENE
		TOTAL OTROS GASTOS POR IMPRESOS Y PUBLICACIONES				\$ 160.000.000,00	
		IMPRESOS Y PUBLICACIONES - CAJA MENOR -	1	\$ 6.000.000,00	\$ 6.000.000,00		ENE-DIC
		TOTAL IMPRESOS Y PUBLICACIONES - CAJA MENOR -				\$ 6.000.000,00	
204-7		TOTAL IMPRESOS Y PUBLICACIONES				\$ 389.054.675,00	
8		SERVICIOS PÚBLICOS					
	1	ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO	1	\$ 150.000.000,00	\$ 150.000.000,00		ENE-DIC
		TOTAL ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO				\$ 150.000.000,00	
2	2	ENERGÍA	1	\$ 120.000.000,00	\$ 120.000.000,00		ENE-DIC
		TOTAL ENERGÍA				\$ 120.000.000,00	
5	3	TELEFONÍA MÓVIL CELULAR	1	\$ 36.000.000,00	\$ 36.000.000,00		ENE-DIC
		TOTAL TELEFONÍA MÓVIL CELULAR				\$ 36.000.000,00	
6	4	TELÉFONOS, FAX Y OTROS	1	\$ 182.700.000,00	\$ 182.700.000,00		ENE-DIC
		TOTAL TELÉFONOS, FAX Y OTROS				\$ 182.700.000,00	
204-8		TOTAL SERVICIOS PÚBLICOS				\$ 488.700.000,00	
9		SEGUROS					
	4	SEGURO DE INCENDIOS	1	\$ 500.000,00	\$ 500.000,00		JUN
		TOTAL SEGURO DE INCENDIOS				\$ 500.000,00	
	7	SEGURO EQUIPOS ELÉCTRICOS	1	\$ 13.000.000,00	\$ 13.000.000,00		JUN
		TOTAL SEGURO EQUIPOS ELÉCTRICOS				\$ 13.000.000,00	
	8	SEGUROS RESPONSABILIDAD CIVIL	1	\$ 1.000.000,00	\$ 1.000.000,00		JUN
		TOTAL SEGUROS RESPONSABILIDAD CIVIL				\$ 1.000.000,00	
	9	SEGUROS SUSTRACCIÓN Y HURTO	1	\$ 4.500.000,00	\$ 4.500.000,00		JUN
		TOTAL SEGUROS SUSTRACCIÓN Y HURTO				\$ 4.500.000,00	

RUBRO	Nº	ELEMENTO	CAN. SOL	V/R UNIT.	PARCIAL POR RUBRO	TOTAL VALOR PROYECTADO RUBRO	MES DE COMPRA
10	5	SEGURO TERREMOTO	1	\$ 5.000.000,00	\$ 5.000.000,00		JUN
		TOTAL SEGURO TERREMOTO				\$ 5.000.000,00	
13	6	OTROS SEGUROS	1	\$ 22.500.000,00	\$ 22.500.000,00		JUN
		TOTAL OTROS SEGUROS				\$ 22.500.000,00	
204-9		TOTAL SEGUROS				\$ 46.500.000,00	
10		ARRENDAMIENTO					
1		ARRENDAMIENTO BIENES MUEBLES					
	1	ARRENDAMIENTO DE SOFTWARE CONTABLE	1	\$ 18.000.000,00	\$ 18.000.000,00		ENE
	2	OTROS ARRENDAMIENTOS BIENES MUEBLES	1	\$ 370.000.000,00	\$ 370.000.000,00		ENE
		TOTAL ARRENDAMIENTOS BIENES MUEBLES				\$ 388.000.000,00	
2		ARRENDAMIENTO BIENES INMUEBLES					
	1	ARRENDAMIENTO DE BODEGAJE DE ARCHIVO	1	\$ 80.000.000,00	\$ 80.000.000,00		FEB
	2	ARRENDAMIENTO SEDE	1	\$ 1.558.000.000,00	\$ 1.558.000.000,00		ENE
	3	OTROS ARRENDAMIENTOS BIENES INMUEBLES	1	\$ 285.700.000,00	\$ 285.700.000,00		ENE
		TOTAL ARRENDAMIENTO BIENES INMUEBLES				\$ 1.923.700.000,00	
		ARRENDAMIENTO CAJA MENOR	1	\$ 8.500.000,00	\$ 8.500.000,00		ENE-DIC
		TOTAL ARRENDAMIENTO CAJA MENOR				\$ 8.500.000,00	
204-10		TOTAL ARRENDAMIENTOS				\$ 2.320.200.000,00	
11		VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE					
2		VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE AL INTERIOR					
	1	TIQUETES	1	\$ 400.000.000,00	\$ 400.000.000,00		ENE-ABR
	2	VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE - CAJA MENOR-	1	\$ 471.000.000,00	\$ 471.000.000,00		ENE-DIC
		TOTAL VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE AL INTERIOR				\$ 871.000.000,00	
204-11		TOTAL VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE				\$ 871.000.000,00	
14		GASTOS JUDICIALES					
		GASTOS JUDICIALES -CAJA MENOR-	1	\$ 5.000.000,00	\$ 5.000.000,00		ENE-DIC
		TOTAL GASTOS JUDICIALES -CAJA MENOR-				\$ 5.000.000,00	
204-14		TOTAL GASTOS JUDICIALES				\$ 5.000.000,00	
21		CAPACITACIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y ESTÍMULOS					
4		SERVICIOS DE BIENESTAR SOCIAL					
	1	EXÁMENES DE INGRESO Y RETIRO	1	\$ 13.000.000,00	\$ 13.000.000,00		ENE
	2	ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN SALUD	1	\$ 14.000.000,00	\$ 14.000.000,00		ENE
	3	OTROS SERVICIOS DE BIENESTAR SOCIAL	1	\$ 83.000.000,00	\$ 83.000.000,00		ENE-DIC
		TOTAL SERVICIOS DE BIENESTAR SOCIAL				\$ 110.000.000,00	
5		SERVICIOS DE CAPACITACIÓN					
	1	CAPACITACIÓN FUNCIONARIOS	1	\$ 120.000.000,00	\$ 120.000.000,00		ENE
		TOTAL SERVICIOS DE CAPACITACION				\$ 120.000.000,00	
8		SERVICIOS PARA ESTÍMULOS					
	1	ESTÍMULOS	1	\$ 7.000.000,00	\$ 7.000.000,00		ENE
		TOTAL SERVICIOS PARA ESTÍMULOS				\$ 7.000.000,00	
204-21		TOTAL CAPACITACIÓN, BIENESTAR SOCIAL Y ESTÍMULOS				\$ 237.000.000,00	
41		OTROS GASTOS POR ADQUISICIÓN DE SERVICIOS					
13	1	OTROS GASTOS POR ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	1	\$ 180.000.000,00	\$ 180.000.000,00		ENE
		TOTAL OTROS GASTOS POR ADQUISICIÓN DE SERVICIOS				\$ 180.000.000,00	
204-41		TOTAL OTROS GASTOS POR ADQUISICIÓN DE SERVICIOS				\$ 180.000.000,00	
		TOTAL GASTOS GENERALES				\$ 6.615.832.000,00	
		TOTAL FUNCIONAMIENTO	67459			\$ 16.706.232.000,00	
440-300-1		ANÁLISIS, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA ESTABILIDAD FINANCIERA, ECONÓMICA Y SOCIAL DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.					
	1	ESTUDIOS DE MERCADO PARA LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE	1	\$ 470.000.000,00	\$ 470.000.000,00		ENE
	2	AUDITORÍA A APORTANTES/EPS/MEDICINA PREPAGADA	1	\$ 880.097.000,00	\$ 880.097.000,00		ENE
		TOTAL ANÁLISIS SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA ESTABILIDAD FINANCIERA, ECONÓMICA Y SOCIAL DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD				\$ 1.350.097.000,00	
440-300-2		DISEÑO, IMPLANTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD					
	1	PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	1	\$ 1.975.800.000,00	\$ 1.975.800.000,00		ENE-MAY
		TOTAL PROYECTOS DISEÑO, IMPLANTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN				\$ 1.975.800.000,00	
440-300-4		DISEÑO, IMPLANTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL PARA EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.					
	1	INTERVENTORÍA A LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE	1	\$ 600.000.000,00	\$ 600.000.000,00		ENE
	2	PROGRAMAS DE TELEVISIÓN	1	\$ 520.000.000,00	\$ 520.000.000,00		ENE
	3	INTERVENTORÍAS	1	\$ 400.000.000,00	\$ 400.000.000,00		ENE
	4	AUDITORÍA A LAS ENTIDADES MEDICINA PREPAGADA Y RÉGIMEN CONTRIBUTIVO	1	\$ 934.708.000,00	\$ 934.708.000,00		ENE

RUBRO	Nº	ELEMENTO	CAN. SOL	V/R UNIT.	PARCIAL POR RUBRO	TOTAL VALOR PROYECTADO RUBRO	MES DE COMPRA
	5	PROYECTO DE RIESGO	1	\$ 60.000.000,00	\$ 60.000.000,00		ENE
	6	AUDITORÍA PARA LA CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD BAJO LA NORMA NTCGP 1000:2004	1	\$ 5.000.000,00	\$ 5.000.000,00		ENE
		TOTAL DISEÑO, IMPLANTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL PARA EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.				\$ 2.519.708.000,00	
440-300-5		CONTROL Y EVALUACIÓN DEL SOG EN SGSSS					
	1	PRESTACIÓN DE SERVICIOS IPS	1	\$ 1.007.395.000,00	\$ 1.007.395.000,00		ENE
		TOTAL PROYECTOS SISTEMA DE CALIDAD PARA EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD.				\$ 1.007.395.000,00	
		TOTAL PROYECTOS DE INVERSIÓN	10			\$ 6.853.000.000,00	
		TOTAL PLAN DE COMPRAS FUNCIONAMIENTO E INVERSIÓN	67469			\$ 23.559.232.000,00	

Artículo 3º. Publicar el contenido de la presente resolución en el *Diario Oficial* de conformidad con lo dispuesto en la Ley 57 de 1985.

Artículo 4º. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá D. C., a 7 de abril de 2010.

Secretaría General,

María Elisa Morón Baute.
(C.F.)

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 005 DE 2010

(enero 08)

por medio de la cual se ordena el cierre temporal de los Parques Nacionales Naturales Chingaza, Sierra de la Macarena, Pisba, los Farallones de Cali, el Tuparro, Catatumbo Barí, Puracé, Galeras, Guanentá Alto Río Fonce, Nukak, Las Hermosas, Sumapaz, Los Nevados - sectores Tolima, Quindío y Risaralda y se adoptan medidas especiales de prevención y control por posible ocurrencia de incendios forestales en los Parques Nacionales Naturales, Tayrona, Sierra Nevada del Cocuy, Sierra Nevada de Santa Marta, Iguaque, Los Colorados, Vía Parque Isla de Salamanca, Los Estoraques, Otún Quimbaya, Los Picachos, Puinawai y Los Nevados - sectores Ruiz y Cisne”.

La Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la establecida en el artículo 19 numerales 12 y 16 del Decreto 216 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de conformidad con la Ley 790 de 2002, como el organismo rector de las políticas en materia ambiental, recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable y saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y urbano y en materia habitacional integral.

Que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en virtud del Decreto-ley 216 de 2003, es la dependencia que tiene a su cargo la obligación de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales a través de la formulación y adopción de las medidas que en consideración a su naturaleza le correspondan o le sean asignadas o delegadas.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 305 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al medio ambiente, en concordancia con los artículos 40 y 41 del Decreto 622 de 1977, el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, subrogado por la Ley 1333 de 2009 y el artículo 19 numeral 12 del Decreto 216 de 2003, la Directora de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales tiene a facultad funciones policivas, orientadas a restringir las actividades de los administrados al interior de las áreas del Sistema, en orden a garantizar su seguridad y facilitar la adopción de programas y estrategias encaminadas a reducir la vulnerabilidad en el Sistema por la ocurrencia de fenómenos de origen natural.

Que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, emitió el comunicado especial N° 002 de 07 de enero de 2010 en el que informa que como consecuencia de las altas temperaturas, la disminución de lluvias y del contenido de humedad atmosférico, se han acentuado las condiciones de tiempo seco, especialmente en las Regiones Andina, Caribe y Orinoquia.

Que la situación climatológica descrita contribuye a la generación y proliferación de incendios sobre la cobertura vegetal, motivo por el cual se hace necesario extremar las medidas para evitar y controlar la ocurrencia de los mismos.

Que ante los hechos publicados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, el Gobierno Nacional convocó la sesión de la Comisión Nacional Asesora para la Prevención y Mitigación de Incendios Forestales, a la que asistió la señora Viceministra

de Ambiente, y con ocasión de los temas abordados en el transcurso de dicha reunión el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la Circular N° 01 de 7 de enero 2010 mediante la cual conminó a las autoridades ambientales en el sentido de coordinar y apoyar la adopción de medidas preventivas y operativas que contribuyeran a la eliminación y manejo de fenómenos incendiarios que comprometan los recursos naturales.

Que como consecuencia de los hechos denunciados la Subdirección Técnica de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, inició la evaluación encaminada a determinar las áreas que en el sistema de Parques Nacionales se encuentran actualmente amenazadas por la ocurrencia de fenómenos de esta naturaleza.

Que la Subdirección Técnica en su concepto técnico, partiendo del análisis y evaluación de la problemática actual, sugirió la inmediata adopción de las siguientes recomendaciones:

Debido a la confluencia de factores meteorológicos (Fenómeno del Niño, antrópicos (quemadas agrícolas) y naturales en el contexto en el cual se ubican las áreas protegidas del Sistema de Parques, situación que unida a una mayor vulnerabilidad de algunas de ellas a incendios forestales, se recomienda fortalecer la implementación de medidas de prevención tales como:

1. Cierre temporal de los parques: Chingaza, Sierra de la Macarena, Pisba, Los Farallones de Cali, El Tuparro, Catatumbo Barí, Puracé, Galeras, Guanentá Alto Río Fonce, Nukak, Las Hermosas, Sumapaz y Los Nevados en los sectores Tolima, Quindío y Risaralda.

2. Intensificar las medidas de prevención y atención de incendios forestales –Fenómeno del Niño contenidas en la Circular N° 024 del 22 de diciembre de 2009 tanto en las áreas objeto de cierre temporal, y en especial en las siguientes: Tayrona, Sierra Nevada del Cocuy, Sierra Nevada de Santa Marta, Iguaque, Los Colorados, Vía Parque Isla de Salamanca, Los Estoraques, Otún Quimbaya, Los Picachos, Puinawai, Los Nevados- sectores Ruiz y Cisne.

Que como resultado del análisis efectuado se concluyó que los Parques Nacionales: Chingaza, Sierra de la Macarena, Pisba, Los Farallones de Cali, El Tuparro, Catatumbo Barí, Puracé, Galeras, Guanentá Alto Río Fonce, Nukak, Las Hermosas, Sumapaz y Los Nevados en los sectores Tolima, Quindío y Risaralda, se encuentran localizados en zonas de máxima alerta, en las que la probabilidad de ocurrencia de incendios, es alta.

Que ante los hechos publicados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM, las recomendaciones recogidas en la Circular 01 del 7 de enero de 2010 emanada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el IDEAM y las recomendaciones de la Subdirección Técnica y la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

RESUELVE:

Artículo 1º. **Cerrar** temporalmente los Parques Nacionales Naturales Chingaza, Sierra de la Macarena, Pisba, Los Farallones de Cali, Las Hermosas, Catatumbo Barí, El Tuparro, Puracé, Guanentá Alto Río Fonce, Galeras, Nukak, Sumapaz y Los Nevados sectores Tolima, Quindío y Risaralda, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

Parágrafo. La decisión adoptada en el artículo 1º de este acto administrativo se conservará hasta tanto el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, certifique la normalización de las condiciones climatológicas.

Artículo 2º. **Intensificar** las medidas de prevención y atención de incendios forestales-Fenómeno del Niño-, por parte de los Administradores de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los Directores Territoriales, contenidas en la Circular N° 024 del 22 de diciembre de 2009 de la Dirección General de la Unidad de Parques Nacionales Naturales, tanto en las áreas objeto de cierre temporal, y en especial en las siguientes: Tayrona, Sierra Nevada del Cocuy, Sierra Nevada de Santa Marta, Iguaque, Los Colorados, Vía Parque Isla de Salamanca, Los Estoraques, Otún Quimbaya, Los Picachos, Puinawai y Los Nevados sectores Ruiz y Cisne.

Artículo 3º. Por intermedio del Grupo Jurídico de esta Unidad, remítase copia del presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los Administradores de los Parques Nacionales Naturales y a los Directores Territoriales objeto de las presentes medidas de prevención y control.

Artículo 4º. Contra la presente resolución no proceden los recursos de la vía gubernativa.

Artículo 5º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, a los 8 de enero 2010.

La Directora General,

Julia Miranda Londoño.

Imprenta Nacional de Colombia Banco Popular. Recibo 4736118 04-II-2010. Valor \$233.800.

RESOLUCIÓN NÚMERO 006 DE 2010

(enero 12)

por la cual se modifica parcialmente el artículo 1° de la Resolución número 005 del 8 de enero de 2010.

La Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la establecida en el artículo 19 numerales 12 y 16 del Decreto 216 de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que la Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales expidió la Resolución número 005 del 8 de enero de 2010 "por medio de la cual se ordena el cierre temporal de los Parques Nacionales Naturales Chingaza, Sierra de la Macarena, Pisba, Los Farallones de Cali, El Tuparro, Catatumbo Bari, Puracé, Galeras, Guantán Alto Río Fonce, Nukak, Las Hermosas, Sumapaz, Los Nevados - Sectores Tolima, Quindío y Risaralda y se adoptan medidas especiales de prevención y control por posible ocurrencia de incendios forestales en los Parques Nacionales Naturales, Tayrona, Sierra Nevada del Cocuy, Sierra Nevada de Santa Marta, Iguaque, Los Colorados, Via Parque Isla de Salamanca, Los Estoraques, Otún Quimbaya, Los Picachos, Puinawai y Los Nevados - Sectores Ruiz y Cisne", conforme se dispuso en los artículos 1° y segundo, respectivamente.

Que la decisión administrativa anteriormente enunciada, se adoptó con fundamento en los hechos publicados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, en su comunicado especial N° 002 del 07 de enero de 2010, relativos a la situación climatológica por la que atraviesa el país, especialmente en las Regiones Andina, Caribe y Orinoquia, que contribuyen a la generación y proliferación de incendios forestales, en las recomendaciones recogidas en la Circular 01 del 7 de enero de 2010 emanada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y el IDEAM y las recomendaciones de la Subdirección Técnica y la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que se hace necesario modificar parcialmente el citado acto administrativo; con el propósito de aclarar que la decisión adoptada en el artículo 1° referente al cierre temporal de los Parques Nacionales Naturales objeto de tal medida, conlleva la restricción del acceso de visitantes como prevención y control en la disminución de impactos y presiones antrópicas, que puedan ocasionar incendios en la cobertura vegetal de esas áreas del Sistema.

En razón a lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. **Modificar** parcialmente el artículo 1° de la Resolución número 005 del 8 de enero de 2010, el cual quedará así:

"Artículo 1°. **Cerrar** temporalmente los Parques Nacionales Naturales Chingaza, Sierra de la Macarena, Pisba, Los Farallones de Cali, Las Hermosas, Catatumbo Bari, El Tuparro, Puracé, Guantán Alto Río Fonce, Galeras, Nukak, Sumapaz y Los Nevados sectores Tolima, Quindío y Risaralda, y en consecuencia **Restringir** el acceso de visitantes a las mismas, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

Parágrafo. La decisión adoptada en el artículo primero de este acto administrativo se conservará hasta tanto el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, certifique la normalización de las condiciones climatológicas".

Artículo 2°. Las demás disposiciones de la Resolución número 005 del 8 de enero de 2010, quedan vigentes en toda su integridad.

Artículo 3°. Por intermedio del Grupo Jurídico de esta Unidad, remítase copia del presente acto administrativo al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los Administradores de los Parques Nacionales Naturales y a los Directores Territoriales objeto de las presentes medidas de prevención y control.

Artículo 4°. Contra la presente resolución no proceden los recursos de la vía gubernativa.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, a 12 de enero de 2010.

La Directora General,

Julia Miranda Londoño.

Imprenta Nacional de Colombia Banco Popular. Recibo 4736117 04-II-2010. Valor \$233.800.

Comisión de Regulación en Salud**ACUERDOS****ACUERDO NÚMERO 014 DE 2010**

(abril 8)

por el cual se corrigen algunos yerros en el Acuerdo 008 de 2009.

La Comisión de Regulación en Salud, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el numeral 1 del artículo 7° de la Ley 1122 de 2007, el Decreto 131 de 2010 y el artículo 7° del Acuerdo 001 de 2009 de la Comisión de Regulación en Salud, y

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las competencias otorgadas por la Ley 1122 de 2007, la Comisión de Regulación en Salud CRES expidió el Acuerdo 008 de 2009.

Que una vez expedido y publicado el Acuerdo 008 de 2009, se estableció que contiene algunos yerros que no inciden en el sentido del mismo, por lo que se hace necesario realizar los ajustes y correcciones pertinentes.

Que en mérito de lo expuesto la Comisión de Regulación en Salud,

ACUERDA:

Artículo 1°. Las facultades invocadas en el Acuerdo 008 de 2009 se refieren al numeral 1 del artículo 7° de la Ley 1122 de 2007 y no al 10 como allí aparece.

Artículo 2°. El artículo a que hace referencia el numeral 25 del artículo 8° que define la Órtosis, es el artículo 15 del Acuerdo 008 de 2009.

Artículo 3°. El artículo de la Ley 100 de 1993 a que hace referencia el numeral 4 del artículo 9° del Acuerdo 008 de 2009, es el numeral 9 del artículo 153.

Artículo 4°. Léase como artículo 9° el mencionado en el artículo 13 del Acuerdo 008 de 2009.

Artículo 5°. Léase como artículo 10 el mencionado en el artículo 54 del Acuerdo 008 de 2009.

Artículo 6°. Léase que la pericardiectomía mencionada en el literal a), numeral 3) del artículo 61 no corresponde al procedimiento de cardiectomía para la obtención de órganos, sino a la obtención del corazón (donante) SOD, identificado en la Clasificación Única de Procedimientos en Salud - CUPS con el Código 375200.

Artículo 7°. El Acuerdo 008 de 2009 no contiene en su texto artículo 62, de manera que la secuencia del articulado es del artículo 61 al 63 y así consecutivamente.

Artículo 8°. Aclárese que los numerales y los artículos a que hace referencia el artículo 67 que indica la atención integral de Alto Costo, se refieren al alto costo en Régimen Subsidiado mencionado en los literales a), b), c), d), e), f), g) y h), del numeral 3 del artículo 61 del Acuerdo 008 de 2009 y no a la atención integral de alto costo.

Artículo 9°. La descripción del Código 359404 de CUPS quedará así:

"Derivación cavo superior correspondiente a arteria pulmonar (Glenn clásica o bidi-reccional o de Patiño)".

El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos a partir del 1° de enero de 2010.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 8 de abril de 2010.

El Presidente de la Comisión de Regulación en Salud,

Diego Palacio Betancourt.

La Comisionada Experta Vocera,

Martha Lucía Gualtero Reyes.

(C.F.)

**ENTIDADES FINANCIERAS
DE NATURALEZA ESPECIAL**

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios
Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez – Icetex

ACUERDOS**ACUERDO NÚMERO 005 DE 2010**

(abril 7)

por el cual se establece la metodología y políticas para definir los cupos por emisor y contraparte del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez – Icetex.

La Junta Directiva, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial las que le confiere el artículo 7° de la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 y el numeral 1 del artículo 9° del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006 y el Acuerdo 013 del 24 de febrero de 2007,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, transformó al Icetex en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

Que el artículo 6° de la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 establece que la Superintendencia Financiera de Colombia ejercerá la inspección, vigilancia y control sobre las operaciones financieras que realice el Icetex.

Que el numeral 4 del artículo 9° del Decreto 1050 de 2006 faculta a la Junta Directiva del Icetex para expedir conforme la ley y a los estatutos; los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al Icetex como entidad financiera de naturaleza especial.

Que a la Junta Directiva le corresponde indelegablemente adoptar las decisiones relativas a la adecuada organización de la administración del riesgo y en particular las que le corresponden a la aprobación de políticas, procedimientos y metodologías de administración del

riesgo de mercado acorde con lo dispuesto en el Capítulo XXI de la Circular 100 de 1995 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que la Circular Externa número 088 de 2000 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, define como obligatoria la aprobación por parte de la Junta Directiva de la metodología de definición de cupos por emisor y contraparte y en particular las características mínimas de los análisis por tipo de riesgo.

Que la Oficina de Riesgos del Icetex presentó en el Comité Financiero y de Inversiones del 10 de marzo de 2010 la metodología técnica para el cálculo de los cupos por emisor y contraparte, al igual que la solicitud para modificar el Acuerdo 053 del 31 de octubre de 2007.

Mediante Acuerdo número 053 de 2007 se establecieron la Metodología y Políticas para definir los cupos de emisor y contraparte del Icetex. Dicho acuerdo ha sido modificado por los Acuerdos 006 y 017 del año 2009. Actualmente la Oficina de Riesgos propone establecer unas nuevas políticas y metodologías para definir los cupos de emisor y contraparte.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA:

Artículo 1°. *Políticas generales a aplicar en la definición de cupos por emisor y contraparte.*

a) La entidad deberá dar cumplimiento a las siguientes políticas, para la definición del modelo de asignación de cupos por emisor:

1. Establecer cupos por emisor para los bancos, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y leasing, entidades oficiales especiales, carteras colectivas y empresas del sector real o Holding Financiero, todos ellos inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores.

2. El cupo de emisor individual de una entidad no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor de mercado del total del portafolio de inversiones. Para este efecto se deberá tomar el valor del portafolio de los estados financieros del cierre del último mes existente al momento de realizar la actualización de los cupos.

3. Para determinar los cupos disponibles de emisor se debe descontar al cupo otorgado el valor nominal de los títulos adquiridos.

4. El cupo de emisor por Sector Económico no puede superar: para los bancos el 50%; para las Compañías de Financiamiento Comercial y Leasing el 10%; para Deuda Pública el 80%; para Sector real o Holding Financiero el 20%; para Entidades Oficiales Especiales el 30%; para Corporaciones Financieras el 10% y para Carteras Colectivas el 10%; del valor total del portafolio de inversiones. Para este efecto se deberá tomar el valor nominal del portafolio del día anterior existente al momento de realizar el seguimiento de los cupos.

5. El cupo de emisor por Grupo Económico no puede superar el 20% del valor nominal total del portafolio de inversiones. Para este efecto se deberá tomar el valor nominal del portafolio del día anterior existente al momento de realizar el seguimiento de los cupos.

6. Cuando el puntaje de una entidad que tiene cupo por emisor ha caído por debajo del 25% de su puntaje total acorde a la metodología técnica, en periodo de seguimiento, se cancela automáticamente el cupo por parte del área de riesgos.

7. Actualizar los cupos de emisor una vez la Superintendencia Financiera de Colombia publique los estados financieros de las entidades vigiladas y de las empresas del sector real inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores con corte a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. Cada actualización debe ser evaluada por el Comité Financiero y de Inversiones, previo a la aprobación por parte de la Junta Directiva.

8. Actualizar en cada vigencia contable el Indicador Benchmark (creado por la Oficina de Riesgos del Icetex y el cual se encuentra en el Documento Técnico - "Modelo Técnico de Otorgamiento de Cupo por Emisor y Contraparte"), que corresponde al mejor valor obtenido por cada indicador del sector de riesgo al que pertenezca con la información de los 2 últimos años.

b) La entidad deberá dar cumplimiento a las siguientes políticas, para la definición del modelo de asignación de cupos por contraparte:

1. Establecer cupos por contraparte para los bancos, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y leasing, entidades oficiales especiales, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Sociedades Fiduciarias y Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías inscritas en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores.

2. Los cupos por contraparte utilizados deben liberarse en el transcurso del mismo día, siempre y cuando la contraparte cumpla con las obligaciones de la negociación, ya que este es el tiempo establecido por la entidad para hacer la compensación y liquidación de dichas operaciones.

3. Para establecer los cupos de contraparte disponibles, al cupo otorgado se le debe descontar el valor nominal de la negociación de compra o de venta, según sea el caso.

4. Cuando el puntaje de una entidad que tiene cupo por contraparte ha caído por debajo del 25% de su puntaje total acorde a la metodología técnica, en periodo de seguimiento, se cancela automáticamente el cupo por parte del área de riesgos.

5. Actualizar los cupos de contraparte una vez la Superintendencia Financiera de Colombia publique los estados financieros de las entidades vigiladas y de las empresas del sector real inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores con corte a los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año. Cada actualización debe ser evaluada por el Comité Financiero y de Inversiones, previo a la aprobación por parte de la Junta Directiva.

6. Actualizar en cada vigencia contable el Indicador Benchmark (creado por la Oficina de Riesgos del Icetex y el cual se encuentra en el Documento Técnico - "Modelo Técnico de Otorgamiento de Cupo por Emisor y Contraparte"), que corresponde al mejor valor obtenido por cada indicador del sector de riesgo al que pertenezca con la información de los 2 últimos años.

Artículo 2°. La Oficina de Riesgos del Icetex debe verificar el cumplimiento de los cupos por contraparte, emisor, sector y grupo económico aprobados por Junta Directiva y

puede suspender temporalmente los cupos otorgados a una entidad, al tener conocimiento de información relevante que pueda poner en riesgo la estabilidad de alguna entidad y por ende del portafolio de inversiones, e informar inmediatamente de ello a la Presidencia, Vicepresidencia Financiera, y a los miembros del Comité Financiero y de Inversiones y de la Junta Directiva.

Artículo 3°. *Metodología de medición.* La Metodología a seguir por la entidad para aplicar las políticas establecidas para la definición de cupos por emisor y contraparte, se encuentra descrita en el Documento Técnico - "Modelo Técnico de Otorgamiento de Cupo por Emisor y Contraparte", el cual hace parte integral del presente acuerdo.

De conformidad con lo anterior, los indicadores financieros y los indicadores de gestión (Calificación de Riesgo del emisor y contraparte) que se aprueban para cada tipo de emisor y contraparte, al igual que la respectiva ponderación son:

Indicadores y su nivel de participación para la Calificación de Emisores:

BANCOS	%	CFC	%	CORP	%	EOE	%	SECTOR REAL *	%	CARTERAS COLECTIVAS	%
RAZON CORRIENTE	12%	RAZON CORRIENTE	9%	RAZON CORRIENTE	16%	RAZON CORRIENTE	14%	RAZON CORRIENTE	15%	RENTABILIDAD DEL ACTIVO TOTAL	8%
MARGEN DE SOLVENCIA	5%	MARGEN DE SOLVENCIA	8%	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO EA.	11%	RENTABILIDAD DEL ACTIVO PRODUCTIVO O EA.	9%	PRUEBA ACIDA	10%	INVERSION / ACTIVO	8%
MARGEN OPERACIONAL	13%	MARGEN OPERACIONAL	14%	RENTABILIDAD DEL ACTIVO PRODUCTIVO O EA.	18%	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO EA.	5%	MG OPERACIONAL	10%	MARGEN OPERACIONAL	4%
RENTABILIDAD DEL ACTIVO PRODUCTIVO O EA.	14%	RENTABILIDAD DEL ACTIVO PRODUCTIVO O EA.	12%	MARGEN DE SOLVENCIA	12%	MARGEN OPERACIONAL	13%	MG NETO	10%	RESPALDO BANCARIO / ESTATAL	33%
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO EA.	14%	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO EA.	16%	MARGEN OPERACIONAL	17%	CALIDAD DE LA CARTERA	20%	ENDEUDAMIENTO TOTAL	15%	CALIFICACION DE RIESGO DE CREDITO	5%
CALIDAD DE LA CARTERA	10%	CALIDAD DE LA CARTERA	11%	ESTRUCTURA DE BALANCE	16%	CUBRIMIENTO DE CARTERA	22%	CONCENTRACION CP	15%	INDICADOR DE SHARPE (Rend/Volat)	15%
CUBRIMIENTO DE CARTERA	12%	CUBRIMIENTO DE CARTERA	10%	CALIFICACION DE RIESGO LP	8%	ESTRUCTURA DE BALANCE	17%	ROTAION DE CARTERA	15%	CONCENTRACION EN PORTAFOLIO DE INVERSIONES	27%
ESTRUCTURA DE BALANCE	12%	ESTRUCTURA DE BALANCE	4%					CALIFICACION DE RIESGO	10%		
CALIFICACION DE RIESGO LP	8%	CALIFICACION DE RIESGO LP	3%								
		RESPALDO BANCARIO	13%								

* Ponderación de los indicadores de la metodología DEFINDA, SEGUN Acuerdo 053 del 31 de octubre de 2007

Indicadores y su nivel de participación para la Calificación de Contrapartes:

BANCOS	%	CFC	%	COMISIONISTA	%	CORP	%	EOE	%	FIDUCIARIAS	%	PENSIONES	%
RAZON CORRIENTE	9%	RAZON CORRIENTE	7%	SOLVENCIA	18%	RAZON CORRIENTE	16%	RAZON CORRIENTE	17%	RENTABILIDAD DEL ACTIVO EA.	14%	RELACION DE SOLVENCIA (VECES)	16%
MARGEN DE SOLVENCIA	10%	MARGEN DE SOLVENCIA	9%	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO EA.	7%	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO EA.	16%	RENTABILIDAD DEL ACTIVO PRODUCTIVO O EA.	13%	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO EA.	14%	RAZON CORRIENTE	10%
MARGEN OPERACIONAL	12%	MARGEN OPERACIONAL	4%	MG OPERACIONAL	7%	RENTABILIDAD DEL ACTIVO PRODUCTIVO O EA.	13%	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO EA.	6%	MARGEN OPERACIONAL	14%	RENTABILIDAD DEL ACTIVO O EA.	9%
RENTABILIDAD DEL ACTIVO PRODUCTIVO O EA.	13%	RENTABILIDAD DEL ACTIVO PRODUCTIVO O EA.	9%	RENTABILIDAD DEL ACTIVO	12%	MARGEN DE SOLVENCIA	13%	MARGEN OPERACIONAL	16%	RAZON CORRIENTE	16%	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO EA.	16%
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO EA.	13%	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO EA.	3%	MAYOR PESO AL RESPALDO BANCARIO	15%	MARGEN OPERACIONAL	12%	CALIDAD DE LA CARTERA	15%	RESPALDO BANCARIO	11%	MARGEN OPERACIONAL	4%
CALIDAD DE LA CARTERA	7%	CALIDAD DE LA CARTERA	17%	CALIFICACION DE RIESGO	21%	ESTRUCTURA DE BALANCE	15%	CUBRIMIENTO DE CARTERA	16%	POLIZA GLOBAL	14%	MARGEN NETO	8%
CUBRIMIENTO DE CARTERA	10%	CUBRIMIENTO DE CARTERA	18%	POLIZA IFR	20%	CALIFICACION DE RIESGO LP	15%	ESTRUCTURA DE BALANCE	17%	CALIFICACION DE RIESGO	4%	CONCENTRACION EN PORTAFOLIO DE INVERSIONES	23%
ESTRUCTURA DE BALANCE	9%	ESTRUCTURA DE BALANCE	12%	MAYOR PESO AL PATRIMONIO TECNICO						UTILIDAD META / ACTIVOS PPECOMITIDOS	13%	CALIFICACION DE RIESGO LP.	14%
CALIFICACION DE RIESGO LP	9%	CALIFICACION DE RIESGO LP	14%										
CALIFICACION DE RIESGO C.P.	8%	RESPALDO BANCARIO	7%										

Parágrafo 1°. *Calificación de riesgo del emisor y contraparte.* El Icetex debe realizar la calificación de Riesgo de acuerdo a los siguientes parámetros:

*** Generación del puntaje total:**

La distribución de los puntos para cada uno de los indicadores financieros utilizados en la presente metodología, se realiza teniendo en cuenta el peso de cada indicador sobre un valor constante (índice benchmark), según al sector al que pertenezca, el cual se multiplica por la respectiva participación del indicador correspondiente a cada sector, los cuales se agregan y generan el puntaje total.

Para el sector real no aplica un indicador benchmark, por lo tanto la distribución se define a partir de los intervalos con los cuales se asigna la puntuación por indicador, que se

calculan con base en los deciles de la distribución de cada indicador. Se toman los datos de las diferentes entidades que se están evaluando y de acuerdo con las cifras encontradas por indicador, se construye la distribución de intervalos ésta en diez partes (deciles), de forma que se tenga el mismo número de entidades por intervalo.

* Cupo de Negociación:

La asignación de cupo por emisor y contraparte basado en el grupo de riesgo al que pertenezca es obtenida en términos del puntaje total generado, el cual se transformará en un porcentaje de asignación a través de una curva exponencial construida para cada sector a partir del rango de puntajes de aprobación frente al rango de porcentajes de patrimonio técnico o contable, definidos a continuación:

Bancos, Carteras Colectivas y EOE		
CALIF. (puntos)	% Patrimonio Técnico o Contable o Valor Bienes Fideicomitidos	
50	2,0%	
100	5,0%	

Fiduciarias y Fondos de Pensiones		
CALIF. (puntos)	% Patrimonio Contable o Técnico	
50	10,0%	
100	30,0%	

Compañías de Financiamiento Comercial		
CALIF. (puntos)	% Patrimonio Técnico	
60	2,0%	
100	5,0%	

Corporaciones Financieras	
CALIF. (puntos)	% Patrimonio Técnico
40	2,0%
100	5,0%

Comisionistas	
CALIF. (puntos)	% Patrimonio
50	10,0%
100	30,0%

Sector Real	
CALIF. (puntos)	% Patrimonio
40	2,0%
100	5,0%

Para establecer el cupo máximo por emisor o contraparte de cada entidad se debe tomar el valor de su patrimonio técnico o contable, según el sector a que pertenezca, el cual se multiplica por el porcentaje de asignación determinado por las anteriores tablas y curva exponencial así:

Valor Cupo (en millones de pesos) = {(% de asignación) * (Patrimonio Técnico)}

En operaciones realizadas con contrapartes, una vez se haya cumplido la operación, se considera que la utilización del mismo ha sido liberada, por lo que el Ictex puede volver a hacer uso de dicho cupo en la realización de nuevas operaciones.

Artículo 4°. *Reportes periódicos del cumplimiento de los cupos por emisor y contraparte.* Corresponde a la Oficina de Riesgos implementar y actualizar trimestralmente, con las fechas de corte establecidas en el artículo 1° literales a) y b) numerales 7 y 5, para los cupos de emisor y contraparte respectivamente.

Los resultados obtenidos deben ser sometidos a evaluación del Comité Financiero y de Inversiones, y con la recomendación de dicho órgano colegiado, posteriormente se sujeta a aprobación de Junta Directiva, la cual constará expresamente mediante Acta de la respectiva sesión.

El reporte gerencial de monitoreo del cumplimiento de cupos se debe realizar diario por parte de la Oficina de Riesgos, dando cumplimiento al Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Dicha oficina debe enviar el reporte a la Dirección de Tesorería y a las demás dependencias que así lo requieran.

Artículo 5°. *Vigencia.* El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial el Acuerdo número 053 del 31 de octubre de 2007, el Acuerdo número 006 del 25 de marzo de 2009 y el Acuerdo número 017 del 29 de julio de 2009 y modifica el Manual de Inversiones adoptado mediante Acuerdo número 003 de 2008, en todo lo referente a la Metodología y Políticas para definir los cupos por emisor y contraparte.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 7 de abril de 2010.

El Presidente,

El Secretario,

Firma ilegible.

Firma ilegible.

(C.F.)

ACUERDO NÚMERO 006 DE 2010

(abril 7)

por el cual se autoriza el castigo de cartera de créditos otorgados por el Ictex y el registro del ajuste contable.

La Junta Directiva, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las que le confiere la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, el numeral 1 del artículo 9° del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006, el Acuerdo número 030 del 20 de junio de 2007, el Acuerdo 010 del 12 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, transformó al Ictex en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.

Que el artículo 6° de la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 establece que la Superintendencia Financiera de Colombia ejercerá la inspección, vigilancia y control sobre las operaciones financieras que realice el Ictex.

Que el numeral 4 del artículo 9° del Decreto 1050 de 2006 faculta a la Junta Directiva del Ictex para expedir conforme a la ley y a los estatutos; los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al Ictex como entidad financiera de naturaleza especial.

Que el Plan General de Contabilidad Pública establece que los entes públicos tienen el deber de garantizar la razonabilidad y consistencia de las cifras consignadas en los estados contables e informes complementarios, mediante acciones de validación y registro adecuado de las operaciones que permitan su confrontación con los flujos reales y físicos de los bienes, derechos y obligaciones que se reconocen en el proceso contable y revelan la situación patrimonial.

Que la Circular Básica Contable y Financiera en el Capítulo V, establece que las entidades vigiladas deberán presentar a la Superintendencia Financiera de Colombia la relación de los castigos de activos debidamente aprobados por la Junta Directiva.

Que el Acuerdo 002 del 11 de enero de 2007, por el cual se creó el Comité de Crédito Cartera y Cobranza señala en su artículo 7° numeral 2 como una de sus funciones, la de revisar el comportamiento y perfil de la cartera, así como el recaudo de la misma y evaluar los índices de gestión de cartera y cobranza, con el fin de proponer a las instancias correspondientes la adopción de correctivos y/o políticas.

Que mediante Acuerdo 030 del 20 de junio de 2007, la Junta Directiva adoptó el Reglamento de Cobranza del Ictex, estableciendo entre otros aspectos las políticas para el castigo de cartera de los créditos otorgados por el Ictex.

Que en sesión del 29 de julio de 2009, la Junta Directiva aprobó modificar mediante Acuerdo 019, el Acuerdo número 008 del 07 de abril de 2009 y el Acuerdo número 030 del 20 de junio de 2009, el cual adoptó el Reglamento de Cobranza y se determinaron entre otros aspectos, la política general de castigo de cartera del Ictex.

Que para llevar a cabo el castigo de cartera de obligaciones en el Ictex, las obligaciones susceptibles de castigo de cartera deben tener las condiciones contempladas en el Acuerdo número 019 del 29 de julio de 2009, que se describen a continuación: **1.** Las obligaciones deben estar calificadas en categoría de riesgo "E" – Irrecuperable. **2.** Que las obligaciones deben presentar una mora igual o superior a ciento ochenta (180) días y, **3.** Las obligaciones deben estar provisionadas al cien por ciento (100%).

Que mediante estudio remitido el 18 de Marzo de 2010, la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza presentó a la Junta Directiva el Estudio Técnico que contiene la gestión de cobro realizada a los deudores con obligaciones susceptibles de castigo de cartera, el análisis general, la propuesta de castigo de cartera para marzo de 2010 y las recomendaciones necesarias.

Que la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza del Ictex, en el citado informe presentó para el castigo de cartera 4.551 obligaciones de 4.534 deudores, cuya cartera presenta una edad de vencimiento superior a 180 días, al corte de 28 de febrero de 2010, son susceptibles de castigo, pues se encuentran provisionadas al 100% y con calificación de riesgo "E" – irrecuperable, de acuerdo con la información reportada por el sistema de cartera, cuyo valor a castigar asciende hasta la suma de veintitún mil ochocientos dieciocho millones seiscientos dieciséis mil quinientos veintinueve pesos con setenta y cinco centavos m/cte (\$21.818.616.529,75) al cierre contable del 28 de febrero de 2010, de los cuales veintitún mil cuatrocientos diez millones seis mil seiscientos veintiocho pesos con tres centavos m/cte (\$21.410.006.628,03) corresponden a capital, cuatrocientos ochenta millones seiscientos nueve mil novecientos un peso con setenta y dos centavos m/cte (\$408.609.901,72) corresponden a intereses corrientes y de mora.

Que la diferencia entre el número de obligaciones y el número de deudores se presenta porque el beneficiario puede tener más de una obligación registrada en el sistema.

Que el 23 de marzo de 2010, el Revisor Fiscal de la entidad certificó que de acuerdo con los registros auxiliares de contabilidad y el reporte de cartera con corte a 28 de febrero de 2010, suministrado por la administración, existen saldos de cartera 100% provisionados y calificados en categoría "E" – riesgo de incobrabilidad–, por valor de veintitún mil ochocientos dieciocho millones seiscientos dieciséis mil quinientos treinta pesos m/cte. (\$21.818.616.530), correspondientes 4.551 obligaciones, las cuales son iguales o superiores a un (1) año desde la fecha del último pago por parte del deudor y se soportan con el certificado de incobrabilidad e informe de gestión de la firma de cobranza.

Que el Ictex continúa con la responsabilidad del cobro de esta cartera, debido a que su castigo no implica la condonación de las deudas, ni la extinción de la responsabilidad fiscal, disciplinaria, administrativa o penal que pueda derivarse y que por lo tanto se debe preservar la información que soporte las posibles acciones fiscales y legales.

Que los valores mencionados en el considerando anterior, corresponden al cierre contable del 28 de febrero de 2010, y por tanto se pueden presentar modificaciones en los saldos presentados, razón por la cual, estos serán actualizados a la fecha en que se realice el respectivo registro contable. La Vicepresidencia de Crédito y Cobranza estima, que la contabilidad será efectuada al cierre del mes de abril de 2010, afectando los estados financieros a ese corte, por tanto al cierre del mes de marzo de 2010, se procederá con la actualización de saldos de los créditos autorizados para castigo.

En virtud de lo anterior;

ACUERDA:

Artículo 1°. Autorizar el castigo de cartera 4.551 obligaciones de 4.534 deudores, cuya cartera presenta una edad de vencimiento superior a 180 días, al corte de 28 de febrero de 2010, son susceptibles de castigo pues se encuentran provisionadas al 100% y con calificación de riesgo "E" –irrecuperable, de acuerdo con la información reportada por el sistema de cartera, cuyo valor a castigar asciende hasta por la suma de veintitún mil ochocientos dieciocho millones seiscientos dieciséis mil quinientos veintinueve pesos con setenta y

cinco centavos m/cte (\$21.818.616.529,75) al cierre contable del 28 de febrero de 2010, de los cuales veintidós mil cuatrocientos diez millones seis mil seiscientos veintiocho pesos con tres centavos m/cte (\$21.410.006.628,03) corresponden a capital, cuatrocientos ocho millones seiscientos nueve mil novecientos un peso con setenta y dos centavos m/cte (\$408.609.901,72) corresponden a intereses corrientes y de mora.

Parágrafo. Los valores mencionados en el presente artículo corresponden al cierre contable del 28 de febrero de 2010 y por tanto se pueden presentar modificaciones a los saldos presentados, razón por la cual serán actualizados a la fecha en que se realice el respectivo registro contable.

Artículo 2°. Autorizar al Director de Contabilidad del Ictex o quien haga sus veces, para proceder a efectuar los registros contables de castigo de cartera de las obligaciones relacionadas en el artículo anterior.

Artículo 3°. Autorizar al Director de Cobranza o quien haga sus veces, para realizar los registros en la base de datos de cartera castigada para las obligaciones relacionadas en el presente acto administrativo.

Artículo 4°. Ordenar a las Direcciones de Cobranza y Contabilidad efectuar la conciliación de los saldos de las cuentas contables, con los saldos del informe final de cartera castigada de la Dirección de Cobranza.

Artículo 5°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 7 de abril de 2010.

El Presidente,

Firma ilegible.

El Secretario,

Firma ilegible.

(C.F.)

ENTES UNIVERSITARIOS AUTÓNOMOS

Universidad Surcolombiana

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 004 DE 2010

(marzo 29)

por la cual se adjudica el objeto de la licitación pública No. 005 de 2010

Suministro de raciones alimentarias consistente en refrigerios y almuerzos para los asistentes a los consejos superior y académico de la Universidad Surcolombiana.

El Vicerrector Administrativo de la Universidad Surcolombiana, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las emanadas del artículo 6° del Acuerdo 021 de 2005 proferido por el Consejo Superior Universitario, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° del Acuerdo 021 de 2005 (Estatuto de Contratación de la Universidad Surcolombiana), establece la delegación para contratar en cabeza de los Vicerrectores;

Que el 22 de febrero de 2010, se publicó en la página Web de la Institución, el Proyecto de Pliego de Condiciones de la Licitación Pública citada en precedencia, cuyo objeto es contratar el “suministro de raciones alimentarias consistente en refrigerios y almuerzos para los asistentes a los consejos superior y académico de la Universidad Surcolombiana” y a la vez se invitó a las veedurías ciudadanas a participar en dicho proceso;

Que la Universidad Surcolombiana mediante Resolución No. 002 del 2 de marzo de 2010, ordenó la apertura de la Licitación Pública No. 005 de 2010;

Que el 2 de marzo de 2010, se publicó en la página Web de la Institución el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública citada en precedencia y a la vez se invitó a las veedurías ciudadanas a participar en dicho proceso, en la misma fecha se realizó la publicación en un diario de amplia circulación local, como lo ordena el artículo 22 del Estatuto de Contratación de la Universidad Surcolombiana.

Que el 5 de marzo de 2010, atendiendo el cronograma establecido en los Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública No. 005 de 2010, se realizó la audiencia de aclaración de Pliegos, verificando que no se recibieron observaciones;

Que dentro del plazo establecido en los Pliegos de Condiciones, se presentaron como proponentes las siguientes personas tal y como consta en el acta de cierre de la Licitación Pública No. 005 de 2010 de fecha 12 de marzo de 2010.

1. Gladys Cerquera de Bedoya.
2. Damanchy Ltda.
3. Carlos Mario Hoyos Aristizábal;

Que el Comité Evaluador designado al efecto, realizó la evaluación de las propuestas allegadas por los oferentes, presentando el resultado del análisis correspondientes al aspecto jurídico, financiero y técnico, tal como consta en Acta No. 1 del 17 de marzo de 2010 y sus anexos, documentos que hacen parte integral de esta Resolución;

Que como resultado de la evaluación se determinó respecto al aspecto:

Aspectos Jurídicos: Respecto de este criterio de admisibilidad se pone en conocimiento del Comité que conforme a lo señalado en el Capítulo IV “Presentación y documentos de la Propuesta” de los pliegos de condiciones, se procede a verificar la inclusión de las tres

propuestas de los documentos señalados en el Numeral 35 “Documentos de la Propuesta”. Del resultado anterior se tiene que:

El proponente, Gladys Cerquera de Bedoya, según se desprende del cuadro de “análisis del componente jurídico” no cumple con los requisitos establecidos, por lo tanto se considera No Admisible debido a que: Según con el numeral 35.9. Acreditación de Experiencia en el anexo No. 2, se evaluaron los tres primeros contratos relacionados:

No. 1: El valor del contrato en el anexo No.2 establece que se deben incluir el valor de las propuestas con sus adicionales, en el anexo No. 2 estipuló el valor en \$10.000.000 pero al revisar la certificación, el valor contrato VA 0004- I 09 S, es de \$10.000.000 y el adicional No. 001 es \$5.000.000, es decir, que el valor total es de \$15.000.000. Además dicha certificación no determina la fecha de terminación del contrato.

No. 2: Según el anexo No. 2 estipuló el valor en \$78.585.000, pero al revisar la certificación CERT-JHJC-0008/10, el valor contrato es de \$78.585.000, el adicional No. 001 es \$1.925.000, es decir, que el valor total es de \$80.510.000, además no determina la fecha de inicio ni la fecha de terminación del contrato.

No. 3: Según el anexo No. 2 estipuló el valor en \$78.585.000, pero al revisar las certificaciones CERT-JHJC-0009/10, el valor contrato es de \$228.344.000, el adicional No. 001 es \$10.276.000, es decir, que el valor total es de \$238.620.000, además no determina la fecha de inicio ni la fecha de terminación del contrato.

El proponente, Damanchy Ltda., según se desprende del cuadro de “análisis del componente jurídico” cumple con los requisitos establecidos, por lo tanto se considera Admisible.

El proponente, Carlos Mario Hoyos Aristizábal, según se desprende del cuadro de “análisis del componente jurídico” cumple con los requisitos establecidos, por lo tanto se considera Admisible. Pero de conformidad con el punto 23.10. Acreditación de Experiencia, la certificación No. 1: Policía Nacional de Colombia, no coinciden el Anexo No.2 la fecha inicio con el contrato adjunto. Y por lo tanto no se tendrá en cuenta en la evaluación de experiencia específica.

Las certificaciones en el No. 2 y No.3 cumplen con requisitos y por lo tanto serán objeto de la evaluación de experiencia específica siempre y cuando sea admisible en la evaluación técnica y económica.

Aspectos Técnicos: Respecto de este criterio de calificación se pone en conocimiento del Comité que conforme a lo señalado en el capítulo II “especificaciones técnicas” Numeral. 15 “Características Técnicas” de los pliegos de condiciones, se entra a evaluar las propuestas declaradas Admisibles en el Componente Jurídico.

La propuesta presentada por Damanchy Ltda., según se desprende del anexo suscrito por el evaluador Técnico “evaluación de características técnicas” cumple con lo exigido en los pliegos de condiciones por lo tanto se declara Admisible.

La propuesta presentada por Carlos Mario Hoyos Aristizábal, según se desprende del anexo suscrito por el evaluador Técnico “evaluación de características técnicas” cumple con lo exigido en los pliegos de condiciones por lo tanto se declara admisible.

Propuesta Económica: Respecto de este criterio de calificación se pone en conocimiento del Comité que conforme a lo señalado en el Capítulo V “evaluación de las propuestas y adjudicación del contrato” No. 37 “Propuesta Económica” se entra a evaluar las propuestas declaradas admisibles en el componente técnico.

Del resultado anterior se tiene que: La propuesta presentada por Damanchy Ltda., según se desprende del anexo suscrito por el evaluador económico, cumple con lo exigido en los pliegos de condiciones por lo tanto se declara Admisible. La propuesta presentada por Carlos Mario Hoyos Aristizábal, según se desprende del anexo suscrito por el evaluador económico no cumple con lo exigido en los pliegos de condiciones por lo tanto se declara No Admisible debido a:

Conforme al numeral 37.3 Propuesta Económica, se verificó el contenido del cuadro No. 1 con sus correspondientes valores unitarios y parciales, encontrando que:

En el Ítem 1 Hamburguesa Especial, el valor del cuadro No. 1 incluido el Iva, es inferior al 90% del presupuesto oficial.

En el Ítem 2 Hamburguesa a la plancha, el valor del cuadro No. 1 incluido el Iva, es inferior al 90% del presupuesto.

En el Ítem 5 Sándwich de pollo especial, el valor incluido el Iva, es mayor al 100% del presupuesto.

En el Ítem 10 Pincho (de Res-Pollo o Mixto), el valor incluido el Iva, es mayor al 100% del presupuesto.

Evaluación de las Propuestas No Rechazadas: De conformidad con los pliegos de condiciones, se sugiere adjudicar a Damanchy Ltda., el objeto contractual de la Licitación Pública No. 005 DE 2010, “suministro de raciones alimenticias consistentes en refrigerios y almuerzos para los asistentes a los Consejos Superior y Académico de la Universidad Surcolombiana”, pues cumple con todos los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones, y obtuvo una calificación de 1.000 puntos conforme a los anexos adjuntos; Que dentro del plazo establecido en los Pliegos de Condiciones, no se recibieron observaciones al acta No. 1 emitida por el Comité Evaluador;

Que el Comité de Contratación, celebrado el 26 de marzo de 2010, por unanimidad recomendó al ordenador del gasto adjudicar el objeto de la Licitación Pública No. 005 de 2010, “suministro de raciones alimenticias consistente en refrigerios y almuerzos para los asistentes a los Consejos Superior y Académico de la Universidad Surcolombiana” a Damanchy Ltda.

Que el 29 de marzo de 2010, se realizó la Audiencia de Adjudicación de la Licitación Pública No. 005 de 2010;

Que en consideración a lo anterior y a la recomendación efectuada por el Comité de Contratación, el Vicerrector Administrativo de la Universidad Surcolombiana, mediante el presente acto administrativo decide adjudicar el objeto de la Licitación Pública No 005 de 2010 para contratar el “suministro de raciones alimenticias consistentes en refrigerios

y almuerzos para los asistentes a los Consejos Superior y Académico de la Universidad Surcolombiana” a Damanchy Ltda., en consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adjudicar el objeto de la Licitación Pública No 005 de 2010, para contratar el “suministro de raciones alimenticias consistentes en refrigerios y almuerzos para los asistentes a los consejos superior y académico de la Universidad Surcolombiana” a Damanchy Ltda. Cuyo representante legal es, Alfonso Manrique Fernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.101.878 de Bogotá, por valor de veinticuatro millones setecientos noventa y tres mil quinientos noventa y ocho pesos (\$24.793.598.00).

Artículo 2°. Disponer que la presente resolución se notifique personalmente al oferente seleccionado, por intermedio de la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 3°. La adjudicación de que trata la presente Resolución es irrevocable y obliga a la Universidad Surcolombiana y al adjudicatario.

Artículo 4°. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por vía gubernativa, por lo que la misma rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Neiva a 29 de marzo de 2010.

El Vicerrector Administrativo,

Julio Hernán Zambrano Cruz,

La Secretaria General,

Luz Helena Gutiérrez Uribe.

Revisó,

León David K. Alarcón Salazar,
Jefe Oficina Jurídica.

Notificación personal: Hoy 5 de abril de 2010, se notifica personalmente el contenido de la presente Resolución, haciendo entrega de una copia de la misma.

Alfonso Manrique Fernández
c.c 80.101878 de Bogotá.

Luz Helena Gutiérrez Uribe,
Secretaria General.

(C.F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 038 DE 2010

(marzo 26)

por la cual se declara desierta la licitación pública número 004 de 2010

Pólizas de seguros de manejo, pólizas de automóviles, pólizas que amparen los bienes muebles, inmuebles e intereses patrimoniales de la entidad, el seguro de responsabilidad civil profesional para practicantes y profesionales médicos, el seguro de responsabilidad para servidores públicos, las pólizas de accidentes y riesgos biológicos para los estudiantes, las pólizas de vida grupo que ampara a los empleados públicos y los trabajadores oficiales y los Soat de los vehículos de la Universidad Surcolombiana.

El rector (e.) de la Universidad Surcolombiana, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las emanadas del artículo 5° del Acuerdo 021 de 2005 proferido por el Consejo Superior Universitario, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° del Acuerdo 021 de 2005 (Estatuto de Contratación de la Universidad Surcolombiana), establece la competencia para la adjudicación de contratos en cabeza del Rector.

Que el 19 de febrero de 2010, se publicó en la página Web de la Institución, el Proyecto de Pliego de Condiciones de la Licitación Pública citada en precedencia, cuyo objeto es la “pólizas de seguros de manejo, pólizas de automóviles, pólizas que amparen los bienes muebles, inmuebles e intereses patrimoniales de la entidad, el seguro de responsabilidad civil profesional para practicantes y profesionales médicos, el seguro de responsabilidad para servidores públicos, las pólizas de accidentes y riesgos biológicos para los estudiantes, las pólizas de vida grupo que ampara a los empleados públicos y los trabajadores oficiales y los Soat de los vehículos de la Universidad Surcolombiana”, y a la vez se invitó a las veedurías ciudadanas a participar en dicho proceso;

Que la Universidad Surcolombiana mediante Resolución número 027 del 5 de marzo de 2010, ordenó la apertura de la Licitación Pública No. 004 de 2010.

Que el 5 de marzo de 2010, se publicó en la página Web de la Institución el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública citada en precedencia, y a la vez se invitó a las veedurías ciudadanas a participar en dicho proceso y en la misma fecha se realizó la publicación en un diario de amplia circulación local, como lo ordena el artículo 22 del Estatuto de Contratación de la Universidad Surcolombiana;

Que el 10 de marzo de 2010, atendiendo el cronograma establecido en los Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública No. 004 de 2010, se realizó la audiencia de aclaración de Pliegos, verificando las solicitudes y resolviéndose las mismas mediante documento de la misma fecha, publicado en la página web institucional;

Que en atención a las observaciones realizadas en la Audiencia de aclaración de pliegos se emitió la adenda No. 001 del 12 de marzo de 2010, publicada en la web el mismo día, la cual modificó los Pliegos de Condiciones;

Que dentro del plazo establecido en los Pliegos de Condiciones y la adenda modificatoria, se presentó como único proponente la siguiente compañía, tal y como consta en el acta de cierre de la Licitación Pública No. 007 de 2009 de fecha 16 de marzo de 2010.

1. La Previsora S. A. Compañía de seguros;

Que el Comité Evaluador designado al efecto, realizó la evaluación de la propuesta allegada por el oferente, presentando el resultado del análisis correspondiente al aspecto jurídico, técnico y financiero, tal como consta en Acta No. 01 del 19 de marzo de 2010 y sus anexos, documentos que hacen parte integral de esta Resolución.

Que como resultado de la evaluación se determinó que:

Aspectos Jurídicos: Respecto de este criterio de admisibilidad se pone en conocimiento del Comité que conforme a lo señalado en el capítulo IV.

“PRESENTACIÓN y DOCUMENTOS de la PROPUESTA” de los Pliegos de Condiciones, se procede a verificar la inclusión en la propuesta de los documentos señalados en el Numeral 37 “Documentos de la Propuesta”.

Del análisis efectuado se tiene el siguiente resultado: La propuesta presentada por la Previsora S. A. Cumple los requisitos del componente jurídico por lo que se califica como **Admisible**.

Características Técnicas: Teniendo en cuenta los términos de referencia para dicha Licitación Pública, los aspectos Técnicos de las Propuestas se evaluaron de conformidad con lo establecido en el Capítulo II de los Términos de Referencia, por lo que se conceptúa lo siguiente:

La propuesta presentada por La Previsora S.A según se desprende del cuadro de “EVALUACIÓN de CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS” cumple con lo exigido en los Términos de Referencia y por tanto se considera **Admisible**.

Evaluación Financiera: Revisada y analizada la única propuesta presentada por el Proponente La Previsora, se encontró que no dio total cumplimiento al numeral 37.11 Presentación de los Estados Financieros, del pliego de condiciones en los siguientes aspectos:

- No presentó el Estado de Cambio en el Patrimonio, Estado de Cambio en la Situación Financiera, y Estado de Flujo de Efectivos, con corte a diciembre 31 de 2009 de conformidad con los artículos 21, 22, 24 y 26 del Decreto 2649 de 1993, siendo estos documentos de carácter esencial definidos claramente por el numeral 37.11 del pliego de condiciones, que expresa claramente lo siguiente:

“El anexo 03 debidamente diligenciado y firmado por el Representante legal o persona natural proponente, con los estados financieros solicitados, son documentos de carácter Esencial.”

- Las notas a los estados financieros a diciembre 31 de 2009, no están firmadas por el Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal, de conformidad con el Art. 114 del Decreto 2649 de 1993.

- Se advierte que los Estados Financieros adjuntos a la propuesta, están firmados por un Representante Legal, y la Certificación a los mismos los firma otra persona también como Representante Legal.

En consecuencia, la evaluación financiera se declara como no admisible.

Evaluación Económica: De acuerdo a la verificación realizada y teniendo en cuenta que la propuesta presentada por La Previsora S.A. Cía., fue la única allegada y calificada como **Admisible**.

Resumen de Evaluación: Realizada la evaluación de los aspectos jurídicos, Características técnicas, capacidad financiera y propuesta económica, se obtuvo lo siguiente:

No.	Proponente	Evaluación jurídica	Característica técnica	Capacidad Financiera	Propuesta económica
1	Previsora S.A. Cía	Admisible	Admisible	No Admisible	Admisible

La propuesta de La Previsora S.A, no obtuvo puntuación por ser no admisible conclusión de la evaluación: En aplicación del N. 43 Declaratoria de desierta: El comité evaluador determina que la propuesta presentada por La Previsora S.A. Cía. ha sido la única propuesta presentada y en vista de que fue calificada como no admisible, se recomienda declarar Desierta la Licitación No. 004 de 2010. Las pólizas de seguros de manejo, pólizas de automóviles, pólizas contratar que amparen los bienes muebles e inmuebles e intereses patrimoniales de la entidad, el seguro de responsabilidad civil para practicantes y profesionales médicos, el seguro de responsabilidad para servidores públicos, las pólizas de accidentes y riesgos biológicos para los estudiantes, las pólizas de vida grupo que amparan a los empleados públicos y los trabajadores oficiales y los Soat de los vehículos de la Universidad Surcolombiana;

Que dentro del plazo establecido en los Pliegos de Condiciones se recibieron observaciones al Acta No. 1 emitida por el Comité Evaluador, por La Previsora SA. Compañía de Seguros mediante oficio SNE -00000712 del 25 de marzo de 2010, el cual fue remitido al comité evaluador para su análisis y resolución;

Que el Comité Evaluador emitió el Acta No. 2 del 25 de marzo de 2010, mediante la cual resuelven las observaciones en mención, y forma parte integral de la presente resolución, así:

“Debido a las observaciones presentadas por la Representante legal de la Previsora SA. Compañía de Seguros, frente a la recomendación de este comité de declarar rechazada la propuesta en el acta 01, se procede a transcribir las observaciones presentadas por la misma y la respuesta a cada una de ellas por parte del Comité.”

Observación 1. No presentó el Estado de Cambio en el Patrimonio, Estado de Cambio en la Situación Financiera, y Estado de Flujo de Efectivos, con corte a diciembre 31 de 2009 de conformidad con los artículos 21, 22, 24 y 26 del Decreto 2649 de 1993, siendo estos documentos de carácter esencial definidos claramente por el numeral 37.11 del pliego de condiciones, que expresa claramente lo siguiente.

“El anexo 03 debidamente diligenciado y firmado por el Representante Legal o Persona Natural Proponente, con los estados financieros solicitados, son Documentos de carácter Esencial.”

Respuesta de la Previsora S.A. Compañía de Seguros: De manera preliminar debemos confesar que descalificación por el presunto incumplimiento de los 2 requisitos anteriormente transcritos en la Observación No. 1, específicamente la ausencia de los Estado de Cambio en el Patrimonio, Estado de Cambio en la Situación Financiera, y Estado de Flujo de Efectivos, con corte a diciembre 31 de 2009 y segundo la ausencia del Anexo No. 3,

nos sorprende, porque tal como fue desarrollado el presente requisito La Previsora S.A. Compañía de Seguros efectivamente cumple: Respecto de la ausencia del Anexo No. 3, solicitamos respetuosamente a la entidad verificar que dicho Anexo Financiero se encuentra a folio 104 de la propuesta presentada por la Previsora S.A. Compañía de Seguros.

Con relación a los Estado de Cambio en el Patrimonio, Estado de Cambio en la situación Financiera, y Estado de Flujo de Efectivos, con corte a diciembre 31 de 2009, debemos manifestar que tal como se planteó el requerimiento financiero, dichos estados no eran obligatorios, la anterior aseveración la hacemos de la manera más respetuosa y a través del desarrollo del presente punto queremos explicarlo. El día 10 del mes Marzo de 2010, La universidad Surcolombiana llevó a cabo la Audiencia Pública de Aclaración de los pliegos, vista pública en la cual La Previsora S.A. Compañía de Seguros presentó la siguiente observación a la información financiera.

Observación presentada por la Previsora S.A. Compañía de Seguros: Numeral 37.11 Estados Financieros: De la manera más respetuosa solicitamos nuevamente a la entidad permitir presentar los estados financieros con corte a 31 de Diciembre de 2008, lo anterior con base a las siguientes consideraciones.

Dentro del requerimiento establecido por la entidad se encuentra la presentación de: **"Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambio en el Patrimonio, Estado de Cambio en la Situación Financiera y Estado de Flujo de Efectivo con las respectivas notas explicativas con corte a 31 de Diciembre de 2009"**.

Lo que debe tener en cuenta la entidad contratante es que sin excepción alguna todas las Aseguradoras del País a la fecha de cierre se encuentran dentro del término legal dispuesto por el código de comercio colombiano en su artículo 422 y que expira hasta el día 31 marzo de 2010, fecha posterior a la estipulada para el cierre del presente proceso, para la aprobación por parte de la asamblea general de los estados financieros con corte a 31 de Diciembre de 2009 solicitados por la universidad.

Así mismo cabe señalar que respecto del requerimiento establecido en el referido numeral, específicamente respecto del estado financiero nominado como **"Estado de Cambio en la Situación Financiera"**, tal como lo establece la **Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia Financiera No. 100 del año 1995 en el Capítulo IX, Numeral 2.1, dicho documento no es exigible, el tenor literal de la norma es el siguiente:**

Numeral 2.1 de la Circular No. 100 de 1995: Estados Financieros Básicos: Las entidades que se encuentren incurso en las situaciones señaladas en el artículo 2º del Decreto 089 de 2008, deben remitir los siguientes estados financieros, debidamente comparados con el periodo inmediatamente anterior:

- Balance General,
- Estado de Resultado.
- Estado de Cambios en el Patrimonio,
- Estado de Flujos de Efectivo. Por las anteriores razones La Previsora S.A. Compañía de Seguros solicita de la manera más cordial a la entidad que los estados financieros e información financiera se pueda presentar con fecha de corte a 31 de diciembre de 2008 y en caso de que los argumentos dados a conocer no sean tenidos en cuenta que se pueda presentar el balance general y estado de resultados con corte a 31 de Diciembre de 2009 **Sin Aprobación de la Asamblea.**

El resumen de la conceptualización jurídica y financiera de la observación presentada por la compañía, es que a la fecha de cierre del presente proceso precontractual no solo la Previsora S.A. Compañía de Seguros, sino como situación generalizada para todas las compañías del mercado de los seguros, se encontraban dentro del término legal obligatorio para la aprobación por parte de la Asamblea General, precisamente de los estados a que se refiere la presente observación, la disposición legal que regula lo descrito es el código de comercio, específicamente el artículo 422, razón por la cual se solicita al final del escrito presentado por La Previsora S.A. Compañía de Seguros, que se permita la acreditación de la información financiera únicamente con el balance general y el estado de resultado, porque tal como se expuso al inicio de este párrafo era de imposible cumplimiento la acreditación de los estados solicitados por ausencia de aprobación y más importante aun por encontrarse dentro del término obligatorio de ley para dicha aprobación por parte del órgano societario (artículo 422 del Código de Comercio). Presentada dentro del término precontractual pertinente, la entidad contratante, tal como consta en el acta de la audiencia de aclaración del pliego, respondió a nuestra solicitud lo siguiente:

Respuesta de la Universidad Surcolombiana: Se acepta parcialmente, toda vez que el pliego establece como requerimiento la información financiera, más concretamente los estados financieros certificados, mas no aprobados con corte a fecha 31 de diciembre de 2009 comparativos con los de la vigencia del 2008.

Así pues una vez planteados los argumentos pertinentes, la entidad a través de la anterior respuesta dio por aceptada nuestra observación y como consecuencia de lo aceptado el requisito financiero era únicamente el balance general y el estado de resultados, porque como ya hemos explicado los demás estados financieros para su consolidación y exposición pública deben estar aprobados por la Asamblea y tal como lo plantea de forma textual la respuesta se exigían **"Los estados financieros certificados, mas no aprobados con corte a fecha 31 de diciembre de 2009 comparativos con los de la vigencia del 2008"** **(El subrayado es nuestro, la presente transcripción hace parte del acta de aclaraciones al pliego de condiciones expedida por la Usco).**

Observación 2.

Las notas a los estados financieros a diciembre 31 de 2009, no están firmadas por el Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal, de conformidad con el Art. 114 del Decreto 2649 de 1993.

Respuesta de la Previsora S.A. Compañía de Seguros: Resulta pertinente traer a colación el sentido pragmático, que implica para las partes dentro un proceso precontractual, el pliego de condiciones. Para lo que cabe decir que dicho documento fundamenta y describe en primera medida las necesidades imperiosas de una persona natural o jurídica y como

segundo punto establece precisamente la forma como es viable y como se ha considerado pertinente satisfacerlas. Al respecto el Consejo de Estado, máximo tribunal Colombiano de lo Contencioso Administrativo en reiterados fallos se ha tomado la tarea de delimitar la conceptualización jurídica que implica el pliego de condiciones:

Fallo 12344 de 1999 Consejo de Estado: El pliego de condiciones se trata de un acto jurídico prenegociado con carácter vinculante y obligatorio para los participantes del proceso de licitación. Es principio fundamental informador de la etapa de selección del contratista, el de garantizar la igualdad de los oferentes y por lo mismo bajo dicha óptica todas aquellas cláusulas que puedan comportar la vulneración de tal principio, son susceptibles de depuración.

Del anterior extracto jurisprudencial se colige que el pliego de condiciones implica intrínsecamente, el medio a través del cual se dan a conocer las condiciones que deberán cumplir los interesados en participar, si su deseo es adquirir la calidad de contratista, así mismo dicha exposición pública sin restricciones y con amplio acceso a los interesados a parte de velar por la defensa del derecho de igualdad establece una seguridad jurídica para las partes.

La anterior conceptualización a juicio de La Previsora S.A. Compañía de Seguros adquiere prevalencia en el sentido de que dentro los requerimientos planteados como de obligatorio cumplimiento para garantizar la satisfacción de la necesidad nunca se exigió la firma de las notas a los estados financieros, el requisito planteado era el siguiente:

Numeral 37.11 del pliego de condiciones - Literal a): Los estados Financieros correspondientes a los años fiscales solicitados deben estar firmados por el revisor fiscal y adjuntar la opinión profesional del contador público...

Así pues dentro del requerimiento nunca se planteó que las notas debían estar firmadas, planteamientos que guardan precisamente total concordancia con las normas que regulan los estados financieros y para el presente caso sus notas, de las cuales se extrae que las notas nunca deben estar suscritas:

Artículo 114 Decreto 2649/93: "Notas a los estados financieros. Las notas, como presentación de las prácticas contables y revelación de la empresa, son parte integral de todos y cada uno de los estados financieros..."

Artículo 36 Ley 222 de 1995: "Notas a los estados financieros y normas de preparación. Los estados financieros estarán acompañados de sus notas, con las cuales conforman un todo indivisible. Los estados financieros y sus notas se prepararán y presentarán conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados."

No solo esta es la interpretación de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, de que las notas no deben ir firmadas sino que al respecto la Junta Central de Contadores ha sentado su doctrina en donde establece que dado que las notas y los estados financieros forman un sistema único e indivisible, las notas no deben ir firmadas porque se entiende lógicamente que son suscritas por las personas que suscriben los estados financieros.

Circular 030 de junio 19/98 de la Junta Central de Contadores - Párrafo 9: "... tratándose de estados financieros de propósito general, se recuerda que la certificación y dictamen deberá emitirse sobre la totalidad de los mismos y sobre cada uno de ellos, esto es, el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, el estado de cambios en la situación financiera y el estado de flujos de efectivo, **advirtiendo que los mismos deben ir siempre acompañados de las notas respectivas, con las cuales se conforma un todo indisoluble**".

Concepto 052 de 2002: "... Con base en las anteriores consideraciones, las notas a los estados financieros, al ser indivisibles, se consideran suscritas por las personas que certifican y dictaminan los mismos. En todo caso los estados financieros deberán estar suscritos, certificados y dictaminados; en este último caso solamente cuando la empresa esté obligada. Lo anterior en concordancia con los Conceptos 077 de Febrero 13 de 1997 y 254 de Octubre 26 de 1999 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública."

Observación 3. Se advierte que los Estados Financieros adjuntos a la propuesta, están firmados por un Representante Legal, y la Certificación a los mismos los firma otra persona también como Representante Legal.

Respuesta de La Previsora S.A. Compañía de Seguros: La presente controversia conceptual se fundamenta en la disparidad de sujetos suscritores de los estados financieros y de la certificación de los mismos, con la presente respuesta queremos explicar las razones jurídicas por las cuales dicha situación fáctica es viable. Al interior de cualquier compañía de naturaleza pública o privada se encuentran reguladas, delimitadas y distribuidas las funciones por cuestiones precisamente de agilidad en el ejercicio empresarial, dicho fenómeno estructural se denomina acorde a los conceptos del derecho administrativo colombiano como delegación de funciones, al respecto es pertinente traer a colación el artículo 9º de la ley 489 de 1998, que establece que las autoridades administrativas, de acuerdo con la Constitución y la misma Ley 489, pueden mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones, el tenor literal de la norma es el siguiente:

Artículo 9º de la ley 489 de 1998. Delegación. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

La Previsora S.A. Compañía de Seguros en el ejercicio de su objeto social no es infiel a dichos postulados, razón por la cual a parte de nuestro señor Presidente, el Doctor Diego Barragán Correa, suscribiente de los estados financieros y tal como consta en el certificado de la Superintendencia Financiera anexo a la propuesta presentada dentro del proceso de selección adelantado por la Universidad Surcolombiana igualmente todos los Vicepresidentes de la compañía, para el presente caso el Doctor Juan Carlos Isaza Correa, Vicepresidente Administrativo y Financiero (E), precisamente por cuestiones de funcionalidad y de un ejercicio óptimo y ágil del objeto social, tal como lo exige el actual mundo de los negocios cuenta con las funciones de representación legal, sin ser esta práctica contraria a derecho, porque tal como lo expusimos, la delegación de funciones hace parte del derecho administrativo colombiano.

Así mismo nos permitimos traer a colación el principio de prevalencia del derecho sustancial sobre la forma, el referido principio es pilar de las actuaciones administrativas y encuentra asidero no solo en la constitución política colombiana, artículo 228 de la Carta Magna, sino igualmente en nuestro Código de Procedimiento Civil, artículo 4° y el Código Contencioso Administrativo, artículo 3°.

Para la presente situación fáctica adquiere vital importancia el referido principio, dado que como ya está demostrado y explicado a través de las normas que regula la delegación de funciones, ambas personas suscribientes tanto de los estados financieros como de la certificación de dichos, cuentan con representación legal y evadir dicha realidad simplemente sería una violación del derecho sustancial sobre la forma, cayendo precisamente en lo proscrito, valga la redundancia, de sobreponer la forma sobre la sustancia.

Una vez leídas y analizadas las observaciones realizadas por el proponente "La Previsora S.A. Compañía de Seguros" por parte del evaluador aspectos económicos de la Universidad Surcolombiana, el señor Jhon Jairo Trujillo Campos, procede a dar respuesta a la misma en los siguientes términos:

Respuesta.

En la evaluación financiera no se asevera la ausencia del anexo No. 3 en la propuesta presentada por La Previsora S.A., lo que se pretende es dejar claro que los estados financieros solicitados son documentos de carácter esencial.

Con relación a los Estados Financieros comparativos conforme a la respuesta dada por La Previsora para el caso son:

- Balance General, - Estado de Resultados,
- Estado de Cambios en el Patrimonio,
- Estado de Flujos de Efectivo.

Tal como se consignó en el acta de la audiencia de aclaración del pliego se respondió lo siguiente:

Se acepta parcialmente, toda vez que el pliego establece como requerimiento la información financiera, más concretamente los estados financieros certificados, más no aprobados con corte a fecha 31 de diciembre de 2009 comparativos con los de la vigencia del 200. Por tanto lo que se indica claramente con el término Se Acepta Parcialmente, hace referencia únicamente a que no es indispensable que sean aprobados, y que basta con la certificación y dictamen.

Claramente se establece los estados financieros certificados y no dos de los cuatro estados financieros, es decir, que debía adjuntarse además del Balance General y el Estado de Resultados; los estados de Cambio en el Patrimonio y el Estado de Flujos de Efectivo. De lo anterior se observa que en ningún momento se aceptó que se anexaran solamente el Balance General y el Estado de Resultados.

En cuanto las observaciones 2 y 3 son aceptadas por el comité. En consecuencia, el comité se mantiene en la decisión tomada según acta No. 01 del comité de evaluación, ya que el pliego de condiciones es Ley para las partes, y el único mecanismo de modificación es a través de Adendas, situación que no se dio, en tal sentido la propuesta de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, se rechaza por lo anteriormente expuesto";

Que en reunión conjunta del Comité de Contratación celebrado el día 26 de marzo de 2010, los miembros recomendaron por unanimidad al ordenador del gasto declarar desierto el proceso licitatorio en atención al resultado de la evaluación realizada por el Comité Evaluador designado al efecto;

Que en consideración a lo anterior, el Rector (E) de la Universidad Surcolombiana, mediante el presente acto administrativo decide declarar desierta la Licitación Pública No 004 de 2010 para contratar la "las pólizas de seguros de manejo, pólizas de automóviles, pólizas contratar que amparen los bienes muebles e inmuebles e intereses patrimoniales de la entidad, el seguro de responsabilidad civil para practicantes y profesionales médicos, el seguro de responsabilidad para servidores públicos, las pólizas de accidentes y riesgos biológicos para los estudiantes, las pólizas de vida grupo que amparan los empleados públicos y los trabajadores oficiales y los Soat de los vehículos de la Universidad Surcolombiana", en consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1°. Declarar desierta la Licitación Pública N° 004 de 2010, cuyo objeto es la, las pólizas de seguros de manejo, pólizas de automóviles, pólizas contratar que amparen los bienes muebles e inmuebles e intereses patrimoniales de la entidad, el seguro de responsabilidad civil para practicantes y profesionales médicos, el seguro de responsabilidad para servidores públicos, las pólizas de accidentes y riesgos biológicos para los estudiantes, las pólizas de vida grupo que amparan los empleados públicos y los trabajadores oficiales y los Soat de los vehículos de la Universidad Surcolombiana, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2°. Disponer que la presente resolución se publique en la página web institucional y se comunique por intermedio de la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 3°. La declaratoria de desierta de que trata la presente Resolución es irrevocable y obliga a la Universidad Surcolombiana.

Artículo 4°. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición según lo previsto en los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Neiva a 26 días de marzo de 2010.

El Rector (E.),

Julio Hernán Zambrano Cruz,

La Secretaria General,

Luz Elena Gutiérrez Uribe.

(C.F.)

RESOLUCIÓN NÚMERO 041 DE 2010

(marzo 30)

por la cual se declara desierta la Licitación Pública número 001 de 2010.

Servicio de suministro de alimentos, consistente en raciones diarias como desayuno, almuerzo y cena para los estudiantes de escasos recursos económicos que requieren este servicio, matriculados en la Universidad Surcolombiana, los cuales se prestarán desde los restaurantes estudiantiles de la sede central "La Venada" y de la Facultad de Salud.

El Rector de la Universidad Surcolombiana, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las emanadas del artículo 5° del Acuerdo 021 de 2005 proferido por el Consejo Superior Universitario, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° del Acuerdo 021 de 2005 (Estatuto de Contratación de la Universidad Surcolombiana), establece la competencia para la adjudicación de contratos en cabeza del Rector.

Que el 24 de febrero de 2010, se publicó en la página Web de la Institución, el Proyecto de Pliego de Condiciones de la Licitación Pública citada en precedencia, cuyo objeto es el "Servicio de suministro de alimentos, consistente en raciones diarias como desayuno, almuerzo y cena para los estudiantes de escasos recursos económicos que requieren este servicio, matriculados en la Universidad Surcolombiana, los cuales se prestarán desde los restaurantes estudiantiles de la sede central "La Venada" y de la Facultad de Salud" y a la vez se invitó a las veedorías ciudadanas a participar en dicho proceso.

Que la Universidad Surcolombiana mediante Resolución número 029 del 9 de marzo de 2010, ordenó la apertura de la Licitación Pública número 001 de 2010.

Que el 9 de marzo de 2010, se publicó en la página web de la Institución el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública citada en precedencia, y a la vez se invitó a las veedorías ciudadanas a participar en dicho proceso y en la misma fecha se realizó la publicación en un diario de amplia circulación local, como lo ordena el artículo 22 del Estatuto de Contratación de la Universidad Surcolombiana y rectificación del edicto el día 12 de marzo de 2010.

Que el 11 de marzo de 2010 se publicó la Adenda número 1 la cual modificó el cronograma inicialmente establecido en los Pliegos de Condiciones.

Que el 17 de marzo de 2010, atendiendo el cronograma establecido en los Pliegos de Condiciones y la adenda modificatoria de la Licitación Pública número 001 de 2010, se realizó la audiencia de aclaración de pliegos, verificando las solicitudes y resolviéndose las mismas mediante documento de la misma fecha, publicado en la página web institucional.

Que en atención a las observaciones realizadas en la Audiencia de aclaración de pliegos se emitió la Adenda número 002 del 18 de marzo de 2010, publicada en la web Institucional.

Que dentro del plazo establecido en los Pliegos de Condiciones y la adenda modificatoria, se presentaron como proponentes las siguientes personas, tal y como consta en el acta de cierre de la Licitación Pública número 001 de 2010 de fecha 23 de marzo de 2010.

1. Cooperativa Multiactiva Surcolombiana de Inversiones Ltda.
2. Gladys Cerquera de Bedoya.

Que el Comité Evaluador designado al efecto, realizó la evaluación de las propuestas allegadas por los oferentes, presentando el resultado del análisis correspondientes al aspecto jurídico, técnico y financiero, tal como consta en Acta número 1 del 25 de marzo de 2010 y sus anexos, en la cual concluyen que las propuestas presentadas son declaradas *no admisibles* y en consecuencia rechazadas en virtud del numeral 45.1 de los Pliegos de Condiciones. El acta en mención fue publicada en la página web institucional y junto con sus anexos hacen parte integral de esta resolución.

Que dentro del plazo establecido en los Pliegos de Condiciones y la adenda modificatoria, se recibieron observaciones al Acta número 1 emitida por el Comité Evaluador, por Luisa Fernanda Flores Rincón, Representante Legal de la Cooperativa Multiactiva Surcolombiana de Inversiones Ltda., mediante oficio del 29 de marzo de 2010, el cual fue remitido al comité evaluador para su análisis y resolución.

Observación de la Cooperativa Multiactiva Surcolombiana de Inversiones Ltda.:

"Teniendo en cuenta el Acta número 001 del Comité Evaluador - Licitación Pública 001 de 2010, comedidamente hago las siguientes precisiones:

Respecto al punto 16.1.1. El ciclo de Minutas Alimenticias y Menús: Estos fueron elaborados de acuerdo a la minuta patrón tanto en las porciones como en el análisis nutricional. Frente al cumplimiento del Valor Calórico Total (VCT) o equilibrio nutricional de cada menú se tomaron las especificaciones técnicas del punto 16.1.3. La Calidad Nutricional y por ende todos los menús cumplen con los 2.200 calorías, Carbohidratos (65-58% VCT), Grasa (25-30% VCT), Proteínas (10-12% VCT), el 70% de proteína de origen animal, pues en el punto 16.1.1. dice que el oferente debía presentar un ciclo de 16 minutas alimenticias diferentes (desayunos, almuerzos y cenas) que se ajusten a los hábitos alimentarios, al aporte nutricional y a las especificaciones técnicas establecidas en los pliegos, por lo anterior consideramos que de ninguna manera se constituye en una alteración de las condiciones del pliego, pues reiteramos estas especificaciones se encuentran en el numeral 16.1.3 del Pliego de Condiciones y no se verificó por parte de la USCO que estas cifras estaban diferentes a las definidas en la minuta patrón, cuyo VCT fue establecido en 2.421 calorías. Sin embargo, se pone en consideración del Comité Evaluador que si es adjudicada la licitación a nuestra empresa, se ajustará el VCT de todos los menús a las 2.421 calorías.

Respecto al punto 16.1.2. La Renovación del Ciclo de Minutas: se puede realizar una vez adjudicada la licitación e iniciado el servicio a los estudiantes.

Igualmente es importante precisar que en el punto 16.1.3 se menciona que el balance nutricional en el ciclo de minutas se debía realizar con base en la tabla de composición de alimentos del ICBF 2005, lo que generó confusión pues la minuta patrón tiene el análisis nutricional con la tabla anterior de alimentos del ICBF".

Que el Comité Evaluador emitió el Acta número 2 del 30 de marzo de 2010, mediante la cual resuelven las observaciones referidas en anteriormente, documento que forma parte integral de la presente resolución, así:

“Objetivo: Dar respuesta a las observaciones presentadas por los proponentes a la evaluación de la propuesta contenida en el Acta número 1 del 25 de marzo de 2010 que contiene la evaluación de las propuestas presentadas en el proceso de selección de la Licitación Pública 001 de 2010, que tiene por objeto, contratar el servicio de suministro de alimentos consistente en raciones diarias como desayuno, almuerzo y cena para los estudiantes de escasos recursos económicos que requieren este servicio, matriculados en la Universidad Surcolombiana, los cuales se prestarán desde los restaurantes estudiantiles de la sede central, La Venada y de la Facultad de Salud.

Orden del Día:

1. Verificación del quórum.
2. Análisis de las observaciones presentadas y respuestas a las mismas por los miembros del Comité Evaluador.
3. Evaluación y firma del Acta.

Desarrollo: Siendo las 8.00 a. m. del día 30 de marzo de 2008, se da inicio a la reunión en la Oficina de Contratación de la Universidad, para lo cual se verifica el quórum y se comprueba la existencia del mismo. Seguidamente se da traslado a los miembros del Comité Evaluador, de las observaciones presentadas por el oferente Cooperativa Multiactiva Surcolombiana de Inversiones Ltda.

Señala el proponente:

Respecto del punto 16.1.1., el ciclo de minutas alimenticias y menús: estos fueron elaborados de acuerdo a la minuta patrón tanto en las porciones como en el análisis nutricional. Frente al cumplimiento del Valor Calórico Total (VCT) o equilibrio nutricional de cada menú se tomaron las especificaciones técnicas del punto 16.1.3., la calidad nutricional y por ende todos los menús cumplen con los 2200 calorías, carbohidratos (65-68% VCT), grasa (/25-30 VCT), proteínas (10-12% VCT), el 70% de proteína de origen animal, pues en el punto 16.1.1. dice que el oferente debía presentar un ciclo de 16 minutas alimenticias diferentes (desayunos almuerzos y cenas) que se ajustan a los hábitos alimentarios, al aporte nutricional y a las especificaciones técnicas establecidas en los pliegos, por lo anterior consideramos que de ninguna manera se constituye una alteración de las condiciones del pliego, pues reiteramos estas especificaciones se encuentran en el numeral 16.1.3. del pliego de condiciones y no se verificó por parte de la USCO que estas cifras estaban diferentes a las definidas en la minuta patrón, cuyo VCT fue establecido en 2421 calorías.

Para dar respuesta el comité evaluador revisa el contenido de los puntos, las observaciones, y procede a dar análisis a una minuta con el objetivo de redeterminar si tiene razón el proponente al indicar que no existen alteraciones en el valor nutricional de los componentes del menú, comparándolos con la minuta patrón consignada en el Anexo 7 de los pliegos de condiciones.

La comparación realizada por el comité reposa en el anexo del informe de evaluación y del mismo se concluye que si existe alteración en los valores nutricionales asignados en la minuta patrón, en cuanto a las calorías, proteínas, grasas, C.H.O., calcio, hierro y vitaminas, como se especifica para cada ingrediente del menú analizado.

El pliego de condiciones consigna:

16.1.1. El ciclo de las minutas alimenticias y menús: El Oferente deberá presentar un ciclo de dieciséis (16) minutas alimenticias diferentes (desayunos, almuerzos y cenas) que se ajusten a los hábitos alimentarios, al aporte nutricional y a las especificaciones técnicas establecidas en los presentes Pliegos de Condiciones.

Además, debe presentar cuatro (4) menús especiales, que puedan ofrecerse durante la ejecución del Contrato, cuyas fechas y preparaciones serán concertadas con la División de Bienestar Universitario, los menús especiales se deben ajustar igualmente a los hábitos alimentarios y aporte nutricional establecido en la minuta patrón, deben ser atractivos, diferentes y debe incluir productos que no son de uso frecuente, las minutas deben ser elaboradas y suscritas por profesional nutricionista.

Se responde.

Para el comité de evaluación, es evidente que el pliego de condiciones exigió de cada proponente que las minutas se ajustaran al Anexo 7, y en consecuencia a los valores indicados de aportes nutricionales en cada ítem, para cada alimento; cualquier variación en los aportes nutricionales establecidos en la minuta patrón tiene por consecuencia que el proponente esté en contradicción con la condición según la cual las minutas deben ajustarse a los hábitos alimentarios, al aporte nutricional y a las especificaciones técnicas establecidas en los presentes Pliegos de Condiciones.

Por tanto, no es cierto que las variaciones a los contenidos nutricionales de los alimentos que conforman las minutas estén acorde con la minuta patrón, pero adicionalmente, dichas variaciones contradicen el contenido técnico del pliego, pues los menús deben respetar el contenido nutricional, consignado para tal fin en el Anexo número 7 de los pliegos de condiciones.

En consecuencia, la exigencia de la Universidad era conservar el valor nutricional de los alimentos, para que con sustento en dichos valores el proponente hiciera la composición de los menús, ajustándolo al aporte mínimo de calorías y nutrientes exigidos en los pliegos de condiciones.

Por lo demás, el valor correspondiente a 2.421 calorías consignado en el Anexo 7 de los pliegos es una sumatoria del valor calórico de los alimentos allí listados, que sirve como modelo para el proponente, más no el mínimo requerido por cada menú, pues estos valores están claramente definidos en el punto 16.1.3 del pliego de condiciones.

Del Capítulo II de los pliegos, en particular, de las reglas contenidas en el punto 16.1.3. se concluye que el valor nutricional de cada alimento no podía variarse por el proponente,

pues el mismo era definido por la Universidad, siendo potestad del oferente el hacer la composición de los menús hasta alcanzar el mínimo de calorías exigido (que corresponde a 2.200 y no 2.421 calorías) para cada minuta, utilizando los diferentes alimentos que lo podían componer, pero no variando el contenido nutricional de los mismos, no sólo porque el pliego lo prohíbe (inciso 1º punto 16.1.1.) sino porque la tabla de composición de alimentos estaba determinada y fijada por la Universidad en la minuta patrón.

En consecuencia, se confirma el contenido de la evaluación, y la propuesta es declarada inadmisible y en consecuencia será rechazada.

Se confirma la conclusión del comité evaluador en el Acta número 1, al incumplir las dos propuestas con las condiciones técnicas punto 38.2 en concordancia con los aspectos regulados en el Capítulo II de los pliegos de condiciones, se declaran las ofertas no admisibles y en consecuencia rechazadas en virtud del numeral 45.1 de los pliegos de condiciones.

En aplicación del punto 42 de los pliegos de condiciones se declara desierto el proceso de selección”.

Que en reunión conjunta del Comité de Contratación celebrado el día 30 de marzo de 2010 los miembros recomendaron por unanimidad al ordenador del gasto declarar desierto el proceso licitatorio en atención al resultado de la evaluación realizada por el Comité Evaluador designado al efecto.

Que en consideración a lo anterior, el Rector de la Universidad Surcolombiana, mediante el presente acto administrativo decide declarar desierta la Licitación Pública número 001 de 2010 para contratar el “Servicio de suministro de alimentos, consistente en raciones diarias como desayuno, almuerzo y cena para los estudiantes de escasos recursos económicos que requieren este servicio, matriculados en la Universidad Surcolombiana, los cuales se prestarán desde los restaurantes estudiantiles de la sede central “La Venada” y de la Facultad de Salud”, en consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1º. Declarar desierta la Licitación Pública número 001 de 2010 cuyo objeto es el Servicio de suministro de alimentos, consistente en raciones diarias como desayuno, almuerzo y cena para los estudiantes de escasos recursos económicos que requieren este servicio, matriculados en la Universidad Surcolombiana, los cuales se prestarán desde los restaurantes estudiantiles de la sede central “La Venada” y de la Facultad de Salud, teniendo en cuenta los argumentos expuestos en la parte motiva de esta resolución.

Artículo 2º. Disponer que la presente resolución se publique en la página web institucional y se comunique por intermedio de la Secretaría General de la Universidad.

Artículo 3º. La declaratoria de desierta de que trata la presente resolución es irrevocable y obliga a la Universidad Surcolombiana.

Artículo 4º. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición según lo previsto en los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Neiva, a 30 de marzo de 2010.

El Rector,

Eduardo Pastrana Bonilla.

La Secretaria General,

Luz Elena Gutiérrez Uribe.

(C.F.)

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 061 DE 2009

(diciembre 3)

por medio del cual se autoriza al Rector de la Universidad Surcolombiana celebrar convenio con Colciencias, cuyo objeto es el desarrollo del proyecto de investigación denominado “Análisis de Asociación de Alzheimer esporádico con variantes génicas involucradas en composición lipídica de los dominios de membrana citoplasmática denominados Raft”.

El Consejo Superior de la Universidad Surcolombiana, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 30 de 1992, el artículo 24 numeral 16 del Estatuto General, artículo 5º del Estatuto de Contratación, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 16 del artículo 24 del Estatuto General, es función del Consejo Superior Universitario autorizar la celebración de todo contrato o convenio con instituciones del orden nacional e internacional bajo los parámetros señalados en el ordenamiento jurídico existente;

Que en virtud de lo prescrito en el numeral 6 del párrafo único del artículo 5º “Competencia Contractual” del Estatuto de Contratación de la Universidad –Acuerdo 021 de 2005–, cuando la cuantía de la contratación supere los 500 smmlv, se requiere aprobación previa del Consejo Superior Universitario;

Que la Universidad Surcolombiana con la de Antioquia presentaron ante Colciencias el proyecto de “Análisis de Asociación de Alzheimer esporádico con variantes génicas involucradas en composición lipídica de los dominios de membrana citoplasmática denominados Raft”, el cual fue evaluado y aprobado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología de la Salud en Sesión número 100 del 15 y 16 de septiembre de 2009 en Colciencias, por valor de \$310.000.000.00.;

Que la Facultad de Salud de la Universidad Surcolombiana, mediante Oficio número 5-CI-HH-ZC-0534 del 2 de diciembre de 2009, avaló la suscripción del convenio con Colciencias para la ejecución del proyecto Análisis de Asociación de Alzheimer esporádico con variantes génicas involucradas en composición lipídica de los dominios de membrana citoplasmática denominados Raft;

Igualmente, informa que el aporte de Colciencias es de \$310.000.000.00 y que la Universidad Surcolombiana aportará en especie \$182.940.000.00, correspondiente a la participación de los docentes y uso de laboratorio y cuya vigencia será de 3 años contados a partir del 2010;

Conforme certificado de la Vicerrectoría de Investigaciones y Proyección Social, mediante Oficio número 7-MPGL-844 del 2 de diciembre de 2009, informa que el proyecto hace parte del Plan de Desarrollo de la Universidad del Plan de Acción de la Facultad de Salud, por tanto, otorga viabilidad por considerar que es de alta rentabilidad social y económica para la Universidad, para la región y para el proceso de acreditación Institucional;

Que el objeto del Convenio es la ejecución del proyecto "A Análisis de Asociación de Alzheimer esporádico con variantes génicas involucradas en composición lipídica de los dominios de membrana citoplasmática denominados Raft";

Que el Consejo Superior Universitario en sesión virtual de la fecha, autorizó la suscripción del Convenio de la Universidad Surcolombiana con Colciencias, según consta en Acta número 013 de la fecha, con cinco (5) votos favorables, a saber: del Representante suplente de los docentes, Jaime Salcedo Sánchez; del Representante Suplente del Consejo Académico, José Miguel Crislancho Fierro, del Representante de los Egresados, Ernesto Barrios Losada, del Representante de los ex rectores, Roque González Garzón, y de la Representante del Sector Productivo, doctora Nohora Ramírez de Leguizamo. No se pronunciaron el Representante de los Estudiantes, Oscar Humberto Uruña Medina, el Gobernador del departamento del Huila, Luis Jorge Sánchez García, y el Delegado del Ministerio de Educación Nacional, Remberto Jesús de la Hoz Reyes.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1º. Autorizar, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acuerdo, al señor Rector de la Universidad Surcolombiana celebrar convenio con Colciencias, cuyo objeto es el desarrollo del proyecto de investigación denominado "Análisis de Asociación de Alzheimer esporádico con variantes génicas involucradas en composición lipídica de los dominios de membrana citoplasmática denominados Raft", por valor de trescientos diez mil millones de pesos (\$310.000.000.00).

Artículo 2º. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Neiva, a 3 de diciembre de 2009.

El Presidente,

Ernesto Barrios Losada.

La Secretaria,

Martha Cecilia Abella de Fierro.

(C.F.)

ACUERDO NÚMERO 018 DE 2010

(febrero 8)

por medio del cual se autoriza al señor Rector de la Universidad Surcolombiana aceptar una donación.

El Consejo Superior de la Universidad Surcolombiana, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las contenidas en el numeral 14 del artículo 24 del Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

Que es función del Consejo Superior Universitario, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 24 del Estatuto General de la Universidad –Acuerdo Superior 075 de 1994– autorizar la aceptación de donaciones o legados;

Que en sesión virtual de fecha del 3 al 8 de febrero de 2010, el señor Rector de la Universidad Surcolombiana presenta a consideración del Colegiado, la posibilidad de recibir una donación por parte del Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos –CPIP–, en virtud de que esta Casa de Estudios hace parte de la Junta Directiva del citado Consejo, por tanto, ofrece a la Universidad Surcolombiana en calidad de donación la suma de cuarenta y un millones setecientos diez mil pesos (\$41.710.000) con destinación exclusiva al proyecto actualización Tecnológico del Laboratorio de Crudos y Derivados, según oficio de fecha 2 de febrero de 2010, suscrito por Ingeniero Luis Fernando Ramón Bonilla, Decano de la Facultad de Ingeniería;

Que con el fin de dar trámite a la oferta que hace el CPIP a la Universidad, se solicita al Consejo Superior Universitario analizar el caso y en ejercicio de sus potestades estatutarias resolver si autoriza o no la Donación. Sobre el particular, este Colegiado estima viable aceptar la oferta del CPIP y por ende, autoriza a la Administración;

Que el Consejo Superior Universitario en sesión virtual de la fecha autorizó al señor Rector la suscripción del Contrato de Donación entre el Consejo Profesional de Ingeniería de Petróleos CPIP con la Universidad Surcolombiana, según consta en Acta 003, con voto favorable del Representante de los docentes Alberto Ducuara Manrique; del Representante del Consejo Académico, Efraín Hoyos Galindo; de la Representante del Sector Productivo, Nohora Ramírez de Leguizamo; del Representante de los Estudiantes, Oscar Humberto Uruña Medina, y del Representante de los Egresados, Ernesto Barrios Losada. El Representante de los ex rectores, Roque González Garzón se abstuvo de votar, y no se pronunciaron al respecto el Delegado de la Ministra de Educación, Remberto Jesús de la Hoz Reyes, ni el Gobernador del departamento del Huila, Luis Jorge Sánchez García;

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Autorizar, con fundamento en las anteriores consideraciones, al señor Rector de la Universidad Surcolombiana para la aceptación de una donación en dinero por la suma de cuarenta y un millones setecientos diez mil pesos (\$41.710.000) con destinación exclusiva al proyecto actualización Tecnológica del Laboratorio de Crudos y Derivados, con arreglo a la ley y la normatividad estatutaria.

Artículo 2º. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Neiva, a 8 de febrero de 2010.

El Presidente,

Ernesto Barrios Losada.

La Secretaria,

Luz Elena Gutiérrez Uribe.

(C.F.)

ACUERDO NÚMERO 022 DE 2010

(marzo 19)

por la cual se hace un traslado en el presupuesto de Gastos de Inversión para la vigencia 2010.

El Consejo Superior de la Universidad Surcolombiana, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la consagrada en el artículo 65 de la Ley 30 de 1992, numerales 1, 20 y 22 del artículo 24 del Acuerdo número 075 de 1994 – Estatuto General y el artículo 18 del Estatuto Presupuestal,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 30 de 1992, el Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, garantizará la autonomía universitaria y velará por la calidad del servicio educativo;

Que corresponde al Consejo Superior de la Universidad Surcolombiana aprobar las modificaciones al Presupuesto General, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 30 de 1992 y en el Acuerdo número 001 de 1998, Estatuto Presupuestal de la Universidad Surcolombiana;

Que el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo número 016 del 8 de febrero de 2010, aprobó un traslado de recursos en el Plan Operativo Anual de Inversiones para la vigencia fiscal 2010, de los Proyectos: PY 3.3.2 consolidación de los grupos de investigación (jóvenes investigadores) \$50.000.000 y PY 3.3.4 gestión para la financiación de proyectos de investigación (incrementar convenios) \$50.000.000 al proyecto PY 7.1.1 Sisteusco: para la incorporación definitiva de las tic a la operatividad de la Usco (perfil tecnológico) \$100.000.000;

Que en el presupuesto de la vigencia fiscal 2010 los proyectos PY 3.3.2 y 3.3.4 corresponden al rubro 410 705 1 Asistencia Programas Investigación Usco y el proyecto 7.1.1 al 510 705 1 Asistencia Planeación Académica y Administrativa, por lo tanto, es necesario realizar traslado presupuestal que permita la ejecución de los recursos;

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1º. Modificar mediante traslado el Presupuesto de Gastos de Inversión para la vigencia fiscal 2010 en la suma cien millones de pesos (\$100.000.000) moneda corriente, así:

IMP. PPTAL	DESCRIPCION DEL RUBRO	CREDITOS	CONTRACREDITOS
	C. INVERSIÓN	100.000.000	100.000.000
410	ASISTENCIA PROGRAMA INVESTIGACIÓN USCO	0	100.000.000
510	ASISTENCIA PLANEACIÓN ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA.	100.000.000	0
	TOTAL	100.000.000	100.000.000

Artículo 2º. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Neiva, a 19 de marzo de 2010.

El Presidente,

Ernesto Barrios Losada.

La Secretaria,

Luz Elena Gutiérrez Uribe.

(C.F.)

ACUERDO 023 DE 2010

(marzo 19)

por la cual se modifica el Plan Operativo Anual de Inversiones para la vigencia del año 2010.

El Consejo Superior de la Universidad Surcolombiana, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la consagrada en el artículo 65 de la Ley 30 de 1992, numerales 1, 20 y 22 del artículo 24 del Acuerdo número 075 de 1994 – Estatuto General y el artículo 18 del Estatuto Presupuestal

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo 069 del 18 de diciembre de 2009 aprobó el Plan Operativo Anual de Inversiones- POAI, para la vigencia 2010;

Que el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo 003 de 2010, adicionó el Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI, en la suma de seis mil seiscientos sesenta y dos millones doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos (\$6.662.258.434) mcte.;

Que el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo 016 del 7 de febrero de 2010, adicionó el Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI, en la suma de ochocientos setenta y dos millones ochocientos nueve mil seiscientos pesos (\$872.809.600) mcte.;

Que el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo 04 del 22 de enero de 2010, adicionó el Presupuesto de Ingresos y Gastos de Inversión para la vigencia 2010, en la suma de ciento cuatro millones doce mil seiscientos cincuenta y dos pesos (\$104.012.652.000) mcte., en el rubro 410 Asistencia Programas de Investigación;

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1º. Modificar el Plan Operativo Anual de Inversiones para la vigencia 2010, como se muestra a continuación:

PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES - 2010				
RUBRO	PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL: ÁREAS ESTRATÉGICAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS	NUEVO PLAN DE ACCIÓN FEBRERO 8 DE 2010	ADICIÓN PRESUPUESTAL	NUEVO PLAN DE ACCIÓN MARZO 12 DE 2010
	A.E.1. GOBERNABILIDAD	\$ 40.000.000	\$ 0	\$ 40.000.000
	<i>PR.1.1 Revisión y actualización de la normatividad institucional</i>	\$ 40.000.000	\$ 0	\$ 40.000.000
510	<i>PY.1.1.1 Estudio de la normatividad integral de la Universidad y adopción de sus conclusiones</i>	\$ 20.000.000		\$ 20.000.000
510	<i>PY.1.1.2 Estructuración y Aprobación de un Código de Buen Gobierno para una gestión eficaz y transparente de la USCO</i>	\$ 0		\$ 0
510	<i>PY.1.1.3 Mejoramiento de las relaciones con la comunidad universitaria</i>	\$ 20.000.000		\$ 20.000.000
	A.E.2. PROYECCIÓN SOCIAL	\$ 290.000.000	\$ 0	\$ 290.000.000
	<i>PR.2.1 Fortalecimiento de la relación Universidad – Estado – Sector productivo – Comunidad.</i>	\$ 290.000.000	\$ 0	\$ 290.000.000
520	<i>PY.2.1.1 Fortalecimiento USCO - Egresados</i>	\$ 90.000.000	\$ 0	\$ 90.000.000
520	<i>PY.2.1.2 Consolidación de grupos de Proyección Social de la USCO</i>	\$ 200.000.000	\$ 0	\$ 200.000.000
	A.E.3. FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN	\$ 4.702.624.561	\$ 104.012.652	\$ 4.806.637.313
	<i>PR.3.1 Acreditación y Reacreditación de Programas de formación de pregrado y postgrado</i>	\$ 409.000.000	\$ 0	\$ 409.000.000
510	<i>PY.3.1.1 Acreditación y Reacreditación de Programas de Pregrado</i>	\$ 200.000.000		\$ 200.000.000
510	<i>PY.3.1.2 Autoevaluación de Programas de Postgrado</i>	\$ 9.000.000		\$ 9.000.000
510	<i>PY.3.1.3 Certificación de Laboratorios y Talleres</i>	\$ 200.000.000		\$ 200.000.000
	<i>PR.3.2 Modernización Curricular</i>	\$ 486.500.000	\$ 0	\$ 486.500.000
510	<i>PY.3.2.1 Creación de ciclos básicos y propedéuticos</i>	\$ 20.000.000		\$ 20.000.000
510	<i>PY.3.2.2 Nuevos proyectos académicos (Incluidos los técnicos y Tecnológicos)</i>	\$ 20.000.000		\$ 20.000.000
310	<i>PY.3.2.3 Incorporación de la cultura del emprendimiento a la estructura académica de la USCO</i>	\$ 10.000.000		\$ 10.000.000
310	<i>PY.3.2.4 Formación y Capacitación de Docentes</i>	\$ 436.500.000		\$ 436.500.000
	<i>PR.3.3 Consolidación de la Cultura de la Investigación</i>	\$ 3.792.124.661	\$ 104.012.652	\$ 3.896.137.313
310	<i>PY.3.3.1 Formación de Alto Nivel para la Investigación y el Emprendimiento, FANIE (COMISIONES DE ESTUDIO)</i>	\$ 1.469.877.158		\$ 1.469.877.158
410	<i>PY.3.3.2 Consolidación de los grupos de investigación</i>	\$ 755.437.600	\$ 0	\$ 755.437.600
410	<i>PY.3.3.3 Producción Editorial como soporte a la investigación</i>	\$ 106.400.000		\$ 106.400.000
410	<i>PY.3.3.4 Gestión para la Financiación de Proyectos De Investigación</i>	\$ 1.330.409.903	\$ 104.012.652	\$ 1.434.422.555
410	<i>PY.3.3.5 Membresía a redes del conocimiento e investigación</i>	\$ 30.000.000	\$ 0	\$ 30.000.000
410	<i>PY.3.3.6 Patentes, Propiedad Intelectual y Registros de Marca</i>	\$ 40.000.000	\$ 0	\$ 40.000.000
410	<i>PY.3.3.7 Creación de Centros de Investigación</i>	\$ 60.000.000	\$ 0	\$ 60.000.000
	<i>PR.3.4 Internacionalización de la Universidad Surcolombiana</i>	\$ 15.000.000	\$ 0	\$ 15.000.000
510	<i>PY.3.4.1 Implementación de programas académicos con DOBLE TITULACIÓN</i>	\$ 5.000.000		\$ 5.000.000
510	<i>PY.3.4.2 Convenios con universidades del país o del exterior para Intercambio De Docentes y Estudiantes</i>	\$ 10.000.000		\$ 10.000.000

RUBRO	PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL: ÁREAS ESTRATÉGICAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS	NUEVO PLAN DE ACCIÓN FEBRERO 8 DE 2010	ADICIÓN PRESUPUESTAL	NUEVO PLAN DE ACCIÓN MARZO 12 DE 2010
	A.E.4 DESARROLLO ADMINISTRATIVO, FINANCIERO Y DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA	\$ 7.892.427.743	\$ 0	\$ 7.892.427.743
	<i>PR.4.1 Desarrollo y Consolidación de la Cultura de Gestión Integral</i>	\$ 25.000.000	\$ 0	\$ 25.000.000
510	<i>PY.4.1.1 Hacia las certificaciones ISO 9001:2000 y NTCGP-1000</i>	\$ 25.000.000		\$ 25.000.000
510	<i>PY.4.1.2 Clima Organizacional para una USCO Competitiva</i>	\$ 0		\$ 0
	<i>PR.4.2 Modernización de la Infraestructura Física</i>	\$ 7.867.427.743	\$ 0	\$ 7.867.427.743
111	<i>PY.4.2.1 Construcción, Adecuación y Mantenimiento de Infraestructura Física (PLANTA FÍSICA TODAS LAS SEDES)</i>	\$ 6.318.049.408		\$ 6.318.049.408
211	<i>PY.4.2.1 Dotación y Mantenimiento de equipos (DOTACIÓN OFICINAS Y AULAS TODAS LAS SEDES)</i>	\$ 544.433.530		\$ 544.433.530
211	<i>PY.4.2.1 Dotación y mantenimiento de laboratorios (DOTACIÓN LABORATORIOS TODAS LAS SEDES)</i>	\$ 1.004.444.805		\$ 1.004.444.805
111	<i>PY.4.2.2 Nuevo Campus Universitario</i>	\$ 500.000		\$ 500.000

RUBRO	PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL: ÁREAS ESTRATÉGICAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS	NUEVO PLAN DE ACCIÓN FEBRERO 8 DE 2010	ADICIÓN PRESUPUESTAL	NUEVO PLAN DE ACCIÓN MARZO 12 DE 2010
	A.E.5 SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL	\$ 65.743.075	\$ 0	\$ 65.743.075
	<i>PR.5.1 Divulgación y Apropiación de la Normatividad Ambiental</i>	\$ 65.743.075	\$ 0	\$ 65.743.075
510	<i>PY.5.1.1 Promoción de la Educación Ambiental y Formación Ecológica</i>	\$ 25.443.075		\$ 25.443.075
510	<i>PY.5.1.2 Revisión del cumplimiento de Normas Ambientales por la USCO</i>	\$ 30.000.000		\$ 30.000.000
510	<i>PY.5.1.3 Realización de Estudios de Investigación Ambientales en la región Surcolombiana</i>	\$ 10.300.000		\$ 10.300.000
	A.E.6 DESARROLLO HUMANO (TRANSVERSAL)	\$ 1.106.000.000	\$ 0	\$ 1.106.000.000
	<i>PR.6.1 Cualificación del Talento Humano Docente y Administrativo</i>	\$ 145.000.000	\$ 0	\$ 145.000.000
310	<i>PY.6.1.1 Formación y Capacitación al personal administrativo y Operativo</i>	\$ 100.000.000		\$ 100.000.000
510	<i>PY.6.1.2 Preparación de Estudiantes en pruebas ECAES</i>	\$ 45.000.000	\$ 0	\$ 45.000.000
	<i>PR.6.2 Fortalecimiento del Bienestar Universitario</i>	\$ 961.000.000	\$ 0	\$ 961.000.000
301	<i>PY.6.2.1 Bienestar Universitario; Todos somos USCO</i>	\$ 666.000.000		\$ 666.000.000
301	<i>PY.6.2.2 Prevención, Negociación y Resolución De Conflictos: Cultura para la inclusión social y la Paz</i>	\$ 35.000.000		\$ 35.000.000
301	<i>PY.6.2.3 USCO: No a los vicios y ETV por un ambiente sano</i>	\$ 260.000.000		\$ 260.000.000
	A.E.7 DESARROLLO TECNOLÓGICO (TRANSVERSAL)	\$ 977.609.054	\$ 0	\$ 977.609.054
	<i>PR.7.1 Creación de un Sistema Único de Información Integral</i>	\$ 160.000.000	\$ 0	\$ 160.000.000
510	<i>PY.7.1.1 SISTEUSCO Para la incorporación definitiva de las TIC a la operatividad de la USCO</i>	\$ 160.000.000	\$ 0	\$ 160.000.000
	<i>PR.7.2 Incorporación de Desarrollos Tecnológicos a los Procesos Pedagógicos y de Investigación en la USCO</i>	\$ 817.609.054	\$ 0	\$ 817.609.054
111	<i>PY.7.2.1 Educación Virtual (Adecuaciones Aulas Multimediales)</i>	\$ 0		\$ 0
211	<i>PY.7.2.1 Educación Virtual (Dotaciones Aulas Multimediales)</i>	\$ 100.000.000		\$ 100.000.000
510	<i>PY.7.2.1 Educación Virtual (Implementación un proyecto educación virtual)</i>	\$ 154.161.054	\$ 0	\$ 154.161.054
111	<i>PY.7.2.1 Educación Virtual (Adecuación laboratorio objetos virtuales)</i>	\$ 0		\$ 0
211	<i>PY.7.2.1 Educación Virtual (Dotación laboratorio objetos virtuales)</i>	\$ 0		\$ 0
211	<i>PY.7.2.2 Compra, desarrollo, dotación y mantenimiento de Software y Hardware para la gestión tecnológica en la USCO</i>	\$ 563.448.000	\$ 0	\$ 563.448.000
	TOTAL EN PLAN DE DESARROLLO	\$ 15.074.404.533	\$ 104.012.652	\$ 15.178.417.185

RUBROS PRESUPUESTALES

111 CONSTRUCCIONES	\$ 6.318.549.408	\$ 0	\$ 6.318.549.408
211 ADQUISICIÓN EQUIPOS	\$ 2.212.326.335	\$ 0	\$ 2.212.326.335
310 CAPACITACIÓN	\$ 2.016.377.158	\$ 0	\$ 2.016.377.158
410 INVESTIGACIONES	\$ 2.322.247.503	\$ 104.012.652	\$ 2.426.260.155
510 PLANEACIÓN	\$ 953.904.129	\$ 0	\$ 953.904.129
520 EXTENSIÓN	\$ 290.000.000	\$ 0	\$ 290.000.000
TOTAL INVERSIÓN	\$ 14.113.404.533	\$ 104.012.652	\$ 14.217.417.185
301 BIENESTAR	\$ 961.000.000	\$ 0	\$ 961.000.000
TOTAL PLAN OPERATIVO ANUAL	\$ 15.074.404.533	\$ 104.012.652	\$ 15.178.417.185

Artículo 2º. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Neiva, a 12 de marzo de 2010.

Presidente,

Secretaria General,

Ernesto Barrios Losada,

Luz Elena Gutiérrez Uribe,

(C.F.)

ACUERDO NÚMERO 024 DE 2010

(abril 9)

por medio del cual se modifica parcialmente el artículo 2° del Acuerdo 021 del 19 de febrero de 2010, por medio del cual se aprueba el proceso para seleccionar y designar Decanos en la Facultad de Educación, Facultad de Ciencias Exactas y Naturales y, Facultad de Ciencias Sociales y Humanas de la Universidad Surcolombiana.

El Consejo Superior de la Universidad Surcolombiana, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las consagradas en el numeral 1 del artículo 7° del Acuerdo 025 de 2004, que modificó el artículo 45 del Estatuto General; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 7° del Acuerdo 025 del 2 de julio de 2004, que modificó el artículo 45 del Acuerdo 075 de 1994 –Estatuto General–, le corresponde al Consejo Superior Universitario convocar a elección para designar Decanos en la Universidad Surcolombiana;

Que mediante el citado acuerdo, que modificó parcialmente el Acuerdo número 075 de 1994 –Estatuto General–, se dispuso en los artículos 5°, 6° y 7° los requisitos para acceder al cargo de Decano, el periodo fijo, la competencia para la designación como facultad del Consejo Superior Universitario y el procedimiento que debe agotarse al efecto, respectivamente;

Que en virtud del Acuerdo número 007 del 6 de febrero de 2009, se modificó el artículo 43 del Estatuto General, en sus numerales 2, 4 y 5, respecto de los requisitos para aspirar al cargo de Decano;

Que el Acuerdo número 041 del 8 de octubre de 2009, modificó nuevamente el artículo 43 del Estatuto General, en sus numerales 2 y 3, en relación con los requisitos que debe cumplir el aspirante al cargo de Decano;

Que el Consejo Superior mediante Acuerdo 021 del 19 de febrero de 2010, ordenó realizar la convocatoria para seleccionar y designar Decanos en la Facultad de Educación, Facultad de Ciencias Exactas y Naturales y, Facultad de Ciencias Sociales y Humanas de la Universidad Surcolombiana, por lo tanto, fijó el cronograma respectivo de la reglamentación pertinente;

Que el citado Acuerdo establece como fechas para la Presentación de Recursos y observaciones ante la Secretaría General al Acta de Verificación de Requisitos entre el 25 al 26 de marzo de 2010;

Que dentro de los términos establecidos en la convocatoria, se radicó ante esta Secretaría Recurso de Reposición y con el propósito de analizar jurídicamente el tema, se solicita al Honorable Colegiado modificar el cronograma establecido en el artículo 2° del Acuerdo 021 de 2010, con el fin de otorgar una respuesta conforme a derecho al recurrente;

Que con el ánimo de perseguir la prevalencia del interés general, el cual se ampara en la materialización de los principios de igualdad, moralidad e imparcialidad de la función pública, resulta pertinente modificar parcialmente el artículo 2° del Acuerdo 021 del 19 de febrero de 2010;

Que deviene necesario comunicar el presente acto a los aspirantes que estén inscritos a ser Decanos en la Facultad de Educación, Facultad de Ciencias Exactas y Naturales y, Facultad de Ciencias Sociales y Humanas de la Universidad Surcolombiana al momento de la expedición del presente Acuerdo;

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. Modificar, parcialmente con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente Acuerdo, el artículo 2° del Acuerdo 021 del 19 de febrero de 2010, el cual quedará:

12 al 16 de abril de 2010.	Resolución de Recursos (acompañamiento de la Oficina Jurídica).
21 de abril de 2010.	Remisión a los Consejos de Facultad de los candidatos admitidos.
26 de abril al 7 de mayo de 2010.	Sustentación de la Propuesta Programática ante los Consejos de Facultad e integración de las respectivas temas.
10 de mayo de 2010.	Remisión de las Ternas al Consejo Superior Universitario, por parte de las Secretarías Académicas de las Facultades de Educación, Ciencias Exactas y Naturales y, Ciencias Sociales y Humanas.
21 de Mayo de 2010.	Sustentación de las propuestas ante el Consejo Superior Universitario, designación de los Decanos y posesión.

Artículo 2°. Comunicar, el contenido del presente Acto a los aspirantes que estén inscritos al cargo ser Decanos en la Facultad de Educación, Facultad de Ciencias Exactas y Naturales y, Facultad de Ciencias Sociales y Humanas de la Universidad Surcolombiana al momento en que empiece a regir el presente acuerdo.

Artículo 3°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Neiva, a 9 de abril de 2010.

El Presidente,

Ernesto Barrios Losada.

El Secretario,

Juan Pablo Barbosa Otálora.

El Jefe Oficina Jurídica,

Vladimir Salazar Arévalo.

(C.F.)

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS**Servicio Nacional de Aprendizaje****ACUERDOS****ACUERDO NÚMERO 0003 DE 2010**

(marzo 25)

por el cual se reforman parcialmente los Acuerdos 24 de 1975 y 13 de 1987, expedidos por el Consejo Directivo.

El Consejo Directivo Nacional del Servicio Nacional de Aprendizaje – Sena, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que por disposición del artículo 44 del Decreto 1014 de 1978: “*El SENA podrá hacer préstamos por calamidad doméstica, entendiéndose por esta: incendios, robos y daños graves en la vivienda del empleado, la grave enfermedad del cónyuge y de los hijos del empleado casado o de los padres del empleado soltero, que exijan un gasto urgente e inmediato por parte del empleado para atenderlos y que afecten gravemente la estabilidad de la economía familiar. // ... // Los préstamos serán autorizados mediante resolución expedida por el Director General o su delegado. En esta resolución deberá fijarse la cuota objeto de deducción por parte del SENA y el plazo para la amortización gradual de la deuda. En ningún caso se cobrarán intereses por concepto de estos préstamos*”.

Que mediante el Acuerdo número 24 de 1975, modificado parcialmente por el Acuerdo 13 de 1987, el Consejo Directivo Nacional del SENA reglamentó la asignación de los mencionados préstamos por calamidad doméstica.

Que los préstamos por calamidad doméstica deben tener un plazo que permita al servidor cubrir su deuda, causándole la menor afectación posible a sus ingresos mensuales, pero a su vez, con el otorgamiento de garantías que permitan a la entidad conservar el poder adquisitivo de los recursos destinados a este fin.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. Modificar el artículo 3° del Acuerdo 24 de 1975, que había sido modificado por el artículo 1° del Acuerdo 13 de 1987, el cual queda así:

“Artículo 3°. Plazo del Préstamo: El plazo máximo para cancelar el préstamo por calamidad doméstica es de treinta y seis (36) meses, sin que durante este término se cause algún tipo de interés”.

Artículo 2°. Modificar el artículo 4° del Acuerdo 24 de 1975, el cual queda así:

“Artículo 4°. Requisitos para ser beneficiarios de los préstamos: Los beneficiarios de los préstamos por calamidad doméstica deberán suscribir antes de su desembolso, un pagaré en blanco con carta de instrucciones a favor del SENA por el monto prestado y una libranza por medio de la cual el servidor autorice descontar de su salario mensualmente las cuotas de amortización previamente determinadas para cubrir el valor prestado; en esta libranza también se autorizará que en caso de retiro de la entidad se deduzca el saldo total del préstamo de la respectiva liquidación de prestaciones sociales”.

Artículo 3°. *Vigencia*. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*, modifica en lo pertinente el Acuerdos número 24 de 1975 y deroga parcialmente el artículo 1° del Acuerdo 13 de 1987, en cuanto a la modificación que había hecho del artículo 3° del Acuerdo 24 de 1975.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 25 de marzo de 2010.

El Viceministro de Relaciones Laborales,

Ricardo Andrés Echeverri López,

Presidente Consejo Directivo Nacional.

El Secretario General del SENA,

Juan Bayona Ferreira,

Secretario del Consejo.

(C.F.)

**Tecnológico Pascual Bravo
Institución Universitaria Consejo Directivo****ACUERDOS****ACUERDO 005 DE 2010**

(marzo 25)

por el cual se designa Rector del Instituto Tecnológico Pascual Bravo, Institución universitaria.

El consejo directivo del Instituto Tecnológico Pascual Bravo, Institución universitaria, en ejercicio de sus facultades consagradas en la ley 30 de 1992, el artículo 14, literal h de los estatutos de la Institución, y

CONSIDERANDO:

1. Que en sesión del 26 de enero del presente año el Consejo directivo designó como rector encargado del Tecnológico Pascual Bravo, a partir del 27 de enero, y mientras se nombra al rector en propiedad, al doctor Mauricio Morales Saldarriaga, ante el vencimiento de período de la rectora Dra María Consuelo Moreno O.

2. Que El Rector (e) en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el literal d del artículo 21, parágrafo 2° del artículo 20 del Estatuto General de la Institución realizó, mediante Resolución 056 del 24 de febrero de 2010 convocatoria y fijó las fechas respectivas para el proceso de inscripción y designación de rector en propiedad de la Institución.

3. Que surtido el proceso legal de inscripción y presentación de propuestas programáticas de los 13 candidatos inscritos, el consejo directivo en sesión del día 24 de marzo seleccionó la terna conformada por los doctores Mauricio Morales S., Cruzana Amparo Echeverry y Diego Mauricio Montoya M., quienes cumplen con los requisitos establecidos por el Estatuto General según documentación presentada para la inscripción.

4. Que en sesión de la fecha el consejo reunido con quórum reglamentario (diez miembros presentes) realizó la votación de elección correspondiente,

ACUERDA:

1. Designar por unanimidad como Rector en propiedad del Tecnológico Pascual Bravo, al doctor Mauricio Morales Saldarriaga identificado con cédula 71781635, para el período de 4 años a partir de su posesión.

2. El presente acto rige a partir de su notificación y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

3. El rector en propiedad se posesionará en sesión del Consejo citada para el efecto. Notifíquese y cúmplase.

Dado en Medellín a 25 días de marzo de 2010.

Nohemy Arias Otero,

Delegada por la Ministra de Educación.

María Eugenia Escobar de S.,

Designada por el Presidente.

Humberto de Jesús Díez Villa,

Delegado del Gobernador de Antioquia.

Luis Javier Arroyave Morales,

Representante de los ex rectores.

Carlos Mario Tamayo Domínguez,

Representante del Sector Productivo.

Guillermo León Bolívar Ortiz,

Representante de las Directivas Académicas.

Liliana María Arboleda Giraldo,

Representante de los Profesores.

Leonel Alberto Zuluaga Gómez,

Representantes de los estudiantes.

Lisardo Antonio Castrillón Herrera,

Representante de los egresados.

Felipe Andrés Gil Barrera,

Presidente.

J. Alonso Hoyos Betancur,

Secretario ad hoc.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Medellín, 25 de marzo de 2010.

En la fecha, se presentó en la Secretaría General el doctor Mauricio Morales Saldarriaga, identificado con cédula de ciudadanía 71781635 expedida en Medellín, con el fin de ser notificado del Acuerdo 005 del 25 de marzo de 2010, por medio del cual se designa como Rector del Instituto Tecnológico Pascual Bravo Institución Universitaria para el periodo 2010-2014; enterado del contenido del mismo, se firma por las partes.

Notificadora,

Gloria Elena Cardona Ortega,

Notificado,

Mauricio Morales Saldarriaga,

Secretaria – ad hoc

Berta Inés Ceballos Posada

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0446458. 26-III-2010. Valor \$233.800.

Instituto Colombiano de Desarrollo Rural
Dirección Territorial Guaviare

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 0063 DE 2008

(junio 6)

por la cual se adjudica un terreno baldío.

El Director Territorial de Guaviare del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las previstas en el artículo 209 de la Constitución Política Nacional, numeral 8 del artículo 21 y artículo 154 de la Ley 1152 de 2007, Decreto 230 de 2008, numeral 8 del artículo 4° y numerales 2 y 6 del artículo 24 del Decreto 4902 de 2007 y la Resolución de Gerencia General número 205 de 2008, y

CONSIDERANDO:

RESUELVE:

Artículo 1°. Adjudicar el predio baldío denominado Los Naranjos ubicado en la vereda Unión Alta, municipio El Retorno, departamento Guaviare, con una extensión de sesenta y seis hectáreas (66 ha) y ocho mil trescientos treinta metros cuadrados (8330 m²), a los señores Vanegas Alfonso Raúl Humberto y Castro Herlinda, identificados con cédula de ciudadanía número 19417017 y 20795565 respectivamente; según el plano número 9-1-00983 que hace parte de la presente resolución, este predio está ubicado dentro de los siguientes linderos y coordenadas geográficas:

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el Delta 1 localizado al Noroeste del predio.

NORTE: Partiendo del 1, en dirección Noreste en colindancia con Javier Pineda, en 189.06m, cerca al medio y Henry Pérez en 434.76m cerca al medio hasta el delta 8.

ESTE: Del delta 8, en dirección Suroeste, en colindancia con Abatuel Ramírez en 415.82m cerca al medio; Gilbertito Rodríguez en 104.90m, cerca al medio y Augusto Calderón en 700.67m, cerca al medio hasta el delta 18.

SUR: Del delta 18 en dirección Suroeste, en colindancia con Noé Naín Quintero en 618.98m, cerca al medio hasta el delta 25.

OESTE: Del delta 25, en dirección Noreste, en colindancia con Celina Moreno en 1204.41m, cerca al medio, hasta el delta 1, punto de partida y encierra.

Parágrafo. La presente resolución de adjudicación se expide conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 1° del Acuerdo 136 de 2008, acuerdo mediante el cual el Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) estableció las causales de excepción a la regla general que dispone la titulación de los terrenos baldíos de la nación en Unidades Agrícolas Familiares (UAF).

Artículo 2°. Notificar la presente resolución, en forma personal, al Agente del Ministerio Público Agrario correspondiente y a los peticionarios, en la forma prevista en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. La presente resolución constituye título traslativo de dominio y queda amparada por la presunción consagrada en el artículo 6° de la Ley 97 de 1946. Esta presunción no surtirá efectos contra terceros, sino pasado un año contado a partir de la fecha de inscripción de la resolución en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Artículo 4°. De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley 1152 de 2007, no se podrán efectuar titulaciones de terrenos baldíos en favor de personas naturales o jurídicas que sean propietarias o poseedoras, a cualquier título, de otros predios rurales en el territorio nacional, salvo lo dispuesto para las zonas de desarrollo empresarial. En esta prohibición se tendrán en cuenta, además, las adjudicaciones de terrenos baldíos efectuadas a sociedades de las que los interesados formen parte, lo mismo que las que figuren en cabeza de su cónyuge, compañero permanente e hijos menores adultos.

Artículo 5°. Ninguna persona podrá adquirir la propiedad sobre terrenos inicialmente adjudicados como baldíos, si las extensiones exceden los límites máximos para la titulación señalados por el Consejo Directivo para las Unidades Agrícolas Familiares en el respectivo municipio o zona. También serán nulos los actos o contratos en virtud de los cuales una persona aporte a sociedades o comunidades de cualquier índole, la propiedad de tierras que le hubieren sido adjudicadas como baldíos, si con ellas dichas sociedades o comunidades consolidan la propiedad sobre tales terrenos en superficies que excedan a la fijada por el Instituto para la Unidad Agrícola Familiar.

Artículo 6°. Quien siendo adjudicatario de tierras baldías las hubiere enajenado no podrá obtener una nueva adjudicación.

Artículo 7°. Los terrenos baldíos adjudicados no podrán fraccionarse en extensión inferior a la señalada por el Incoder como Unidad Agrícola Familiar para la respectiva zona o municipio, salvo las excepciones previstas en esta ley y las que determinen el Consejo Directivo del Incoder mediante reglamentación. Los Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos se abstendrán de autorizar y registrar actos o contratos de tradición de inmuebles, cuyo dominio inicial provenga de adjudicaciones de baldíos nacionales, en los que no se protocolice la autorización del Incoder, cuando con tales actos o contratos se fraccionen dichos inmuebles.

No podrá alegarse derecho para la adjudicación de un baldío, cuando demuestre que el peticionario deriva su ocupación del fraccionamiento de los terrenos, efectuado por personas que los hayan tenido indebidamente, hubiere procedido con mala fe o con fraude a la ley, o con violación de las disposiciones legales u otro medio semejante, o cuando se tratara de tierras que tuvieren la calidad de inadjudicables o reservadas.

Artículo 8°. Sin perjuicio de su libre enajenación, dentro de los cinco (5) años siguientes a la adjudicación de una Unidad Agrícola Familiar sobre baldíos, esta podrá ser gravada con hipoteca solamente para garantizar las obligaciones derivadas de créditos agropecuarios otorgados por entidades financieras.

Artículo 9°. La Unidad de Tierras decretará la reversión del baldío adjudicado al dominio de la Nación, cuando se compruebe la violación de las normas sobre conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, o el incumplimiento de las obligaciones y condiciones bajo las cuales se produjo la adjudicación.

Artículo 10. El Incoder podrá revocar directamente, en cualquier tiempo, las resoluciones de adjudicación de tierras baldías proferidas con violación a lo establecido en las normas legales o reglamentarias vigentes sobre baldíos.

Artículo 11. Contra esta resolución, procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. Transcurrido este término, si no se presenta recurso de reposición o este es resuelto confirmando la decisión, la presente resolución se entenderá ejecutoriada.

Artículo 12. Una vez ejecutoriada la presente resolución, el adjudicatario deberá solicitar su inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de San José del Guaviare y su publicación en el *Diario Oficial*.

Artículo 13. La acción de nulidad contra las resoluciones de adjudicación de baldíos podrá intentarse por el Incoder, por los Procuradores Agrarios o cualquier persona ante el correspondiente Tribunal Administrativo, dentro de los dos (2) años siguientes a su ejecución, o desde su publicación en el *Diario Oficial*, según el caso.

Notifíquese, regístrese y cúmplase.

Dada en San José del Guaviare, a 6 de junio de 2008.

El Director Territorial Guaviare,

Jorge Fernando Ramírez Escobar.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0395942. 4-XI-2008. Valor \$65.400.

RESOLUCIÓN NÚMERO 067 DE 2008

(junio 6)

por la cual se adjudica un terreno baldío.

El Director Territorial de Guaviare del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las previstas en el artículo 209 de la Constitución Política Nacional, numeral 8 del artículo 21 y artículo 154 de la Ley 1152 de 2007, Decreto 230 de 2008, numeral 8 del artículo 4° y numerales 2 y 6 del artículo 24 del Decreto 4902 de 2007 y la Resolución de Gerencia General número 205 de 2008, y

CONSIDERANDO:

...

RESUELVE:

Artículo 1°. Adjudicar el predio baldío denominado La Fortuna ubicado en la vereda Picalojo del municipio de San José del Guaviare, departamento Guaviare, con una extensión de cuarenta y cinco (45) hectáreas y seis mil trescientos cuarenta y un (6.341) metros cuadrados, al señor Germán Nicolás Barreto Camacho, identificado con cédula de ciudadanía número 4150705; según el plano número 9-1-01255 que hace parte de la presente resolución, este predio está ubicado dentro de los siguientes linderos y puntos cardinales:

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el Delta 9 localizado al Noroeste del predio.

NORTE: Partiendo del Delta 9, en dirección Noreste en colindancia con Zona de Carretera, en 700.43m, cerca al medio, hasta el Delta 27.

ESTE: Del Delta 27, en dirección Sur; en colindancia con Rosa Elvira Novoa Bernal, en 70.87m, cerca al medio; Héctor Carrillo en 372,52m, cerca al medio, y José Isidro Leuzamán en 323.50m, cerca al medio hasta el Delta 29.

SUR: Del Delta 29, en dirección Noroeste en colindancia con Israel de Jesús Bernal Pulido, en 574,25m, cerca al medio, hasta el Delta 11.

OESTE: Del Delta 11, en dirección Norte en colindancia con Nelly Ruiz Fonegra, en 704.83m, cerca al medio, hasta el Delta 9, punto de partida y encierra.

Parágrafo: La presente resolución de adjudicación se expide conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 1° del Acuerdo 136 de 2008, acuerdo mediante el cual el Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) estableció las causales de excepción a la regla general que dispone la titulación de los terrenos baldíos de la Nación en Unidades Agrícolas Familiares (UAF).

Artículo 2°. Notificar la presente resolución, en forma personal, al Agente del Ministerio Público Agrario correspondiente y al peticionario, en la forma prevista en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. La presente resolución constituye título traslativo de dominio y queda amparada por la presunción consagrada en el artículo 6° de la Ley 97 de 1946. Esta presunción no surtirá efectos contra terceros, sino pasado un año contado a partir de la fecha de inscripción de la resolución en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Artículo 4°. De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley 1152 de 2007, no se podrán efectuar titulaciones de terrenos baldíos en favor de personas naturales o jurídicas que sean propietarias o poseedoras, a cualquier título, de otros predios rurales en el territorio nacional, salvo lo dispuesto para las zonas de desarrollo empresarial. En esta prohibición se tendrán en cuenta, además, las adjudicaciones de terrenos baldíos efectuadas a sociedades de las que los interesados formen parte, lo mismo que las que figuren en cabeza de su cónyuge, compañero permanente e hijos menores adultos.

Artículo 5°. Ninguna persona podrá adquirir la propiedad sobre terrenos inicialmente adjudicados como baldíos, si las extensiones exceden los límites máximos para la titulación señalados por el Consejo Directivo para las Unidades Agrícolas Familiares en el respectivo municipio o zona. También serán nulos los actos o contratos en virtud de los cuales una persona aporte a sociedades o comunidades de cualquier índole, la propiedad de tierras que le hubieren sido adjudicadas como baldíos, si con ellas dichas sociedades o comunidades consolidan la propiedad sobre tales terrenos en superficies que excedan a la fijada por el Instituto para la Unidad Agrícola Familiar.

Artículo 6°. Quien siendo adjudicatario de tierras baldías las hubiere enajenado no podrá obtener una nueva adjudicación.

Artículo 7°. Los terrenos baldíos adjudicados no podrán fraccionarse en extensión inferior a la señalada por el Incoder como Unidad Agrícola Familiar para la respectiva zona o municipio, salvo las excepciones previstas en esta ley y las que determinen el Consejo Directivo del Incoder mediante reglamentación. Los Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos se abstendrán de autorizar y registrar actos o contratos de tradición de inmuebles, cuyo dominio inicial provenga de adjudicaciones de baldíos nacionales, en los que no se protocolice la autorización del Incoder, cuando con tales actos o contratos se fraccionen dichos inmuebles.

No podrá alegarse derecho para la adjudicación de un baldío, cuando demuestre que el peticionario deriva su ocupación del fraccionamiento de los terrenos, efectuado por personas que los hayan tenido indebidamente, hubiere procedido con mala fe o con fraude a la ley, o con violación de las disposiciones legales u otro medio semejante, o cuando se tratare de tierras que tuvieren la calidad de inadjudicables o reservadas.

Artículo 8°. Sin perjuicio de su libre enajenación, dentro de los cinco (5) años siguientes a la adjudicación de una Unidad Agrícola Familiar sobre baldíos, esta podrá ser gravada con hipoteca solamente para garantizar las obligaciones derivadas de créditos agropecuarios otorgados por entidades financieras.

Artículo 9°. La Unidad de Tierras decretará la reversión del baldío adjudicado al dominio de la Nación, cuando se compruebe la violación de las normas sobre conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, o el incumplimiento de las obligaciones y condiciones bajo las cuales se produjo la adjudicación.

Artículo 10. El Incoder podrá revocar directamente, en cualquier tiempo, las resoluciones de adjudicación de tierras baldías proferidas con violación a lo establecido en las normas legales o reglamentarias vigentes sobre baldíos.

Artículo 11. Contra esta resolución, procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. Transcurrido este término, si no se presenta recurso de reposición o este es resuelto confirmando la decisión, la presente resolución se entenderá ejecutoriada.

Artículo 12. Una vez ejecutoriada la presente resolución, el adjudicatario deberá solicitar su inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de San José del Guaviare y su publicación en el *Diario Oficial*.

Artículo 13. La acción de nulidad contra las resoluciones de adjudicación de baldíos podrá intentarse por el Incoder, por los Procuradores Agrarios o cualquier persona ante el correspondiente Tribunal Administrativo, dentro de los dos (2) años siguientes a su ejecución, o desde su publicación en el *Diario Oficial*, según el caso.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en San José del Guaviare, a 6 de junio de 2008.

El Director Territorial Guaviare,

Jorge Fernando Ramírez Escobar.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0458407. 27-XI-2008. Valor \$65.400.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0076 DE 2008

(junio 6)

por la cual se adjudica un terreno baldío.

El Director Territorial de Guaviare del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), en ejercicio de las facultades legales y estatutarias, en especial las previstas en el artículo 209 de la Constitución Política Nacional, numeral 8 del artículo 21 y artículo 154 de la Ley 1152 de 2007, Decreto 230 de 2008, numeral 8 del artículo 4° y numerales 2 y 6 del artículo 24 del Decreto 4902 de 2007 y la Resolución de Gerencia General número 205 de 2008, y

CONSIDERANDO:

...

RESUELVE:

Artículo 1°. Adjudicar el predio baldío denominado Los Mandarinos ubicado en la vereda Brisas del Palmar, municipio El Retorno, departamento Guaviare, con una extensión de sesenta y dos ha (62 ha) doscientos setenta y seis metros cuadrados (0276m²), a los señores Gutiérrez Daniel y López Carmen, identificados con cédula de ciudadanía números 9610012 y 24156244 respectivamente; según el plano número 9-1-01067 que hace parte de la presente resolución, este predio está ubicado dentro de los siguientes linderos y coordenadas geográficas:

PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como punto de partida el Delta 8 localizado al Noroeste del predio.

NORTE: Partiendo del delta 8, en dirección general Sureste, en colindancia con Zona de carretera en 942.55m, cerca al medio, hasta el delta 1.

ESTE: Del delta 1, en dirección Suroeste, en colindancia con Zona de Trocha carretable, en 849.86m, cerca al medio, hasta el delta 48.

SENTENCIAS

Proferidas por la Sala Plena de la honorable Corte Constitucional de las Sesiones efectuadas los días 4 y 26 de febrero, 3, 17 y 24 de marzo del presente año.

SUR: Del delta 48, en dirección Oeste en colindancia con Zona de Protección de Caño Pato, en 126.55m, cerca al medio, hasta el delta 47.

OESTE: Del delta 47, en dirección Noroeste, en colindancia con Zona de Protección de Caño Pato, en 1368.95m, pica al medio, hasta el delta 30, e Israel Humberto Castro, en 162.32m, cerca al medio hasta el delta 8, punto de partida y encierra.

Parágrafo. La presente resolución de adjudicación se expide conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 1° del Acuerdo 136 de 2008, acuerdo mediante el cual El Consejo directivo del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) estableció las causales de excepción a la regla general que dispone la titulación de los terrenos baldíos de la nación en Unidades Agrícolas Familiares (UAF).

Artículo 2°. Notificar la presente resolución, en forma personal, al Agente del Ministerio Público Agrario correspondiente y a los peticionarios, en la forma prevista en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. La presente resolución constituye título traslativo de dominio y queda amparada por la presunción consagrada en el artículo 6° de la Ley 97 de 1946. Esta presunción no surtirá efectos contra terceros, sino pasado un año contado a partir de la fecha de inscripción de la resolución en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Artículo 4°. De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley 1152 de 2007, no se podrán efectuar titulaciones de terrenos baldíos en favor de personas naturales o jurídicas que sean propietarias o poseedoras, a cualquier título, de otros predios rurales en el territorio nacional, salvo lo dispuesto para las zonas de desarrollo empresarial. En esta prohibición se tendrán en cuenta, además, las adjudicaciones de terrenos baldíos efectuadas a sociedades de las que los interesados formen parte, lo mismo que las que figuren en cabeza de su cónyuge, compañero permanente e hijos menores adultos.

Artículo 5°. Ninguna persona podrá adquirir la propiedad sobre terrenos inicialmente adjudicados como baldíos, si las extensiones exceden los límites máximos para la titulación señalados por el Consejo Directivo para las Unidades Agrícolas Familiares en el respectivo municipio o zona. También serán nulos los actos o contratos en virtud de los cuales una persona aporte a sociedades o comunidades de cualquier índole, la propiedad de tierras que le hubieren sido adjudicadas como baldíos, si con ellas dichas sociedades o comunidades consolidan la propiedad sobre tales terrenos en superficies que excedan a la fijada por el Instituto para la Unidad Agrícola Familiar.

Artículo 6°. Quien siendo adjudicatario de tierras baldías las hubiere enajenado no podrá obtener una nueva adjudicación.

Artículo 7°. Los terrenos baldíos adjudicados no podrán fraccionarse en extensión inferior a la señalada por el Incoder como Unidad Agrícola Familiar para la respectiva zona o municipio, salvo las excepciones previstas en esta ley y las que determinen el Consejo Directivo del Incoder mediante reglamentación. Los Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos se abstendrán de autorizar y registrar actos o contratos de tradición de inmuebles, cuyo dominio inicial provenga de adjudicaciones de baldíos nacionales, en los que no se protocolice la autorización del Incoder, cuando con tales actos o contratos se fraccionen dichos inmuebles.

No podrá alegarse derecho para la adjudicación de un baldío, cuando demuestre que el peticionario deriva su ocupación del fraccionamiento de los terrenos, efectuado por personas que los hayan tenido indebidamente, hubiere procedido con mala fe o con fraude a la ley, o con violación de las disposiciones legales u otro medio semejante, o cuando se tratare de tierras que tuvieren la calidad de inadjudicables o reservadas.

Artículo 8°. Sin perjuicio de su libre enajenación, dentro de los cinco (5) años siguientes a la adjudicación de una Unidad Agrícola Familiar sobre baldíos, esta podrá ser gravada con hipoteca solamente para garantizar las obligaciones derivadas de créditos agropecuarios otorgados por entidades financieras.

Artículo 9°. La Unidad de Tierras decretará la reversión del baldío adjudicado al dominio de la Nación, cuando se compruebe la violación de las normas sobre conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, o el incumplimiento de las obligaciones y condiciones bajo las cuales se produjo la adjudicación.

Artículo 10. El Incoder podrá revocar directamente, en cualquier tiempo, las resoluciones de adjudicación de tierras baldías proferidas con violación a lo establecido en las normas legales o reglamentarias vigentes sobre baldíos.

Artículo 11. Contra esta resolución, procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación. Transcurrido este término, si no se presenta recurso de reposición o este es resuelto confirmando la decisión, la presente resolución se entenderá ejecutoriada.

Artículo 12. Una vez ejecutoriada la presente resolución, el adjudicatario deberá solicitar su inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de San José del Guaviare y su publicación en el *Diario Oficial*.

Artículo 13. La acción de nulidad contra las resoluciones de adjudicación de baldíos podrá intentarse por el Incoder, por los Procuradores Agrarios o cualquier persona ante el correspondiente Tribunal Administrativo, dentro de los dos (2) años siguientes a su ejecutoria, o desde su publicación en el *Diario Oficial*, según el caso.

Notifíquese, regístrese y cúmplase.

Dada en San José del Guaviare, a 6 de junio de 2008.

El Director Territorial Guaviare,

Jorge Fernando Ramírez Escobar.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0395810. 5-XI-2008. Valor \$65.400.

PROVIDENCIA	PARTE RESOLUTIVA
Expediente D-7755 – Sentencia C-063/10 Magistrado Ponente: doctor Humberto Antonio Sierra Porto Norma Demandada: Ley 1122 de 2007, artículo 14, literal I. modificación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.	Declarar Exequirable el literal i) del artículo 14 de la Ley 1122 de 2007 “por el cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”, en el entendido que la población indígena desplazada le será reconocida, desde el momento de su inscripción en el Registro Único de Desplazados, la posibilidad de realizar su afiliación inicial al sistema de salud en una EPS de naturaleza indígena o en una EPS pública de carácter nacional.
Expediente CRF-003 – Sentencia C-141/10 Magistrado Ponente: doctor Humberto Antonio Sierra Porto Norma Demandada: Ley 1354 de 2009	Declarar Inexequirable en su totalidad, la Ley 1354 de 2009, “por medio de la cual se convoca a un referendo constitucional y se somete a consideración del pueblo un proyecto de reforma constitucional”.
Expediente D-7832 – Sentencia C-144/10 Magistrado Ponente: doctor Juan Carlos Henao Pérez. Norma Demandada: Ley 1142 de 2007 y 906 de 2004, artículos 17 (parcial), 112, 245, 357, 362, 397, 415, 438, 450, 454.	Primero. – Declarar Inhibida para pronunciarse sobre la constitucionalidad de los apartes acusados de los artículos 245, 362, 415 y 450 del CPP, por ineptitud sustancial de la demanda. Segundo. – Declarar Exequirable, por los cargos propuestos, la proposición normativa “sin perjuicio de que el juez que dirija la audiencia excepcionalmente la suspenda por un término hasta de treinta (3) días, si se presentaren circunstancias especiales que lo justifiquen”, contemplada en el artículo 17 del CPP. Tercero. – Declarar Exequirable, por los cargos propuestos, la proposición normativa “salvo que se trate de situaciones sobrevinientes de manifiesta gravedad, y sin existir otra alternativa viable, en cuyo caso podrá suspenderse por el tiempo que dure el fenómeno que ha motivado la suspensión”, del artículo 454 del CPP. Cuarto. – Declarar Exequirable, por los cargos propuestos, la proposición normativa “Asimismo, podrá solicitar pruebas en el evento contemplado en el último inciso del artículo 357 de este código”, del artículo 112 del C.P.P. Quinto. – Declarar Exequirable, por los cargos propuestos, la proposición normativa “Excepcionalmente, agotadas las solicitudes probatorias de las partes, si el Ministerio Público tuviere conocimiento de la existencia de una prueba no pedida por estas que pudiere tener esencial influencia en los resultados del juicio, solicitará su práctica”, del artículo 357 de C.P.P. Sexto. – Declarar Exequirable, por los cargos propuestos y analizados, la proposición normativa “salvo lo dispuesto en el inciso final del artículo 357”, contempladas en el artículo 374 del CPP. Séptimo. – Declarar Exequirable, por los cargos propuestos, la proposición normativa “Una vez terminados los interrogatorios de las partes, el juez y el Ministerio Público podrán hacer preguntas complementarias para el cabal entendimiento del caso”, del artículo 397 del CPP. Octavo. – Declarar Exequirable, por los cargos propuestos, la expresión “o evento similar” prevista en el literal b del artículo 438 del CPP.

PROVIDENCIA	PARTE RESOLUTIVA
Expediente D-7833 – Sentencia C-145/10 Magistrado Ponente: doctor Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Norma Demandada: Código Civil, artículo 62 (parcial)	Primero. – Declarar Inexequible la expresión “ <i>Cuando se trate de hijos extramatrimoniales</i> ” contenida en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 62 del Código Civil. Segundo. – Declarar Exequible , por los cargos propuestos y analizados, la expresión “ <i>no tiene la patria potestad, ni puede ser nombrado guardador; el padre o la madre declarado tal en juicio contradictorio</i> ”, contenida en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 62 del Código Civil, siempre que se entienda que, en los procesos de investigación de la paternidad o maternidad y de impugnación de la paternidad o maternidad, le corresponde al juez del proceso, en cada caso concreto, determinar a la luz del principio de interés superior del menor y de las circunstancias específicas en que se encuentren los padres, si resulta benéfico o no para el hijo que se prive de la patria potestad y del ejercicio de la guarda, al padre o madre que es declarado tal en juicio contradictorio, aplicando para el efecto el procedimiento previsto en el parágrafo 3º del artículo 8º de la Ley 721 de 2001.
Expediente D-7845 – Sentencia C-181/10 Magistrado Ponente: doctor Jorge I. Pretelt Chaljub Norma Demandada: Ley 1122 de 2007, artículo 28 (parcial)	<i>Declarar Exequible la expresión “la Junta Directiva conformará una terna, previo proceso de selección de la cual, el nominador, según estatutos, tendrá que nombrar el respectivo Gerente” del artículo 28 de la Ley 1122 de 2007, en el entendido de que la terna a la que se refiere deberá ser conformada por los concursantes que hayan obtenido las tres mejores calificaciones en el respectivo concurso de méritos; de que el nominador de cada empresa social del Estado deberá designar en el cargo de gerente a quien haya alcanzado el más alto puntaje; y de que el resto de la terna operará como un listado de elegibles, de modo que cuando no sea posible designar al candidato que obtuvo la mejor calificación, el nominador deberá nombrar al segundo y, en su defecto, al tercero.</i>
Expediente D-7830 – Sentencia C-182/10 Magistrado Ponente: doctor Jorge I. Pretelt Chaljub Norma Demandada: Ley 1233 de 2008.	Primero. Declarar Exequible , por el cargo relativo a la violación del artículo 152 de la Constitución Política, la Ley 1233 de 2008. Segundo. Ordenar Estarse a lo Resuelto en la Sentencia C-855 de 2009 , respecto del cargo de inconstitucionalidad por desconocimiento del artículo 13 de la Constitución Política presentado en contra de los artículos 1º y 5º de la Ley 1233 de 2008. Tercero. Inhibirse de proferir un fallo de fondo, por ineptitud sustancial de la demanda, respecto del cargo aducido en contra del artículo 2º Ley 1233 de 2008 por desconocimiento del principio de no regresividad de los derechos sociales. Cuarto. Declarar Exequibles , por los cargos examinados en la presente sentencia, los artículos 1º, 2º, 5º y 6º de la Ley 1233 de 2008.
Expediente D-7866 – Sentencia C-183/10 Magistrado Ponente: doctor Jorge I. Pretelt Chaljub Norma Demandada: Ley 1122 de 2007, artículo 28 (parcial)	<i>Estarse a lo Resuelto en la Sentencia C-181 de 2010, mediante la cual se declaró “Exequible la expresión “la Junta Directiva conformará una terna, previo proceso de selección de la cual, el nominador, según estatutos, tendrá que nombrar el respectivo Gerente” del artículo 28 de la Ley 1122 de 2007, en el entendido de que la terna a la que se refiere deberá ser conformada por los concursantes que hayan obtenido las tres mejores calificaciones en el respectivo concurso de méritos; de que el nominador de cada empresa social del Estado deberá designar en el cargo de gerente a quien haya alcanzado el más alto puntaje; y de que el resto de la terna operará como un listado de elegibles, de modo que cuando no sea posible designar al candidato que obtuvo la mejor calificación, el nominador deberá nombrar al segundo y, en su defecto, al tercero”.</i>

PROVIDENCIA	PARTE RESOLUTIVA
Expediente D-7851 – Sentencia C-184/10 Magistrado Ponente: doctor Jorge I. Pretelt Chaljub Norma Demandada: Ley 100 de 1993, artículo 41, modificado por la Ley 962 de 2005, artículo 52. Decreto 1295 de 1994, artículos 44 (parcial) y 98. Ley 776 de 2002, artículo 7º.	<i>Declararse Inhibida para emitir pronunciamiento de fondo respecto de la demanda de la referencia, dirigida contra los artículos 41 (parcial) de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 52 de la Ley 962 de 2005, 44 (parcial) del Decreto-ley 1295 de 1994 y 7º (parcial) de la Ley 776 de 2002, por ineptitud sustantiva de la demanda.</i>
Expediente D-7865 – Sentencia C-228/10 Magistrado Ponente: doctor Luis E. Vargas Norma Demandada: Ley 1340 de 2009, artículos 9º, 11, 12, 13, 22 y 25 (parcial).	Primero. – Declarar Exequibles , por los cargos analizados en esta sentencia, los artículos 9º, 11, 12, 13 y 22 de la Ley 1340 de 2009, “por medio de la cual se dictan normas en materia de protección de la competencia”. Segundo. – Declarar Exequibles , por los cargos estudiados en esta sentencia, las expresiones “órdenes e instrucciones que imparta” y “el incumplimiento de las obligaciones de informar una operación de integración empresarial o las derivadas de su aprobación bajo condiciones”, contenidas en el artículo 25 de la Ley 1340 de 2009, “por medio de la cual se dictan normas en materia de protección de la competencia”.
Expediente D-7831 – Sentencia C-229/10 Magistrado Ponente: Doctora María Victoria Calle Correa Norma Demandada: Estatuto Tributario, artículo 260 numeral 10, literal b; modificado por la Ley 863 de 2003, artículo 46 y Ley 1111 de 2006, artículos 50 y 51.	<i>Estarse a lo Resuelto en la Sentencia C-815 de 2009.</i>

(C.F.)

Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Bogotá Zona Sur

AUTO DE 2008

(diciembre 2)

El Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Bogotá Zona Sur, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 25 de la Resolución número 4174 de 1984 de la Superintendencia de Notariado y Registro, el Decreto 412 de febrero 15 de 2007 y el Decreto Ley 1250 de 1970, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio de fecha 14 de octubre de 2008, y radicado en esta Oficina con el número 21157 de la misma fecha, el señor Hugo Alejandro López Ramírez, identificado con la cédula de ciudadanía número 19393198 expedida en Bogotá, hace la solicitud de Revocatoria Directa de la anotación 4 del folio de matrícula 050S-111092, expone lo siguiente:

1. Mi padre Milciades López, en el año 1960 compró a la Caja de Vivienda Militar la casa identificada con el folio de matrícula 50S-111092.

2. Como consta en la anotación número 3, en la misma fecha y dentro de la misma escritura constituyó patrimonio de familia, en favor de su esposa Brígida Ramírez y de sus hijos.

3. En el año de 1970, estando vigente el patrimonio de familia, la Oficina de Instrumentos Públicos, en la anotación número 4 inscribió el embargo proveniente del Juzgado 10 Civil de Bogotá, sin tener en cuenta que este bien era inembargable.

4. El 5 de agosto del presente año, presenté a la Oficina de Instrumentos Públicos, la escritura de Sucesión para su registro, pero fue devuelta con una nota que dice: “De conformidad con el artículo 37 del Decreto 1250 de 1970, se devuelve sin registrar por que en el folio de matrícula se encuentra embargo vigente del Juzgado 10 Civil con oficio 186 del 16-03-1970” (anexo copia de la nota devolutiva).

“Solicita el señor Hugo Alejandro López Ramírez, de manera muy respetuosa la revocatoria de la anotación número 4 del certificado de libertad del predio de la referencia, en la que se anota como medida cautelar el Embargo Ejecutivo en contra de su señor padre Milciades López, existiendo en la anotación número 3 del folio referenciado el patrimonio de familia inembargable a favor de Ramírez de López Brígida y de sus hijos.

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE REGISTRO

En efecto, revisados nuevamente los asientos registrales del folio de matrícula 50S-111092 que conforman la cadena traslativa del inmueble afectado, en especial el número 4, se pudo constatar que su inscripción, se efectuó en contravención a lo estatuido por el artículo 681,

inciso 2º, del Código de Procedimiento Civil y por tanto debe ser declarado ilegal y conseqüencialmente, revocado acorde con los parámetros y procedimientos establecidos por el Código Contencioso Administrativo.

En materia de Revocación Directa, se ha de proceder con base en lo normado por los artículos 69, 73 y s.s. del C.C.A., de tal manera que no se vulneren derechos adquiridos

ni se desconozcan parámetros del debido proceso ni el derecho de defensa, es decir, se adelantará la correspondiente actuación administrativa en la forma prevista por el artículo 28 y concordantes de la citada normatividad.

Por su parte, los artículos 81 y 82 del Decreto-ley 1250 de 1970, establecen las condiciones y exigencias del modo de abrir y llevar la matrícula inmobiliaria de manera que exhiba en todo momento el real estado jurídico del respectivo bien, y como quiera que esta clase de inconsistencias no son subsanables directamente a través de la facultad correctora dada al Registrador por el artículo 35 del mismo Estatuto, se hace necesario ordenar Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado con el folio de matrícula 50S-111092, concretamente en lo atinente al asiento registral número 4.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Iníciase Actuación Administrativa tendiente a revocar la anotación número 4 del folio de matrícula inmobiliaria 50S-111092 por contrariar lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, acorde con la parte considerativa del presente Auto, y fórmese el expediente respectivo según lo establecido por el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo y bloquéense el folio de matrícula mencionado.

Artículo 2°. Ordénese la práctica de pruebas y alléguese las informaciones que sean necesarias, para el perfeccionamiento de la presente actuación administrativa de acuerdo con lo establecido por los artículos 34 y 58 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. Cítense como terceros determinados al señor Hugo Alejandro López Ramírez, Herederos Sucesión de Milciades López, y Gómez R. Fernando, titular que motivó la medida cautelar, para que se hagan parte en la actuación administrativa que se inicia, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, y como indeterminados a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir, para lo cual se surtirá la notificación en forma personal, o por edicto y con publicación del presente Auto en el *Diario Oficial* a costa de esta Oficina o en un diario de amplia circulación nacional a costa de los interesados. (Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo).

Artículo 4°. Oficiar al Juzgado Diez Civil de Bogotá, proceso de fecha 16-03-1970 oficio 185, solicitando disponga la cancelación del acto de registro relacionado con la medida; y envíese copia del presente auto para que se pronuncie respecto de la actuación administrativa que se inicia.

Artículo 5°. Contra el presente Auto, no procede recurso alguno.

Artículo 6°. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición. Dado en Bogotá D. C. a 2 de diciembre de 2008.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

El Registrador Principal Oficina de Registro de I.P. de Bogotá Zona Sur,

René Alejandro Vargas Laverde.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21000910. 8-IV-2010. Valor \$30.400.

Secretaría de Educación de Bogotá, D. C.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 442 DE 2010

(marzo 15)

por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica a la Fundación Hubbard College of Administration Colombia.

El Secretario de Educación de Bogotá D. C., en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Decretos Distritales 059 de 1991 y 854 de 2001 y Resolución 614 de 1995,

CONSIDERANDO:

Que la señora Lastenia del Carmen Quiroga Torres, identificada con la cédula de ciudadanía 41729471 de Bogotá D. C., en calidad de representante legal, solicitó el reconocimiento de Personería Jurídica de la entidad sin ánimo de lucro denominada "Fundación Hubbard College of Administration Colombia".

Que el Decreto 854 de 2001, emanado de la Alcaldía Mayor de Bogotá, faculta a la Secretaría de Educación para expedir los actos administrativos que conlleven el reconocimiento de personería jurídica a las instituciones sin ánimo de lucro, que tengan como fin la prestación del servicio público de Educación formal, no formal e informal establecidos por la Ley 115 de 1994.

Que la entidad sin ánimo de lucro tendrá como objeto principal: contribuir a la expansión y prosperidad de los grupos en Colombia, exclusivamente por la entrega de servicios educativos y la realización de actividades de educación informal, basados en la tecnología administrativa descubierta, desarrollada y perfeccionada por L. Ronald Hubbard, para la dirección y administración de organizaciones y grupos como empresas, negocios e industrias públicas y privadas, en los términos y condiciones establecidos en el acuerdo de sublicencia suscrito con el Hubbard College of Administration International.

Que revisados los documentos presentados por la representante legal de la entidad sin ánimo de lucro denominada "Fundación Hubbard College of Administration Colombia", se observa que se encuentran ajustados a lo exigido por la ley.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Reconocer Personería Jurídica a la entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en la Diagonal 38 sur N° 80H - 90 Interior 31, denominada "Fundación Hubbard College of Administration Colombia" creada en reunión de Asamblea de Constitución mediante Acta número 001 de fecha 28 de diciembre de 2009.

Artículo 2°. Aprobar los estatutos adoptados en el Acta de Constitución número 001 del 28 de diciembre de 2009.

Parágrafo. Hacen parte de la presente resolución, el acta de constitución y los estatutos por los cuales estará regida la entidad sin ánimo de lucro denominada "Fundación Hubbard College of Administration Colombia".

Artículo 3°. Advertir a la entidad que debe desarrollar sus objetos en los términos de los estatutos aprobados, observando los preceptos que le impone la ley, el orden público y las buenas costumbres.

Parágrafo. El reconocimiento concedido mediante la presente resolución, no constituye licencia de funcionamiento o reconocimiento oficial de los establecimientos educativos actuales o futuros que sean de propiedad de la entidad sin ánimo de lucro denominada: "Fundación Hubbard College of Administration Colombia".

Artículo 4°. Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Artículo 5°. Ordenar la publicación de la presente resolución en el *Diario Oficial* o en un diario de amplia circulación nacional a costa del interesado, allegando copia a la Dirección, Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación, para su archivo y custodia.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 15 de marzo de 2010.

El Secretario de Educación de Bogotá,

Carlos José Herrera Jaramillo.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21000913. 9-IV-2010. Valor \$45.400.

AVISOS JUDICIALES

La Suscrita Secretaria del Juzgado Once (11) de Familia de Bogotá, D. C.,

AVISA:

Al público en general, que en este Juzgado cursa el proceso de interdicción por demencia, instaurada a favor de José Ignacio Rodríguez Castañeda, instaurado por su progenitora, Myriam Castañeda de Rodríguez de la cual se decretó la interdicción provisoria de José Ignacio Rodríguez Castañeda, mediante auto de fecha el tres (3) de marzo dos mil diez (2010), designó como curadora provisional del incapaz a Myriam Castañeda de Rodríguez.

Para los efectos legales pertinentes, se fija el presente aviso en la Secretaría del Juzgado y se publicará en el *Diario Oficial* y en un periódico de amplia circulación nacional por lo menos una vez. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 659 del C.P.C., se fija el presente aviso en un lugar público y visible de la cartelera de la Secretaría del Juzgado, a partir de las ocho (8:00 a. m.) de la mañana de hoy once (11) de marzo de 2010.

La Secretaria,

Blanca Elidia Vargas Silva.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 1286697. 8-IV-2010. Valor \$30.400.

El suscrito Secretario del Juzgado Promiscuo de Familia de el Carmen de Bolívar (Bol.), por medio del presente

EMPLAZA:

Al señor Saith Smith Barrios Márquez, mayor de edad, vecino del municipio del Carmen de Bolívar (Bolívar), hasta el día 24 de febrero de 2002, fecha en la cual se ausentó al parecer en forma definitiva, ignorándose su paradero, y se previene a todas las personas del lugar donde pueda encontrarse para que lo informen del proceso de muerte presunta por desaparición, que en este Despacho le ha iniciado el señor Tomás Barrios Chariunis a través de apoderado judicial, doctor Gerlén Yépez Romero, cuyo extracto de la demanda (hechos), son los siguientes:

1. El día 28 del mes de noviembre del año 1982, nació en el municipio del Carmen de Bolívar, Saith Smith Barrios Márquez.

2. El señor Saith Smith Barrios Márquez es hijo del señor Tomás Barrios Chartunis.

3. El señor Saith Smith Barrios Márquez, en su vida civil se dedicaba a estudiar y trabajar oficios varios, en la zona del municipio del Carmen de Bolívar.

4. El señor Saith Smith Barrios Márquez, el día de su desaparición se encontraba viviendo en el municipio del Carmen de Bolívar, y se fue para Cartagena, y nunca más regresó, sin que hasta la presente se haya sabido más de su paradero, no obstante haber hecho las respectivas averiguaciones.

5. La noticia de la desaparición del señor Saith Smith Barrios Márquez, fue divulgada por la población del municipio del Carmen de Bolívar, y sus familiares han hecho esfuerzos infructuosos para dar con su paradero, esfuerzos que a la fecha de presentación de esta demanda han sido inútiles, del hecho para dar con su paradero y el cuerpo de la víctima.

6. Como se desprende de los hechos narrados anteriormente, desde el fatídico día 24 del mes de febrero del año 2002, han transcurrido más de dos (2) años, no habiéndose recibido noticias de él.

7. Mi poderdante Tomás Barrios Chartunis, es el padre del desaparecido y fue quien lo crio y por ende, tiene interés en que se declare la presunción de muerte por desaparecimiento de su hijo señor Saith Smith Barrios Márquez.

Para los efectos del artículo 657, del C. de P. C., en armonía con el artículo 97 en el numeral 2 del Código Civil se fija el presente edicto, en un lugar público de esta Secretaría por el término legal, se entregan sendas copias a la parte interesada para su publicación en el *Diario Oficial* de la Nación de la ciudad de Bogotá y otra para su radiodifusión en una emisora de la ciudad.

Se fija el presente, a los siete (7) días del mes de abril del años dos mil diez (2010).
Siendo las 8:00 a. m.

Expediente Número 2008000-000132-00

Tercer aviso

El Secretario,

Armando de Jesús Contreras Flórez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0193548.
8-IV-2010. Valor \$29.500.

La suscrita Secretaria del Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá, D. C.,

AVISAS:

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 659 del Código de Procedimiento Civil y de conformidad con la decisión impartida en auto de fecha mazo veintitrés (23) del año dos mil diez (2010), dentro del proceso de interdicción judicial (Nº 2010-00302) se decretó la interdicción provisoria de la señora Derly Marcela Méndez Rojas y se le designó como curadora provisoria a su progenitora, señora María Stella Rojas Suárez identificada con cédula de ciudadanía número 41760909 de Bogotá.

Dicha decisión se ordenó inscribir en el Registro Civil, y se dispuso su publicación por aviso que se insertará una vez por lo menos en un diario de amplia circulación nacional que a elección de los interesados puede ser *El Tiempo*, *El Siglo* o *La República*.

Se fija el presente "aviso" en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy ocho (8) de abril de dos mil diez (2010), a las ocho (8:00) de la mañana.

La Secretaria,

Dilma Lozano Díaz.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Davivienda 1286678. 9-IV-2010. Valor \$30.400.

La Secretaria del Juzgado Noveno de Familia de Bogotá, D. C.,

HACE SABER:

Que este Despacho Judicial en providencia calendada 24 de agosto de 2009, y revocada íntegramente en los numerales 3 y 6, parcialmente en el numeral 4 y 5 mediante providencia por el honorable Tribunal del Distrito Judicial de Bogotá, y en lo demás confirmada mediante Sentencia de fecha 15 de diciembre de 2009, se decretó la interdicción definitiva de Jairo Javier Cortés Tovar.

Igualmente se designó como guardadora del interdicto a la señora Gloria Yaneth Cortés Tovar en su condición de hermana.

De conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 659 del CPC, en concordancia con el artículo 446 de la misma obra, se fija el presente aviso, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado por el término establecido, hoy 7 de abril de 2010.

La Secretaria,

Milena Toro Gómez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21000920. 9-IV-2010. Valor \$30.400.

CONTENIDO

	Págs.
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
Resolución número 023 de 2010, por la cual se corrigen unos recursos y sus correspondientes códigos en el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2010.	1
Resolución número 945 de 2010, por la cual se efectúa un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2010.	1
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA	
Resolución número 18 0591 de 2010, por la cual se adopta una medida dentro del Racionamiento Programado de Gas Natural declarado mediante la Resolución 18 1654 de 2009.	2
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	
Resolución número 000290 de 2010, por la cual se fija el monto de las contraprestaciones establecidas en los artículos 13 y 36 de la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones.	2
MINISTERIO DE CULTURA	
Documentos Técnicos de Soporte.	7
SUPERINTENDENCIAS	
Superintendencia de Sociedades	
Resolución número 531-005446 de 2010, por la cual se cierra temporalmente al público y se suspenden los términos en todos los trámites y procesos administrativos que adelanta en el Grupo de Jurisdicción Coactiva.	39

Superintendencia Nacional de Salud	Págs.
Resolución número 000531 de 2010, por la cual se actualiza el Plan de Compras de la Superintendencia Nacional de Salud para la vigencia fiscal 2010.	39
UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	
Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales	
Resolución número 005 de 2010, por medio de la cual se ordena el cierre temporal de los Parques Nacionales Naturales Chingaza, Sierra de la Macarena, Pisba, los Farallones de Cali, el Tuparro, Catatumbo Bari, Puracé, Galeras, Guanentá Alto Río FONCE, Nukak, Las Hermosas, Sumapaz, Los Nevados - sectores Tolima, Quindío y Risaralda y se adoptan medidas especiales de prevención y control por posible ocurrencia de incendios forestales en los Parques Nacionales Naturales, Tayrona, Sierra Nevada del Cocuy, Sierra Nevada de Santa Marta, Iguaque, Los Colorados, Vía Parque Isla de Salamanca, Los Estoraques, Otún Quimbaya, Los Picachos, Puinawai y Los Nevados - sectores Ruiz y Cisne.	44
Resolución número 006 de 2010, por la cual se modifica parcialmente el artículo 1º de la Resolución número 005 del 8 de enero de 2010.	45
Comisión de Regulación en Salud	
Acuerdo número 014 de 2010, por el cual se corrigen algunos yerros en el Acuerdo 008 de 2009.	45
ENTIDADES FINANCIERAS DE NATURALEZA ESPECIAL	
Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - Ictex	
Acuerdo número 005 de 2010, por el cual se establece la metodología y políticas para definir los cupos por emisor y contraparte del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Mariano Ospina Pérez - Ictex.	45
Acuerdo número 006 de 2010, por el cual se autoriza el castigo de cartera de créditos otorgados por el Ictex y el registro del ajuste contable.	46
ENTES UNIVERSITARIOS AUTÓNOMOS	
Universidad Surcolombiana	
Resolución número 004 de 2010, por la cual se adjudica el objeto de la licitación pública No. 005 de 2010.	47
Resolución número 038 de 2010, por la cual se declara desierta la licitación pública número 004 de 2010.	48
Resolución número 041 de 2010, por la cual se declara desierta la Licitación Pública número 001 de 2010.	50
Acuerdo número 061 de 2009, por medio del cual se autoriza al Rector de la Universidad Surcolombiana celebrar convenio con Colciencias, cuyo objeto es el desarrollo del proyecto de investigación denominado "Análisis de Asociación de Alzheimer esporádico con variantes génicas involucradas en composición lipídica de los dominios de membrana citoplasmática denominados Raft".	51
Acuerdo número 018 de 2010, por medio del cual se autoriza al señor Rector de la Universidad Surcolombiana aceptar una donación.	52
Acuerdo número 022 de 2010, por la cual se hace un traslado en el presupuesto de Gastos de Inversión para la vigencia 2010.	52
Acuerdo número 023 de 2010, por la cual se modifica el Plan Operativo Anual de Inversiones para la vigencia del año 2010.	53
Acuerdo número 024 de 2010, por medio del cual se modifica parcialmente el artículo 2º del Acuerdo 021 del 19 de febrero de 2010, por medio del cual se aprueba el proceso para seleccionar y designar Decanos en la Facultad de Educación, Facultad de Ciencias Exactas y Naturales y, Facultad de Ciencias Sociales y Humanas de la Universidad Surcolombiana.	54
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	
Servicio Nacional de Aprendizaje	
Acuerdo número 0003 de 2010, por el cual se reforman parcialmente los Acuerdos 24 de 1975 y 13 de 1987, expedidos por el Consejo Directivo.	54
Tecnológico Pascual Bravo	
Institución Universitaria Consejo Directivo	
Acuerdo 005 de 2010, por el cual se designa Rector del Instituto Tecnológico Pascual Bravo, Institución universitaria.	54
Instituto Colombiano de Desarrollo Rural	
Dirección Territorial Guaviare	
Resolución número 0063 de 2008, por la cual se adjudica un terreno baldío.	55
Resolución número 067 de 2008, por la cual se adjudica un terreno baldío.	56
Resolución número 0076 de 2008, por la cual se adjudica un terreno baldío.	56
VARIOS	
Proferidas por la Sala Plena de la honorable Corte Constitucional de las Sesiones efectuadas los días 4 y 26 de febrero, 3, 17 y 24 de marzo del presente año.	57
Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Bogotá Zona Sur	
Auto de 2008.	58
Secretaría de Educación de Bogotá D. C.	
Resolución número 442 de 2010, por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica a la Fundación Hubbard College of Administration Colombia.	59
Avisos judiciales	
La Secretaria del Juzgado Once (11) de Familia de Bogotá, D. C., avisa que se decretó la interdicción provisoria de José Ignacio Rodríguez Castañeda.	59
El Secretario del Juzgado Promiscuo de Familia de el Carmen de Bolívar (Bol.) emplaza a Saith Smith Barrios Márquez.	59
La Secretaria del Juzgado Séptimo de Familia de Bogotá, D. C., avisa que se decretó la interdicción provisoria de Derly Marcela Méndez Rojas.	60
La Secretaria del Juzgado Noveno de Familia de Bogotá, D. C., hace saber que se decretó la interdicción definitiva de Jairo Javier Cortés Tovar.	60
LICITACIONES	
Hospital Militar Central. Ministerio de Defensa Nacional. Licitación pública número 046 de 2010.	3
Alcaldía Municipal de El Rosario. Departamento de Nariño. Licitación pública número 001 de 2010.	4